



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 399

SAN SALVADOR, JUEVES 9 DE MAYO DE 2013

NUMERO 84

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO JUDICIAL	
Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y Personal Asociado; Acuerdo Ejecutivo No. 308, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándola y Decreto Legislativo No. 345, ratificándola.....	4-97	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdo No. 1076-D.- Se modifican dos acuerdos emitidos a nombre de la Licenciada Delfina Elizabeth Pineda de Méndez.	111
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdos Nos. 43-D, 262-D, 327-D, 344-D, 348-D, 352-D, 356-D, 357-D, 358-D, 359-D, 362-D, 365-D, 370-D, 375-D, 378-D, 386-D, 387-D, 391-D, 401-D y 419-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	111-115
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdos Nos. 76, 77, 78 y 79.- Se aumentan niveles de agrupación de clasificadores de ingresos corrientes, del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.....	98-106	Decreto No. 6.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Apastepeque, departamento de San Vicente.	116-117
MINISTERIO DE ECONOMÍA		Acuerdo No. 5.- Se modifica cambio de domicilio de la Asociación de Desarrollo Comunal Fuente de Vida, del municipio de Jocoro, departamento de Morazán.	117
RAMO DE ECONOMÍA		Estatutos de la Asociación Comunal de El Carmen Mountain Valley y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	118-121
Acuerdo No. 171.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Empleados de Omnisport de Responsabilidad Limitada.	107	SECCION CARTELES OFICIALES	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		DE PRIMERA PUBLICACION	
RAMO DE EDUCACIÓN		Declaratoria de Herencia	
Acuerdos Nos. 15-0811 y 15-0446.- Reconocimiento de estudios académicos.....	108	Cartel No. 537.- Ruth Guadalupe Vásquez y Otros (1 vez)	122
Acuerdo No. 15-0118.- Se autoriza a la Universidad Católica de El Salvador, para que imparta diferentes carreras, en su sede central.....	109	Cartel No. 538.- Balbina Ventura Ramírez y Otra (1 vez)	122
Acuerdos Nos. 15-0348 y 15-0349.- Se autoriza prórroga para actualizar planes de estudios, al Instituto Tecnológico "Instituto Especializado de Educación Superior de Profesionales de la Salud de El Salvador".	109-110		

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia	Título de Propiedad
Cartel No. 539.- María Teresa Mancía Morales (3 v. alt.). 122-123	Carteles Nos. F021740, F021764, F021765 140-141
Cartel No. 540.- Ricardo Rivera y Otra (3 v. alt.)..... 123	
Aviso de Inscripción	Título Supletorio
Cartel No. 541.- Asoc. Coop. de Producción Agroindustrial, Aprovisionamiento y Comercialización Juntos para Progresar de Caluco, de R.L. ACPROCALUCO DE R.L. (1 vez)..... 123	Carteles Nos. F021652, F021692, F021760 141-143
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	Título de Dominio
Cartel No. 518.- Zonia Elizabet Torres de Mendoza (3 v. alt.) 124	Carteles Nos. F021651, F021724, F021726, F021727 143-145
Cartel No. 519.- Bacilia Sánchez de Trejo (3 v. alt.)..... 124	
Cartel No. 520.- Delmia Sorto Hernández y Otra (3 v. alt.) 124-125	Juicio de Ausencia
Cartel No. 521.- José Emilio Sorto (3 v. alt.)..... 125	Carteles Nos. F021659, F021669..... 145
Cartel No. 522.- María de Jesús Canales viuda de Medina y Otros (3 v. alt.) 125	
Cartel No. 523.- Milagro de la Paz Flores Portillo (3 v. alt.) 125-126	Renovación de Marcas
	Carteles Nos. C002845, C002846, C002847, C002848, C002849, C002850, C002851, C002852, C002854, C002855, C002856, C002857, C002858, C002859, C002860, C002861, C002862, C002863, C002911, C002912, C002913, C002914, C002915, C002916, C002917, C002918, C002919, C002921, C002922, C002923, C002924, C002925, C002926, C002927, C002928, C002929, C002930, C002931, C002932, C002933, C002934, C002935, C002936, C002937, C002938, C002939, C002940, C002941, C002942, C002943, C002944, C002945, F021649 146-163
	Marca de Fábrica
Títulos Supletorios	Carteles Nos. C002910, C002946, C002947, C002948, C002949, C002950, C002951, C002952, C002953, C002954, C002955, C002956, C002958, C002959, C002961, C002963, C002964, C002965, C002966, C002967, C002968, C002969, C002970, C002971, C002973, C002974, C002975, C002976, C002977, C002978 164-177
Cartel No. 524.- José Israel Fuentes Salmerón y Otro (3 v. alt.) 126	
Cartel No. 525.- Gloria Rita Vásquez Gómez (3 v. alt.)... 126-127	Nombre Comercial
	Carteles Nos. C002866, C002981, C002982, C002983, C002984 177-179
Títulos de Dominio	
Cartel No. 526.- Ana Beatriz Contreras Hernández y Otro (3 v. alt.)..... 127	Señal de Publicidad Comercial
	Cartel No. C002960 179
Herencia Yacente	
Cartel No. 527.- María del Tránsito Castro viuda de Moreno y Juan Doroteo Moreno Amaya, curador Licenciada Yanira Elizabeth Sánchez Ferrufino (3 v. alt.)..... 127	Subasta Pública
	Carteles Nos. C002979, F021658, F021660, F021662, F021664, F021680, F021681, F021683, F021758 180-185
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	Reposición de Certificados
Cartel No. 505.- Pablo Blanco (3 v. alt.)..... 128	Cartel No. F021642..... 185
Cartel No. 506.- Mercedes Deysy Pineda Rivas y Otros (3 v. alt.)..... 128	
Cartel No. 507.- Francisco Javier Ramírez Díaz y Otro (3 v. alt.)..... 128	Aumento de Capital
	Cartel No. C003150 185
SECCION CARTELES PAGADOS	
DE PRIMERA PUBLICACION	
Declaratoria de Herencia	Marca Industrial
Carteles Nos. C002865, C002908, C002920, C002988, F021618, F021631, F021693, F021717, F021719, F021739, F021749, F021753, F021759, F021787, F021788, F021808 129-134	Carteles Nos. C002864, C002869, C002870, C002871, C002872, C002873, C002874, C002875, C002876, C002877, C002878, C002879, C002880, C002881, C002882, C002883, C002885, C002886, C002888, C002890, C002892, C002893, C002895, C002896, C002898, C002899, C002900, C002901.. 186-198
Aceptación de Herencia	Edicto de Emplazamiento
Carteles Nos. C002889, C002985, F021644, F021668, F021735, F021761, F021780, F021789, F021790, C002844, C002986, F021619, F021663, F021690, F021702, F021728, F021729, F021804 134-140	Carteles Nos. C002987, F021646, F021665, F021666, F021667, F021671, F021672, F021674, F021675, F021676, F021685 199-204

Pág.

Pág.

Marca de Servicios

Carteles Nos. C002867, C002868, C002902, C002903, C002904, C002905, C002907, C002957, C002962, C002972.. 204-207

Marca de Producto

Cartel No. C002906 207

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C002736, C002755, C002757, F021298, F021315, F021318, F021319, F021324, F021329, F021369, F021377, F021379, F021395, F021396, F021416 208-212

Título de Propiedad

Carteles Nos. C002761, F021399, F021448 212-213

Título Supletorio

Cartel No. F021304..... 214

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C002739, C002740, C002741 214-215

Marca de Fábrica

Carteles Nos. F021415, F021417..... 215

Convocatorias

Carteles Nos. C002750, C002752, C002753, C002764, C002774, C002800, C002825, C003093, C003095, F021344, F021345, F021408, F021410, F021449, F021461, F021545, F021721 215-222

Subasta Pública

Carteles Nos. C002745, F021465 223

Reposición de Certificados

Carteles Nos. C002767, C002775 224

Balances de Liquidación

Cartel No. F021437..... 224

Marca de Servicios

Cartel No. C002743 225

Marca de Producto

Carteles Nos. C002768, C002769, C002770, C002771, C002772, C002773, F021363 225-227

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C002628, C002629, C002630, C002642, F020949, F020987, F021000, F021014, F021016, F021088, F021096, F021111, F021113, F021115, C002758 228-233

Título de Propiedad

Carteles Nos. F020976, F021057, F021058, F021059, F021060 233-234

Título Supletorio

Carteles Nos. C002661, C002663, F020952, F021023 235-237

Título de Dominio

Carteles Nos. F020971, F020973, F020975, F021083 237-238

Renovación de Marcas

Carteles Nos. F021007, F021070, F021071 239

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C002635, C002636, C002639, C002641, C002643, C002648, C002649, C002650, C002654, C002660.. 240-243

Nombre Comercial

Cartel No. F021074..... 244

Convocatorias

Carteles Nos. C002686, C002703, C002759, C002760, F020966, F020968, F020982, F021034, F021081, F021085, F021149, F021359, F021490, F021491 244-249

Subasta Pública

Carteles Nos. F021036, F021087, F021089 250-251

Reposición de Certificados

Cartel No. F021053..... 251

Marca Industrial

Carteles Nos. C002634, F021010 251-252

Título Municipal

Cartel No. F020953..... 252

Marca de Servicios

Carteles Nos. C002637, C002638, C002640, F020986, F021035 253-254

Reposición de Póliza de Seguro

Cartel No. C002656 254

Marca de Producto

Carteles Nos. C002644, C002645, C002646, C002647, C002651, F021008, F021012, F021013, F021015, F021017, F021018, F021020, F021021, F021024, F021025, F021027, F021029, F021030, F021031, F021033, F021072, F021073 255-269

Denominación de Origen

Carteles Nos. F021037, F021038, F021040 270

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resoluciones Nos. 173, 1447, 1128, 2050, 1772, 1550, 1660, 1769, 1859, 2195, 144, 145, 146, 148, 149, 152, 154, 158, 168, 170, 171, 172, 183, 190, 200 y 240.- Reposiciones de títulos... 271-280

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad 1-2008, referente al art. 14 del Decreto número 2, emitido por el Concejo Municipal de Santiago de María. 281-300

ORGANO LEGISLATIVO**CONVENCIÓN SOBRE LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DE LAS
NACIONES UNIDAS Y EL PERSONAL ASOCIADO**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**NACIONES UNIDAS****1994**

CONVENCIÓN SOBRE LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DE
LAS NACIONES UNIDAS Y EL PERSONAL ASOCIADO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Profundamente preocupados por el creciente número de muertos y heridos como resultado de atentados deliberados contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Teniendo presente que no puede justificarse ni aceptarse que el personal que actúa en nombre de las Naciones Unidas sea objeto de atentados o malos tratos de cualquier tipo quienquiera los cometa,

Reconociendo que las operaciones de las Naciones Unidas se realizan en interés de toda la comunidad internacional y de conformidad con los principios y los propósitos de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importante contribución que el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado aportan a las actividades de las Naciones Unidas en las esferas de la diplomacia preventiva, el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz, y las operaciones humanitarias y de otro orden,

Conscientes de los acuerdos existentes para velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado, en particular de las medidas adoptadas por los órganos principales de las Naciones Unidas a ese respecto,

Reconociendo no obstante, que las medidas existentes para la protección del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado son insuficientes,

Reconociendo que la eficacia y la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas mejoran cuando esas operaciones se realizan con el consentimiento y la cooperación del Estado receptor,

Apelando a todos los Estados en que haya desplegado personal de las Naciones Unidas y personal asociado, y a todas las entidades cuya ayuda pueda necesitar ese personal, para que presten apoyo cabal con miras a facilitar la realización y el cumplimiento del mandato de las operaciones de las Naciones Unidas,

Convencidos, por ello, de la urgente necesidad de adoptar medidas apropiadas y eficaces para prevenir los atentados cometidos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y para castigar a quienes los hayan cometido,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

Para los efectos de la presente Convención:

- a) Por "personal de las Naciones Unidas" se entenderá:
 - i) Las personas contratadas o desplegadas por el Secretario General de las Naciones Unidas como miembros de los componentes militares, de policía o civiles de una operación de las Naciones Unidas;
 - ii) Otros funcionarios y expertos en misión de las Naciones Unidas o sus organismos especializados o el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) que se encuentren presentes, con carácter oficial, en una zona donde se lleve a cabo una operación de las Naciones Unidas;
- b) Por "personal asociado" se entenderá:
 - i) Las personas asignadas por un gobierno o por una organización intergubernamental con el acuerdo del órgano competente de las Naciones Unidas;
 - ii) Las personas contratadas por el Secretario General de las Naciones Unidas, por un organismo especializado o por el OIEA;
 - iii) Las personas desplegadas por un organismo u organización no gubernamental de carácter humanitario en virtud de un acuerdo con el Secretario General de las Naciones Unidas, con un organismo especializado o con el OIEA,

para realizar actividades en apoyo del cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

c) Por "operación de las Naciones Unidas" se entenderá una operación establecida por el órgano competente de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y realizada bajo la autoridad y control de las Naciones Unidas:

i) Cuando la operación esté destinada a mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, o

ii) Cuando el Consejo de Seguridad o la Asamblea General haya declarado, a los efectos de la presente Convención, que existe un riesgo excepcional para la seguridad del personal que participa en la operación;

d) Por "Estado receptor" se entenderá un Estado en cuyo territorio se lleve a cabo una operación de las Naciones Unidas;

e) Por "Estado de tránsito" se entenderá un Estado, distinto del Estado receptor, en cuyo territorio el personal de las Naciones Unidas y asociado o su equipo esté en tránsito o temporalmente presente en relación con una operación de las Naciones Unidas.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. La presente Convención se aplicará al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado y a las operaciones de las Naciones Unidas, según se definen en el artículo 1.

2. La presente Convención no se aplicará a las operaciones de las Naciones Unidas autorizadas por el Consejo de Seguridad como medida coercitiva de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en las que cualesquiera miembros del personal participen como combatientes contra fuerzas armadas organizadas, a las que se aplica el derecho relativo a los conflictos armados internacionales.

Artículo 3Identificación

1. Los componentes militares y de policía de las operaciones de las Naciones Unidas, así como sus vehículos, embarcaciones y aeronaves, llevarán una identificación distintiva. El resto del personal y de los vehículos, las embarcaciones y las aeronaves que participen en la operación de las Naciones Unidas llevarán la debida identificación a menos que el Secretario General de las Naciones Unidas decida otra cosa.
2. Todo el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado portará los documentos de identificación correspondientes.

Artículo 4Acuerdos sobre el estatuto de la operación

El Estado receptor y las Naciones Unidas concluirán lo antes posible un acuerdo sobre el estatuto de la operación de las Naciones Unidas y de todo el personal que participa en la operación, el cual comprenderá, entre otras, disposiciones sobre las prerrogativas e inmunidades de los componentes militares y de policía de la operación.

Artículo 5Tránsito

El Estado de tránsito facilitará el tránsito sin obstáculos del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y de su equipo hacia el Estado receptor y desde éste.

Artículo 6Respeto de las leyes y reglamentos

1. Sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de que gocen o de las exigencias de sus funciones, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado:

a) Respetará las leyes y reglamentos del Estado receptor y del Estado de tránsito, y

b) Se abstendrá de toda acción o actividad incompatible con el carácter imparcial e internacional de sus funciones.

2. El Secretario General tomará todas las medidas apropiadas para asegurar la observancia de estas obligaciones.

Artículo 7

Obligación de velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado

1. El personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, su equipo y sus locales no serán objeto de ataques ni de acción alguna que les impida cumplir su mandato.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. En particular, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para proteger al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado desplegado en su territorio contra los delitos enumerados en el artículo 9.

3. Los Estados Partes cooperarán con las Naciones Unidas y con los demás Estados Partes, según proceda, en la aplicación de la presente Convención, especialmente en los casos en que el Estado receptor no esté en condiciones de adoptar por sí mismo las medidas requeridas.

Artículo 8

Obligación de poner en libertad o devolver al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado capturado o detenido

Salvo que ello esté previsto de otra forma en un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas que sea aplicable, si el personal de las Naciones Unidas o el personal asociado es capturado o detenido en el curso del desempeño de sus funciones y se ha establecido su identidad,

no será sometido a interrogatorio y será puesto en libertad de inmediato y devuelto a las Naciones Unidas o a otras autoridades pertinentes. Durante su detención o captura, dicho personal será tratado de conformidad con las normas de derechos humanos universalmente reconocidas y con los principios y el espíritu de los Convenios de Ginebra de 1949.

Artículo 9

Delitos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado

1. La comisión intencional de:

a) Un homicidio, secuestro u otro ataque contra la integridad física o la libertad de cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas o el personal asociado;

b) Un ataque violento contra los locales oficiales, la residencia privada o los medios de transporte de cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas o del personal asociado, que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad;

c) Una amenaza de tal ataque con el objetivo de obligar a una persona natural o jurídica a realizar o abstenerse de realizar algún acto;

d) Una tentativa de cometer tal ataque, y

e) Un acto que constituya la participación como cómplice en tal ataque o tentativa de ataque o que suponga organizar u ordenar a terceros la comisión de tal ataque,

será considerado delito por cada Estado Parte en su legislación nacional.

2. Los Estados Partes sancionarán los delitos enumerados en el párrafo 1 con penas adecuadas que tengan en cuenta su gravedad.

Artículo 10

Establecimiento de jurisdicción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos definidos en el artículo 9 en los casos siguientes:
 - a) Cuando el delito se haya cometido en el territorio de ese Estado o a bordo de un buque o aeronave matriculado en ese Estado;
 - b) Cuando el presunto culpable sea nacional de ese Estado.
2. Un Estado Parte podrá también establecer su jurisdicción respecto de cualquiera de tales delitos cuando:
 - a) Sea cometido por una persona apátrida cuya residencia habitual se halle en ese Estado; o
 - b) Sea cometido contra un nacional de ese Estado, o
 - c) Sea cometido en un intento de obligar a ese Estado a hacer o no hacer alguna cosa.
3. Todo Estado Parte que haya establecido la jurisdicción indicada en el párrafo 2 lo notificará al Secretario General de las Naciones Unidas. Si ese Estado Parte deroga posteriormente tal jurisdicción lo notificará al Secretario General de las Naciones Unidas.
4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos definidos en el artículo 9 en el caso de que el presunto culpable se encuentre en su territorio y de que ese Estado no conceda su extradición, conforme al artículo 15, a alguno de los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 ó 2.
5. La presente Convención no excluirá ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 11Prevención de los delitos contra el personal
de las Naciones Unidas y el personal asociado

Los Estados Partes cooperarán en la prevención de los delitos enumerados en el artículo 9, en particular:

- a) Adoptando todas las medidas factibles para impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de esos delitos dentro o fuera de su territorio, y
- b) Intercambiando información de acuerdo con su legislación nacional y coordinando la adopción de las medidas administrativas y de otra índole que sean procedentes para impedir que se cometan esos delitos.

Artículo 12Comunicación de información

1. En las condiciones previstas en su legislación nacional, el Estado Parte en cuyo territorio se haya cometido uno de los delitos definidos en el artículo 9, si tiene razones para creer que el presunto culpable ha huido de su territorio, deberá comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas y, directamente o por intermedio del Secretario General, al Estado o Estados interesados, todos los datos pertinentes relativos al delito cometido y toda la información de que disponga sobre la identidad del presunto culpable.
2. Cuando se haya cometido uno de los delitos enumerados en el artículo 9, todo Estado Parte que disponga de información sobre la víctima y las circunstancias del delito se esforzará por comunicarla completa y rápidamente, en las condiciones establecidas por su legislación nacional, al Secretario General de las Naciones Unidas y al Estado o los Estados interesados.

Artículo 13Medidas destinadas a asegurar el enjuiciamiento
o la extradición

1. Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto culpable adoptará las medidas pertinentes, previstas en su legislación nacional, para asegurar la presencia de esa persona a los efectos de su enjuiciamiento o extradición.

2. Las medidas tomadas de conformidad con el párrafo 1 serán notificadas de conformidad con la legislación nacional y sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas y, directamente o por intermedio del Secretario General:

- a) Al Estado en que se haya cometido el delito;
- b) Al Estado o los Estados de que sea nacional el presunto culpable o, si éste es apátrida, al Estado en cuyo territorio tenga su residencia habitual esa persona;
- c) Al Estado o los Estados de que sea nacional la víctima;
- d) A los demás Estados interesados.

Artículo 14Enjuiciamiento de los presuntos culpables

El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto culpable, si no concede su extradición, someterá el caso, sin ninguna excepción y sin demora injustificada, a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, según el procedimiento establecido en la legislación de ese Estado. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a los delitos comunes de carácter grave de acuerdo con el derecho de ese Estado.

Artículo 15Extradición de los presuntos culpables

1. Si los delitos enumerados en el artículo 9 no están enumerados entre los que dan lugar a extradición en un tratado de extradición vigente entre los Estados Partes, se considerarán incluidos como tales en esa disposición. Los Estados Partes se comprometen a incluir esos delitos, en todo tratado de extradición que concluyan entre sí, entre los que dan lugar a extradición.
2. Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe una petición de extradición de otro Estado Parte con el que no tenga tratado de extradición, podrá, a su discreción, considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición en lo que respecta a esos delitos. La extradición estará sometida a las condiciones establecidas por la legislación del Estado requerido.
3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán que esos delitos dan lugar a extradición entre ellos con sujeción a lo que dispone la legislación del Estado requerido.
4. A los efectos de la extradición entre Estados Partes, se considerará que esos delitos se han cometido no solamente en el lugar donde se perpetraron, sino también en el territorio de los Estados Partes a que se hace referencia en los párrafos 1 ó 2 del artículo 10.

Artículo 16Asistencia mutua en cuestiones penales

1. Los Estados Partes se prestarán toda la asistencia posible en relación con los procedimientos penales relativos a los delitos enumerados en el artículo 9, en particular asistencia para obtener todos los elementos de prueba de que dispongan que sean necesarios para tales actuaciones. En todos los casos se aplicará la legislación del Estado requerido.

2. Las disposiciones del párrafo 1 no afectarán a las obligaciones derivadas de cualquier otro tratado en lo relativo a la asistencia mutua en cuestiones penales.

Artículo 17

Trato imparcial

1. Se garantizarán un trato justo, un juicio imparcial y plena protección de los derechos en todas las fases de las investigaciones o del procedimiento a las personas respecto de las cuales se estén realizando investigaciones o actuaciones en relación con cualquiera de los delitos enumerados en el artículo 9.

2. Todo presunto culpable tendrá derecho:

a) A ponerse sin demora en comunicación con el representante competente más próximo del Estado o los Estados de que sea nacional o al que competa por otras razones la protección de sus derechos o, si esa persona es apátrida, del Estado que esa persona solicite y que esté dispuesto a proteger sus derechos, y

b) A recibir la visita de un representante de ese Estado o de esos Estados.

Artículo 18

Notificación del resultado de las actuaciones

El Estado Parte en el que se enjuicie a un presunto culpable comunicará el resultado final de las actuaciones al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a los demás Estados Partes.

Artículo 19Difusión

Los Estados Partes se comprometen a dar a la presente Convención la difusión más amplia posible y, en particular, a incluir su estudio, así como el de las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, en sus programas de instrucción militar.

Artículo 20Cláusulas de salvaguarda

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a:

- a) La aplicabilidad del derecho internacional humanitario ni de las normas universalmente reconocidas de derechos humanos según figuran en instrumentos internacionales en relación con la protección de las operaciones de las Naciones Unidas y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, ni a la responsabilidad de ese personal de respetar ese derecho y esas normas;
- b) Los derechos y obligaciones de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en lo que respecta al consentimiento para la entrada de personas en su territorio;
- c) La obligación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado de actuar de conformidad con los términos del mandato de una operación de las Naciones Unidas;
- d) El derecho de los Estados que voluntariamente aporten personal a una operación de las Naciones Unidas a retirar a su personal de la participación en esa operación, o
- e) El derecho a recibir indemnización apropiada en el caso de defunción, discapacidad, lesión o enfermedad atribuible a los servicios de mantenimiento de la paz prestados por el personal voluntariamente aportado por los Estados a operaciones de las Naciones Unidas.

Artículo 21Derecho a actuar en defensa propia

Nada de lo dispuesto en la presente Convención será interpretado en forma que menoscabe el derecho a actuar en defensa propia.

Artículo 22Arreglo de controversias

1. Las controversias entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o la aplicación de la presente Convención que no puedan resolverse mediante negociación serán sometidas a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la solicitud de un arbitraje las partes no pueden llegar a un acuerdo sobre la organización de éste, cualquiera de ellas podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de su adhesión a ella, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1. Los demás Estados Partes no estarán obligados por lo dispuesto en el párrafo 1 o por la parte pertinente del mismo respecto de ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 podrá retirarla en cualquier momento mediante una notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 23Reuniones de examen

A petición de uno o más Estados Partes, y si así lo aprueba una mayoría de los Estados Partes, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará una reunión de los Estados Partes para examinar la aplicación de la Convención y cualesquiera problemas que pudiera plantear su aplicación.

Artículo 24Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados hasta el 31 de diciembre de 1995, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Artículo 25Ratificación, aceptación o aprobación

La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26Adhesión

Todos los Estados podrán adherirse a la presente Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 27Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor 30 días después de que se hayan depositado 22 instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para todo Estado que ratifique, acepte o apruebe la Convención o se adhiera a ésta después de depositados 22 instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después de que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 28

Denuncia

1. Los Estados Partes podrán denunciar la presente Convención mediante una notificación escrita dirigida al Secretario General.
2. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación.

Artículo 29

Textos auténticos

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que enviará a todos los Estados copias certificadas de esos textos.

HECHA en Nueva York el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

اتفاقية بشأن سلامة موظفي الأمم المتحدة
والأفراد المرتبطين بها

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



الأمم المتحدة

١٩٩٤

اتفاقية بشأن سلامة موظفي الأمم المتحدة
والأفراد المرتبطين بها

إن الدول الأطراف في هذه الاتفاقية،

إن يقلقها عميق القلق تزايد عدد حالات الوفاة والإصابة الناجمة عن الاعتداءات
المتعمدة على موظفي الأمم المتحدة والأفراد المرتبطين بها،

وإن تضع في اعتبارها أن الاعتداءات على الأفراد العاملين باسم الأمم المتحدة
أو إساءة معاملتهم على أي نحو آخر، هي أفعال لا يمكن تبريرها ولا قبولها، أيا كان
مرتكبها،

وإن تسلّم بأن عمليات الأمم المتحدة يُفعل بها تحقيقا للمصلحة المشتركة
للمجتمع الدولي ووفقا لمبادئ ميثاق الأمم المتحدة ومقاصده،

وإن تعترف بالمساهمة الهامة التي يقدمها موظفو الأمم المتحدة والأفراد
المرتبطون بها فيما يتعلق بجهود الأمم المتحدة في ميادين الدبلوماسية الوقائية
ومنع السلم وحفظ السلم وبناء السلم والعمليات الإنسانية وغيرها من العمليات،

وإن تعي الترتيبات القائمة لضمان سلامة موظفي الأمم المتحدة والأفراد
المرتبطين بها، بما في ذلك الخطوات التي اتخذتها الهيئات الرئيسية للأمم المتحدة
في هذا الصدد،

وإن تدرك، مع ذلك، أن التدابير الموجودة حاليا لحماية موظفي الأمم المتحدة
والأفراد المرتبطين بها غير كافية،

وإن تعترف بأن فعالية عمليات الأمم المتحدة وفعاليتها تتعززان حيث يُفعل بتلك
العمليات بموافقة الدولة المضيغة وتعاونها،

وإن تناشد جميع الدول التي يتم فيها وزع موظفي الأمم المتحدة والأفراد
المرتبطين بها، وسائر الدول التي قد يعتمد عليها هؤلاء الأفراد، أن تقدم الدعم
الشامل الذي يستهدف تيسير الاضطلاع بعمليات الأمم المتحدة وتنفيذ ولايتها،

واقترانها منها بأن ثمة حاجة ماسة إلى عماد تدابير ملائمة وفعالة لمنع
الاعتداءات التي ترتكب ضد موظفي الأمم المتحدة والأفراد المرتبطين بها ومعاقبه
مرتكبي تلك الاعتداءات،

- ٢ -

قد اتفقت على ما يلي:

المادة ١

التعريف

لاغراض هذه الاتفاقية:

(١) يقصد بعبارة "موظفو الأمم المتحدة":

١١' الأشخاص الذين يستخدمهم الأمين العام للأمم المتحدة أو يقوم بوزعهم بوزعهم أفرادا في العنصر العسكري أو عنصر الشرطة أو العنصر المدني لعملية تظلم بها الأمم المتحدة؛

١٣' الموظفون والخبراء الآخرون الموفدون في بعثات للأمم المتحدة أو وكالاتها المتخصصة أو الوكالة الدولية للطاقة الذرية، والموجودون بصفة رسمية في منطقة يجري الاضطلاع فيها بعملية للأمم المتحدة؛

(ب) يقصد بعبارة "الأفراد المرتبطون بها":

١١' الأشخاص الذين تنتدبهم حكومة أو منظمة حكومية دولية بالاتفاق مع الجهاز المختص في الأمم المتحدة؛

١٣' الأشخاص الذين يستخدمهم الأمين العام للأمم المتحدة أو وكالة متخصصة أو الوكالة الدولية للطاقة الذرية؛

١٣' الأشخاص الذين تقوم بوزعهم منظمة غير حكومية إنسانية أو وكالة إنسانية بموجب اتفاق مع الأمين العام للأمم المتحدة أو مع وكالة متخصصة أو مع الوكالة الدولية للطاقة الذرية؛

من أجل الاضطلاع بأنشطة دعما لتنفيذ ولاية منوطة بإحدى عمليات الأمم المتحدة،

(ج) يقصد بعبارة "عملية للأمم المتحدة" عملية ينشئها الجهاز المختص في الأمم المتحدة وفقا لميثاق الأمم المتحدة ويضطلع بها تحت سلطة ومراقبة الأمم المتحدة، وذلك:

.../...

- ٣ -

- '١' حينما يكون الغرض من العملية هو صون أو إعادة إحلال السلم والامن الدوليين؛
- '٣' أو حينما يعلن مجلس الامن أو الجمعية العامة، لاغراض هذه الاتفاقية، أن هناك خطرا غير عادي يهدد سلامة الافراد المشتركين في العملية؛
- (د) يقصد بعبارة "الدولة المضيفة" الدولة التي يُضطلع في إقليمها بإحدى عمليات الأمم المتحدة؛
- (هـ) يقصد بعبارة "دولة المرور العابر" أي دولة أخرى غير الدولة المضيفة يمر بإقليمها مرورا عابرا أو يوجد فيها مؤقتا، فيما يتعلق بعملية من عمليات الأمم المتحدة، موظفو الأمم المتحدة والافراد المرتبطون بها أو معداتهم.

المادة ٢

نطاق التطبيق

- ١ - تنطبق هذه الاتفاقية على موظفي الأمم المتحدة والافراد المرتبطين بها وعلى عمليات الأمم المتحدة، على النحو المعرف في المادة ١.
- ٢ - لا تنطبق هذه الاتفاقية على أي عملية للأمم المتحدة يأذن بها مجلس الامن كإجراء من إجراءات الإنفاذ بموجب الفصل السابع من ميثاق الأمم المتحدة ويشارك فيها أي من الافراد كمقاتلين ضد قوات مسلحة منظمة وينطبق عليها قانون المنازعات المسلحة الدولية.

المادة ٣

إثبات الهوية

- ١ - يحيل أفراد العنصر العسكري وأفراد عنصر الشرطة في أي عملية للأمم المتحدة، وكذلك مركباتهم وسفنهم وطائراتهم علامات مميزة لإثبات الهوية. وتثبت، على النحو المناسب، هوية الافراد الآخرين المشتركين في عملية الأمم المتحدة وهوية المركبات والسفن والطائرات الأخرى المشتركة فيها، ما لم يقرر الأمين العام للأمم المتحدة خلاف ذلك.
- ٢ - يحيل جميع موظفي الأمم المتحدة وجميع الافراد المرتبطين بها وشائق مناصبهم لإثبات الهوية.

..//..

- ٤ -

المادة ٤

الاتفاقات المتعلقة بمركز العملية

تبرم الدولة المضيفة والامم المتحدة، في أسرع وقت ممكن، اتفاقا بشأن مركز عملية الأمم المتحدة وجميع الموظفين المشتركين فيها، يتضمن، فيما يتضمنه، أحكاما بشأن امتيازات وحصانات العنصر العسكري وعنصر الشرطة في العملية.

المادة ٥

المرور العابر

تيسر دولة المرور العابر، المرور العابر دون عائق لموظفي الأمم المتحدة والافراد المرتبطين بها ومعداتهم إلى الدولة المضيفة ومنها.

المادة ٦

احترام القوانين والأنظمة

١ - دون المساس بالامتيازات والحصانات التي يتمتع بها موظفو الأمم المتحدة والافراد المرتبطين بها أو بمقتضيات واجباتهم، فإنه يتعين عليهم:

(أ) احترام قوانين وأنظمة الدولة المضيفة ودولة المرور العابر؛

(ب) والامتناع عن أي فعل أو نشاط لا يتفق مع الطبيعة المحايدة والدولية لواجباتهم؛

٢ - يتخذ الأمين العام للأمم المتحدة جميع التدابير المناسبة لكفالة مراعاة هذه الالتزامات.

المادة ٧

ن سلامة وأمن موظفي الأمم المتحدة والافراد المرتبطين بها

١ - لا يجوز جعل موظفي الأمم المتحدة والافراد المرتبطين بها ومعداتهم وأماكن عملهم هدفا للاعتداء أو لأي إجراء يمنعهم من أداء الولاية المنوطة بهم.

.../...

- ٥ -

٢ - تتخذ الدول الاطراف جميع التدابير المناسبة لضمان سلامة وامن موظفي الامم المتحدة والافراد المرتبطين بها. وبوجه خاص، تتخذ الدول الاطراف جميع الخطوات المناسبة لحماية موظفي الامم المتحدة والافراد المرتبطين بها، الذين يتم وزعهم في إقليمها، من الجرائم المبيحة في المادة ٩.

٣ - تتعاون الدول الاطراف مع الامم المتحدة والدول الاطراف الاخرى، حسب الاقتضاء، في تنفيذ هذه الاتفاقية، وبخاصة في أي حالة تعجز فيها الدولة المضيفة نفسها عن اتخاذ التدابير المطلوبة.

المادة ٨

واجب إطلاق سراح أو إعادة موظفي الامم المتحدة والافراد المرتبطين بها المأسورين أو المحتجزين

باستثناء ما هو منصوص عليه بشكل آخر في اتفاق واجب التطبيق بشأن مركز القوات، إذا أسر أو احتجز موظفو الامم المتحدة أو الافراد المرتبطون بها أثناء أدائهم لواجباتهم وقد تم إثبات هويتهم، لا يجوز تعريضهم للامتجواب، ويطلق سراحهم على الفور ويعادون إلى الامم المتحدة أو إلى السلطات المختصة الاخرى. ويعامل هؤلاء الافراد، ريثما يطلق سراحهم، وفقاً لمعايير حقوق الإنسان المعترف بها عالمياً ولمبادئ وروح اتفاقيات جنيف لعام ١٩٤٩.

المادة ٩

الجرائم المرتكبة ضد موظفي الامم المتحدة والافراد المرتبطين بها

١ - تجعل كل دولة طرف الارتكاب المتعمد للأعمال التالية جرائم بموجب قانونها الوطني:

(أ) قتل أو اختطاف أحد موظفي الامم المتحدة أو الافراد المرتبطين بها، أو الاعتداء بشكل آخر على شخصه أو حريته؛

(ب) وأي اعتداء عنيف على أماكن العمل الرسمية لأي موظف من موظفي الامم المتحدة أو فرد من الافراد المرتبطين بها أو على سكنه الخاص، أو وسائل تنقله، قد يعرض شخصه أو حريته للخطر؛

- ٦ -

(ج) والتهديد بارتكاب أي اعتداء من هذا القبيل بهدف إجبار شخص طبيعي أو اعتباري على القيام بعمل ما أو الامتناع عنه؛

(د) والشروع في ارتكاب أي اعتداء من هذا القبيل؛

(هـ) وأي عمل يشكل اشتراكا في جريمة اعتداء من هذا القبيل، أو فسي الشروع في ارتكاب اعتداء من هذا القبيل، أو تنظيم آخرين لارتكاب اعتداء من هذا القبيل أو إصدار الأمر إليهم للقيام بذلك.

٢ - تجعل كل دولة طرف الجرائم المبينة في الفقرة ١ جرائم يعاقب عليها بعقوبات مناسبة تراعي الطبيعة الخطرة لهذه الجرائم.

المادة ١٠

إقامة الولاية

١ - تتخذ كل دولة من الدول الأطراف ما يلزم من التدابير لإقامة ولايتها على الجرائم المبينة في المادة ٩ في الحالات التالية:

(أ) متى ارتكبت الجريمة في إقليم تلك الدولة أو على متن سفينة أو طائرة مسجلة فيها؛

(ب) متى كان المدعى ارتكابه الجريمة أحد رعايا تلك الدولة؛

٢ - للدولة الطرف أن تقيم أيضا ولايتها على أي من تلك الجرائم في حالة ارتكابها:

(أ) من جانب شخص عديم الجنسية يقع محل إقامته المعتاد في تلك الدولة؛

(ب) أو فيما يتعلق بأحد رعايا تلك الدولة؛

(ج) أو في محاولة لإجبار تلك الدولة على القيام بعمل ما أو الامتناع عنه.

٣ - تقوم أي دولة طرف تقيم الولاية على النحو المشار إليه في الفقرة ٢ بإخطار الأمين العام للأمم المتحدة بذلك. وإذا قامت تلك الدولة بإلغاء ولايتها فيما بعد، فعليها إخطار الأمين العام للأمم المتحدة بذلك.

.....

- ٧ -

٤ - تتخذ كل دولة طرف ما يلزم من تدابير لإقامة ولايتها على الجرائم المبينة في المادة ٩ إذا كان المدعى ارتكابه الجريمة موجودا في إقليمها ولم تقم بتسليمه عملا بالمادة ١٥ إلى أي من الدول الأطراف التي أقامت ولايتها وفقا للفقرة ١ أو ٢.

٥ - لا تحول هذه الاتفاقية دون ممارسة أية ولاية جنائية وفقا للقانون الوطني.

المادة ١١

منع ارتكاب الجرائم ضد موظفي الأمم المتحدة والأفراد المرتبطين بها

تتعاون الدول الأطراف في منع وقوع الجرائم المبينة في المادة ٩ وذلك، بمفدة خاصة بالقيام بما يلي:

(أ) اتخاذ جميع التدابير الممكنة عمليا لمنع القيام في إقليم كل منها بأية أعمال تمهد لارتكاب تلك الجرائم داخل إقليمها أو خارجه؛

(ب) وتبادل المعلومات وفقا لقانونها الوطني وتنسيق اتخاذ التدابير الإدارية وغيرها، حسب الاقتضاء، لمنع ارتكاب تلك الجرائم؛

المادة ١٢

إبلاغ المعلومات

١ - إذا توفر للدولة الطرف التي ارتكبت في إقليمها أية جريمة من الجرائم المبينة في المادة ٩، ما يدعو إلى الاعتقاد بهروب المدعى ارتكابه الجريمة من إقليمها فإنها تقوم، وفقا للشروط المنصوص عليها في قانونها الوطني، بإبلاغ الأمين العام للأمم المتحدة وإبلاغ الدولة أو الدول المعنية، سواء مباشرة أو عن طريق الأمين العام، بجميع الوقائع ذات الشأن المتعلقة بالجريمة المرتكبة وبجميع المعلومات المتاحة عن هوية المدعى ارتكابه الجريمة.

٢ - متى ارتكبت جريمة من الجرائم المبينة في المادة ٩، تسعى كل دولة طرف تتوفر لديها معلومات عن المجني عليه وعن ملاحقات الجريمة إلى إحالة تلك المعلومات كاملة على وجه السرعة، وفقا للشروط المنصوص عليها في قانونها الوطني، إلى الأمين العام للأمم المتحدة وإلى الدولة أو الدول المعنية.

.. / ..

- ٨ -

المادة ١٣

تدابير كفالة المحاكمة أو التسليم

١ - تتخذ الدولة الطرف التي يكون المدعى ارتكابه الجريمة موجودا في إقليمها التدابير المناسبة، بموجب قانونها الوطني، لتأمين وجوده لفرض محاكمته أو تسليمه، عندما تبرر الظروف ذلك.

٢ - تبلغ، فيما يتفق مع القانون الوطني ودون تأخير، التدابير المتخذة وفقا للفقرة ١ إلى الأمين العام للأمم المتحدة، وسواء مباشرة أو عن طريق الأمين العام إلى:

(أ) الدولة التي ارتكبت فيها الجريمة؛

(ب) والدولة أو الدول التي يكون المدعى ارتكابه الجريمة من رعاياها، أو الدولة التي يقع في إقليمها محل إقامته المعتاد إذا كان عديم الجنسية؛

(ج) والدولة أو الدول التي يكون المجني عليه من رعاياها؛

(د) والدول المهتمة الأخرى.

المادة ١٤

محاكمة المدعى ارتكابه الجرائم

على الدولة الطرف التي يكون المدعى ارتكابه الجريمة موجودا في إقليمها، في حالة عدم تسليمها إياه، أن تعمد، دون أي استثناء كان ودون أي تأخير لا داعي له، إلى عرض القضية على سلطاتها المختصة بقصد المحاكمة، عن طريق دعوى شرف ووفقا لقانون تلك الدولة. وتتخذ تلك السلطات قرارها كما لو كان الأمر يتعلق بجريمة عادية ذات طابع خطير بموجب قانون تلك الدولة.

المادة ١٥

تسليم المدعى ارتكابه الجرائم

١ - كل جريمة من الجرائم المبينة في المادة ٩ لا تكون مدرجة ضمن الجرائم التي تستوجب تسليم المجرمين في أية معاهدة تسليم قائمة بين الدول الأطراف، تعتبر مدرجة

.../...

- ٩ -

بهذه المغة ضمنها. وتتعهد الدول الاطراف بإدراج تلك الجرائم باعتبارها جرائم تستوجب تسليم المجرمين في كل معاهدة تسليم تقرر أن تبرمها فيما بينها.

٣ - إذا تلقت دولة طرف تعلق تسليم المجرمين على شرط وجود معاهدة، طلب تسليم من دولة طرف أخرى لا ترتبط معها بمعاهدة تسليم، فلها أن تختار اعتبار هذه الاتفاقية السند القانوني للتسليم فيما يتعلق بتلك الجرائم. وتخضع عملية التسليم للشروط المنصوص عليها في قانون الدولة المقدم إليها الطلب.

٣ - على الدول الاطراف التي لا تعلق تسليم المجرمين على شرط وجود معاهدة أن تعتبر تلك الجرائم جرائم تستوجب التسليم فيما بينها، مع مراعاة الشروط المنصوص عليها في قانون الدولة المقدم إليها الطلب.

٤ - كل جريمة من هذه الجرائم تعتبر، لأغراض تسليم المجرمين فيما بين الدول الاطراف، كأنها ارتكبت لا في مكان وقوعها وحده، بل أيضا في إقليم كل من الدول الاطراف التي قررت ولايتها على هذه الجرائم وفقا للفقرة ١ أو الفقرة ٣ من المادة ١٠.

المادة ١٦

تبادل المساعدة في المسائل الجنائية

١ - تقدم الدول الاطراف، بعضها إلى بعض، أكبر قدر من المساعدة فيما يتعلق بالدعوى الجنائية التي ترفع فيما يتعلق بالجرائم المبينة في المادة ٩، بما في ذلك تقديم المساعدة في الحصول على ما يتوفر لديها من أدلة لازمة لتلك الدعوى. وينطبق قانون الدولة المقدم إليها الطلب في جميع الحالات.

٢ - لا تسمى أحكام الفقرة ١ الالتزامات المتعلقة بتبادل المساعدة والواردة في أي معاهدة أخرى.

المادة ١٧

المعاملة العادلة

١ - تكفل لأي شخص تجرى بمدهه تحقيقات أو ترفع عليه دعوى فيما يتعلق بأي جريمة من الجرائم المبينة في المادة ٩، المعاملة العادلة فضلا عن المحاكمة العادلة والحماية التامة لحقوقه في جميع مراحل تلك التحقيقات أو الدعوى.

.../...

- ١٠ -

٢ - يحق لأي مدعى ارتكابه الجريمة:

(أ) أن يتمل دون تأخير بأقرب ممثل مختص للدولة أو الدول التي يكون ذلك الشخص من رعاياها أو الدولة التي يحق لها لسبب آخر حماية حقوقه، أو، إن كان عديم الجنسية، الدولة التي تكون مستعدة لحماية حقوق ذلك الشخص، بناء على طلب منه؛

(ب) وأن يزوره ممثل تلك الدولة أو الدول.

المادة ١٨

الإخطار بنتيجة الدعوى

تقوم الدولة الطرف التي يحاكم فيها المدعى ارتكابه الجريمة بإخطار الأمين العام للأمم المتحدة بالنتيجة النهائية للدعوى، ويتولى هو إحالة هذه المعلومات إلى الدول الأطراف الأخرى.

المادة ١٩

النشر

تتعهد الدول الأطراف بنشر هذه الاتفاقية على أوسع نطاق ممكن. كما تتعهد، على وجه الخصوص، بتضمين برامج التعليم العسكري لديها دراسة تلك الاتفاقية فضلاً عن الأحكام ذات الصلة من القانون الإنساني الدولي.

المادة ٢٠

شروط وقائية

١ - ليس في هذه الاتفاقية ما يمي:

(أ) انطباق القانون الإنساني الدولي والمعايير المعترف بها عالمياً لحقوق الإنسان على النحو الوارد في الموكود الدولية فيما يتعلق بحماية عمليات الأمم المتحدة وموظفي الأمم المتحدة والأفراد المرتبطين بها أو بمسؤولية هؤلاء الموظفين والأفراد في احترام هذا القانون وهذه المعايير؛

(ب) أو حقوق الدول والتزاماتها، طبقاً لميثاق الأمم المتحدة، فيما يتعلق وافتتها على دخول الأشخاص إلى أقاليمها؛

.../...

- 11 -

(ج) أو التزام موظفي الأمم المتحدة والأفراد المرتبطين بها بالعمل وفقاً لأحكام الولاية المنوطة بعملية الأمم المتحدة؛

(د) أو حق الدول التي تسهم طوعاً بأفراد في عملية للأمم المتحدة في أن تسحب أفرادها من الاشتراك في تلك العملية؛

(هـ) أو الحق في تمويش مناسب يدفع في حالة وفاة الأشخاص الذين تتبرع الدول بخدماتهم لعمليات الأمم المتحدة أو عجزهم أو إصابتهم أو مرضهم، إذا كانت هذه الحالة تعزى إلى خدمة هؤلاء الأشخاص في عمليات حفظ السلم.

المادة ٢١

حق الدفاع عن النفس

ليس في هذه الاتفاقية ما يفسر على أنه تقييد للحق في التصرف دفاعاً عن النفس.

المادة ٢٢

تسوية المنازعات

١ - أي نزاع ينشأ بين دولتين أو أكثر من الدول الأطراف بشأن تفسير هذه الاتفاقية أو تطبيقها ولا يتم تسويته عن طريق التفاوض، يعرض للتحكيم بناء على طلب أي منها. وإذا لم تتمكن الأطراف، في غضون ستة أشهر من تاريخ طلب التحكيم، من الاتفاق على تنظيم التحكيم، جاز لأي من تلك الأطراف إحالة النزاع إلى محكمة العدل الدولية بتقديم طلب وفقاً لنظام المحكمة الأساسي.

٢ - لكل دولة طرف، أن تعلن، وقت التوقيع أو التصديق على هذه الاتفاقية أو قبولها أو الموافقة عليها أو الانضمام إليها، أنها لا تعتبر نفسها ملزمة بكل الفقرة ١ أو بجزء منها. ولا تكون الدول الأطراف الأخرى ملزمة بالفقرة ١ أو بجزءها ذي الملة فيما يتعلق بأي دولة طرف تبدي هذا التحفظ.

٣ - لأي دولة طرف تكون قد أبدت تحفظاً وفقاً للفقرة ٢ أن تسحب ذلك التحفظ في أي وقت بموجب إخطار يوجه إلى الأمين العام للأمم المتحدة.

.../...

- ١٣ -

المادة ٢٣

اجتماعات الاستعراض

يعقد الأمين العام للأمم المتحدة، بناء على طلب دولة أو أكثر من الدول الأطراف، وإذا وافقت أغلبية تلك الدول الأطراف، اجتماعاً للدول الأطراف لاستعراض تنفيذ الاتفاقية، وأيضا مشاكل تواجه فيما يتعلق بتطبيقها.

المادة ٢٤

التوقيع

يفتح باب التوقيع على هذه الاتفاقية أمام جميع الدول، حتى ٣١ كانون الأول/ديسمبر ١٩٩٥، في مقر الأمم المتحدة في نيويورك.

المادة ٢٥

التصديق أو القبول أو الموافقة

تضع هذه الاتفاقية للتصديق أو القبول أو الموافقة، وتودع موكو التصديق أو القبول أو الموافقة لدى الأمين العام للأمم المتحدة.

المادة ٢٦

الانضمام

يفتح باب الانضمام إلى هذه الاتفاقية أمام جميع الدول، وتودع موكو الانضمام لدى الأمين العام للأمم المتحدة.

المادة ٢٧

بدء النفاذ

١ - يبدأ نفاذ هذه الاتفاقية بعد ثلاثين يوماً من إيداع اثنين وعشرين من موكو التصديق أو القبول أو الموافقة أو الانضمام لدى الأمين العام للأمم المتحدة.

٢ - بالنسبة لكل دول تصدق على الاتفاقية أو تقبلها أو توافق عليها أو تنضم إليها بعد إيداع العك الثاني والعشرين من مكوك التصديق أو القبول أو الموافقة أو الانضمام، يبدأ نفاذ الاتفاقية بعد اليوم الثلاثين من إيداع تلك الدولة مك تصديقها أو قبولها أو موافقتها أو انضمامها.

المادة ٢٨

الانسحاب

- ١ - لأي دولة طرف أن تنسحب من هذه الاتفاقية بإخطار كتابي توجهه إلى الأمين العام للأمم المتحدة.
- ٢ - يكون الانسحاب نافذاً بعد سنة واحدة من تاريخ تلم الأمين العام للأمم المتحدة للإخطار.

المادة ٢٩

النصوص ذات الحجية

يودع أصل هذه الاتفاقية، الذي تتساوى نصوصه الإسبانية والانكليزية والروسية والصينية والعربية والفرنسية في الحجية، لدى الأمين العام للأمم المتحدة، الذي يرسل نسخاً معتمدة منها إلى جميع الدول.

حررت في نيويورك في هذا اليوم، التاسع من شهر كانون الأول/ديسمبر سنة ألف وتسعمائة وأربعة وتسعين.

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Convention on the Safety of the United Nations and Associated Personnel, adopted by the General Assembly of the United Nations on 9 December 1994, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations.

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme de la Convention sur la sécurité du personnel des Nations Unies et du personnel associé, adoptée par l'Assemblée générale des Nations Unies le 9 décembre 1994, dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies.

For the Secretary-General
The Legal Counsel
(Under-Secretary-General
for Legal Affairs)

Pour le Secrétaire général
Le Conseiller juridique
(Secrétaire général adjoint
aux affaires juridiques)



Hans Corell

United Nations, New York
16 January 1995

Organisation des Nations Unies
New York, le 16 janvier 1995



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

联合国人员和有关人员安全公约

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



联合国
1994年

اتفاقية بشأن سلامة موظفي الأمم المتحدة
والأفراد المرتبطين بها

联合国人员和有关人员安全公约

CONVENTION ON THE SAFETY OF UNITED NATIONS
AND ASSOCIATED PERSONNEL

CONVENTION SUR LA SÉCURITÉ DU PERSONNEL DES
NATIONS UNIES ET DU PERSONNEL ASSOCIÉ

КОНВЕНЦИЯ ОБ ОХРАНЕ ПЕРСОНАЛА
ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ
И СВЯЗАННОГО С НЕЙ ПЕРСОНАЛА

CONVENCIÓN SOBRE LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DE LAS
NACIONES UNIDAS Y EL PERSONAL ASOCIADO



《联合国人员和有关人员安全公约》

本公约缔约国，
深为关切蓄意攻击联合国人员和有关人员而造成伤亡的数目日益增加，
认为无论何人攻击或以其他方式虐待以联合国名义行事的人员都是无理和不可容忍的行为，
认识到联合国行动是为了国际社会的共同利益并根据《联合国宪章》的目标与宗旨进行的，
认识到联合国人员及有关人员对联合国在预防性外交、建立和平、维持和平、缔造和平、人道主义和其他行动领域的努力作出重要贡献，
意识到为确保联合国人员和有关人员安全已有的现行安排，包括联合国主要机关在这方面所采取的步骤，
然而承认现行保护联合国人员和有关人员的措施尚不充分，
认识到如果在东道国的同意和合作下进行联合国行动，则其有效性和安全会得到加强，
呼吁境内部署联合国人员和有关人员的所有国家和这类人员所依赖的所有其他国家提供全面支持，以期协助进行联合国行动并完成其任务，
深信亟需采取适当而有效的措施，防止对联合国人员和有关人员的攻击行为，并惩罚犯下此种攻击行为者，
兹协议如下：

第1条

定义

为本公约的目的：

(a) “联合国人员”指：

- (一) 由联合国秘书长聘用或部署、担任联合国行动的军事、警察或文职部门成员的人；
 - (二) 由联合国或其专门机构或国际原子能机构派遣、在进行联合国行动的地区具有正式身份的其他官员和专家；
- (b) “有关人员”指进行活动以协助完成联合国行动的任务的下列人员：
- (一) 由一国政府或政府间组织根据同联合国主管机关的协议派遣的人；
 - (二) 由联合国秘书长或专门机构或国际原子能机构聘用的人；
 - (三) 由人道主义非政府组织或机构根据同联合国秘书长或专门机构或国际原子能机构的协议部署的人；
- (c) “联合国行动”指联合国主管机关根据《联合国宪章》设立、并在联合国的权力和控制之下进行的行动，但须：
- (一) 该行动是以维持或恢复国际和平与安全为目的；或
 - (二) 为本公约目的，安全理事会或大会宣布参加行动人员的安全面临特殊危险；
- (d) “东道国”指联合国行动进行地区的国家；
- (e) “过境国”指联合国人员和有关人员或其装备为执行联合国行动而过境或暂时停留的非东道国的国家。

第2条

适用范围

1. 本公约适用于第1条所确定的联合国人员和有关人员及联合国行动。
2. 本公约不适用于经安全理事会根据《联合国宪章》第七章授权作为执行行动、有任何参与人员作为与有组织的武装部队作战的战斗人员、并适

用国际武装冲突法的联合国行动。

第3条

识别标志

1. 联合国行动的军事部门和警察部门及其车辆、船舶和航空器应有明显的识别标志。除非联合国秘书长另有决定,联合国行动所涉的其他人员、车辆、船舶和航空器应有适当的识别标志。

2. 所有联合国人员和有关人员应携带适当的身份证件。

第4条

关于行动地位的协定

东道国与联合国应尽快缔结一项关于联合国行动和所有参与行动人员的地位协定,其中应特别包括行动的军事部门和警察部门的特权和豁免的规定。

第5条

过境

过境国应协助联合国人员和有关人员及其装备往返东道国时无阻碍地过境。

第6条

尊重法律和规章

1. 在不妨碍其可能享有的特权和豁免或其职务规定的情况下,联合国人员和有关人员应:

(a) 尊重东道国和过境国的法律和规章;

- (b) 避免从事与其职务的公正性和国际性不相容的任何行动或活动。
2. 联合国秘书长应采取一切适当措施确保遵守这些义务。

第7条

确保联合国人员和有关人员的安全和保障的义务

1. 联合国人员和有关人员、其装备和驻地不得成为攻击目标或阻止他们履行其任务的任何行动的目标。
2. 缔约国应采取一切适当措施，确保联合国人员和有关人员的安全和保障。缔约国尤其应采取一切适当步骤，保护在其境内部署的联合国人员和有关人员，使其免受第9条所列罪行的危害。
3. 在执行本公约中，缔约国应同联合国，并酌情同其他缔约国进行合作。当东道国本身无法采取所需措施时，尤其应当如此。

第8条

释放或交还被捕或被扣的联合国人员和有关人员的义务

除非在可适用的部队地位协定中另有规定，如果联合国人员和有关人员在履行职务时被捕或被扣，而其身份已被证实，不应对其进行讯问，而应立即将其释放或交还给联合国或其他有关当局。在释放前，应遵照普遍公认的人权标准和1949年各项《日内瓦公约》的原则和精神对待这些人员。

第9条

危害联合国人员和有关人员的罪行

1. 各缔约国应将蓄意犯下的下列行为定为其国内法上的犯罪行为：
- (a) 对任何联合国人员或有关人员进行谋杀、绑架或其他侵害其人身或

自由的行为；

(b) 对任何联合国人员或有关人员的公用驻地、私人寓所或交通工具进行暴力攻击因而可能危及其人身或自由的行为；

(c) 威胁进行任何这类攻击，其目的是强迫某自然人或法人从事或不从事某种行为；

(d) 企图进行任何这类攻击；

(e) 构成同谋参与任何这类攻击、或企图进行这类攻击、或策划或指挥他人进行这类攻击的行为。

2. 各缔约国应按照第1款所列举的罪行的严重性，对各罪行处以适当的惩罚。

第10条

管辖权的确定

1. 各缔约国应采取必要措施，以在下列情况下，确定其对第9条所列举的罪行的管辖权：

(a) 所犯罪行发生在本国境内或在本国登记的船舶或航空器上；

(b) 嫌疑犯是本国国民。

2. 一缔约国也可以确定其对任何此种罪行的管辖权，如果犯罪行为：

(a) 是惯常居住该国境内的无国籍人所为；或

(b) 是针对该国的国民；或

(c) 企图迫使该国从事或不从事某种行为。

3. 已确定第2款所述管辖权的任何缔约国，应通知联合国秘书长。如该缔约国后来撤消该管辖权，也应通知联合国秘书长。

4. 当嫌疑犯在缔约国境内，而该国不按照第15条的规定将该犯引渡给任

何其他根据第1款或第2款确定管辖权的缔约国时,该缔约国应采取必要措施确定其对第9条所列举的罪行的管辖权。

5. 本公约并不排除依照国内法行使的任何刑事管辖权。

第11条

防止危害联合国人员和有关人员的罪行

缔约国应合作以防止第9条所列举的罪行,尤其应:

(a) 采取一切切实可行的措施,以防止在其各自境内策划在其境内或境外犯下此种罪行;

(b) 按照国内法的规定交换情报,酌情协调采取行政的或其它方面的措施,以防止发生此种罪行。

第12条

递送情报

1. 第9条所列举的罪行发生地的缔约国,如有理由相信嫌疑犯已逃离其国境,应按照本国法律规定的条件,将所有关于犯罪的事实以及所获得的有关嫌疑犯身份的情报送交联合国秘书长,并直接或通过秘书长送交有关国家。

2. 一旦发生第9条所列举的罪行时,任何持有关于受害人和犯罪情况的情报的缔约国应设法按照其本国法律规定的条件,充分和及时地将这些情报递送秘书长和有关国家。

第13条

确保进行起诉或引渡的措施

1. 如情况需要时,嫌疑犯所在地的缔约国应根据本国法律采取适当措

施,确保该犯留在其境内,以便对其进行起诉或引渡。

2. 根据第1款采取的措施应按照本国法立即通知联合国秘书长,并直接或通过秘书长通知:

- (a) 犯罪地国家;
- (b) 嫌疑犯的国籍国,如为无国籍人士,则其惯常居住地国;
- (c) 受害人的国籍国;
- (d) 其他有关国家。

第14条

对嫌疑犯的起诉

嫌疑犯所在地的缔约国如不将该犯引渡,应毫无例外地立即将案件提交本国主管当局,以便按照本国法律规定的程序提起诉讼。这些当局应按本国法律以处理情节严重的普通犯罪案件的方式作出判决。

第15条

嫌疑犯的引渡

1. 如果各缔约国之间的任何现行引渡条约未将第9条所列举的罪行列为可引渡的罪行,应将这些罪行视为包括在这些条约中的可引渡的罪行。各缔约国承诺在将来彼此间所签订的每一项引渡条约中都将这些罪行列为可引渡的罪行。

2. 以订有引渡条约作为引渡条件的缔约国,如接到未与其订有引渡条约的另一缔约国的引渡请求,可以自行决定视本公约为对这些罪行进行引渡的法律根据。引渡应依照被请求国法律规定的条件办理。

3. 不以订有引渡条约作为引渡条件的缔约国应承认这些罪行是彼此之

间可引渡的罪行，但应依照被请求国法律规定的条件办理。

4. 为了各缔约国彼此之间进行引渡，其中每一项罪行应视为不但发生于实际犯罪地点，而且发生于已根据第10条第1或第2款确定管辖权的缔约国境内。

第16条

在刑事方面的相互协助

1. 为对第9条所列举的罪行提起刑事诉讼，各缔约国应互相提供最大程度的协助，包括协助获得其所持有而为诉讼所必需的证据。被请求国的法律应适用于所有情况。

2. 第1款的规定不影响任何其他条约所规定关于相互协助的义务。

第17条

公平待遇

1. 任何人因第9条所列举的任何罪行而受到调查或被提起诉讼时，应在调查或诉讼的各个阶段中保障其受到公平待遇，受到公平审判，各项权利受到充分保护。

2. 任何嫌疑犯均有权：

(a) 立即与其国籍国、或有权保护其权利的国家、或如该嫌疑犯为无国籍人士则经其请求愿意保护其权利的国家距离最近的适当代表取得联系；

(b) 由该国或其他国家的代表前往探视。

第18条

诉讼结果的通知

嫌疑犯起诉地的缔约国应将诉讼的最后结果通知联合国秘书长。秘书长

应将该情报转达其他缔约国。

第19条

传播

各缔约国承诺尽可能广泛传播本公约，特别是将本公约以及国际人道主义法的有关规定的学习纳入其军事教学课程之中。

第20条

保留条款

本公约中的任何规定不得影响：

(a) 国际人道主义法和国际文书所载普遍公认的人权标准对于保护联合国行动以及联合国人员和有关人员的适用性，或这些人员尊重有关法律和标准的责任；

(b) 各国符合《联合国宪章》的关于同意人员进入本国国境的权利和义务；

(c) 联合国人员和有关人员按照联合国行动的权限执行任务的义务；

(d) 自愿派遣人员参加联合国行动的国家将其人员撤出该项行动的权利；

(e) 各国自愿派遣参加联合国行动的人员因维持和平工作而死亡、残废、受伤或生病时领取适当赔偿的权利。

第21条

自卫权利

本公约中的任何规定不得解释为减损实行自卫的权利。

第22条

解决争端

1. 两个或多个缔约国之间关于本公约的解释或适用的任何争端,如不能通过谈判解决,经其中一方的要求,应提交仲裁。如当事各方在提出仲裁要求之日起六个月内无法就仲裁安排取得协议时,其中任何一方可以依照《国际法院规约》提出请求书,将争端提交国际法院。

2. 各缔约国在签署、批准、接受、核准或加入本公约时,可声明该国不受第1款全部或部分的约束。其他缔约国对于作出这项保留的任何缔约国,也不受第1款或其中有关部分的约束。

3. 依照第2款的规定作出保留的任何缔约国可随时通知联合国秘书长撤回该项保留。

第23条

审查会议

应一个或多个缔约国的要求,而且如果经过多数缔约国核准,联合国秘书长应召开缔约国会议,审查本公约的执行情况以及其适用方面遇到的任何问题。

第24条

签字

本公约应在纽约联合国总部向各国开放签字,至1995年12月31日止。

第25条

批准、接受或核准

本公约须经批准、接受或核准。批准书、接受书或核准书应交存于联合国秘书长。

第26条

加入

本公约应开放给任何国家加入。加入书应交存于联合国秘书长。

第27条

生效

1. 本公约应自22份批准书、接受书、核准书或加入书交存于联合国秘书长后30天生效。

2. 对于交存第22份批准书、接受书、核准书或加入书后批准、接受、核准或加入公约的各缔约国，公约应于该国交存其批准书、接受书、核准书或加入书后第30天生效。

第28条

退出

1. 缔约国可以书面通知联合国秘书长退出本公约。
2. 退出应在联合国秘书长收到通知之日后一年生效。

第29条

正式文本

本公约的原本应交存于联合国秘书长,公约的阿拉伯文本、中文本、英文本、法文本、俄文本和西班牙文本具有同等效力。秘书长应将经核证的公约副本送交所有国家。

一九九四年十二月九日订于纽约。

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CONVENTION ON THE SAFETY OF UNITED NATIONS
AND ASSOCIATED PERSONNEL**

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**



UNITED NATIONS

1994

Convention on the Safety of United
Nations and Associated Personnel

The States Parties to this Convention,

Deeply concerned over the growing number of deaths and injuries resulting from deliberate attacks against United Nations and associated personnel,

Bearing in mind that attacks against, or other mistreatment of, personnel who act on behalf of the United Nations are unjustifiable and unacceptable, by whomsoever committed,

Recognizing that United Nations operations are conducted in the common interest of the international community and in accordance with the principles and purposes of the Charter of the United Nations,

Acknowledging the important contribution that United Nations and associated personnel make in respect of United Nations efforts in the fields of preventive diplomacy, peacemaking, peace-keeping, peace-building and humanitarian and other operations,

Conscious of the existing arrangements for ensuring the safety of United Nations and associated personnel, including the steps taken by the principal organs of the United Nations, in this regard,

Recognizing none the less that existing measures of protection for United Nations and associated personnel are inadequate,

Acknowledging that the effectiveness and safety of United Nations operations are enhanced where such operations are conducted with the consent and cooperation of the host State,

Appealing to all States in which United Nations and associated personnel are deployed and to all others on whom such personnel may rely, to provide comprehensive support aimed at facilitating the conduct and fulfilling the mandate of United Nations operations,

Convinced that there is an urgent need to adopt appropriate and effective measures for the prevention of attacks committed against United Nations and associated personnel and for the punishment of those who have committed such attacks,

Have agreed as follows:

Article 1

Definitions

For the purposes of this Convention:

(a) "United Nations personnel" means:

- (i) Persons engaged or deployed by the Secretary-General of the United Nations as members of the military, police or civilian components of a United Nations operation;
- (ii) Other officials and experts on mission of the United Nations or its specialized agencies or the International Atomic Energy Agency who are present in an official capacity in the area where a United Nations operation is being conducted;

(b) "Associated personnel" means:

- (i) Persons assigned by a Government or an intergovernmental organization with the agreement of the competent organ of the United Nations;
- (ii) Persons engaged by the Secretary-General of the United Nations or by a specialized agency or by the International Atomic Energy Agency;
- (iii) Persons deployed by a humanitarian non-governmental organization or agency under an agreement with the Secretary-General of the United Nations or with a specialized agency or with the International Atomic Energy Agency,

to carry out activities in support of the fulfilment of the mandate of a United Nations operation;

(c) "United Nations operation" means an operation established by the competent organ of the United Nations in accordance with the Charter of the United Nations and conducted under United Nations authority and control:

(i) Where the operation is for the purpose of maintaining or restoring international peace and security; or

(ii) Where the Security Council or the General Assembly has declared, for the purposes of this Convention, that there exists an exceptional risk to the safety of the personnel participating in the operation;

(d) "Host State" means a State in whose territory a United Nations operation is conducted;

(e) "Transit State" means a State, other than the host State, in whose territory United Nations and associated personnel or their equipment are in transit or temporarily present in connection with a United Nations operation.

Article 2

Scope of application

1. This Convention applies in respect of United Nations and associated personnel and United Nations operations, as defined in article 1.

2. This Convention shall not apply to a United Nations operation authorized by the Security Council as an enforcement action under Chapter VII of the Charter of the United Nations in which any of the personnel are engaged as combatants against organized armed forces and to which the law of international armed conflict applies.

Article 3

Identification

1. The military and police components of a United Nations operation and their vehicles, vessels and aircraft shall bear distinctive identification. Other personnel, vehicles, vessels and aircraft involved in the United Nations operation shall be appropriately identified unless otherwise decided by the Secretary-General of the United Nations.
2. All United Nations and associated personnel shall carry appropriate identification documents.

Article 4

Agreements on the status of the operation

The host State and the United Nations shall conclude as soon as possible an agreement on the status of the United Nations operation and all personnel engaged in the operation including, *inter alia*, provisions on privileges and immunities for military and police components of the operation.

Article 5

Transit

A transit State shall facilitate the unimpeded transit of United Nations and associated personnel and their equipment to and from the host State.

Article 6

Respect for laws and regulations

1. Without prejudice to such privileges and immunities as they may enjoy or to the requirements of their duties, United Nations and associated personnel shall:

(a) Respect the laws and regulations of the host State and the transit State; and

(b) Refrain from any action or activity incompatible with the impartial and international nature of their duties.

2. The Secretary-General of the United Nations shall take all appropriate measures to ensure the observance of these obligations.

Article 7

Duty to ensure the safety and security of United Nations and associated personnel

1. United Nations and associated personnel, their equipment and premises shall not be made the object of attack or of any action that prevents them from discharging their mandate.

2. States Parties shall take all appropriate measures to ensure the safety and security of United Nations and associated personnel. In particular, States Parties shall take all appropriate steps to protect United Nations and associated personnel who are deployed in their territory from the crimes set out in article 9.

3. States Parties shall cooperate with the United Nations and other States Parties, as appropriate, in the implementation of this Convention, particularly in any case where the host State is unable itself to take the required measures.

Article 8

Duty to release or return United Nations and associated personnel captured or detained

Except as otherwise provided in an applicable status-of-forces agreement, if United Nations or associated personnel are captured or detained in the course of the performance of their duties and their identification has been established, they shall not be subjected to interrogation and they shall be promptly released and returned to United Nations or other appropriate authorities. Pending their release such

personnel shall be treated in accordance with universally recognized standards of human rights and the principles and spirit of the Geneva Conventions of 1949.

Article 9

Crimes against United Nations and associated personnel

1. The intentional commission of:

(a) A murder, kidnapping or other attack upon the person or liberty of any United Nations or associated personnel;

(b) A violent attack upon the official premises, the private accommodation or the means of transportation of any United Nations or associated personnel likely to endanger his or her person or liberty;

(c) A threat to commit any such attack with the objective of compelling a physical or juridical person to do or to refrain from doing any act;

(d) An attempt to commit any such attack; and

(e) An act constituting participation as an accomplice in any such attack, or in an attempt to commit such attack, or in organizing or ordering others to commit such attack,

shall be made by each State Party a crime under its national law.

2. Each State Party shall make the crimes set out in paragraph 1 punishable by appropriate penalties which shall take into account their grave nature.

Article 10

Establishment of jurisdiction

1. Each State Party shall take such measures as may be necessary to establish its jurisdiction over the crimes set out in article 9 in the following cases:

(a) When the crime is committed in the territory of that State or on board a ship or aircraft registered in that State;

(b) When the alleged offender is a national of that State.

2. A State Party may also establish its jurisdiction over any such crime when it is committed:

(a) By a stateless person whose habitual residence is in that State; or

(b) With respect to a national of that State; or

(c) In an attempt to compel that State to do or to abstain from doing any act.

3. Any State Party which has established jurisdiction as mentioned in paragraph 2 shall notify the Secretary-General of the United Nations. If such State Party subsequently rescinds that jurisdiction, it shall notify the Secretary-General of the United Nations.

4. Each State Party shall take such measures as may be necessary to establish its jurisdiction over the crimes set out in article 9 in cases where the alleged offender is present in its territory and it does not extradite such person pursuant to article 15 to any of the States Parties which have established their jurisdiction in accordance with paragraph 1 or 2.

5. This Convention does not exclude any criminal jurisdiction exercised in accordance with national law.

Article 11Prevention of crimes against United Nations and associated personnel

States Parties shall cooperate in the prevention of the crimes set out in article 9, particularly by:

(a) Taking all practicable measures to prevent preparations in their respective territories for the commission of those crimes within or outside their territories; and

(b) Exchanging information in accordance with their national law and coordinating the taking of administrative and other measures as appropriate to prevent the commission of those crimes.

Article 12Communication of information

1. Under the conditions provided for in its national law, the State Party in whose territory a crime set out in article 9 has been committed shall, if it has reason to believe that an alleged offender has fled from its territory, communicate to the Secretary-General of the United Nations and, directly or through the Secretary-General, to the State or States concerned all the pertinent facts regarding the crime committed and all available information regarding the identity of the alleged offender.

2. Whenever a crime set out in article 9 has been committed, any State Party which has information concerning the victim and circumstances of the crime shall endeavour to transmit such information, under the conditions provided for in its national law, fully and promptly to the Secretary-General of the United Nations and the State or States concerned.

Article 13Measures to ensure prosecution or extradition

1. Where the circumstances so warrant, the State Party in whose territory the alleged offender is present shall take the appropriate measures under its national law to ensure that person's presence for the purpose of prosecution or extradition.

2. Measures taken in accordance with paragraph 1 shall be notified, in conformity with national law and without delay, to the Secretary-General of the United Nations and, either directly or through the Secretary-General, to:

(a) The State where the crime was committed;

(b) The State or States of which the alleged offender is a national or, if such person is a stateless person, in whose territory that person has his or her habitual residence;

(c) The State or States of which the victim is a national; and

(d) Other interested States.

Article 14Prosecution of alleged offenders

The State Party in whose territory the alleged offender is present shall, if it does not extradite that person, submit, without exception whatsoever and without undue delay, the case to its competent authorities for the purpose of prosecution, through proceedings in accordance with the law of that State. Those authorities shall take their decision in the same manner as in the case of an ordinary offence of a grave nature under the law of that State.

Article 15Extradition of alleged offenders

1. To the extent that the crimes set out in article 9 are not extraditable offences in any extradition treaty existing between States Parties, they shall be deemed to be included as such therein. States Parties undertake to include those crimes as extraditable offences in every extradition treaty to be concluded between them.
2. If a State Party which makes extradition conditional on the existence of a treaty receives a request for extradition from another State Party with which it has no extradition treaty, it may at its option consider this Convention as the legal basis for extradition in respect of those crimes. Extradition shall be subject to the conditions provided in the law of the requested State.
3. States Parties which do not make extradition conditional on the existence of a treaty shall recognize those crimes as extraditable offences between themselves subject to the conditions provided in the law of the requested State.
4. Each of those crimes shall be treated, for the purposes of extradition between States Parties, as if it had been committed not only in the place in which it occurred but also in the territories of the States Parties which have established their jurisdiction in accordance with paragraph 1 or 2 of article 10.

Article 16Mutual assistance in criminal matters

1. States Parties shall afford one another the greatest measure of assistance in connection with criminal proceedings brought in respect of the crimes set out in article 9, including assistance in obtaining evidence at their disposal necessary for the proceedings. The law of the requested State shall apply in all cases.
2. The provisions of paragraph 1 shall not affect obligations concerning mutual assistance embodied in any other treaty.

Article 17

Fair treatment

1. Any person regarding whom investigations or proceedings are being carried out in connection with any of the crimes set out in article 9 shall be guaranteed fair treatment, a fair trial and full protection of his or her rights at all stages of the investigations or proceedings.

2. Any alleged offender shall be entitled:

(a) To communicate without delay with the nearest appropriate representative of the State or States of which such person is a national or which is otherwise entitled to protect that person's rights or, if such person is a stateless person, of the State which, at that person's request, is willing to protect that person's rights; and

(b) To be visited by a representative of that State or those States.

Article 18

Notification of outcome of proceedings

The State Party where an alleged offender is prosecuted shall communicate the final outcome of the proceedings to the Secretary-General of the United Nations, who shall transmit the information to other States Parties.

Article 19

Dissemination

The States Parties undertake to disseminate this Convention as widely as possible and, in particular, to include the study thereof, as well as relevant provisions of international humanitarian law, in their programmes of military instruction.

Article 20Savings clauses

Nothing in this Convention shall affect:

(a) The applicability of international humanitarian law and universally recognized standards of human rights as contained in international instruments in relation to the protection of United Nations operations and United Nations and associated personnel or the responsibility of such personnel to respect such law and standards;

(b) The rights and obligations of States, consistent with the Charter of the United Nations, regarding the consent to entry of persons into their territories;

(c) The obligation of United Nations and associated personnel to act in accordance with the terms of the mandate of a United Nations operation;

(d) The right of States which voluntarily contribute personnel to a United Nations operation to withdraw their personnel from participation in such operation; or

(e) The entitlement to appropriate compensation payable in the event of death, disability, injury or illness attributable to peace-keeping service by persons voluntarily contributed by States to United Nations operations.

Article 21Right of self-defence

Nothing in this Convention shall be construed so as to derogate from the right to act in self-defence.

Article 22Dispute settlement

1. Any dispute between two or more States Parties concerning the interpretation or application of this Convention which is not settled by negotiation shall, at the request of one of them, be submitted to arbitration. If within six months from the date of the request for arbitration the parties are unable to agree on the organization of the arbitration, any one of those parties may refer the dispute to the International Court of Justice by application in conformity with the Statute of the Court.
2. Each State Party may at the time of signature, ratification, acceptance or approval of this Convention or accession thereto declare that it does not consider itself bound by all or part of paragraph 1. The other States Parties shall not be bound by paragraph 1 or the relevant part thereof with respect to any State Party which has made such a reservation.
3. Any State Party which has made a reservation in accordance with paragraph 2 may at any time withdraw that reservation by notification to the Secretary-General of the United Nations.

Article 23Review meetings

At the request of one or more States Parties, and if approved by a majority of States Parties, the Secretary-General of the United Nations shall convene a meeting of the States Parties to review the implementation of the Convention, and any problems encountered with regard to its application.

Article 24Signature

This Convention shall be open for signature by all States, until 31 December 1995, at United Nations Headquarters in New York.

Article 25Ratification, acceptance or approval

This Convention is subject to ratification, acceptance or approval. Instruments of ratification, acceptance or approval shall be deposited with the Secretary-General of the United Nations.

Article 26Accession

This Convention shall be open for accession by any State. The instruments of accession shall be deposited with the Secretary-General of the United Nations.

Article 27Entry into force

1. This Convention shall enter into force thirty days after twenty-two instruments of ratification, acceptance, approval or accession have been deposited with the Secretary-General of the United Nations.
2. For each State ratifying, accepting, approving or acceding to the Convention after the deposit of the twenty-second instrument of ratification, acceptance, approval or accession, the Convention shall enter into force on the thirtieth day after the deposit by such State of its instrument of ratification, acceptance, approval or accession.

Article 28Denunciation

1. A State Party may denounce this Convention by written notification to the Secretary-General of the United Nations.
2. Denunciation shall take effect one year following the date on which notification is received by the Secretary-General of the United Nations.

Article 29

Authentic texts

The original of this Convention, of which the Arabic, Chinese, English, French, Russian and Spanish texts are equally authentic, shall be deposited with the Secretary-General of the United Nations, who shall send certified copies thereof to all States.

DONE at New York this ninth day of December one thousand nine hundred and ninety-four.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CONVENTION SUR LA SÉCURITÉ DU PERSONNEL DES
NATIONS UNIES ET DU PERSONNEL ASSOCIÉ**

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**



NATIONS UNIES

1994

Convention sur la sécurité du personnel des Nations Unies
et du personnel associé

Les États parties à la présente Convention,

Profondément préoccupés par le nombre croissant de morts et de blessés causés, parmi les membres du personnel des Nations Unies et du personnel associé, par des attaques délibérées,

Ayant à l'esprit que les atteintes ou autres mauvais traitements contre des personnels qui agissent au nom des Nations Unies sont injustifiables et inacceptables, quels qu'en soient les auteurs,

Reconnaissant que les opérations des Nations Unies sont menées dans l'intérêt collectif de la communauté internationale et conformément aux principes et aux buts de la Charte des Nations Unies,

Conscients de l'importante contribution que le personnel des Nations Unies et le personnel associé apportent aux efforts des Nations Unies dans les domaines de la diplomatie préventive, du rétablissement, du maintien et de la consolidation de la paix et des opérations humanitaires et autres,

Conscients des arrangements existants qui visent à assurer la sécurité du personnel des Nations Unies et du personnel associé, notamment des mesures prises à cet égard par les organes principaux de l'Organisation des Nations Unies,

Reconnaissant toutefois que les mesures actuellement en vigueur pour la protection du personnel des Nations Unies et du personnel associé sont insuffisantes,

Conscients que l'efficacité et la sécurité des opérations des Nations Unies se trouvent renforcées lorsque lesdites opérations sont menées avec le consentement et la coopération de l'État hôte,

Demandant à tous les États où du personnel des Nations Unies et du personnel associé sont déployés et à tous les autres sur lesquels ces personnels doivent pouvoir compter d'apporter un appui sans réserve en vue de faciliter la conduite des opérations des Nations Unies et d'assurer l'accomplissement de leur mandat,

Convaincus de la nécessité d'adopter d'urgence des mesures appropriées et efficaces pour la prévention des atteintes contre le personnel des Nations Unies et le personnel associé, ainsi que pour le châtiement des auteurs de telles atteintes,

Sont convenus de ce qui suit :

Article premier

Définitions

Aux fins de la présente Convention :

- a) "Personnel des Nations Unies" s'entend :
- i) Des personnes engagées ou déployées par le Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies en tant que membres des éléments militaire, de police ou civil d'une opération des Nations Unies;
 - ii) Des autres fonctionnaires et experts en mission de l'Organisation des Nations Unies ou de ses institutions spécialisées ou de l'Agence internationale de l'énergie atomique qui sont présents à titre officiel dans la zone où une opération des Nations Unies est menée;
- b) "Personnel associé" s'entend :
- i) Des personnes affectées par un gouvernement ou par une organisation intergouvernementale avec l'accord de l'organe compétent de l'Organisation des Nations Unies;
 - ii) Des personnes engagées par le Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies, par une institution spécialisée ou par l'Agence internationale de l'énergie atomique; et
 - iii) Des personnes déployées par une organisation ou une institution non gouvernementale humanitaire en vertu d'un accord avec le Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies, avec une institution spécialisée ou avec l'Agence internationale de l'énergie atomique,

pour mener des activités à l'appui de l'exécution du mandat d'une opération des Nations Unies;

c) "Opération des Nations Unies" s'entend d'une opération établie par l'organe compétent de l'Organisation des Nations Unies conformément à la Charte des Nations Unies et menée sous l'autorité et le contrôle des Nations Unies :

i) Lorsque l'opération vise à maintenir ou à rétablir la paix et la sécurité internationales; ou

ii) Lorsque le Conseil de sécurité ou l'Assemblée générale a déclaré aux fins de la présente Convention qu'il existe un risque exceptionnel pour la sécurité du personnel participant à l'opération;

d) "État hôte" s'entend d'un État sur le territoire duquel une opération des Nations Unies est menée;

e) "État de transit" s'entend d'un État, autre que l'État hôte, sur le territoire duquel du personnel des Nations Unies ou du personnel associé où leur matériel se trouvent en transit ou sont temporairement présents dans le cadre d'une opération des Nations Unies.

Article 2

Champ d'application

1. La présente Convention s'applique au personnel des Nations Unies et au personnel associé ainsi qu'aux opérations des Nations Unies, selon les définitions données à l'article premier.

2. La présente Convention ne s'applique pas à une opération des Nations Unies autorisée par le Conseil de sécurité en tant qu'action coercitive en vertu du Chapitre VII de la Charte des Nations Unies dans le cadre de laquelle du personnel est engagé comme combattant contre des forces armées organisées et à laquelle s'applique le droit des conflits armés internationaux.

Article 3

Identification

1. Les éléments militaire et de police d'une opération des Nations Unies et leurs véhicules, navires et aéronefs portent une marque distinctive d'identification. Le reste du personnel et les autres véhicules, navires et aéronefs utilisés dans le cadre de l'opération des Nations Unies portent une identification appropriée à moins qu'il n'en soit décidé autrement par le Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies.

2. Chaque membre du personnel des Nations Unies et du personnel associé porte sur lui des documents d'identification appropriés.

Article 4

Accords sur le statut de l'opération

L'État hôte et l'Organisation concluent dès que possible un accord sur le statut de l'opération et de l'ensemble du personnel engagé dans celle-ci, comprenant notamment des dispositions sur les privilèges et immunités des éléments militaire et de police de l'opération.

Article 5

Transit

L'État de transit facilite le libre transit du personnel des Nations Unies et du personnel associé et de leur matériel à destination et en provenance de l'État hôte.

Article 6

Respect des lois et règlements

1. Sans préjudice des privilèges et immunités dont ils peuvent bénéficier ou des exigences de leurs fonctions, le personnel des Nations Unies et le personnel associé :

a) Respectent les lois et règlements de l'État hôte et de l'État de transit; et

b) S'abstiennent de toute action ou activité incompatible avec le caractère impartial et international de leurs fonctions.

2. Le Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies prend toutes les mesures appropriées pour assurer le respect de ces obligations.

Article 7

Obligation d'assurer la sécurité du personnel des Nations Unies et du personnel associé

1. Le personnel des Nations Unies et le personnel associé, leur matériel et leurs locaux ne doivent être l'objet d'aucune atteinte ni d'aucune action qui les empêche de s'acquitter de leur mandat.
2. Les États parties prennent toutes les mesures appropriées pour assurer la sécurité du personnel des Nations Unies et du personnel associé. Les États parties prennent notamment toutes mesures appropriées pour protéger le personnel des Nations Unies et le personnel associé qui sont déployés sur leur territoire des infractions visées à l'article 9.
3. Chaque État partie coopère avec l'Organisation des Nations Unies et les autres États parties, le cas échéant, en vue de l'application de la présente Convention, en particulier dans tous les cas où l'État hôte n'est pas lui-même en mesure de prendre les mesures requises.

Article 8

Obligation de relâcher ou de rendre à l'Organisation le personnel des Nations Unies et le personnel associé capturé ou détenu

Sauf disposition contraire d'un éventuel accord sur le statut des forces, si des membres du personnel des Nations Unies ou du personnel associé sont capturés ou détenus dans le cadre de l'exercice de leurs fonctions et si leur identité a été établie, ils ne peuvent être soumis à un interrogatoire et ils doivent être promptement relâchés et rendus à l'Organisation des Nations Unies ou à une autre autorité appropriée. Dans l'intervalle, ils doivent être traités conformément aux normes universellement reconnues en matière de droits de l'homme ainsi qu'aux principes et à l'esprit des Conventions de Genève de 1949.

Article 9Infractions contre le personnel des Nations Unies
et le personnel associé

1. Le fait intentionnel :

a) De commettre un meurtre ou un enlèvement ou de porter toute autre atteinte contre la personne ou la liberté d'un membre du personnel des Nations Unies ou du personnel associé;

b) De porter contre les locaux officiels, le domicile privé ou les moyens de transport d'un membre du personnel des Nations Unies ou du personnel associé une atteinte accompagnée de violences de nature à mettre sa personne ou sa liberté en danger;

c) De menacer de commettre une telle atteinte dans le but de contraindre une personne physique ou morale à accomplir un acte quelconque ou à s'en abstenir;

d) De tenter de porter une telle atteinte; et

e) De participer en tant que complice à une telle atteinte ou à une tentative de commettre une telle atteinte, ou d'en organiser ou ordonner la perpétration,

est considéré par chaque État partie comme une infraction au regard de sa propre législation interne.

2. Chaque État partie rend les infractions visées au paragraphe 1 passibles de peines appropriées tenant compte de la gravité desdites infractions.

Article 10Compétence

1. Chaque État partie prend les mesures nécessaires pour établir sa compétence aux fins de connaître des infractions visées à l'article 9 dans les cas ci-après :

a) Lorsque l'infraction est commise sur le territoire dudit État ou à bord d'un navire ou d'un aéronef immatriculé dans ledit État;

b) Lorsque l'auteur présumé de l'infraction a la nationalité dudit État.

2. Un État partie peut également établir sa compétence aux fins de connaître de l'une quelconque de ces infractions :

a) Lorsqu'elle est commise par une personne apatride qui a sa résidence habituelle dans ledit État; ou

b) Lorsque la victime est un ressortissant dudit État; ou

c) Lorsqu'elle est commise dans le but de contraindre ledit État à accomplir un acte quelconque ou à s'en abstenir.

3. Tout État partie qui a établi sa compétence pour les cas visés au paragraphe 2 le notifie au Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies. Si ledit État partie renonce ultérieurement à cette compétence, il le notifie au Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies.

4. Chaque État partie prend les mesures nécessaires pour établir sa compétence aux fins de connaître des infractions visées à l'article 9 dans les cas où l'auteur présumé de l'infraction se trouve sur son territoire et où il ne l'extrade pas conformément à l'article 15 vers l'un des États qui ont établi leur compétence conformément au paragraphe 1 ou 2.

5. La présente Convention n'exclut pas une compétence pénale exercée en vertu de la législation interne.

Article 11

Prévention des infractions contre le personnel des Nations Unies et le personnel associé

Les États parties coopèrent à la prévention des infractions visées à l'article 9, notamment :

a) En prenant toutes les mesures possibles pour empêcher que ne se préparent sur leurs territoires respectifs de telles infractions destinées à être commises à l'intérieur ou en dehors de leurs territoires; et

b) En échangeant des renseignements conformément à leur législation nationale et en coordonnant les mesures administratives et autres à prendre, le cas échéant, afin de prévenir la perpétration de ces infractions.

Article 12

Échange de renseignements

1. Dans les conditions prévues dans sa législation interne, s'il a des raisons de penser que l'auteur présumé d'une infraction visée à l'article 9 s'est enfui de son territoire, l'État partie sur le territoire duquel l'infraction a été commise communique au Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies et, directement ou par l'entremise de ce dernier, à l'État ou aux États intéressés, tous les faits pertinents concernant l'infraction et tous les renseignements dont il dispose quant à l'identité de son auteur présumé.

2. Lorsqu'une infraction visée à l'article 9 a été commise, tout État partie en possession de renseignements concernant la victime et les circonstances de l'infraction s'efforce, dans les conditions prévues par sa législation interne, de les communiquer intégralement et rapidement au Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies et à l'État ou aux États concernés.

Article 13

Mesures visant à permettre l'engagement de poursuites ou l'extradition

1. S'il estime que les circonstances le justifient, l'État partie sur le territoire duquel se trouve l'auteur présumé de l'infraction prend les mesures voulues en application de sa législation interne pour s'assurer de la présence de l'intéressé aux fins de poursuites ou d'extradition.

2. Les mesures prises en application du paragraphe 1 sont notifiées, conformément à la législation interne et sans délai, au Secrétaire

général de l'Organisation des Nations Unies et, soit directement soit par l'entremise de ce dernier :

- a) À l'État sur le territoire duquel l'infraction a été commise;
- b) À l'État ou aux États dont l'auteur présumé de l'infraction est ressortissant ou, si celui-ci est apatride, à l'État sur le territoire duquel il a sa résidence habituelle;
- c) À l'État ou aux États dont la victime est ressortissant; et
- d) À tous les autres États intéressés.

Article 14

Exercice de l'action pénale contre les auteurs présumés d'infractions

L'État partie sur le territoire duquel l'auteur présumé de l'infraction est découvert, s'il n'extrade pas ce dernier, soumet l'affaire, sans aucune exception et sans retard indu, à ses autorités compétentes pour l'exercice de l'action pénale selon une procédure conforme à sa législation. Ces autorités prennent leur décision dans les mêmes conditions que pour toute infraction de droit commun de nature grave conformément à la législation de cet État.

Article 15

Extradition des auteurs présumés d'infractions

1. Si les infractions visées à l'article 9 ne figurent pas en tant que cas d'extradition dans un traité d'extradition conclu entre les États parties, elles sont réputées y figurer à ce titre. Les États parties s'engagent à faire figurer ces infractions comme cas d'extradition dans tout traité d'extradition à conclure entre eux.
2. Si un État partie qui subordonne l'extradition à l'existence d'un traité est saisi d'une demande d'extradition par un autre État partie auquel il n'est pas lié par un traité d'extradition, il a la faculté de considérer la présente Convention comme constituant la base juridique de l'extradition en ce qui concerne ces infractions. L'extradition est subordonnée aux conditions prévues par la législation de l'État requis.

3. Les États parties qui ne subordonnent pas l'extradition à l'existence d'un traité reconnaissent ces infractions comme cas d'extradition entre eux conformément aux conditions prévues par la législation de l'État requis.

4. Entre États parties, chacune de ces infractions est considérée aux fins d'extradition comme ayant été commise tant au lieu de sa perpétration que sur le territoire des États parties qui ont établi leur compétence conformément au paragraphe 1 ou 2 de l'article 10.

Article 16

Entraide en matière pénale

1. Les États parties s'accordent l'entraide la plus large possible à l'occasion de toutes poursuites pénales engagées contre les infractions visées à l'article 9, y compris en ce qui concerne la communication de tous les éléments de preuve dont ils disposent et qui sont nécessaires aux fins des poursuites. La législation de l'État requis est applicable dans tous les cas.

2. Les dispositions du paragraphe 1 n'affectent pas les obligations d'assistance mutuelle découlant de tout autre traité.

Article 17

Traitement équitable

1. Toute personne faisant l'objet d'une enquête ou de poursuites à raison de l'une des infractions visées à l'article 9 doit bénéficier d'un traitement et d'un procès équitables et de la pleine protection de ses droits à tous les stades de l'enquête ou des poursuites.

2. L'auteur présumé de l'infraction est en droit :

a) De communiquer sans retard avec le représentant approprié le plus proche de l'État ou des États dont il est ressortissant ou qui sont autrement habilités à protéger ses droits ou, s'il est apatride, de l'État qui, sur demande de l'intéressé, est disposé à protéger ses droits; et

b) De recevoir la visite d'un représentant de cet État ou de ces États.

Article 18

Notification du résultat des poursuites

L'État partie dans lequel l'auteur présumé d'une infraction fait l'objet de poursuites en communique le résultat final au Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies, qui transmet ces renseignements aux autres États parties.

Article 19

Diffusion

Les États parties s'engagent à diffuser la présente Convention aussi largement que possible et notamment à en inclure l'étude, ainsi que celle des dispositions pertinentes du droit international humanitaire, dans leurs programmes d'instruction militaire.

Article 20

Clauses de sauvegarde

Aucune disposition de la présente Convention n'affecte :

a) L'applicabilité du droit international humanitaire et des normes universellement reconnues en matière de droits de l'homme consacrés dans des instruments internationaux en ce qui concerne la protection des opérations des Nations Unies ainsi que du personnel des Nations Unies et du personnel associé, ou le devoir de ces personnels de respecter ledit droit et lesdites normes;

b) Les droits et obligations qu'ont les États, en conformité avec la Charte des Nations Unies, en ce qui concerne le consentement à l'entrée des personnes sur leur territoire;

c) L'obligation du personnel des Nations Unies et du personnel associé de se comporter d'une manière conforme au mandat d'une opération des Nations Unies;

d) Le droit qu'ont les États qui fournissent volontairement du personnel en vue d'une opération des Nations Unies de retirer ledit personnel en mettant fin à sa participation à l'opération; ou

e) Le droit à une indemnisation appropriée en cas de décès, d'invalidité, d'accident ou de maladie de personnes affectées volontairement par un État à une opération des Nations Unies imputables à l'exercice de fonctions de maintien de la paix.

Article 21

Droit de légitime défense

Aucune disposition de la présente Convention ne peut être interprétée comme restreignant le droit de légitime défense.

Article 22

Règlement des différends

1. Tout différend entre deux ou plusieurs États parties concernant l'interprétation ou l'application de la présente Convention qui n'est pas réglé par voie de négociation est soumis à l'arbitrage, à la demande de l'une des parties. Si, dans les six mois qui suivent la date de la demande d'arbitrage, les parties sont dans l'incapacité de s'entendre sur l'organisation de l'arbitrage, l'une d'entre elles peut soumettre le différend à la Cour internationale de Justice en déposant une requête conformément au Statut de la Cour.

2. Tout État partie pourra, au moment où il signera la présente Convention, la ratifiera, l'acceptera, l'approuvera ou y adhèrera, déclarer qu'il ne se considère pas lié par l'ensemble ou une partie des dispositions du paragraphe 1. Les autres États parties ne seront pas liés par le paragraphe 1 ou la partie pertinente de ce paragraphe envers un État partie qui aura formulé une telle réserve.

3. Tout État partie qui aura formulé une réserve conformément aux dispositions du paragraphe 2 pourra à tout moment retirer cette réserve par une notification adressée au Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies.

Article 23Réunions d'examen

À la demande d'un ou de plusieurs États parties, et avec l'approbation de la majorité des États parties, le Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies convoque une réunion des États parties en vue d'examiner la mise en oeuvre de la Convention ainsi que les problèmes rencontrés dans son application.

Article 24Signature

La présente Convention est ouverte à la signature de tous les États jusqu'au 31 décembre 1995, au Siège de l'Organisation des Nations Unies à New York.

Article 25Ratification, acceptation ou approbation

La présente Convention est soumise à ratification, acceptation ou approbation. Les instruments de ratification, d'acceptation ou d'approbation sont déposés auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies.

Article 26Adhésion

La présente Convention est ouverte à l'adhésion de tous les États. Les instruments d'adhésion sont déposés auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies.

Article 27Entrée en vigueur

1. La présente Convention entrera en vigueur 30 jours après la date du dépôt auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies de 22 instruments de ratification, d'acceptation, d'approbation ou d'adhésion.
2. Pour tout État ratifiant, acceptant ou approuvant la Convention ou y adhérant après le dépôt du 22e instrument de ratification, d'acceptation, d'approbation ou d'adhésion, la Convention entrera en vigueur le 30e jour suivant la date du dépôt par ledit État de son instrument de ratification, d'acceptation, d'approbation ou d'adhésion.

Article 28Dénonciation

1. Tout État partie peut dénoncer la présente Convention par voie de notification écrite adressée au Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies.
2. La dénonciation prendra effet un an après la date à laquelle le Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies aura reçu ladite notification.

Article 29Textes faisant foi

L'original de la présente Convention, dont les textes anglais, arabe, chinois, espagnol, français et russe font également foi, sera déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies, qui en enverra des copies certifiées conformes à tous les États.

FAIT à New York le 9 décembre 1994

**КОНВЕНЦИЯ ОБ ОХРАНЕ ПЕРСОНАЛА
ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ
И СВЯЗАННОГО С НЕЙ ПЕРСОНАЛА**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



ОРГАНИЗАЦИЯ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

1994

Конвенция о безопасности персонала Организации
Объединенных Наций и связанного с ней персонала

Государства - участники настоящей Конвенции,

будучи глубоко обеспокоены растущим числом убитых и раненых в результате преднамеренных нападений на персонал Организации Объединенных Наций и связанный с ней персонал,

принимая во внимание, что нападения или иные посягательства на персонал, действующий от имени Организации Объединенных Наций, не могут иметь оправдания и являются неприемлемыми, кем бы они ни совершались,

учитывая, что операции Организации Объединенных Наций проводятся в общих интересах международного сообщества и в соответствии с принципами и целями Устава Организации Объединенных Наций,

признавая важный вклад, который персонал Организации Объединенных Наций и связанный с ней персонал вносят в усилия Организации Объединенных Наций в областях превентивной дипломатии, миротворчества, поддержания мира, миростроительства и гуманитарных и других операций,

учитывая существующие договоренности в области обеспечения безопасности персонала Организации Объединенных Наций и связанного с ней персонала, в том числе шаги, предпринимаемые в этом направлении главными органами Организации Объединенных Наций,

признавая тем не менее, что существующие меры по защите персонала Организации Объединенных Наций и связанного с ней персонала недостаточны,

признавая, что эффективность и безопасность операций Организации Объединенных Наций повышаются, если такие операции проводятся с согласия и при сотрудничестве со стороны принимающего государства,

призывая все государства, в которых размещен персонал Организации Объединенных Наций и связанный с ней персонал, и всех, на кого такой персонал может полагаться, предоставлять всестороннюю поддержку в целях содействия проведению и осуществления мандата операций Организации Объединенных Наций,

будучи убеждены в том, что необходимо незамедлительно принять надлежащие эффективные меры для предотвращения нападений на персонал Организации Объединенных Наций и связанный с ней персонал и для наказания тех, кто совершил такие нападения,

договорились о следующем:

Статья 1Определения

Для целей настоящей Конвенции:

- a) "персонал Организации Объединенных Наций" означает:
- i) лиц, привлеченных или направленных Генеральным секретарем Организации Объединенных Наций в качестве членов военного, полицейского или гражданского компонентов операции Организации Объединенных Наций;
 - ii) других должностных лиц и экспертов, командированных Организацией Объединенных Наций или ее специализированными учреждениями или Международным агентством по атомной энергии, которые находятся в районе проведения операции Организации Объединенных Наций в официальном качестве;
- b) "связанный с ней персонал" означает:
- i) лиц, назначенных правительством или межправительственной организацией с согласия компетентного органа Организации Объединенных Наций;
 - ii) лиц, привлеченных Генеральным секретарем Организации Объединенных Наций или специализированным учреждением или Международным агентством по атомной энергии;
 - iii) лиц, направленных гуманитарной неправительственной организацией или гуманитарным учреждением в соответствии с соглашением с Генеральным секретарем Организации Объединенных Наций или со специализированным учреждением или Международным агентством по атомной энергии,

для осуществления деятельности в поддержку выполнения мандата операции Организации Объединенных Наций;

c) "операция Организации Объединенных Наций" означает операцию, учрежденную компетентным органом Организации Объединенных Наций в соответствии с Уставом Организации Объединенных Наций и проводимую под руководством и контролем Организации Объединенных Наций:

- i) когда операция проводится в целях поддержания или восстановления международного мира и безопасности; или

ii) когда Совет Безопасности или Генеральная Ассамблея для целей настоящей Конвенции объявляет о том, что существует особый риск в отношении безопасности персонала, участвующего в этой операции;

d) "принимающее государство" означает государство, на территории которого проводится операция Организации Объединенных Наций;

e) "государство транзита" означает государство, не являющееся принимающим государством, на территории которого в связи с операцией Организации Объединенных Наций находятся транзитом или временно присутствуют персонал Организации Объединенных Наций и связанный с ней персонал или их материально-технические средства.

Статья 2

Сфера применения

1. Настоящая Конвенция применяется в отношении персонала Организации Объединенных Наций и связанного с ней персонала и операций Организации Объединенных Наций в соответствии с определениями, содержащимися в статье 1.

2. Настоящая Конвенция не применяется к операции Организации Объединенных Наций, санкционированной Советом Безопасности в качестве принудительной меры на основании главы VII Устава Организации Объединенных Наций, в которой какой-либо персонал задействован в качестве комбатантов против организованных вооруженных сил и к которой применяется право международных вооруженных конфликтов.

Статья 3

Обозначение

1. Военный и полицейский компоненты операции Организации Объединенных Наций и их наземные, водные и воздушные транспортные средства имеют отличительное обозначение. Прочий персонал и прочие наземные, водные и воздушные транспортные средства, используемые в операции Организации Объединенных Наций, имеют надлежащее обозначение, если Генеральный секретарь Организации Объединенных Наций не примет иного решения.

2. Весь персонал Организации Объединенных Наций и связанный с ней персонал имеет при себе надлежащие документы, удостоверяющие личность.

Статья 4Соглашения о статусе операции

Принимающее государство и Организация Объединенных Наций как можно скорее заключают соглашение о статусе операции Организации Объединенных Наций и всего задействованного в операции персонала, включая, в частности, положения о привилегиях и иммунитетах военного и полицейского компонентов операции.

Статья 5Транзит

Государство транзита содействует обеспечению беспрепятственного транзита персонала Организации Объединенных Наций и связанного с ней персонала и его материально-технических средств в принимающее государство и из него.

Статья 6Соблюдение законов и правил принимающего государства

1. Без ущерба для таких привилегий и иммунитетов, какими они могут обладать, или требований, связанных с их обязанностями, персонал Организации Объединенных Наций и связанный с ней персонал:

а) соблюдает законы и правила принимающего государства и государства транзита; и

б) воздерживается от любых действий или деятельности, несовместимых с беспристрастным и международным характером своих обязанностей.

2. Генеральный секретарь Организации Объединенных Наций принимает все необходимые меры в целях обеспечения соблюдения этих обязательств.

Статья 7Обязанность обеспечивать и безопасность и защиту персонала Организации Объединенных Наций и связанного с ней персонала

1. Персонал Организации Объединенных Наций и связанный с ней персонал, их материально-технические средства и помещения не должны становиться объектом нападения или любых действий, препятствующих выполнению этим персоналом своего мандата.
2. Государства-участники принимают все надлежащие меры в целях обеспечения безопасности и защиты персонала Организации Объединенных Наций и связанного с ней персонала. В частности, государства-участники предпринимают все необходимые шаги для защиты персонала Организации Объединенных Наций и связанного с ней персонала, размещенного на их территории, от преступлений, предусмотренных в статье 9.
3. Государства-участники при необходимости сотрудничают с Организацией Объединенных Наций и другими государствами-участниками в рамках осуществления настоящей Конвенции, в частности в любом случае, когда принимающее государство не в состоянии принять требуемые меры.

Статья 8Обязанность освобождать или возвращать персонал Организации Объединенных Наций и связанный с ней персонал, подвергнувшийся захвату или задержанию

За исключением случаев, когда в применимом соглашении о статусе сил предусмотрено иное, если имеет место захват или задержание персонала Организации Объединенных Наций или связанного с ней персонала в ходе выполнения им своих обязанностей и если установлена личность членов этого персонала, они не подвергаются допросу и незамедлительно освобождаются и возвращаются Организации Объединенных Наций или другим соответствующим органам. До освобождения с ними обращаются в соответствии с общепризнанными стандартами в области прав человека и принципами и духом Женевских конвенций 1949 года.

Статья 9Преступления против персонала Организации Объединенных Наций и связанного с ней персонала

1. Преднамеренное совершение:

а) убийства, похищения или другого нападения, направленного против личности или свободы любого члена персонала Организации Объединенных Наций и связанного с ней персонала;

б) насильственного нападения на служебные помещения, жилые помещения или транспортные средства любого члена персонала Организации Объединенных Наций и связанного с ней персонала, которое может подвергнуть опасности личность или свободу этого члена персонала;

в) угрозы любого такого нападения с целью принудить физическое или юридическое лицо совершить любые действия или воздержаться от их совершения;

г) попытки любого такого нападения; и

д) действия, представляющего собой соучастие в любом таком нападении или в совершении попытки такого нападения, или в организации либо отдаче приказа о совершении такого нападения,

должно быть признано каждым государством-участником преступлением по его национальному законодательству.

2. Каждое государство-участник устанавливает соответствующие наказания за преступления, предусмотренные в пункте 1, с учетом их тяжкого характера.

Статья 10Установление юрисдикции

1. Каждое государство-участник принимает такие меры, какие могут быть необходимы для установления своей юрисдикции в отношении преступлений, предусмотренных в статье 9, в следующих случаях:

а) когда преступление совершено на территории этого государства или на борту судна или летательного аппарата, зарегистрированного в этом государстве;

б) когда предполагаемый преступник является гражданином этого государства.

2. Государство-участник может также установить свою юрисдикцию в отношении любого такого преступления, когда оно совершено:

а) лицом без гражданства, которое обычно проживает в данном государстве; или

б) по отношению к гражданину данного государства; или

с) в попытке принудить данное государство совершить какое-либо действие или воздержаться от него.

3. Любое государство-участник, которое установило юрисдикцию в соответствии с пунктом 2, уведомляет об этом Генерального секретаря Организации Объединенных Наций. Если такое государство-участник впоследствии отказывается от такой юрисдикции, оно уведомляет об этом Генерального секретаря Организации Объединенных Наций.

4. Каждое государство-участник принимает такие меры, какие могут быть необходимы для установления своей юрисдикции в отношении преступлений, предусмотренных в статье 9, в случаях, когда предполагаемый преступник находится на его территории, и оно не выдает его в соответствии со статьей 15 ни одному из Государств-участников, которые установили свою юрисдикцию в соответствии с пунктом 1 или 2.

5. Настоящая Конвенция не исключает осуществления любой уголовной юрисдикции в соответствии с национальным законодательством.

Статья 11

Предотвращение преступлений против персонала Организации Объединенных Наций и связанного с ней персонала

Государства-участники сотрудничают в деле предотвращения преступлений, предусмотренных в статье 9, прежде всего путем:

а) принятия всех практически осуществимых мер по предотвращению приготовлений на своих соответствующих территориях к совершению этих преступлений в пределах или за пределами своих территорий; и

б) обмена информацией в соответствии со своим национальным законодательством и координации принятия административных и других соответствующих мер для предотвращения совершения таких преступлений.

Статья 12Предоставление информации

1. В соответствии с условиями, предусмотренными в его национальном законодательстве, государство-участник, на территории которого совершено преступление, предусмотренное в статье 9, если оно имеет основания полагать, что предполагаемый преступник покинул его территорию, сообщает Генеральному секретарю Организации Объединенных Наций и, непосредственно или через Генерального секретаря, заинтересованному государству или государствам все относящиеся к совершенному преступлению факты, а также предоставляет всю имеющуюся в его распоряжении информацию относительно личности предполагаемого преступника.

2. В случае совершения преступления, предусмотренного в статье 9, каждое государство-участник, располагающее информацией относительно жертвы и обстоятельств совершения преступления, прилагает усилия к тому, чтобы в полном объеме и оперативно передать ее на условиях, предусмотренных в его национальном законодательстве, Генеральному секретарю Организации Объединенных Наций и заинтересованному государству или государствам.

Статья 13Меры по обеспечению судебного преследования или выдачи

1. Когда обстоятельства того требуют, государство-участник, на территории которого находится предполагаемый преступник, принимает в соответствии со своим национальным законодательством надлежащие меры к тому, чтобы обеспечить его присутствие для целей судебного преследования или выдачи.

2. О мерах, принятых во исполнение пункта 1, в соответствии с национальным законодательством и безотлагательно уведомляется Генеральный секретарь Организации Объединенных Наций и, непосредственно или через Генерального секретаря:

а) государство, на территории которого было совершено преступление;

б) государство или государства, гражданином которого является предполагаемый преступник или, если он является лицом без гражданства, на территории которого он обычно проживает;

с) государство или государства, гражданином которого является жертва; и

д) другие заинтересованные государства.

Статья 14

Судебное преследование предполагаемых преступников

Государство-участник, на территории которого находится предполагаемый преступник, если оно не выдает его, передает дело без каких-либо исключений и без необоснованной задержки своим компетентным органам для целей судебного преследования с соблюдением процедур, установленных законодательством этого государства. Эти органы принимают решение таким же образом, как и в случае обычного преступления тяжкого характера в соответствии с законодательством этого государства.

Статья 15

Выдача предполагаемых преступников

1. Если преступления, предусмотренные в статье 9, не включены в качестве преступлений, влекущих выдачу, в любой договор о выдаче, заключенный между государствами-участниками, они считаются включенными в качестве таковых в такой договор. Государства-участники обязуются включать такие преступления в качестве преступлений, влекущих выдачу, в любой договор о выдаче, заключаемый между ними.

2. Если государство-участник, которое обусловливает выдачу наличием договора, получает просьбу о выдаче от другого государства-участника, с которым оно не имеет договора о выдаче, оно может, по своему усмотрению, считать настоящую Конвенцию правовым основанием для выдачи в связи с такими преступлениями. Выдача производится с соблюдением условий, предусмотренных законодательством запрашиваемого государства.

3. Государства-участники, не обусловливающие выдачу наличием договора, рассматривают в отношениях между собой такие преступления в качестве преступлений, влекущих выдачу, с соблюдением условий, предусмотренных законодательством запрашиваемого государства.

4. Каждое из этих преступлений рассматривается, для целей выдачи, осуществляемой государствами-участниками, как если бы оно было совершено не только там, где фактически имело место, но и на территории государств-участников, которые установили свою юрисдикцию в соответствии с пунктом 1 или 2 статьи 10.

Статья 16Взаимная помощь в уголовных вопросах

1. Государства-участники оказывают друг другу максимальную помощь в связи с уголовными разбирательствами в отношении преступлений, предусмотренных в статье 9, включая содействие в получении всех имеющихся в их распоряжении доказательств, необходимых для разбирательства. Во всех случаях применяется законодательство запрашиваемого государства.
2. Положения пункта 1 не затрагивают обязательств в отношении взаимной помощи, содержащихся в любом другом договоре.

Статья 17Справедливое обращение

1. Любому лицу, в отношении которого осуществляется расследование или судебное разбирательство в связи с любым из преступлений, предусмотренных в статье 9, гарантируются справедливое обращение, справедливый судебный процесс и полная защита его прав на всех стадиях расследования или разбирательства.
2. Любому предполагаемому преступнику предоставляется право:
 - а) безотлагательно связаться с ближайшим соответствующим представителем государства или государств, гражданином которого или которых такое лицо является или которое или которые в силу иных оснований правомочны защищать права этого лица, либо, если оно является лицом без гражданства, государства, которое согласно защищать его права по его просьбе; и
 - б) на посещение представителем этого государства или государств.

Статья 18Уведомление о результатах разбирательства

Государство-участник, на территории которого предполагаемый преступник подвергается судебному преследованию, сообщает об окончательных результатах разбирательства Генеральному секретарю Организации Объединенных Наций, который препровождает эту информацию другим государствам-участникам.

Статья 19Распространение

Государства-участники обязуются как можно шире распространять настоящую Конвенцию и, в частности, включить изучение Конвенции, а также соответствующих положений международного гуманитарного права в свои программы военного обучения.

Статья 20Исключающие оговорки

Ничто в настоящей Конвенции не влияет на:

а) применимость международного гуманитарного права и общепризнанных стандартов в области прав человека, содержащихся в международных документах, в связи с защитой операций и персонала Организации Объединенных Наций и связанного с ней персонала или на обязанность такого персонала соблюдать такое право и такие стандарты;

б) права и обязанности государств согласно Уставу Организации Объединенных Наций в отношении согласия на въезд лиц на их территории;

с) обязанность персонала Организации Объединенных Наций и связанного с ней персонала действовать в соответствии с положениями мандата операции Организации Объединенных Наций;

д) право государств, которые добровольно предоставляют персонал для операции Организации Объединенных Наций, отозвать свой персонал, прекратив его участие в такой операции; или

е) право на соответствующую компенсацию, выплачиваемую в случае смерти, инвалидности, увечья или болезни, являющихся следствием участия в деятельности по поддержанию мира лиц, добровольно предоставленных государствами для операций Организации Объединенных Наций.

Статья 21Право на самооборону

Ничто в настоящей Конвенции не должно толковаться как допускающее умаление права на самооборону.

Статья 22

Урегулирование споров

1. Любой спор между двумя или несколькими государствами-участниками относительно толкования или применения настоящей Конвенции, который не может быть урегулирован путем переговоров, по требованию одного из них передается на арбитражное разбирательство. Если в течение шести месяцев с даты требования об арбитражном разбирательстве стороны не смогут договориться об организации арбитражного разбирательства, любая из этих сторон может передать этот спор в Международный Суд путем подачи заявления в соответствии со Статутом Суда.

2. Каждое государство-участник может при подписании, ратификации, принятии или утверждении настоящей Конвенции или при присоединении к ней сделать заявление о том, что оно не считает себя связанным всеми или отдельными положениями пункта 1. Другие государства-участники не будут связаны положениями пункта 1 или его соответствующей частью в отношении любого государства-участника, сделавшего такую оговорку.

3. Любое государство-участник, сделавшее оговорку в соответствии с пунктом 2, может в любое время снять эту оговорку путем уведомления Генерального секретаря Организации Объединенных Наций.

Статья 23

Совещания по обзору осуществления

По просьбе одного или нескольких государств-участников и с одобрения большинства государств-участников Генеральный секретарь Организации Объединенных Наций созывает совещание государств-участников для проведения обзора осуществления Конвенции и проблем, возникших в связи с ее применением.

Статья 24

Подписание

Настоящая Конвенция открыта для подписания всеми государствами до 31 декабря 1995 года в Центральных учреждениях Организации Объединенных Наций в Нью-Йорке.

Статья 25Ратификация, принятие или утверждение

Настоящая Конвенция подлежит ратификации, принятию или утверждению. Документы о ратификации, принятии или утверждении сдаются на хранение Генеральному секретарю Организации Объединенных Наций.

Статья 26Присоединение

Настоящая Конвенция открыта для присоединения к ней любого государства. Документы о присоединении сдаются на хранение Генеральному секретарю Организации Объединенных Наций.

Статья 27Вступление в силу

1. Настоящая Конвенция вступает в силу через тридцать дней после сдачи на хранение Генеральному секретарю Организации Объединенных Наций двадцати двух документов о ратификации, принятии, утверждении или присоединении.

2. Для каждого государства, ратифицирующего, принимающего и утверждающего настоящую Конвенцию или присоединяющегося к ней, после сдачи двадцать второго документа о ратификации, принятии, утверждении или присоединении Конвенция вступает в силу через тридцать дней после сдачи на хранение таким государством его документа о ратификации, принятии, утверждении или присоединении.

Статья 28Денонсация

1. Любое государство-участник может денонсировать настоящую Конвенцию путем письменного уведомления Генерального секретаря Организации Объединенных Наций.

2. Денонсация вступает в силу через один год после даты получения уведомления Генеральным секретарем Организации Объединенных Наций.

Статья 29

Аутентичные тексты

Подлинник настоящей Конвенции, тексты которой на английском, арабском, испанском, китайском, русском и французском языках являются равно аутентичными, сдается на хранение Генеральному секретарю Организации Объединенных Наций, который рассылает его заверенные копии всем государствам.

СОВЕРШЕНО в Нью-Йорке девятого декабря тысяча девятьсот девяносто четвертого года.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 308

Vista la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, la cual consta de Un Preámbulo y Veintinueve Artículos, hecha en Nueva York, el 9 de diciembre de 1994, la cual tiene como finalidad adoptar medidas apropiadas y eficaces para prevenir los atentados cometidos contra el personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado y para castigar a quienes los hayan cometido; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarla en todas sus partes; b) Adherirse al referido Instrumento Internacional y c) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Brizuela de Ávila.

DECRETO No. 345

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 9 de diciembre de 1994, fue hecha en la ciudad de New York la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado.
- II. Que el Instrumento a que se refiere el considerando anterior ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 308, del 18 de agosto de 2003, y sometida a consideración de esta Asamblea Legislativa para su inclusión en el ordenamiento jurídico salvadoreño, vigente y positivo.
- III. Que dicha Convención no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de la potestad establecida en el Art. 131, ordinal 7° de la Constitución en relación con el Art. 168, ordinal 4° de la misma, y a iniciativa del Presidente de la República, que fungió durante el quinquenio 1999-2004, por medio de la Ministra de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y Personal Asociado, hecha el 9 de diciembre de 1994 y que consta de un preámbulo y 29 artículos, aprobada por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo No. 308 del 18 de agosto de 2003.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN

SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

ACUERDO EJECUTIVO No. 76-2012

SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

- I) Que con fecha 17 de septiembre del año 2004, se suscribió entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Embajada acreditada en nuestro país y la Commodity Credit Corporation (CCC), el Convenio de Donación de Productos Agrícolas bajo el Acta de Alimentos para el Progreso 2004, por un monto de CINCO MILLONES CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES (EUA \$5,050,000.00), aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 509 de fecha 4 de noviembre del año 2004, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 507, de fecha 5 de noviembre del año 2004, publicado en el Diario Oficial No. 226, Tomo No. 365 de fecha 3 de diciembre del año 2004;
- II) Que de los fondos mencionados en el Considerando anterior, se incorporaron mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2006 de fecha 30 de enero del año 2006, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en concepto de moneda generada, el valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (EUA \$2,178,500.00);
- III) Que de los fondos mencionados en el Considerando anterior, se incorporaron mediante Acuerdo Ejecutivo No. 31-2006 de fecha 31 de octubre del año 2006, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en concepto de moneda generada, el valor de DOS-CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (EUA \$247,500.00);
- IV) Que de los fondos mencionados en el Considerando I), se incorporaron mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2007 de fecha 14 de marzo del año 2007, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES (EUA \$49,490.00);
- V) Que de los fondos mencionados en el Considerando I), se incorporaron mediante Acuerdo Ejecutivo No. 22-2010 de fecha 10 de agosto del año 2010, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES (EUA \$58,510.00);
- VI) Que de los fondos mencionados en el Considerando I), se incorporaron mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2012 de fecha 22 de febrero del año 2012, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES (EUA \$143,700.00), para la ejecución del proyecto denominado: "Fortalecimiento Institucional para la Ejecución de Programas de Vigilancia Epidemiológica en Sanidad Animal, Análisis de Riesgo de Plagas y Sistemas de Inteligencia de Mercados Agropecuarios", Código Contable No. 2564;
- VII) Que de los fondos mencionados en el Considerando I), se incorporaron mediante Acuerdo Ejecutivo No. 28-2012 de fecha 11 de junio del año 2012, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, el valor de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES (EUA \$662,400.00), para la ejecución del proyecto denominado: "Ampliación de Servicios de Producción y Comercialización de Hortalizas y Frutas en el Municipio de Caluco, Sonsonate", Código Contable No. 2569;
- VIII) Que de los fondos mencionados en el Considerando I), se incorporaron mediante Acuerdo Ejecutivo No. 32-2012 de fecha 2 de julio del año 2012, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, el valor de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (EUA \$742,500.00), para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del Acceso a Agua Segura, Inocuidad Alimentaria y Saneamiento Básico en Centros Escolares del Sector Público, con un Enfoque Integral e Intersectorial", Código Contable No. 2577;
- IX) Que de los fondos mencionados en el Considerando I), se incorporaron mediante Acuerdo Ejecutivo No. 69-2012, de fecha 24 de septiembre del año 2012, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, el valor de TREINTA Y DOS MIL 00/100 DOLARES (EUA \$ 32,000.00), para la ejecución del proyecto denominado: "Ampliación de Servicios de Producción y Comercialización de Hortalizas y Frutas en el Municipio de Caluco, Sonsonate", Código Contable No. 2569;

- X) Que el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América determinó que será a través del Consejero Agrícola del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norte América (USDA), la aprobación de los proyectos;
- XI) Que según los informes de disponibilidad financiera, emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo al 31 de octubre del año 2012, se encuentran disponibles UN MILLÓN OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TRES 68/100 DOLARES (EUA \$1,815,303.68);
- XII) Que en cumplimiento al Considerando X), el Consejero Agrícola de la Oficina de Asuntos Agrícolas de USDA, autorizó mediante carta de fecha 16 de noviembre del año 2012, el financiamiento para la ejecución del proyecto denominado: "Integración de Pequeños Productores y Plantas Procesadoras de Productos Étnicos de El Salvador, para la Exportación y Mercado Local", Código Contable No. 2583 por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN 00/100 DOLARES (EUA \$ 1,627.681.00);
- XIII) Que de los fondos referidos en el Considerando I), se incorpora con el presente Acuerdo Ejecutivo al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, el valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN 00/100 DOLARES (EUA \$ 1,627.681.00); correspondiente al Convenio de Donación Alimentos para el Progreso 2004, para la ejecución del proyecto mencionado en el Considerando anterior;
- XIV) Que con los fondos relacionados en los Considerandos II), III), IV), V), VI), VII), VIII), IX) y XIII), el total incorporado en concepto de moneda generada, al mencionado Presupuesto Extraordinario, en la fuente de financiamiento Programa de Donación de Alimentos para el Progreso 2004, asciende a CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES (EUA \$4,114,600.00).

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, votado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983.
- 2) La Carta del Consejero Agrícola del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norte América (USDA), de fecha 16 de noviembre del año 2012.

ACUERDA:

- 1. Aumentar el Clasificador de Ingresos 22 Transferencias de Capital, 224 del Sector Externo, Específico 22403 de Organismos Internacionales, con la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN 00/100 DOLARES (EUA \$ 1,627.681.00);
- 2. Reforzar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE</u> <u>AGRUPACION</u>	<u>VALOR</u>
-----------------------------------	--------------------------------------	--------------

DESARROLLO SOCIAL

FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES

VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO

SECRETARIA TÉCNICA DEL

FINANCIAMIENTO

EXTERNO (SETEFE)

00-0800-03-062-01-22

09

\$ 1,627,681.00

FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES

VOLUNTARIAS DEL SECTOR PRIVADO

5-DONACIONES:

ALIMENTOS PARA EL PROGRESO 2004

"INTEGRACIÓN DE PEQUEÑOS
 PRODUCTORES Y PLANTAS
 PROCESADORAS DE PRODUCTOS ÉTNICOS
 DE EL SALVADOR, PARA LA EXPORTACIÓN
 Y MERCADO LOCAL"
 CÓDIGO CONTABLE NO. 2583

TOTAL **\$1,627,681.00**

COMUNIQUESE. El Ministro de Relaciones Exteriores. HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA.

ACUERDO EJECUTIVO No. 77-2012

SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

- I) Que según Acuerdo Ejecutivo No. 73-2012 del diecisiete de octubre del año dos mil doce, emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores, se ha incorporado al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Donación China 2010-2014, el valor de DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO 37/100 DÓLARES (EUA\$19,168,351.37).
- II) Que según Nota Verbal No. EC-101-084, de fecha tres de febrero del presente año, la Embajada de la República de China (Taiwán) brindó su anuencia para la ejecución de 11 proyectos entre los cuales se encuentran los proyectos siguientes 1) Diseño, Reconstrucción e Implementación de Granjas Penitenciarias para Fortalecer la Formación Laboral, Rehabilitación, Reinserción Social y Prevención de Reincidencia de Privados y Privadas de Libertad, Código Contable No. 2578, 2) Cerrando la Brecha del Conocimiento Segunda Fase, San Miguel, Ahuachapán, Código Contable No. 2576, 3) Fortalecimiento y Modernización de la Cancillería 2012-2014, Código Contable No. 2567, 4) Instalación y Funcionamiento del Centro Nacional de Investigación e Información de la Niñez y Adolescencia (CNIN)", Código Contable No. 2580, y 5) Construcción de un Centro Ciudad Mujer en el Departamento de Morazán, Código Contable No. 2584.
- III) Que para completar la asignación total de los proyectos antes mencionados se incorporan con el presente Acuerdo Ejecutivo los valores siguientes: 1) UN MILLÓN DE DÓLARES (EUA \$ 1,000,000.00) al proyecto "Diseño, Reconstrucción e Implementación de Granjas Penitenciarias para Fortalecer la Formación Laboral, Rehabilitación, Reinserción Social y Prevención de Reincidencia de Privados y Privadas de Libertad", Código Contable No. 2578; 2) UN MILLON 00/100 DE DÓLARES (EUA \$ 1,000,000.00), al proyecto "Cerrando la Brecha del Conocimiento, Segunda Fase San Miguel, Ahuachapán", Código Contable No. 2576; 3) QUINIENTOS MIL 00/100 DOLARES al proyecto "Instalación y Funcionamiento del Centro Nacional de Investigación e Información de la Niñez y Adolescencia (CNIN)" Código Contable No. 2580, 4) UN MILLON CUATROCIENTOS MIL 00/100 DOLARES (EUA \$1,400,000.00) al proyecto "Fortalecimiento y Modernización Institucional de la Cancillería 2012-2014", Código Contable 2567 Y 5) TRES MILLONES 00/100 DOLARES (EUA \$3,000,000.00), al proyecto "Construcción de un Centro Ciudad Mujer en el Departamento de Morazán", Código Contable No. 2584.
- IV) Que con los fondos relacionados en el Considerando I) y III), el total incorporado en el Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la Fuente de Financiamiento Donación de la República de China (Taiwán) 2010-2014, asciende a la cantidad de VEINTISEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO 37/100 DÓLARES (EUA\$26,068,351.37).

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
- 2) El Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559 de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
- 3) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No. 201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.

ACUERDA:

- 1- Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No. 22 Transferencias de Capital, Cuenta No. 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES (EUA \$6,900,000.00).
- 2- Incorporar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACION</u>	<u>VALOR</u>
-----------------------------------	--------------------------------	--------------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD CIUDADANA

PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS
PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y
SOCIAL DEL PAIS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
PÚBLICA

00-0800-02-056-82-22

09

\$ 1,000,000.00

INFRAESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN DEL
SISTEMA PENITENCIARIO

**5-DONACIONES:
(DONACION CHINA 2010-2014)**

"DISEÑO, RECONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN
DE GRANJAS PENITENCIARIAS PARA FORTALECER
LA FORMACIÓN LABORAL, REHABILITACIÓN,
REINSERCIÓN SOCIAL Y PREVENCIÓN DE
REINCIDENCIA DE PRIVADOS Y PRIVADAS
DE LIBERTAD"

CÓDIGO CONTABLE No. 2578

DESARROLLO SOCIALPROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL
PAÍSMINISTERIO DE EDUCACIÓN/ VICEMINISTERIO DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

00-0800-03-056-78-22	09	\$1,000,000.00
APOYO AL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA		

5-DONACIONES:**(DONACION CHINA 2010-2014)**

"CERRANDO LA BRECHA DEL CONOCIMIENTO,
SEGUNDA FASE. SAN MIGUEL/AHUACHAPÁN"
CÓDIGO CONTABLE No. 2576

SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL

00-0800-03-056-31-22	09	\$ 3,000,000.00
CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, ADICIONES Y MEJORAS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		

5 -DONACIONES:**(DONACION CHINA 2010-2014)**

"CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO CIUDAD MUJER
EN EL DEPARTAMENTO DE MORAZÁN"
CÓDIGO CONTABLE No. 2584

MINISTERIO DE EDUCACIÓN/INSTITUTO
SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

00-0800-03-056-81-22	09	\$ 500,000.00
----------------------	----	---------------

COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA RED DE
 ATENCIÓN COMPARTIDA, INVESTIGACIÓN
 ESTADÍSTICA, INSERCIÓN SOCIAL Y RESTITUCIÓN
 DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

5 DONACIONES:

(DONACION CHINA 2010-2014)

INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO
 NACIONAL DE INVESTIGACIONES E INFORMACIÓN
 DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CNIN)"
 CODIGO CONTABLE No. 2580

CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA DEL

GOBIERNO

PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS

PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y

SOCIAL DEL PAÍS

SECRETARÍA DE ESTADO MINISTERIO

DE RELACIONES EXTERIORES (SEMRREE)

00-0800-01-056-33-22

09

\$ 1,400,000.00

APOYO INSTITUCIONAL PARA RELACIONES
 EXTERIORES

5-DONACIONES:

(DONACION CHINA 2010-2014)

"FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN

INSTITUCIONAL DE LA CANCELERÍA

2012-2014"

CÓDIGO CONTABLE No. 2567

TOTAL

\$ 6,900,000.00

ACUERDO EJECUTIVO No. 78-2012

SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE RELACIONES EXTERIORES,**CONSIDERANDO:**

- I) Que según Acuerdo Ejecutivo No. 77-2012 del diecisiete de octubre del año dos mil doce, emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores, se ha incorporado al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Donación China 2010-2014, el valor de VEINTISEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO 37/100 DÓLARES (EUA\$26,068,351.37).
- II) Que el día veintiuno de diciembre del presente año, el señor Embajador Jaime, H.T. Chen, en nombre y representación del Gobierno de la República de China (Taiwán), hizo entrega al Ministerio de Relaciones Exteriores de un fondo por un monto CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE 11/100 DOLARES (US\$409,729.11), como segundo desembolso para contribuir al proyecto denominado "Apoyo Institucional para la Modernización y Fortalecimiento de las Cancillerías de los Países de Centroamérica (Fase III)-El Salvador", Código Contable No. 2574, los cuales se incorporan al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), con el presente Acuerdo Ejecutivo, bajo la Fuente de Financiamiento Donación China 2010-2014;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
- 2) El Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559 de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
- 3) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No. 201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.

ACUERDA:

- 1- Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No. 22 Transferencias de Capital, Cuenta No. 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE 31/100 DÓLARES (EUA \$1,229,187.31).

2- Incorporar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA	RUBRO DE AGRUPACIÓN	VALOR
<u>CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO</u>		
<u>PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS</u>		
<u>SECRETARÍA DE ESTADO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (SEMRREE)</u>		
00-0800-01-056-33-22	09	\$ 409,729.11
APOYO INSTITUCIONAL PARA RELACIONES EXTERIORES		
5-DONACIONES:		
(DONACIÓN CHINA 2010-2014		
"APOYO INSTITUCIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS CANCELLERÍAS DE LOS PAÍSES CENTROAMERICANOS (FASE III) EL SALVADOR"		
CÓDIGO CONTABLE No. 2574		
	TOTAL	<u>\$ 409,729.11</u>

COMUNÍQUESE. El Ministro de Relaciones Exteriores, HUGO ROGER MARTINEZ BONILLA.

ACUERDO EJECUTIVO No. 79-2012

SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE RELACIONES EXTERIORES,

CONSIDERANDO:

- I) Que según Acuerdo Ejecutivo No. 78-2012 del diez de diciembre del año dos mil doce, emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores, se ha incorporado al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Donación China 2010-2014, el valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO 68/100 DÓLARES (EUA\$27,297,538.68).
- II) Que a través de nota referencia MRRE/DGCD/UCBNS/1039/2012, de fecha diecisiete de diciembre del presente año, se ha autorizado reprogramación financiera por un monto de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 11/100 DÓLARES (EUA \$1,255.11), en concepto de intereses, como desembolso para contribuir al proyecto denominado "Cerrando la Brecha del Conocimiento (CBC-Trifinio) por medio del modelo uno a uno en las escuelas de los municipios de Metapán, Santa Rosa Guachipilín, Agua Caliente, La Palma, Citalá y San Ignacio", Código Contable No. 2547, los cuales se incorporan al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), con el presente Acuerdo Ejecutivo, bajo la Fuente de Financiamiento Donación China 2010-2014;

- III) Que con los fondos relacionados en el Considerando I) y II), el total incorporado en el Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la Fuente de Financiamiento Donación de la República de China (Taiwán) 2010-2014, asciende a la cantidad de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES 79/100 DÓLARES (EUA\$27,298,793 .79).

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
- 2) El Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559 de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
- 3) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No. 201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.

ACUERDA:

- 1- Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No. 22 Transferencias de Capital, Cuenta No. 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No. 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 11/100 DÓLARES (EUA \$1,255.11).
- 2- Incorporar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA	RUBRO DE AGRUPACIÓN	VALOR
----------------------------	------------------------	-------

DESARROLLO SOCIAL

**PROYECTOS PRIORITARIOS DIVERSOS
PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y
SOCIAL DEL PAÍS**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN/VICEMINISTERIO
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

00-0800-03-056-78-22 APOYO AL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA	09	\$ 1,255.11
--	----	-------------

**5-DONACIONES:
(DONACION CHINA 2010-2014**

"CERRANDO LA BRECHA DEL CONOCIMIENTO
CBC-TRIFINIO, POR MEDIO DEL MODELO UNO
A UNO EN LAS ESCUELAS DE LOS MUNICIPIOS
DE METAPÁN, SANTA ROSA GUACHIPILÍN,
AGUA CALIENTE, LA PALMA, CITALÁ Y SAN IGNACIO"
CÓDIGO CONTABLE No. 2547

	TOTAL	<u>\$ 1,255.11</u>
--	-------	--------------------

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 171

San Salvador, 19 de febrero de 2013.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día cinco de junio del dos mil doce, por la señora LORENA DEL CARMEN GARCÍA DE HERNÁNDEZ, de generales conocidas, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE OMNISPORT, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACEO, DE R.L.", de este domicilio; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de la Resolución número 59 de fecha veinticinco de enero del dos mil trece, se resolvió precedente concederle a la mencionada Asociación por PRIMERA VEZ y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día cinco de junio del dos mil doce.
- II. Que la Representante de la referida Cooperativa, señora LORENA DEL CARMEN GARCÍA DE HERNÁNDEZ, por medio de escrito presentado el día ocho de febrero de dos mil trece, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE OMNISPORT, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACEO, DE R.L.", de este domicilio, por PRIMERA VEZ y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día cinco de junio de dos mil doce, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones cooperativas, siguientes:
 - a. Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presente la solicitud;
 - b. Exención de impuestos municipales
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-0811.

San Salvador, 19 de junio de 2012.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó WÉLLINGTON ALBERTO ÁLVAREZ VARELA, de nacionalidad mexicana, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Primer Grado, realizados en el Instituto de Educación Primaria de Saltillo, Saltillo, Coahuila, Estados Unidos Mexicanos en el año 2011, con los de Primer Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 18 de junio de 2012 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Primer Grado, obtenido por WÉLLINGTON ALBERTO ÁLVAREZ VARELA, en el Instituto de Educación Primaria de Saltillo, Saltillo, Coahuila, Estados Unidos Mexicanos. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Primer Grado, cursados en el Instituto de Educación Primaria de Saltillo, Saltillo, Coahuila, Estados Unidos Mexicanos, a WÉLLINGTON ALBERTO ÁLVAREZ VARELA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro C002980)

ACUERDO No. 15-0446.

San Salvador, 5 de marzo de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó JAVIER ERNESTO FERNÁNDEZ PÉREZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Primer Curso de Bachillerato Técnico Industrial en Electrónica, realizados en el Centro Técnico Hondureño Alemán, Ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras en el año 2012; con los de Primer Año de Bachillerato General de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 19 de febrero de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Primer Curso de Bachillerato Técnico Industrial en Electrónica, obtenido por JAVIER ERNESTO FERNÁNDEZ PÉREZ, en el Centro Técnico Hondureño Alemán, Ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Primer Curso de Bachillerato Técnico Industrial en Electrónica, cursados en el Centro Técnico Hondureño Alemán, Ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras, a JAVIER ERNESTO FERNÁNDEZ PÉREZ, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo año de Bachillerato Técnico Vocacional Industrial, Opción: Electrónica, de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F021628)

ACUERDO No. 15-0118.

San Salvador, 18 de enero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0804 de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE por el de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo su personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1800 de fecha 17 de diciembre de 2012, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución; IV) Que de conformidad al Art. 64 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización para impartir las carreras de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA, PROFESORADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS, PROFESORADO EN LENGUAJE Y LITERATURA PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, PROFESORADO EN IDIOMA INGLÉS PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA y el PROFESORADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las quince horas del día veintitrés de noviembre de dos mil doce, autorizando impartir las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO, este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, para que imparta las carreras de PROFESORADO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA, PROFESORADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS, PROFESORADO EN LENGUAJE Y LITERATURA PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA, PROFESORADO EN IDIOMA INGLÉS PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA y el PROFESORADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, a partir del Ciclo I-2013, en modalidad presencial, en su Sede Central en el Departamento de Santa Ana, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, Instituto de Desarrollo Educativo, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Reglamento Especial para el funcionamiento de las Carreras y Cursos que habilitan para el ejercicio de la Docencia en El Salvador; 2º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F021778)

ACUERDO No. 15-0348.

San Salvador, 26 de febrero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 15-0964 de fecha 16 de marzo de 1998, se autorizó en forma definitiva el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE EL SALVADOR, en la categoría de INSTITUTO TECNOLÓGICO y modificando sus Estatutos; II) Que el INSTITUTO TECNOLÓGICO "INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACION SUPERIOR DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE EL SALVADOR", ha solicitado a la Dirección

Nacional de Educación Superior, prórroga para presentar la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN ENFERMERÍA, para el período comprendido entre el Ciclo 01 año 2012 al Ciclo 02 año 2013, aprobada según Acuerdo Ejecutivo No. 15-0127 de fecha 01 de febrero de 2010; III) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas con treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil trece, para la aprobación de la prórroga de la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las razones antes expuestas, y las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar la solicitud de prórroga para la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN ENFERMERÍA, presentada por el INSTITUTO TECNOLÓGICO "INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE EL SALVADOR"; para el período comprendido entre el Ciclo 01 año 2012 al Ciclo 02 año 2013; 2°) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0127 de fecha 01 de febrero de 2010, permanecen vigentes; 3°) Dicho Plan de Estudio deberá ser actualizado antes que finalice el período comprendido entre el Ciclo 01 año 2012 al Ciclo 02 año 2013; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F021809)

ACUERDO No. 15-0349.

San Salvador, 26 de febrero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 15-0964 de fecha 16 de marzo de 1998, se autorizó en forma definitiva el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE EL SALVADOR, en la categoría de INSTITUTO TECNOLÓGICO y modificando sus Estatutos; II) Que el INSTITUTO TECNOLÓGICO INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE EL SALVADOR, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, prórroga para presentar la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN SALUD AMBIENTAL, por un año a partir de enero de 2013, aprobada según Acuerdo Ejecutivo No. 15-0501 de fecha 21 de marzo de 2011; III) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de febrero del año dos mil trece, para la aprobación de la prórroga de la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las razones antes expuestas, y las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar la solicitud de prórroga para la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TECNICO EN SALUD AMBIENTAL, presentada por el INSTITUTO TECNOLÓGICO "INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACION SUPERIOR DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE EL SALVADOR"; por un año a partir de enero a diciembre de 2013; 2°) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0501 de fecha 21 de marzo de 2011, permanecen vigentes; 3°) Dicho Plan de Estudio deberá ser actualizado antes que finalice el año 2013; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F021810)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1076-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil once.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas cincuenta minutos del cinco de septiembre de dos mil once, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 123-D de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y el acuerdo número 517-D de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada DELFINA ELIZABETH PINEDA DE MÉNDEZ, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del treinta y uno de octubre de dos mil once, ejercerá la profesión de Abogado y la función pública del Notariado, con el nombre de DELFINA ELIZABETH PINEDA MURGAS, en vista de haber cambiado su estado familiar.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTÍN H.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021709)

ACUERDO No. 43-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece.- El Tribunal con fecha once de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MOISES CRUZ RUIZ, para que ejerza la profesion de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021776)

ACUERDO No. 262-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ELENA ISABEL MARTÍNEZ DE CARPINTERO, para que ejerza la profesion de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021687)

ACUERDO No. 327-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de marzo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSÉ HUMBERTO ALVARENGA, para que ejerza la profesion de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021747)

ACUERDO No. 344-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de marzo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado HÉCTOR JOSÉ CERÉN SÁNCHEZ, para que ejerza la profesion de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021763)

ACUERDO No. 348-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de marzo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha trece de noviembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ELIEZER BENJAMIN CISNEROS RODRÍGUEZ, para que ejerza la profesion de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021762)

ACUERDO No. 352-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de marzo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha cinco de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LUZ LILA DURÁN TORRES, para que ejerza la profesion de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021701)

ACUERDO No. 356-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de marzo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha tres de enero de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado LUIS CARLOS ESPINOZA HERRERA, para que ejerza la profesion de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021746)

ACUERDO No. 357-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de marzo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS ERNESTO ESTRADA LÓPEZ, para que ejerza la profesion de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021782)

ACUERDO No. 358-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de marzo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha nueve de enero de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado LUIS ALFONSO MEDARDO FLORES PAREDES, para que ejerza la profesion de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- M. TREJO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021673)

ACUERDO No. 359-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de marzo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha seis de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YOLANDA MARISTELA FUENTES MELÉNDEZ, para que ejerza la profesion de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021707)

ACUERDO No. 362-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de marzo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha diez de enero de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSÉ HÉCTOR GALDÁMEZ ANSORA, para que ejerza la profesion de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- M. TREJO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021744)

ACUERDO No. 365-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de marzo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha catorce de enero de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA LIDIA GARCIA MIRANDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M.FORTIN H.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021745)

ACUERDO No. 370-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de marzo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintiocho de enero de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS ANTONIO GUILLEN QUELE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021795)

ACUERDO No. 375-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de marzo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha quince de enero de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JESSICA LISSETTE IBARRA PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021723)

ACUERDO No. 378-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de marzo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha dieciséis de enero de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RENE ADALDIR LAZO SEGOVIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- D. L. R. GALINDO.- M. TREJO.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021645)

ACUERDO No. 386-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de marzo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintitrés de enero de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YENMI DAYANA MEJIA CAÑAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en

todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021655)

ACUERDO No. 387-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de marzo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS ADALBERTO MEJIA MEJIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- M. TREJO.- DUEÑAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021806)

ACUERDO No. 391-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de marzo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS ALBERTO MORALES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- M. TREJO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021793)

ACUERDO No. 401-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de marzo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintinueve de diciembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FREDERICK RAFAEL RAMIREZ CAMPOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021670)

ACUERDO No. 419-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de marzo de dos mil trece.- El Tribunal con fecha seis de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE GUILLERMO ZELAYA TREJO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021791)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 6

EL CONCEJO MUNICIPAL DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al artículo 204, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por la prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Que conforme a los artículos 13 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su artículo 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes se encuentran establecidas en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, Decreto No. 2. Del 8 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 47 del tomo No. 398.
- V. Que se ha verificado que la ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Apastepeque, contiene tributos que sobrepasan de manera desproporcionada el costo del suministro de los servicios.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE
LA CIUDAD DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

Art. 1. Refórmese el Art. 8 del capítulo II en su apartado A numeral 9 literal f) y apartado E numeral 4 literal e) de la siguiente manera:

A) SERVICIOS MUNICIPALES

No. 9. USO DE INMUEBLES MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

f) Por cancha de Fútbol sala por hora o fracción:

- | | |
|--------------------------------|---------|
| 1) De 8:00 am a 6:00 pm..... | \$ 6.67 |
| 2) De 6:01 pm en adelante..... | \$ 9.52 |

E) DERECHOS DE USO DE SUELO Y SUBSUELO.

4. Por mantenimiento:

- e) Mantenimiento de antenas de telefonía celular y repetidoras de radios, cada una al mes..... \$ 250.00

Art. 2. La presente Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece.

JUAN PABLO HERRERA RIVAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

MARIA PAULINA FLORES VDA. DE REYES,
SINDICA MUNICIPAL.

JORGE ALBERTO MELARA MIRANDA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN FRANCISCO CARRILLO MENDOZA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

NERIS ANTONIA SANCHEZ DE IRAHETA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

PORFIRIO URIAS,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

RENE ANTONIO LOPEZ GUEVARA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

EUGENIO ANDRADE,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

FAUSTINO MISAEL SORIANO REYES,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

RENE ARISTIDES RIVAS BENITEZ,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

PLUTARCO ANIBAL VENTURA ALFARO,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

JUAN GUADALUPE GARCIA BARAHONA,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

ELIGIA NATALY PINO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F021815)

ACUERDO NUMERO CINCO. La Municipalidad en uso de sus facultades acepta el traslado de domicilio que por derecho corresponde a la Asociación de Desarrollo Comunal "Fuente de Vida" (ADESCOFUVI), a quienes se les otorgó su Personería Jurídica en esta Municipalidad y su ubicación era Colonia José María Lazo, Barrio San Sebastián de este Municipio, con lo cual se modificara para Comunidades Asociadas Colonia José María Lazo, Colonia Nueva Esperanza y Caserío La Presa, Cantón Flamenco de este Municipio, y su domicilio será Colonia Nueva Esperanza, Jocoro. Certifíquese y remítase al Diario Oficial para su respectiva publicación.

Dado en el Salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Jocoro, Departamento de Morazán, a los tres días del mes de Mayo de dos mil trece.

Agr. ARTURO PERLA FERRUFINO,
ALCALDE MUNICIPAL.

NOEMY ELIZABETH GONZÁLEZ GÓMEZ
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F021654)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL EL CARMEN
MOUNTAIN VALLEY

CAPÍTULO I
DEL NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1.- Créase en la Ciudad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, la Asociación Comunal de El Carmen Mountain Valley; la cual se denominará "Asociación de Vecinos de El Carmen Mountain Valley" y que podrá abreviarse AVECAM, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación" o "AVECAM"; de nacionalidad salvadoreña, que estará regulada por el Código Municipal y demás leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II
DOMICILIO, PLAZO, NATURALEZA Y OBJETO

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 4.- La Asociación es de carácter democrático, su naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa y tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a) Administrar sin limitación alguna El Condominio El Carmen Mountain Valley en adelante "el Condominio";
- b) Fijar y modificar las cuotas mensuales de mantenimiento de áreas comunes, administración y seguridad del Condominio. Así como establecer cualquier cuota extraordinaria que sea necesaria para dicho fin. Establecer las fechas de pago de las mismas y las multas por pagos hechas en fecha posterior a la establecida. Estas cuotas podrán ser diferenciadas según lo establezca la Junta Directiva en dos categorías, lotes sin construcciones y lotes con construcciones;
- c) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y velar por su cumplimiento así como el cumplimiento del Régimen de Condominio;
- d) Informar y apoyar a los vecinos en todas las cuestiones que afecten a sus intereses generales dentro del Condominio;
- e) Asumir la representación de los vecinos ante las autoridades y entidades que corresponda para el mejoramiento y mejor manejo del Condominio y su vecindario;
- f) Analizar los problemas y necesidades del Condominio e impulsar la búsqueda de soluciones de los mismos entre los Asociados y ante las entidades y autoridades correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS, REQUISITOS, DEBERES,
OBLIGACIONES Y SANCIONES

Art. 5.- Podrán ser miembros o asociados todas las personas mayores de dieciocho años que sean propietarios de lotes en el Condominio y sus respectivos cónyuges. Asimismo, podrán ser miembros o asociados los representantes legales de personas jurídicas que sean propietarias de lotes en el Condominio. Todo propietario de lote que no desee ser miembro de la Asociación deberá cumplir con el Régimen de Condominio y el Reglamento Interno que establezca la Asociación para el Condominio y especialmente deberá pagar la cuota mensual de mantenimiento de áreas comunes, seguridad y administración. Todo propietario que cumpla con su obligación de pago de la cuota establecida gozará de todos los derechos de los Asociados con excepción de participar en las Asambleas Generales de la Asociación.

Art. 6.- Los asociados tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales con voz y voto, a presentar mociones y sugerencias dirigidas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación, a ser electos a cargos de Junta Directiva; y a los demás derechos que les confieran estos Estatutos. Los asociados tendrán derecho a un voto por cada lote del que sean propietarios ellos o sus representadas legales en caso de personas jurídicas, con excepción de la empresa desarrolladora del proyecto que tendrá un solo voto aún cuando sea propietaria de varios lotes, asimismo los lotes en proindivisión sólo tendrán derecho a un voto, también sólo tendrán derecho a un voto los lotes en que el propietario del lote y su cónyuge sean miembros de la Asociación. Queda prohibido que cónyuges sean miembros a la misma vez de la Junta Directiva.

Art. 7.- Los Asociados podrán asistir a la Asamblea General o hacerse representar por otro Asociado, dicha designación deberá constar por escrito. Únicamente otro Asociado podrá representar a un Asociado ausente y ningún Asociado podrá representar a más de un Asociado ausente. No podrán asistir a las Asambleas ninguna persona que no sea Asociado. Para tener derecho a voto el Asociado y/o sus representados deberán estar solventes con las cuotas mensuales para mantenimiento de áreas comunes, seguridad y administración que la Asociación establezca.

Art. 8.- La calidad de asociado se perderá por retiro voluntario, debiendo expresarlo por escrito a la Asamblea General. También dejará de ser asociado automáticamente el que ya no sea propietario de un lote en la Residencial, el cónyuge que esté divorciado del propietario del lote y el que deja de ser el representante legal de una persona jurídica propietaria de lote. La renuncia a la Asociación o no participación en la misma por parte de un propietario de lote, no lo exime de la obligación de cumplir con todas y cada una de las obligaciones y regulaciones que la Asociación establezca para la Residencial en el Reglamento Interno, así como tampoco de la cuota mensual para mantenimiento de áreas comunes, seguridad y administración que establezca la Asociación.

Art. 9.- La Asociación impondrá las siguientes sanciones por incumplimiento del Régimen de Condominio o del Reglamento Interno, a los Asociados o propietarios de lotes del Condominio que no pertenezcan a la Asociación:

- a) Notificación de advertencia;
- b) Multa equivalente al cincuenta por ciento de la cuota mensual para mantenimiento y seguridad;
- c) Pérdida de los derechos de Asociado; y
- d) Expulsión de la Asociación.

Art. 10.- Causales de sanción.

Las sanciones que se les impondrán a los Asociados o Propietarios de lotes serán por las causales expresadas a continuación en relación a los literales del artículo anterior.

- a) Notificación de Advertencia: Toda actividad realizada por primera vez por el Asociado, propietario, su familia o visitantes que produzca molestia para los demás Asociados, tales como: Ruidos excesivos, sean éstos producidos por aparatos musicales, reuniones, fiestas, automóviles, entre otros; así como también actividades que pongan en riesgo el sano y libre esparcimiento de los demás Asociados. En caso de que las causales anteriores no pudieran ser manejadas por la seguridad del Condominio, la Asociación se reserva el derecho de contactar a la Policía Nacional Civil de la zona;
- b) Multa equivalente al cincuenta por ciento de la cuota mensual para mantenimiento, seguridad y administración que pagan los lotes con construcciones: Toda actividad relacionada con el literal anterior que se cometa por segunda vez;
- c) Pérdida de los derechos de Asociado o Expulsión de la Asociación: Violaciones y comportamientos que a opinión de la asamblea general ameriten cualquiera de estas sanciones, dependiendo de la gravedad de la misma. Estas sanciones deberán ser aprobadas en Junta General de Asociados por lo menos con la mitad más uno de los Asociados presentes o representados en la Junta General; así como también toda actividad contemplada en el literal "a" anterior cometida por tercera ocasión; y por estar en mora en más de tres cuotas de mantenimiento de áreas comunes, seguridad y seguridad.

Art. 11.- Los miembros de la Junta Directiva serán los encargados de aplicar las sanciones.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 12.- La Asociación será gobernada y dirigida por la Asamblea General de miembros o asociados y corresponderá la administración a una Junta Directiva.

Art. 13.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros de la Asociación.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia o representación del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Asociados en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora más tarde de la primera convocatoria, con los Asociados que se encuentren presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales de mantenimiento de áreas comunes, administración y seguridad y contribuciones eventuales de los propietarios para estos fines;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en estos Estatutos.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser siempre tomados por al menos tres votos favorables no importando el número de Directores presentes.

Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Régimen de Condominio, Reglamento Interno de la Asociación, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Aprobar la incorporación como Asociados de los propietarios de lotes que deseen formar parte de la Asociación. Para este propósito el propietario deberá presentar una solicitud en la que manifieste que desea ser miembro de la Asociación y deberá adjuntar copia de su DUI, NIT y escritura de propiedad del lote en la Residencial. En el caso de cónyuges deberán presentar la partida de matrimonio respectiva. La Junta Directiva llevará un libro de Asociados;
- i) Conocer del retiro de los Asociados por renuncia o por las causas acá establecidas haciéndolo constar en el libro de Asociados;
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 21.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos, el Régimen de Condominio y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones de la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

Art. 25.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Asociados y dueños de lotes;
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada, para recaudar fondos.

Art. 26.- El Patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 27.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos se deberá hacer por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente a ese efecto y con el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros. El quórum mínimo para poder reformar o derogar los Estatutos será las tres cuartas partes de los miembros, no importando si es en primera o segunda convocatoria.

Art. 28.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos la Asamblea General y la Junta Directiva, en el primer caso corresponderá a la mitad más uno de los asociados activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

Art. 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente a ese efecto y con el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de sus miembros. El quórum mínimo para derogar los Estatutos será las tres cuartas partes de los miembros, no importando si es en primera o segunda convocatoria.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta Liquidadora compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc. Para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando obligados a informar a la Alcaldía el origen de los recursos.

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Art. 33.- Esta Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones debidamente foliados y sellados por la Municipalidad de Concepción de Ataco.

Art. 34.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El suscrito secretario del Concejo Municipal de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, de acuerdo con el Artículo cincuenta y cinco, numeral seis, del Código Municipal,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Municipalidad lleva durante el presente año, se encuentra en el ACTA NÚMERO VEINTISIETE, de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, período dos mil doce-dos mil quince, a las diecinueve horas del día tres de mayo de dos mil trece, el que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO UNO: Vistos los Estatutos de la Asociación Comunal de El Carmen Mountain Valley, de esta circunscripción, la cual se denominará "Asociación de Vecinos de El Carmen Mountain Valley" y que podrá abreviarse AVECAM, compuestos de treinta y cuatro Artículos, y no encontrando en ellos nada contrario al orden público, a las leyes de la República o las buenas costumbres; el Concejo Municipal de Concepción de Ataco, acuerda: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación Comunal de El Carmen Mountain Valley, de esta circunscripción, la cual se denominará "Asociación de Vecinos de El Carmen Mountain Valley" y que podrá abreviarse AVECAM, y le concede la calidad de Persona Jurídica a dicha Asociación.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para efectos legales, extendiendo, firmo y sello el presente en la Ciudad de Concepción de Ataco, el día seis de mayo de dos mil trece.-

MIGUEL ÁNGEL CISNEROS MARÍN,

Secretario del Concejo Municipal,

Concepción de Ataco.

(Registro No. F021802)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del día ocho de abril de dos mil trece, se ha declarado heredero Abintestato y con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ROMEO FERMAN, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, motorista, originario y del domicilio de esta ciudad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad su último domicilio, fallecido el día seis de enero de dos mil doce; de parte de la señora RUTH GUADALUPE VASQUEZ, RUTH GUADALUPE VASQUEZ MARTINEZ, RUTH GUADALUPE VASQUEZ DE FERMAN o RUTH GUADALUPE VASQUEZ VIUDA DE FERMAN, en calidad de cónyuge del causante, y los señores WILSON ALEXIS VASQUEZ FERMAN o WILSON ALEXIS FERMAN VASQUEZ, CESAR BALTAZAR FERMAN VASQUEZ y DIANA BEATRIZ FERMAN VASQUEZ, en calidades de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día ocho de abril de dos mil trece. Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 537

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de enero del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia

Intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO GARCÍA conocido por JORGE ALBERTO CANESSA y JORGE ALBERTO GARCÍA CANESSA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Maestro de obra, casado, originario de Chalchuapa, Santa Ana, fallecido el día quince de enero de dos mil diez, siendo Delgado el último domicilio del causante, con número de Documento Único de Identidad 0077 1999-3 y Número de Identificación Tributaria 0203-150943-002-0; a las señoras BALBINA VENTURA RAMÍREZ conocida por MARÍA VILMA VENTURA RAMÍREZ, BALBINA VENTURA DE GARCÍA y actualmente como BALBINA VENTURA VIUDA DE GARCÍA con NIT.0511-310349-102-6 y BLANCA DELMY CANESSA VENTURA con NIT.0614-260172-107-5, la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda como hija del causante; representadas por la Defensora Pública Licenciada Sandra Maritza Serrano Barahona. Confiriéndoseles a las Herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las doce horas y diez minutos del día veinticinco de enero del año dos mil trece. Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. Lic. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 538

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante VICTOR MANUEL POSADA MANCÍA, a su defunción ocurrida a las veinte horas

y un minuto del día catorce de agosto de dos mil doce en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio, por parte de la señora MARÍA TERESA MANCIA MORALES, en su calidad de madre de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían al señor Víctor Manuel Posada, en su calidad de padre del referido causante, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día ocho de marzo del año dos mil trece. Licda. MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. Licda. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 539-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas treinta y un minutos del día quince de marzo del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el veintiuno de noviembre del año dos mil once en la ciudad de San Salvador, dejó la causante señora ANA ELIZABETH RIVERA AVILES, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de los señores RICARDO RIVERA y CLARA AVILES, en su calidad de padre y madre sobrevivientes del causante, respectivamente.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día veintidós de marzo de dos mil doce. Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 540-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, 5 Inciso Primero de su Reglamento y 19 literal g) del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN JUNTOS PARA PROGRESAR DE CALUCO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPROCALUCO, de R.L.", con domicilio legal en Caluco, Departamento de Sonsonate, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTISEIS, folios cuatrocientos cuatro frente a folios cuatrocientos quince frente del libro TERCERO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día veintitrés de abril de dos mil trece.

MISAEI EDGARDO DIAZ,

Jefe del Registro Nacional de Asociaciones
Cooperativas.

Of. 1 v. No. 541

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ZONIA ELIZABET TORRES DE MENDOZA, conocida por ZONIA ELIZABET TORRES; de cuarenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y residente en el municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00470817-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1306-150265-101-1; de la herencia que en forma intestada dejó el señor JOSÉ AGUSTÍN MENDOZA, conocido por JOSÉ AGUSTÍN MENDOZA, JOSÉ AGUSTÍN MENDOZA RODRÍGUEZ; quien fue de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, salvadoreño, hijo de Julio Mendoza y de Tomasa Rodríguez; quien falleció a las diecisiete horas con diez minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil doce; en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel; siendo Jocoro, departamento de Morazán, su último domicilio; en concepto de cónyuge del causante. Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las dieciséis horas del día veintitrés de abril de dos mil trece. LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º DE 1a. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 518-2

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este juzgado a las catorce horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora BACILIA SÁNCHEZ DE TREJO, conocida por BACILIA GUZMÁN SÁNCHEZ, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán;

con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y cinco guión cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos nueve guión uno cinco cero seis seis cero guión uno cero uno guión cinco; la herencia que en forma INTESTADA dejó el señor JOSÉ GUZMÁN RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán; y de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora ISABEL RODRÍGUEZ (ya fallecida); quien falleció a las veintitrés horas del día nueve de junio de dos mil diez, en el Cantón Pajiagua Arriba, Caserío Los Trejos de Guatajiagua, departamento de Morazán; siendo este lugar su último domicilio; en concepto de HIJA del referido causante. Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas quince minutos del día veintidós de abril de dos mil trece. LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1º. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 519-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintinueve de abril del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ DESPOSORIO HERNÁNDEZ ORTIZ, de parte de las señoras DELMIA SORTO HERNÁNDEZ, y PETRONILA SORTO HERNÁNDEZ, por derecho propio en calidad de hijas del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, originario de Torola y del domicilio de Meanguera; hijo de Biviano Hernández y Tránsito Hernández; falleció a la una hora y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil cuatro, en el Cantón La Joya, de la jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio. Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las nueve horas y veinticuatro minutos del día dos de mayo de dos mil trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 520-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintinueve de abril del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante FELIPE ARNOLDO CASTELLON PERAZA, de parte del señor JOSÉ EMILIO SORTO, como Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora SELSA EMILIA PERAZA DÍAZ, conocida por CELSA EMILIA PERAZA, ésta por derecho propio en calidad de madre del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y ocho años de edad, sastre, originario de Gualococyt y del domicilio de Osicala; hijo de Juan Francisco Castellón y Celsa Emilia Peraza; falleció a las catorce horas del día diez de septiembre del año dos mil uno, en el Barrio El Centro de la ciudad de Joicoaitique, Departamento de Morazán; siendo la ciudad de Osicala, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del día dos de mayo de dos mil trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of, 3 v. alt. No. 521-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y veintiún minutos del día ocho de Marzo del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante PEDRO MEDINA, conocido por PEDRO MEDINA VELASQUEZ, de parte de los señores MARÍA DE JESÚS CANALES VIUDA DE MEDINA; MILAGRO MARICELA MEDINA CANALES; MARINA ESTHER MEDINA CANALES; y, PEDRO ANTONIO MEDINA CANALES; por derecho propio, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás, en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, originario y del domicilio de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; hijo de Santos Medina e Isidra Velásquez; falleció a las una hora del día veintisiete de junio de dos mil ocho, en el Caserío Los Velásquez, Cantón Corralito de la ciudad de Corinto; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio. Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las once horas y veinticuatro minutos del día dieciocho de marzo de dos mil trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 522-2

LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MILAGRO DE LA PAZ FLORES DE PORTILLO, conocida por MILAGRO DE LA PAZ FLORES FLORES y MILAGRO DE LA PAZ FLORES; de treinta y un años de edad, Profesora, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y nueve mil doscientos seis-seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-080981-101-0; del domicilio de San Francisco Gotera,

departamento de Morazán; de la herencia que en forma intestada dejó el señor JOSÉ ROBERTO FLORES, conocido por JOSÉ ROBERTO FLORES IGLESIAS; quien fue de setenta años de edad, agricultor, soltero, salvadoreño, originario de San Carlos, y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio; hijo de padre ignorado y de María Dolores Flores, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre del dos mil doce, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular; en concepto de hija del referido causante; se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y diez minutos del día quince de abril de dos mil trece. LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1o. DE 1a. INSTANCIA. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 523-2

TÍTULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada YENSI AMALIA TOBAR DE FLORES, Comisionada de la Señora Procuradora General de la República, representando a los señores JOSÉ ISRAEL FUENTES SALMERÓN, y WILLIAN ALEXANDER FUENTES SALMERÓN, a solicitar a favor de éstos TÍTULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Fuentes, Cantón Sunsulaca de la jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de DOS MIL TRESCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE, mide cuarenta y seis metros, con treinta centímetros, colinda con Guillermo Salmerón; al ORIENTE, veintiún metros con sesenta centímetros colinda con terreno de Lionzo Fuentes, calle de por medio; al SUR, mide cincuenta y seis metros, cincuenta centímetros colinda con terreno de Marcelino Mendoza, y al PONIENTE, mide sesenta y ocho metros con cuarenta centímetros en una parte colinda con terreno de Baltazar Chicas y en otra parte con terreno de Guillermo Salmerón; en el mencionado terreno se encuentra construida una casa paredes de adobe sin repellar techo de tejas y madera piso de tierra, es

decir natural, la cual mide SIETE METROS CON SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS de ancho por NUEVE METROS CON CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS de largo. Valorado dicho terreno en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la casa en UN MIL QUINIENTOS DÓLARES, haciendo un total de SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES; y, lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó el señor JOSÉ DE LA CRUZ FUENTES.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y veinticinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 524-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada YENSI AMALIA TOBAR DE FLORES, Comisionada de la Señora Procuradora General de la República, representando a la señora GLORIA RITA VÁSQUEZ GÓMEZ, a solicitar a favor de ésta TÍTULO SUPLETORIO, sobre: un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Guajiniquil, Cantón Agua Zarca, de Oscala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE, mide sesenta y nueve metros, colinda con terrenos de Anatolio Díaz y Maclovía Amaya, divide quebrada de por medio; al NORTE, mide cincuenta y ocho metros, colinda con terreno del señor Anastasio Guevara, divide cerco de alambre propio de por medio; al PONIENTE, mide sesenta y ocho metros, cincuenta centímetros, colinda con terreno de la señora Cándida Majano, divide cerco de alambre propio y mojones de piedra de la colindante de por medio y mojones de piedra de la colindante de por medio; y al SUR, mide sesenta y dos metros, colinda con terreno del señor Anatolio Díaz, divide calle de por medio que del cementerio conduce al Caserío Los Peraza, y cerco de piedra y alambre propio de por medio. Que dentro del inmueble existe construida una casa de las características siguientes: Paredes de bloque sin repellar, techo de teja y madera, piso natural es decir de tierra, la cual mide cinco punto treinta metros de ancho y seis punto ochenta metros de largo, teniendo los servicios de agua potable y energía eléctrica. Valorado dicho terreno en la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR y la casa en UN MIL DÓLARES, haciendo un total de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UN CENTAVOS

DE DÓLAR; y, lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó el señor BALDOMERO AMAYA MARTÍNEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas y veinticinco minutos del día dos de mayo de dos mil trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 525-2

TÍTULO DE DOMINIO

Of. 3 v. alt. No. 526-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada GILMA YOLANDA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República, y en representación de los señores ANA BEATRIZ CONTRERAS HERNÁNDEZ, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, y JOSÉ ÁNGEL AGUIRRE ARGUETA, de cuarenta y dos años de edad, panadero, ambos de este domicilio, con Documentos Únicos de Identidad números por su orden: Cero dos millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco guión cuatro, y Cero tres millones seiscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y uno guión dos, solicitando a favor de sus representados Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Los Talleres y Calle Tres de Mayo, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veintiséis metros cuarenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Concepción Hernández, cerco de piedra propiedad de la colindante; AL ORIENTE: trece metros veinte centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Andrés Rodríguez, cerco de piedra propiedad de los solicitantes; AL SUR: treinta y seis metros setenta centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Ambrocio Santos, cerco de piedra propiedad de los solicitantes; y AL PONIENTE: diecisiete metros treinta centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Alejandro Martínez Rosa, cerco de piedra propiedad de los solicitantes. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúan en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirieron

mediante compraventa verbal de la posesión material en el año dos mil siete, que le hicieron a la señora MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio. Que la posesión material que han ejercido y ejercen actualmente los poseedores sumada a la de su antecesora data más de dieciséis años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece. JOSE WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ÁNGEL FERMÁN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinticuatro de abril de este día, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejaron los señores MARÍA DEL TRÁNSITO CASTRO VIUDA DE MORENO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Vicente, hija de JOSÉ CASTRO y JULIA VELASCO; fallecida el día trece de enero de mil novecientos ochenta y dos; y JUAN DOROTEO MORENO AMAYA, quien fue de sesenta y un años de edad, mozo, casado, originario de San Vicente, hijo de JOSÉ DOLORES MORENO y LORENZA AMAYA; fallecido el día doce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, siendo esta ciudad el lugar del último domicilio de ambos causantes; y se nombró curadora especial para que represente las sucesiones de los señores MARÍA DEL TRÁNSITO CASTRO VIUDA DE MORENO y JUAN DOROTEO MORENO AMAYA, a la Licenciada YANIRA ELIZABETH SÁNCHEZ FERRUFINO, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel, a las catorce horas un minuto del día veinticuatro de abril de dos mil trece. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 527-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ENMA MEJIA o ENMA MEJIA DE BLANCO, quien falleció el día quince de agosto del año dos mil once, en el Cantón Las Isletas, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL, sin asistencia médica; de parte del señor PABLO BLANCO, en el concepto de esposo sobreviviente de la Causante.

Confiéndose al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas y diez minutos del día veinticuatro de abril de dos mil trece.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 505-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MERCEDES DEYSY PINEDA RIVAS; MARIA EDUARDA PINEDA RIVAS o MARIA EDUARDA PINEDA DE MARTINEZ; MIGUEL ANTONIO PINEDA RIVAS; MAURICIO ANTONIO PINEDA; CARLOS ALEXANDER PINEDA o CARLOS ALEXANDER PINEDA MUNGUIA; MARIA MAGDALENA PINEDA o MARIA MAGDALENA MUNGUIA PINEDA y MARIA DE LOS ANGELES MUNGUIA PINEDA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora VIRGINIA PINEDA, VIRGINIA ANTONIA PINEDA o VIRGINIA ANTONIA PINEDA ALVAREZ, quien falleció a las doce horas cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil once, en el Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico su último domicilio; en concepto de hijos de la causante.

Confiéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado, la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; San Juan Opico, a las quince horas veinte minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil trece.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 506-3

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ESTRADA, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil uno, en el Hospital San Rafael de la ciudad de San Salvador, siendo el Cantón La Labor, Jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los menores FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ DÍAZ y RAÚL ANTONIO RAMÍREZ DÍAZ, en calidad de hijos del causante, representados legalmente por su madre señora Ermelinda Díaz Mejía, y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ejercerla los menores Francisco Javier Ramírez Díaz y Raúl Antonio Ramírez Díaz, por medio de la madre señora Ermelinda Díaz Mejía.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de julio de dos mil doce.- LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 507-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

FERNANDORAMONJARQUINROMERO, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, situada en Urbanización Toluca Sur Poniente, Calle Los Bambúes, número veintiocho, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintiocho de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN HERRERA, quien falleció el día veinticuatro de julio del dos mil nueve, en el Caserío Huitiupa, Cantón San Rafael, de la Jurisdicción de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE ERNESTO RUANO HERRERA, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. C002865

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor LUIS ALONSO APARICIO BENAVIDES, con DUI número: 03625138-8, y con NIT número: 1207-301151-001-1, en calidad de cesionario del derecho hereditario que les

correspondía a las señoras MARIA SOTERA MOYA LOPEZ, conocida por MARIA SOTERA MORATAYA y ANDREA MORATAYA, conocida por ANDREA LOPEZ MORATAYA, la primera en calidad de hija y la segunda en calidad de cónyuge del causante el señor JOSE LEONIDAS MOYA, conocido por LEONIDAS MOYA SOLANO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día once de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Iglesia Vieja, de la Jurisdicción de San Dionisio, siendo esa misma ciudad, su último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los doce días del mes de febrero del dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002908

LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de abril del dos mil trece, se ha declarado definitivamente Heredera Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante FELIX ANTONIO RIVAS, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo Azacualpa su último domicilio; de parte de FELIX ANTONIO RIVAS ORELLANA, MARGARITA ORELLANA DE RIVAS y los menores ANA PATRICIA RIVAS ORELLANA y JUANA LISSETH RIVAS ORELLANA, representados por la madre MARGARITA ORELLANA DE RIVAS, el primero en calidad de hijo sobreviviente, la segunda como cónyuge sobreviviente y las últimas en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de abril del dos mil trece.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C002920

FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA, Notario, de este domicilio, con Oficinas en la Primera Calle Poniente, Número Dos mil novecientos cuatro, Condominio Monte María, Edificio "A", Local Uno-Tres, de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de mayo del año dos mil trece, se ha declarado a las señoras DORA ALICIA CAÑAS DE LABRADOR, ANA MARIA CAÑAS DE RODRIGUEZ y ELENA DE JESUS CAÑAS DE CARAVANTES, como hermanas de la causante, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ANA ANTONIA MENDEZ CAÑAS, quien falleció a las dos horas y quince minutos del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil doce, a consecuencia de Neumonía complicada, Miocardiopatía Dilatada en el Hospital Amatepec del Seguro Social en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio.

Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de Mayo del año Dos mil Trece.

FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA,

NOTARIO.

1 v. No. C002988

LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día doce de abril del año dos mil trece, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario a la señora MARIA ANGELA HENRIQUEZ GUERRERO DE REINOZA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JUAN ANTONIO REINOZA MORAN, conocido por JUAN ANTONIO REINOZA, fallecido a las diez horas diez minutos del día dieciséis de enero de dos mil doce, en el Hospital Militar de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día doce de abril de dos mil trece.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO.

1 v. No. F021618

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

CERTIFICA: Que en las diligencias de aceptación de herencia del causante VICTOR MANUEL ORTIZ, promovidas por el Licenciado MIGUEL DAGOBERTO GUTIERREZ OLIVO, como Apoderado de la señora CLARA LUZ MATA viuda DE ORTIZ, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Gado de lo Civil: Sonsonate, a las catorce horas del día seis de marzo del dos mil doce. Agréguese los documentos presentados. Habiéndose llenado los requisitos de Ley de conformidad al Art.1165 C.C. declárase heredera Abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor VICTOR MANUEL ORTIZ, fallecido el día once de agosto del dos mil diez, siendo la población de San Antonio del Monte el lugar de su último domicilio, a la señora CLARA LUZ MATA viuda DE ORTIZ, como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que en la sucesión les correspondían a las señoritas MARIA DEL CARMEN ORTIZ MATA, CAROLINA YANETT ORTIZ MATA y SUSANA LISSETH ORTIZ MATA, en concepto de hijas todas del causante.

Confírase a la hereden declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Dése el aviso de Ley y al presentar el comprobante de pago de la publicación respectiva, extiéndase certificación.-M.Moisa/Ante Mí, Carmen Cerén de Escobar, Srio.//RUBRICADAS.

Es conforme con su original con la cual se confrontó en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las catorce horas quince minutos el día veintinueve de junio del año dos mil doce.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIO.

1 v. No. F021631

HUGO ALBERTO PALMA VALENCIA, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas con treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GRACIELA ALBERTINA MAGAÑA DE AGUIRRE o GRACIELA ALBERTINA MAGAÑA viuda DE AGUIRRE, habiendo sido la causante de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de Barrio El Calvario, Tacuba, Departamento de Ahuachapán, quien falleció a las quince horas diez minutos del día ocho de julio del año dos mil diez, de parte de la señora NORMA DELFINA AGUIRRE DE AREVALO, en concepto de hija de la Causante.

Concediéndosele la representación y administración definitiva de la sucesión.

Aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en Oficina Notarial ubicada en Tercera Avenida Sur y Diecisiete Calle Poniente, Barrio San Miguelito, de la Ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. HUGO ALBERTO PALMA VALENCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F021693

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha declarado a MIGUEL ANGEL GUEVARA LOPEZ, conocido por MIGUEL ANGEL GUEVARA y JOSELUCIANO GUEVARA ESCOBAR, herederos intestados con beneficio de inventario, de los bienes dejados por MARIA ROSA ESCOBAR DE GUEVARA, conocida por MARIA ROSA MARTINEZ, MARIA ROSA ESCOBAR y por ROSA ESCOBAR, que falleció el día treinta de marzo de dos mil nueve, en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijo, respectivamente de la causante, y además, como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondía a EDWIN ALEXANDER GUEVARA MARTINEZ, conocido por EDWIN ALEXANDER GUEVARA, JEISER MARINDEL GUEVARA DE HERNANDEZ, conocida por JEISER MARINDEL GUEVARA, WALTER DOROTEO DE JESUS GUEVARA MARTINEZ, conocido por WALTER DOROTEO DE JESUS GUEVARA, DARWIN ISAAC GUEVARA MARTINEZ y ROSA MARIA GUEVARA ESCOBAR, todos hijos de la finada.

Y se ha conferido a los herederos que se declaran la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, trece de marzo de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F021717

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ LEONEL ORELLANA ESPINO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Antonio Zepeda Flores, quien falleció el día tres de enero de dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a las señoras ELBA RIVERA LEMUS DE ZEPEDA, SARA CAROLINA ZEPEDA RIVERA, RUTH NOEMY ZEPEDA RIVERA y al adolescente ISMAEL ANTONIO ZEPEDA RIVERA, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F021719

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día cinco de este mes, se ha DECLARADO a ANA VERENISE ALVARADO RODRÍGUEZ o ANA VERENISE ALVARADO DE ALVARADO o ANA VERENISE RODRÍGUEZ ALVARADO, heredera beneficiaria e intestada de los bienes dejados por el causante JOSÉ ELVER ALVARADO RODRÍGUEZ, quien falleció el día tres de julio de dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, en concepto de cónyuge del causante.

Confiérense a la heredera que se declara, en el carácter anteriormente mencionado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL, Zacatecoluca, cinco de abril del dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F021739

OSCAR RENE VIERA, Notario, del domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica Ubicada en Once Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Sur, local número treinta y uno, en la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho del mes de marzo del año dos mil trece, se ha declarado al señor Francisco Aníbal Escalante Ruiz, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejare la señora MARIA ALICIA MARTINEZ DE ESCALANTE, quien falleció

el día veinticinco de mayo del dos mil trece, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio dicho lugar, en concepto de esposo sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

OSCAR RENE VIERA,
NOTARIO.

1 v. No. F021749

JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día siete de mayo de dos mil trece en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria que ante mis oficios notariales ha promovido el señor WALTER SAUL ALVARENGA ANDRADE, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE SAUL ALVARENGA VIDES, conocido por JOSE SAUL ALVARENGA, fallecido testadamente el día veinte de noviembre de dos mil nueve, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, quien era de Nacionalidad Salvadoreña, de setenta y seis años de edad, Pensionado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, aceptante a quien se le ha declarado Heredero Definitivo y se le ha conferido la administración y representación legal Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley, y se presenten a mi Oficina situada en Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, ciudad de San Salvador, a manifestar si se oponen o no a las presentes o a la alegación de lo que en derecho les corresponda.

San Salvador, siete de mayo de dos mil trece.

JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O,
NOTARIO.

1 v. No. F021753

ELSA YANETH VAQUERANO AMAYA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Residencial Parque San Luis Número uno, Edificio F, apartamento dos - seis, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, en Residencial Parque San Luis Número uno, Edificio F, apartamento dos- seis, San Salvador, proveída a las ocho horas del día siete de mayo del presente año, se ha declarado al señor LUIS MAURICIO GUERRA SARAVIA, heredero DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en la hacienda La Reforma, Cantón La Magdalena, en la ciudad de Chalchuapa, en el departamento de Santa Ana, dejara el señor MARTÍN HUMBERTO GUERRA SARAVIA, en su concepto de hermano sobreviviente, del causante, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los siete días del mes de mayo de dos mil trece.

ELSA YANET VAQUERANO AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F021759

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución provista por este Juzgado a las once horas veinte minutos del día dos de mayo del corriente año, se ha declarado heredera definitiva Ab-Intestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARTÍN SERRANO MOLINA o Martín Serrano, fallecido a las diez horas del día veintiocho de febrero del año dos mil doce, en el Cantón Punta Remedios de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, a la señora MARÍA LIDIA OSORIO DE SERRANO, en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a Roberto Osorio Serrano, Samuel Osorio Serrano y Geremías Orlando Serrano Osorio en su calidad de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas treinta minutos del día dos de mayo del dos mil trece. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, SECRETARIO.

1 v. No. F021787

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de abril del corriente año, han sido declarados herederos abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora ILEANA MARÍA OCHOA DE LENARDUZZI, fallecida el día uno de septiembre de dos mil doce, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, al señor JOSE MARIO LENARDUZZI MENDEZ y menor ILEANA DANIELA LENARDUZZI OCHOA, como cónyuge sobreviviente el primero y la menor como hija, ésta representada por el primero, además el primero como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Ana Cecilia Guevara de Ochoa o Ana Cecilia Guevara y Francisco Reinaldo Ochoa Menéndez, como padres de la Causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día tres de mayo del dos mil trece. DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F021788

JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficinas en Alameda Manuel Enrique Araujo número ciento-c, Centro Comercial Feria Rosa, Colonia San Benito, San Salvador, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por Acta Notarial del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil trece, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, a los señores ELISA ANGÉLICA HERRERA DE PEÑATE, FRANCISCO ALBERTO PEÑATE HERRERA, ZOILA ESPERANZA PEÑATE DE RODRÍGUEZ, y ROSA MIRIAN PEÑATE DE CELIS, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora BLANCA ROSA HERRERA conocida por BLANCA ROSA HERRERA DORATT; dicho fallecimiento ocurrió el día veinte de octubre de dos mil doce, en Colonia Las Rosas-Uno, Avenida Las Flores Número ciento cinco, San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador.

Dicha declaratoria de herederos definitivos con beneficio de inventario, es en virtud de ser hermana y sobrinos de la causante y además Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ RAÚL HERRERA conocido por JOSÉ RAÚL HERRERA DORATT, quien ya falleció por lo que su derecho de herencia que le correspondía se acrecerá a los comparecientes en su calidad de Herederos Sobrevivientes.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil trece.

JUAN CARLOS RIVAS VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021808

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JUAN JOSE VILLALOBOS APARICIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Décima Calle Poniente Número Trescientos Catorce, Barrio San Francisco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día diez de enero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: JOSÉ EMÉRITO HERNÁNDEZ CANALES, ocurrido en la Ciudad del Estado de New York, Estados Unidos de América, el día veintiséis de enero del año dos mil siete, de parte de la señora: JUANA HERNÁNDEZ VIUDA DE GARCÍA, en su concepto de Hermana sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSÉ VILLALOBOS APARICIO. En la Ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día diez de enero del año dos mil trece.

LIC. JUAN JOSÉ VILLALOBOS APARICIO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C002889

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE, Notario, de este domicilio, con oficina en 1a. Avenida Nte. y 19 Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, # 6, San Salvador, Telefax. 2225-9450.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de enero del año dos mil once, dejó la señora MARÍA ROSALINA GARCÍA ABREGO según NIT MARÍA ROSALINA GARCÍA DE HERNÁNDEZ, después Viuda de HERNÁNDEZ, y en su Pasaporte MARÍA ROSALINA GARCÍA, a la edad de cincuenta y tres años, ama de casa, viuda, salvadoreña, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, del domicilio de Donovan, ciudad de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, su último domicilio, de parte del señor EDGAR ALCIDES HERNÁNDEZ GARCÍA, Heredero Intestado, en su calidad de hijo de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia cítese a los que se crean con derecho a la sucesión Intestada, para que dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a su Despacho Profesional, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día seis de mayo del año dos mil trece.

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE,

NOTARIO.

1 v. No. C002985

EDNA ARMIDA MELÉNDEZ APARICIO, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina en la Segunda Avenida Norte, Edificio Rocío, Segundo Nivel, local cuatro, contiguo al Banco Hipotecario de Usulután,

HACE SABER AL PÚBLICO: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día cuatro de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia que en forma intestada dejó el causante señor GILBERTO RIVAS, conocido por GILBERTO RIVAS MARTÍNEZ, al fallecer a las trece horas y cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil dos, en el Hospital Nacional San Pedro de

la ciudad de Usulután, a consecuencia de bronconeumonía bilateral crónica, con asistencia médica, quien tuvo como último domicilio la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de parte de la señora NELLY ELIZABETH QUINTANILLA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a JOSÉ ANTONIORIVAS QUINTANILLA, como hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante dicha la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a cinco días del mes de marzo de dos mil trece.

EDNA ARMIDA MELÉNDEZ APARICIO,
NOTARIO.

1 v. No. F021644

LICENCIADA BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Diagonal Doctor Arturo Romero, Edificio Cuatrocientos cuarenta y cuatro, local número nueve, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de febrero del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Caserío Huitiupa, Cantón San Rafael, Jurisdicción de El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, a las doce horas cero minutos del día ocho de febrero del dos mil diez, dejó el señor EDWIN ANTONIO LOPEZ PEREZ, al señor WILFREDO LANDAVERDE LOPEZ, en su calidad de hermano materno y Cesionario del Derecho de Herencia que les correspondería a los señores MARÍA ESPERANZA LOPEZ y EFRAÍN PEREZ conocido por DOUGLAS EFRAÍN PEREZ AYALA, en sus calidades de madre y padre, respectivamente, sobrevivientes del causante EDWIN ANTONIO LOPEZ PEREZ habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario Licenciada BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS. El Paisnal, San Salvador, a las once horas del día veinte de marzo del dos mil trece.

LICDA. BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. F021668

LICENCIADO JORGE LUIS ARANIVA NAVARRETE, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en la Tercera Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente número nueve de la ciudad de Usulután,

HACE SABER AL PÚBLICO: Que a folios once de las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios de Notario, por la señora MARÍA MARGARITA QUINTEROS DE ARÉVALO, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuarán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos uno ocho cero seis nueve-ocho y con número de identificación tributaria un mil ciento diez-cero noventa y un mil cuarenta y nueve-ciento uno-dos, a efecto de aceptar la Herencia Deferida por su Esposo JOSÉ PERFECTO ARÉVALO, se ha pronunciado la resolución de las nueve horas del día treinta de abril del presente año, en la cual se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficios de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ PERFECTO ARÉVALO al fallecer a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica con asistencia médica, falleció a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día trece de febrero del año dos mil trece accidentalmente en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Jucuarán su lugar que tuvo como su último domicilio, de parte de la señora MARIA MARGARITA QUINTEROS DE AREVALO en calidad de ESPOSA y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor SANTOS EDUVIGES ARÉVALO QUINTEROS en calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece.

LICENCIADO JORGE LUIS ARANIVA NAVARRETE,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F021735

DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA, Notario, del domicilio de Santiago de Marfa, con oficina ubicada en Calle Bolívar, frente al parque San Rafael, Santiago de Marfa, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día seis de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional San Juan de Dios, en el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las dieciocho horas del día ocho del mes de junio del año dos mil nueve, dejó el señor CONCEPCIÓN LARA conocido por CONCEPCIÓN LARA QUINTEROS de parte del señor ROBERTO LARA QUINTEROS en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que por ley le correspondían a la señora MARIA AMINTA LARA DEL CID conocida por ROSA AMINTA LARA y por AMINTA LARA madre del causante, habiéndose conferido la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA, en la ciudad de Santiago de Marfa, Departamento de Usulután, a las quince horas del día seis de mayo del año dos mil trece.

DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA,
NOTARIO.

1 v. No. F021761

JORGE ALBERTO MÁRMOL MÉNDEZ, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Calle Oriente número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las quince horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil tres, en Colonia Girón, final pasaje número cuatro, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor ANTONIO ALAS HERNÁNDEZ, conocido por ANTONIO HERNÁNDEZ ALAS, y por ANTONIO HERNÁNDEZ, de parte de la señora CARMEN ELENA HERNÁNDEZ, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios de la señora TOMASA RIVERA GUARDADO VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien es esposa legítima sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MÁRMOL MÉNDEZ, en la ciudad de Aguilares, a veinticuatro días del mes de abril de dos mil trece.

LIC. JORGE ALBERTO MÁRMOL MÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021780

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en final 67ª. Avenida Sur, Condominios Roma, Edificio B, Apartamento No. 21, Colonia Roma de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficinas notariales por los señores XIOMARA BERNABE DE PALMA, en concepto de esposa sobreviviente; MONICA ALEJANDRA PALMA BERNABE; GABRIELA MARIA PALMA BERNABE y RENAN ALEJANDRO PALMA BERNAVE, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y que según resolución de las nueve horas del día veintinueve de abril del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de sus partes, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Residencial Bethania, Décima Calle Oriente, número catorce B, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, a las veintidós horas y dieciocho minutos del día siete de febrero del dos mil trece, dejó el señor RENAN GILBERTO PALMA REYES, confiándose a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en esta Notaría. San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece.

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRÍQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021789

ADELA MARIA CORTEZ COTO, Notaria, de este domicilio y del Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Quirino Chávez número cincuenta y siete, Local Dos, de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día tres de mayo del dos mil trece, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARTIN VASQUEZ HERNANDEZ, ocurrida el día tres de noviembre del dos mil seis, en el Cantón El Salitre de la jurisdicción de Nejapa, siendo su último domicilio la Ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a favor de su heredera intestada la señora: VILMA LETICIA CABEZAS QUINTANILLA, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de mayo del dos mil trece.

LICDA. ADELA MARIA CORTEZ COTO,

NOTARIO.

1 v. No. F021790

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora PETRONILA DEL CARMEN MORALES RIVERA, conocida por PETRONILA DEL CARMEN MORALES y por CARMEN MORALES, el día diecisiete de julio de dos mil ocho, en la Ciudad de Puerto El Triunfo, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras EUSEBIA MORALES CAMPOS y REINA MARISOL MORALES, ambas en su calidad de hijas de la causante.

Confiáreseles a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil trece.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002844-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día treinta y uno de marzo de dos mil doce, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor MARTIN RIVAS MELENDEZ, conocido por MARTIN RIVAS, quien fue de ochenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de Rafael Antonio Rivas y de María Felipa Meléndez, originario de Guacotecti, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA ROSA LAINEZ DE RIVAS conocida por MARIA ROSA LAINEZ ESCAMILLA y por MARIA ROSA RIVAS LAINEZ, en calidad de cónyuge del causante, representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiseis días del mes de abril de dos mil trece. Enmendado-ROSENDO-Vale.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002986-1

HITLER STANLEY SANTOS DUEÑAS, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE AHUACHAPAN, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a su oficina Notarial situada en Primera Calle Oriente número 4-15 de la Ciudad de Ahuachapán, se han presentado los señores Mirian Elizabeth Sierra Meneses de cincuenta y ocho años

de edad, Comerciante y Juan Víctor Madrid Sierra, de dieciocho años de edad, Estudiante ambos del domicilio de Guatemala, aceptando expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día veintiuno de abril de dos mil doce, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, dejó el señor JUAN VICTOR MADRID, quien fue de sesenta años de edad, Licenciado en Educación Especial, Salvadoreño, originario y del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán y se les confiere la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, lo que así se resuelve.

Se hace del conocimiento público para que las personas que tuvieren mejor derecho concurren a mi Oficina Profesional a manifestarlo dentro de los siguientes; quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DOS MIL TRECE.

LIC. HITLER STANLEY SANTOS DUEÑAS,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F021619-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día uno de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA ELIGIA VILLALOVOS, conocida por MARIA ELIGIA CHAVEZ VILLALOVOS por MARIA ELIGIA CHAVEZ VILLALOBOS y por MARIA ELIGIA CHAVEZ VILLALOBOS DE CASTRO, ocurrida el día quince de septiembre de dos mil doce, en San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora LIGIA EUNICE CASTRO CHAVEZ, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y veintisiete minutos del día diez de abril de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021663-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día dos de abril de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ISMAEL TORRES SILVA, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, divorciado, fallecido el día cinco de octubre de dos mil doce, siendo el Cantón Hualama del Municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de los señores LEYDY DAYANSI, RUTH ISMELDA, BLANCA LEDUBINA, ANA YANIS, GILMA YOLANDA, conocida Tributariamente por GILMA YOLANDA COLATO, JOSE JAVIER, EVER ERNESTO, ISMAEL ANTONIO, CLARIBEL, ALEXIS YUVINIS, TERESA DE JESUS, todos de apellidos TORRES COLATO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día dos de abril de dos mil trece.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021690-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día veinte de marzo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a la una hora del día dieciocho de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, en el Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Genaro Maldonado, a favor de la señora. María Sofía Maldonado Flores, en concepto de heredera por derecho de transmisión que en la referida sucesión le correspondía al causante Sebastián Maldonado, quien a su vez era padre de la aceptante e hijo del causante Genaro Maldonado, y del señor Marcos Maldonado Arias o Marcos Maldonado, como hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 958 y 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de abril del año dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021702-1

CARLOS SANCHEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día doce de abril de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA ARGELIA SERRANO TOBAR, conocida por ARGELIA SERRANO y por JUANA ARGELIA SERRANO, quien falleció el día veinte de noviembre de dos mil dos, en la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores RENE OBDULIO ORELLANA SERRANO, BLANCA ELIZABETH ORELLANA SERRANO, OSCAR SANTANA ORELLANA SERRANO, JOSE ELEAZAR ORELLANA SERRANO, ANA VILMA ORELLANA SERRANO, JULIA YOLANDA ORELLANA DE FLORES y JOSE OBDULIO ORELLANA NAVARRETE, en calidad de hijos del causante y el último como cónyuge sobreviviente y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del doce de abril de dos mil trece.- LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021728-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora

ROSA CRUZ, conocida por ROSA CRUZ DE CRUZ, quien falleció el día quince de julio del dos mil uno; en el Cantón Agua Caliente, Distrito y Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora NOEMY CRUZ CRUZ conocida por NOEMY CRUZ, en calidad de hija de la causante. Confiriéndole a dicha aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de marzo del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021729-1

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticuatro minutos del día ocho de abril del año dos mil trece; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejaron el señor JUAN FRANCISCO PORTILLO SORTO o JUAN FRANCISCO PORTILLO o FRANCISCO PORTILLO, quien falleció a causa de Muerte Natural el día doce de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón San Antonio, de la Jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, quien a la fecha de su Defunción era de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel; y la señora ELENA HERNANDEZ viuda DE PORTILLO o ELENA HERNANDEZ DE PORTILLO o HELENA HERNANDEZ, quien falleció a causa de Insuficiencia Cardíaca Congestiva, a las diecisiete horas del día cuatro de abril del año dos mil once, en Caserío Lagunita, Cantón San Antonio, Jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel y del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte del señor PEDRO PORTILLO HENANDEZ, en calidad de hijo de los causantes y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores FELICITA PORTILLO HERNANDEZ, SIPRIANO PORTILLO HERNANDEZ y JUAN SANTOS PORTILLO HERNANDEZ, todos en calidad de hijos de los causantes.- Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cuarenta y siete minutos del día once de abril del año dos mil trece.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021804-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Juan Carlos González, de treinta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cero ocho cinco ocho cuatro- dos, y Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos dos- cero cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco- ciento uno- seis, en calidad de Apoderado Especial del señor: MAURICIO ANTONIO DOMINGUEZ FLORES, de cuarenta y nueve años de edad, de este domicilio, solicitando Título de Propiedad, de un inmueble que lo adquirió por Compraventa que le efectuó su Madre Marta Lidia Flores de Domínguez conocida por Marta Lidia Flores Arévalo de Domínguez, el día veintiséis de Julio de mil Novecientos Noventa y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado David Contreras Mariona, INMUEBLE URBANO, UBICADO EN BARRIO LA ESPERANZA DE ESTA JURISDICCION, DESMEMBRADO POR EL RUMBO ORIENTE, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, en donde se encuentra una casa de sistema mixto, que se menciona en el antecedente, porción que se describe así: AL NORTE: línea recta de ocho punto sesenta y cinco metros, linda con solar de la señora Dominga Sandoval; AL ORIENTE: mide diecinueve metros y linda con solar de la señora Graciela Abrego; AL SUR: nueve metros quince centímetros, linda con propiedad de la señora Juana Monge, antes de don Domingo Monge, habiendo calle pública de por medio; AL PONIENTE: la línea es quebrada formada por tres tiros, el primero de Sur a Norte mide cinco punto cero cinco metros, el segundo de Poniente a oriente mide cincuenta centímetros, y el tercero de Sur a Norte mide trece punto sesenta y cinco metros, lindando en estos rumbos con el resto del terreno general del cual se separa propio de la señora Marta Lidia Flores de Domínguez conocida por Marta Lidia Flores Arévalo de Domínguez. Las líneas del rumbo Oriente y Sur, son rectas, no está en proindivisión con nadie. Lo estima en DIEZ MIL COLONES EQUIVALENTES A UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

El Rosario, Departamento de La Paz, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.- JULIODIEGO AREVALO BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- KARINA ALEJANDRINA LANDAVERDE, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021740-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, GLORIA DEL CARMEN ALAS LANDAVERDE viuda DE TEJADA, conocida Tributariamente como GLORIA DEL CARMEN ALAS viuda DE TEJADA de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el lugar llamado "COLONIA SAN LUIS", jurisdicción de El Paraíso, de una extensión superficial aproximada según antecedente de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, que tiene como medidas, linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE, en línea recta mide nueve metros sesenta y dos centímetros, colinda hoy con predio de NELSON LANDAVERDE, tapial de ladrillo de por medio propio de la compradora, AL NORTE, veinticinco metros setenta centímetros, colinda hoy con predio de JOSEFINA BORJA, tapial de ladrillo de por medio propio de la compradora; AL PONIENTE: mide diez metros diez centímetros, colinda hoy con predio de JULIAN ALBERTO LOPEZ calle pública de por medio; AL SUR; veinticinco metros noventa centímetros y colinda hoy con predio de CONCEPCION IZQUIERDO viuda DE AVELAR, tapial de ladrillo de por medio, propio de la compradora. El inmueble antes descrito lo adquirí por compra que hice a la señora ROSA EMILIA RODRIGUEZ. Dicho inmueble, no es predio sirviente ni dominante; no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse ni está en proindivisión con persona alguna; y lo valúo juntamente con las construcciones que contiene en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: El Paraíso, Departamento de Chalatenango, treinta de abril de dos mil trece.- JOSE ALBERTO LEON GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDO. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021764-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor JUAN FRANCISCO QUINTANILLA CORTEZ, de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, que lo posee por más de treinta años consecutivos, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida haciendo las veces de verdadero dueño como cercarlo y cultivarlo. Situado en Calle Principal, Colonia San Luis, Jurisdicción de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial aproximada según antecedente de TRESCIENTOS VEINTITRES PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y dimensiones siguientes; AL NORTE: mide dieciocho punto veinte metros y colinda con Blanca Nora Landaverde, tapial de adobe de por medio propio del inmueble que se describe; AL ORIENTE: mide dieciocho punto sesenta metros y colinda en parte con Miguel Ángel Landaverde y en parte con la Iglesia de los Testigos de Jehová, Calle Principal que conduce a Colonia San Luis; AL SUR: mide dieciséis punto sesenta metros y colinda con Carlos Menjívar Gómez, tapial de adobe de por medio propio del inmueble que se describe; AL PONIENTE: mide dieciocho punto sesenta metros y colinda con Juan Ramón Cortez, tapial de adobe de por medio propio del inmueble que se describe. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de paredes de adobe, con techo de tejas. Dicho inmueble no es predio sirviente, ni dominante y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otra persona; y lo valuó juntamente con la construcción que contiene en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil trece.- JOSE ALBERTO LEON GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021765-1

TÍTULO SUPLETORIO

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi Oficina se han presentado los señores JOSÉ BENITO ARGUETA MARTÍNEZ, de cuarenta y ocho años de edad, JOSÉ TOMAS ARGUETA MARTÍNEZ, de cincuenta y un años de edad, ISABEL BARAHONA MARTÍNEZ, de sesenta y dos años

de edad, y EDUVIGES MARTÍNEZ PINEDA, de ochenta y tres años de edad, todos Agricultores en Pequeño y del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón La Orilla, de la Jurisdicción de Carolina, Distrito de Seseor, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con Isabel Barahona y Feliciano Barahona, divide con el primero camino vecinal y con el segundo cerco de piña y alambre de por medio del colindante; AL NORTE: con terreno de Lázaro Martínez, divide un paredón natural de por medio; AL PONIENTE: con terreno de Luis Martínez Reyes, divide camino vecinal de por medio; y AL SUR: con José Santos Aguilar Guzmán, divide cerco de alambre propio del colindante. Dicho terreno no es dominante, ni sirviente, lo adquirieron por compra que le hicieron al señor José Santos Aguilar Guzmán, los colindantes son del domicilio del Cantón La Orilla, Carolina, Departamento de San Miguel, lo estiman en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que ponen al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021652

EL SUSCRITO NOTARIO, EDWIN EDGARDO RAMÍREZ REYES

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER CONTRERAS VÁSQUEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ OVIDIO SEGOVIA, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Seseor, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones sesenta y ocho mil ciento veintidós guión cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos diecinueve guión cero veintiún mil doscientos setenta y tres guión ciento dos guión cero; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Mesas, de la Jurisdicción de Seseor, Departamento de San Miguel; de una extensión superficial de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con terreno propiedad de la señora Paula Portillo Villafuerte, línea recta, cerco de alambre y árboles vivos; AL ORIENTE: con terreno del señor Vicente Portillo, dividido por una quebrada de por medio; AL SUR: con terreno propiedad del señor Jesús

Arana, cerco de alambre y árboles vivos; AL PONIENTE: con terreno propiedad de la señora Paula Portillo Villafuerte, en línea recta cerco de alambre y árboles vivos. El inmueble descrito no son dominantes, ni sirvientes, ni está en proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra que hizo al señor JOSÉ SANTOS VILLAFUERTE PORTILLO y uniéndolo a la de su antecesor, tiene más de diez años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de los inmuebles antes descritos, del cual no hay otros poseedores, ni tiene cargas de ajena pertenencia y los valora en MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece.

EDWIN EDGARDO RAMÍREZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F021692

FÁTIMA CRIS GUARDADO, Notario, del domicilio de Ilobasco.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado la señora MARIA IRMA POCASANGRE POCASANGRE, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y nueve - cero; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete - doscientos un mil ciento cuarenta y cuatro - ciento uno - cero; solicitando Título Supletorio, por tener más de diez años consecutivos sumada a la de su antecesor, de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de un inmueble, inmueble que está situado en Barrio Las Lomas, Municipio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de un mil seiscientos treinta y tres punto noventa y nueve metros cuadrados, equivalentes a dos mil trescientos treinta y siete punto noventa y un varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: trescientos tres mil novecientos siete punto treinta y ocho, ESTE: quinientos diez mil cuatrocientos diez punto cuarenta y siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, ochenta grados cero nueve minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo dos Sur, setenta y siete grados cincuenta y un minutos

cuarenta y un segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo tres Sur, setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo cuatro Sur, ochenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo cinco Sur, setenta y seis grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Este, con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo seis Sur, ochenta grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de dos punto trece metros; Tramo siete Sur, setenta y nueve grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo ocho Sur, ochenta y un grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de un punto treinta metros; Tramo nueve Sur, ochenta grados diecisiete minutos treinta segundos Este, con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo diez Norte, ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; colindando con propiedad del señor BALBINO DE JESÚS POCASANGRE, dividido parte por cerco de alambre de púas y parte por pared de sistema mixto de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, catorce grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo dos Sur, veinte grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y tres metros; colindando con propiedad de la señora MARÍA ISaura FLORES MENJÍVAR, con Calle Nacional de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, setenta y seis grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto veintiún metros; Tramo dos Norte, ochenta y un grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo tres Sur, cero nueve grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo cuatro Sur, cero siete grados cero tres minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo cinco Sur, cero siete grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto veintinueve metros; colindando con propiedad de la señora MARÍA SEGUNDA AVENDAÑO, dividido parte por cerco de piedra, tela metálica y pared de sistema mixto de por medio; Tramo seis Norte, ochenta y un grados diecisiete minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo siete Norte, ochenta y un grados veinte minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo ocho Norte, setenta y nueve grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo nueve Norte, ochenta grados dieciséis minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad del señor VICENTE AQUILES OLIVA POCASANGRE, con

cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, diez grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos Norte, cero siete grados cero un minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo tres Norte, diez grados diez minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro Norte, cero siete grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Este, con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; colindando con propiedad del señor VICENTE AQUILES OLIVA POCASANGRE, con cerco de piedra y piña de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los colindantes son del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, el inmueble descrito no tiene derechos, ni gravámenes de otras personas que respetar, lo valúa el solicitante en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Librado en mi Oficina Notarial, situada en Colonia Merino Garay, Pasaje uno número ocho, Ilobasco, departamento de Cabañas. Ilobasco, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece.

FÁTIMA CRIS GUARDADO,
NOTARIO.

1 v. No. F021760

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora BERTA GLORIA MEMBREÑO DE GARCIA, conocida tributariamente como BERTA GLORIA MEMBREÑO SORTO, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones quinientos diez mil setecientos treinta - cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos dos - cero cuarenta mil trescientos cincuenta y tres - ciento dos - nueve; solicitando se le extienda Título de Dominio y Propiedad, de una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Boillath, Ciudad Barrios, Depar-

tamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial: NOVECIENTOS METROS CUADRADOS, y que colinda: AL NORTE: con Anastasio Chicas Gómez, Calle de por medio; AL ORIENTE: con Ángela Bonilla y con la Iglesia Asambleas de Dios; AL SUR: con Carlos Guevara; y AL PONIENTE: con Celso Chicas, callejón de por medio. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derecho real que pertenezca a personas distintas al poseedor, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra de hace más de veinticinco años que le hiciera al señor Cristóbal Guevara, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece.- RENE WILFREDO GOMEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021651-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Oscar Romeo Orellana del Cid, en calidad de Apoderado del señor RAFAEL OSMAR GAITAN CRUZ, quien es de cincuenta años de edad, Empleado, de los domicilios de Rockville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y de San Gerardo, portador de Documento Único de Identidad número, en su orden respectivo: Cero cuatro millones seiscientos un mil ochocientos treinta y dos- seis, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINIO, de un solar de naturaleza urbana situado en BARRIO EL CENTRO de este Municipio, de la capacidad superficial de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: veintiún metros veintisiete centímetros, pared de ladrillos de por medio de propiedad compartida con los colindantes, linda con propiedad que ahora pertenece a Juan Aníbal Gaitán Cruz y Cindy Marcha Moody Gaitán; AL NORTE: ocho metros veinte centímetros, cerco de postes de cemento y malla ciclón de por medio que le pertenece al solicitante, linda con propiedad de Manuel Alfonso Guerrero Orellana; AL PONIENTE: veintidós metros noventa centímetros, pared de bloques, y cerco de postes de cemento y malla ciclón de los solicitantes, linda con terreno de Sonia Marisol Gaitán Hernández, y AL SUR: siete metros sesenta y ocho centímetros, calle de por medio, linda con terreno de Raúl Antonio Portillo. En dicho inmueble existen

construcciones de sistema mixto, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compra de posesión material, otorgada en San Miguel, veintidós de diciembre de dos mil doce, por ELENA CRUZ viuda DE GAITAN, quien es de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio San Gerardo; posesión que el solicitante ha manifestado unir a la de su antecesora, y sigue ejerciendo en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Gerardo, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.- JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- CONCEPCIÓN YANIRA QUINTANILLA DÍAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021724-1

de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compra de posesión material otorgada en San Miguel, veintidós de diciembre de dos mil doce, por ELENA CRUZ viuda DE GAITAN, quien es de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio San Gerardo; posesión que los solicitantes han manifestado unir a la de su antecesora, y siguen ejerciendo en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Gerardo, a los ocho días del mes de abril de dos mil trece.- JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021726-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Oscar Romeo Orellana del Cid, en calidad de Apoderado de los señores JUAN ANIBAL GAITAN CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Gerardo, portador de Documento Único de Identidad número: Cero tres millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos uno- cero, y CINDY MARCHA MOODY GAITAN, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, de los domicilios de San Gerardo, y del de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portadora de Pasaporte Americano número: cuatro siete dos seis uno tres ocho ocho seis, solicitando a favor de sus poderdantes TITULO DE DOMINIO, de un solar de naturaleza urbana situado en BARRIO EL CENTRO de este Municipio, de la capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: diecinueve metros sesenta y dos centímetros, cerco de postes de cemento y malla ciclón de por medio que pertenece a los solicitantes, linda con propiedad de Omar Antonio Cruz Gómez; AL NORTE: ocho metros dos centímetros, cerco de postes de cemento y malla ciclón de por medio que les pertenece, linda con propiedad de Manuel Alfonso Guerrero Orellana; AL PONIENTE: veintiún metros veintisiete centímetros, pared de ladrillos de por medio de propiedad compartida con el colindante, linda con propiedad que ahora pertenece a Rafael Osmar Gaitán Cruz; y AL SUR: siete metros setenta y cinco centímetros, calle de por medio, linda con terreno de Raúl Antonio Portillo. En dicho inmueble existen construcciones de sistema mixto, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado HECTOR MANUEL LEMUS RAMOS, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, y ANA MARINA CRUZ DE LEMUS, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, ambos del domicilio de San Gerardo, portadores de Documentos Únicos de Identidad números, en su orden: Cero cero cien mil setecientos quince- dos, y Cero cero cuatrocientos sesenta y seis ciento cuarenta y seis- ocho, solicitando TITULO DE DOMINIO, de un solar de naturaleza urbana situado en BARRIO LAS FLORES de este Municipio, de la capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: quince punto cuarenta y ocho metros, calle pública de por medio, con propiedad de ARMANDO ORELLANA; AL PONIENTE: compuesto de tres tiros, el primero de treinta y cuatro punto cuarenta y cuatro metros, con solar que hoy es de ROSA CRUZ y ANGEL BETULIO QUINTEROS, cerco de alambre propio de por medio, el segundo tiro es de cuatro punto cincuenta y cuatro metros, con propiedad que ahora es de MARGARITA MENDOZA, y el tercer tiro mide veintisiete punto cuarenta y nueve metros, con solar que hoy es de EFRAIN ORELLANA; AL ORIENTE: compuesto de tres tiros, el primero va de Norte a Sur, mide treinta y seis punto setenta y ocho metros, el segundo tiro va de Poniente a Oriente, mide dieciocho punto treinta y nueve metros, cerco de alambre propio de por medio con solar que hoy es de JOSE ATILIO GAITAN, el tercer tiro va de Norte a Sur, mide diecisiete punto setenta y cinco metros, cerco de piedras de por medio, con propiedad que hoy es de AMANDA AYALA; y AL SUR, veintiuno punto setenta y cuatro metros, cerco propio de alambre y piña de por medio, que hoy es de AMELIA DIAZ. En dicho inmueble existen

construcciones de sistema mixto, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compra de posesión material otorgada en Escritura Pública en San Miguel, el treinta de noviembre de dos doce, por HECTOR ARMANDO DEL CID, conocido por HECTOR ARMANDO DEL CID ORELLANA, de cuarenta y seis años de edad, y CANDIDA ARGELIA ANDRADE DE DEL CID, conocida por CANDIDA ARGELIA ANDRADE QUINTEROS, de cuarenta y cinco años de edad, ambos Empleados, del domicilio de Woodbrige, Condado de Prince William, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América; posesión que los solicitantes han manifestado unir a la de sus antecesores y ejercen en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Gerardo, a los ocho días del mes de abril de dos mil trece.- JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021727-1

JUICIO DE AUSENCIA

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado SCOTIA-BANK - EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, MANIFESTANDO, en su demanda, que ha iniciado PROCESO MERCANTIL EJECUTIVO, contra el señor FERNANDO ENRIQUE CASTANEDA ACEVEDO, siendo éste mayor de edad, Empresario, de este domicilio, pero es el caso, que al señor antes mencionado, se le desconoce su paradero actual, así como si ha dejado Procurador o Representante en su caso, por lo que PIDE: Que de acuerdo al Art. 141 Pr. C., se le nombre Curador Especial que lo represente en el aludido PROCESO.

En consecuencia, se previene que si el referido señor FERNANDO ENRIQUE CASTANEDA ACEVEDO, tiene Procurador o Representante en su caso, se presente a este Tribunal, a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este aviso.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil trece.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

1 v. No. F021659

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Juzgado se promueve Juicio Ejecutivo Civil, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis; a través de su Apoderada Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y seis- cero cero cuatro- uno; en contra del señor OSCAR GUILLERMO AYALA SOSA, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos- doscientos veinte mil quinientos setenta y uno- ciento uno- cuatro, en virtud y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 141 PR. C., por ignorarse actualmente el paradero del referido señor, la Licenciada Silvia Emilia González Escamilla, ha promovido Diligencias de Nombramiento de Curador a un ausente no declarado como incidente en el Proceso Ejecutivo Civil, a fin de que se le nombre un curador al ejecutado para que lo represente en el proceso arriba relacionado; en ese orden de ideas se previene al público que si hubiere persona alguna que tuviere calidad de Procurador o Representante Legal del ausente no declarado señor OSCAR GUILLERMO AYALA SOSA, quien en la época que contrajo la obligación era de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, y actualmente con domicilio ignorado; se presente a este Tribunal dentro de los quince días después de la última publicación en el Diario de Circulación Nacional respectivo, a probar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las doce horas y quince minutos del día once de enero del año dos mil trece.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F021669

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1991000678

No. de Presentación: 20120177844

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de E & J GALLO WINERY, del domicilio de 600 Yosemite Boulevard, Modesto, California, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00025 del Libro 00015 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras ERNEST & JULIO GALLO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002845-1

No. de Expediente: 1987001817

No. de Presentación: 20120177843

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MONSANTO TECHNOLOGY LLC, del domicilio de 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00072 del Libro 00015 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra DEFENSA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002846-1

No. de Expediente: 2002023111

No. de Presentación: 20120178021

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., del domicilio de 1345 Avenue of the Americas, New York, Estado de New York, 10105-0196, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00047 del Libro 00178 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión AVON SOLUTIONS escritas en letra mayúsculas, de molde, en color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002847-1

No. de Expediente: 2001019172

No. de Presentación: 20120177757

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de General Cable Technologies Corporation, del domicilio de Four Tesseneer Drive, Highland Heights, Kentucky 41076-9753, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00067 del Libro 00164 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CAROLFLEX" escrita en letras de molde mayúsculas y de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002848-1

No. de Expediente: 2001020580

No. de Presentación: 20120177777

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ESPN, INC., del domicilio de 935 Middle Street, Bristol, Connecticut 06010, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00110 del Libro 00164 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "SPORTSCENTER" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002849-1

No. de Expediente: 2002025763

No. de Presentación: 20120177987

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., del domicilio de Ciudad de New York, con oficinas principales en 1345 Avenue of the Americas New York, 10105-0196, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00135 del Libro 00167 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión LASH DESIGNER, escritas en letras mayúsculas de molde, tamaño mediano y en color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002850-1

No. de Expediente: 2002021776

No. de Presentación: 20120177834

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EDITORIAL TELEVISIA INTERNATIONAL, S.A., del domicilio de Av. Vasco de Quiroga 2000 Edif. E., Col. Sta. Fe, Del. Alvaro Obregón. México, D.F. 01210, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00158 del Libro 00169 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "COCINA FACIL" escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002851-1

No. de Expediente: 2001012893

No. de Presentación: 20120177986

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., del domicilio de Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, con oficinas principales en 1345 Avenue of the Americas, New York, Estado de New York, 10105-0196, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00085 del Libro 00175 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION COLOR OPTIX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002852-1

No. de Expediente: 1992004299

No. de Presentación: 20110157632

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de 645 FIFTH AVENUE, NUEVA YORK, NUEVA YORK 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00189 del Libro 00146 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION 76ers, DE LA CUAL LAS LETRAS ers, SON MINUSCULAS, SOBRE EL NUMERO SIETE SE ENCUENTRA UNA CIRCUNFERENCIA FORMADA POR TRECE PEQUEÑAS ESTRELLAS QUE FORMA UNA PELOTA, TODO ESTO SE ENCUENTRA DENTRO DE UNA FIGURA DELINEADA QUE SEMEJA UNA PELOTA DE BASQUETBOL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002854-1

No. de Expediente: 1992001198

No. de Presentación: 20120177846

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIADADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de E. & J. GALLO WINERY, del domicilio de 600 Yosemite Boulevard Modesto, California, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00017 del Libro 00019 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras "E & J"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002855-1

No. de Expediente: 2001018957

No. de Presentación: 20120171706

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PASTELES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00075 del Libro 00152 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la figura en color blanco y negro de una niña con su cabello recogido en dos trenzas con lazas, dirigiendo su mirada con inclinación hacia la derecha, vistiendo un vestido con falda corta a rayas verticales dispuestas en forma perpendicular y con una laza en la parte posterior, calcetas blancas y zapatos negros. La niña se encuentra sosteniendo con su brazo con dirección hacia la izquierda un pan antiguo de un tamaño grande; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002856-1

No. de Expediente: 2001015453

No. de Presentación: 20120175851

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Nintendo of America Inc., del domicilio de 4600 150th Avenue NE, Redmond, Washington, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00007 del Libro 00162 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un diseño compuesto por un cubo de color azul, visto desde arriba y desde una de sus esquinas; la parte superior del cubo presenta un tono más claro del color azul que se observa en las dos partes laterales visibles del cubo. De su parte lateral derecha se deriva una línea, que se extiende hacia un lado y luego sigue la forma del cubo hasta llegar a la parte superior, sin unirse a la línea derivada del cubo. A lo largo y ancho de la figura se ven tonos oscuros y claros de color azul, asemejando sombras y dimensiones. Todo esto tiene como fondo un cuadro de color beige; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002857-1

No. de Expediente: 1990000395

No. de Presentación: 20120177875

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EDITORIAL TELEVISIA INTERNATIONAL, S.A., del domicilio de Avenida Vasco de Quiroga 2000, Edificio E, Colonia Santa Fé, Del. Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00141 del Libro 00016 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras CONOZCA MAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002858-1

No. de Expediente: 2002021779

No. de Presentación: 20120177833

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EDITORIAL TELEVISIA INTERNATIONAL, S.A., del domicilio de Av. Vasco de Quiroga 2000 Edif. E., Col. Sta. Fe, Del. Alvaro Obregón, México, D.F. 01210, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00183 del Libro 00169 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras TV Y NOVELAS escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza,

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002859-1

No. de Expediente: 2002024371

No. de Presentación: 20130178381

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PARFUMS CHRISTIAN DIOR, S.A., del domicilio de 33, avenue Hoche, París, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00180 del Libro 00169 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "DIOR ADDICT" escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de enero del año dos mil trece.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002860-1

No. de Expediente: 1981000125

No. de Presentación: 20120175710

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Keds, LLC, del domicilio de 191 Spring Street, Lexington, Massachusetts 02173-9191, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00224 del Libro 00093 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra PRO-KEDS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002861-1

No. de Expediente: 2001020213

No. de Presentación: 20120177779

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDURA S. A. INDUSTRIA Y COMERCIO, del domicilio de Camino a Melipilla 7060, Maipú, Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00041 del Libro 00169 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "INDURA" escrita en letras de molde mayúsculas y de color

negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil trece.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002862-1

No. de Expediente: 2001020215

No. de Presentación: 20120177781

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDURA S. A. INDUSTRIA Y COMERCIO, del domicilio de Camino a Melipilla 7060, Maipú, Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00216 del Libro 00165 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "INDURA" escrita en letras de molde mayúsculas y de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil trece.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002863-1

No. de Expediente: 1981001012

No. de Presentación: 20120173856

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de NOVARTIS AG, del domicilio de 4002, BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00216 del Libro 00096 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra NITRODERM TTS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002911-1

No. de Expediente: 2001020509

No. de Presentación: 20120173188

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Viacom International Inc., del domicilio de 1515 Broadway, New York, NY 10036, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00087 del Libro 00161 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión THE ADVENTURES OF JIMMY NEUTRON BOY GENIUS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002912-1

No. de Expediente: 2000000001

No. de Presentación: 20100138455

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00029 del Libro 00116 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS Buen Provecho ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, EN DONDE LA LETRA B DE Bueno Y P DE Provecho SON MAYÚSCULAS Y LAS DEMÁS LETRAS DE LAS PALABRAS SON MINÚSCULAS TODAS DE COLOR NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002913-1

No. de Expediente: 2001020511
No. de Presentación: 20120173191
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Viacom International Inc., del domicilio de 1515 Broadway, New York, New York 10036, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00127 del Libro 00161 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión THE ADVENTURES OF JIMMY NEUTRON BOY GENIUS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002914-1

No. de Expediente: 2002021169
No. de Presentación: 20120174053
CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAXTER INTERNATIONAL INC., del domicilio de One Baxter Parkway, Deerfield, Illinois, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00088 del Libro 00164 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra INTRAVIA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002915-1

No. de Expediente: 2001015537
No. de Presentación: 20120162367
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATOIRE GARNIER & CIE., del domicilio de 281 Rue Saint-Honoré 75008, París, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00162 del Libro 00149 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión GARNIER SKIN NATURALS, estando la palabra GARNIER arriba de la expresión SKIN NATURALS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002916-1

No. de Expediente: 2001017009

No. de Presentación: 20120162360

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de L'OREAL SOCIETE ANONYME, del domicilio de 14, rue Royale 75008 París, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00249 del Libro 00149 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión AGETONIC; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002917-1

No. de Expediente: 1999004412

No. de Presentación: 20100138458

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00148 del Libro 00111 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión "GUÍA DE EMPLEOS" escrita en letras corrientes, de molde, mayúsculas y de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002918-1

No. de Expediente: 1999001317

No. de Presentación: 20120162791

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOLSA, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00147 del Libro 00146 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "CORTEZ BLANCO", escrita en letra de molde, corriente, mayúsculas y de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002919-1

No. de Expediente: 1942010004

No. de Presentación: 20120176057

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de L'OREAL société anonyme, del domicilio de 14, RUE ROYALE-75008, PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 10004 del Libro 00029 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "Maybelline" escrita en una especie de letra manuscrita, con la inicial mayúscula y minúsculas las otras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002921-1

No. de Expediente: 1972020709

No. de Presentación: 20120171214

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVARTIS AG, del domicilio de Ch-4002 Basel, Switzerland, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 01323 del Libro 00016 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "BENZETACIL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002922-1

No. de Expediente: 2001015410

No. de Presentación: 20120162089

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MESOAMERICAN BRANDS CORP., del domicilio de Calle Aquilino de la Guardia, No. 8., ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMENSA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00064 del Libro 00152 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra FRISTY en letras mayúsculas negras estilizadas colocadas formando una leve curva y con borde blanco alrededor de cada letra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002923-1

No. de Expediente: 1998003228

No. de Presentación: 20100137661

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TATA MOTORS LIMITED, del domicilio de Bombay House, 24, Homi Mody Street, Hutatma Chowk, Mumbai 400 001, India, de nacionalidad HINDU, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00047 del Libro 00114 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una circunferencia que lleva en la parte superior la palabra "TATA" y abajo la palabra "ENGINEERING" ambas en letras mayúsculas estilizadas; y a sus lados entre las referidas palabras dos ramitas de hojas; y en el centro otra circunferencia con la letra "T" estilizada; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002924-1

No. de Expediente: 1971020779

No. de Presentación: 20120166237

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER ENTERPRISES SARL, del domicilio de Rond Point du Kirchberg, Avenue JF Kennedy, L-1855 Luxemburgo, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 20779 del Libro 00046 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra MYCIFRADIN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002925-1

No. de Expediente: 2000009346

No. de Presentación: 20120166344

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de AJINOMOTO CO., INC., del domicilio de 15-1 Kyobashi 1-Chome, Chuo-ku, Tokyo 104, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00234 del Libro 00154 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "AjiLys" en letras minúsculas excepto las letras "A" y "L" son mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002926-1

No. de Expediente: 1978000493

No. de Presentación: 20120176058

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de L'OREAL, del domicilio de París, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00156 del Libro 00096 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra MAJIREL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002927-1

No. de Expediente: 2001019231

No. de Presentación: 20120162881

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00157 del Libro 00152 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "Tiempo Libre" escritas en letra de molde en donde la letra "T" de la palabra Tiempo y la letra "L" de la palabra Libre son mayúsculas y las demás letras son minúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002928-1

No. de Expediente: 1980001010

No. de Presentación: 20120164850

CLASE: 01, 03, 16, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, del domicilio de WILMINGTON, DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00062 del Libro 00093 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra DU PONT apretada dentro de un óvalo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01, 03, 16, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002929-1

No. de Expediente: 1987001977

No. de Presentación: 20120162364

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATOIRE GARNIER & CIE., del domicilio de 281 RUE SAINT-HONORÉ, 75008, PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00097 del Libro 00006 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "GARNIER AQUAVITAL" encontrándose la palabra GARNIER dentro de una figura rectangular de fondo negro, en la parte superior derecha de la palabra AQUAVITAL, que está escrita con letras características; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002930-1

No. de Expediente: 2000005536

No. de Presentación: 20110161335

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER HEALTHCARE LLC, del domicilio de 100 Bayer Road, Pittsburgh, Pennsylvania 15205, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00201 del Libro 00145 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ALKA-AG" EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE LLEVANDO UN GUION ENTRE LAS DOS ULTIMAS "A" EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002931-1

No. de Expediente: 2001013002

No. de Presentación: 20120162880

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EDITORIAL ALTAMIRANOMADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00229 del Libro 00151 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "PORTAFOLIO" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS DE COLOR NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002932-1

No. de Expediente: 2000009823

No. de Presentación: 20120165967

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MENARINI INTERNATIONAL OPERATIONS LUXEMBOURG S.A., del domicilio de 1, AVENUE DE LA GARE L-1611 LUXEMBOURG, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00107 del Libro 00152 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "BIFRIL" escrita en letras mayúsculas tipo molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002933-1

No. de Expediente: 2001019584

No. de Presentación: 20120174056

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de L'OREAL société anonyme, del domicilio de 14, rue Royale 75008 París, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00089 del Libro 00161 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión OLEONER-GY; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002934-1

No. de Expediente: 2001016251

No. de Presentación: 20120162365

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATOIRE GARNIER & CIE., del domicilio de 281 Rue Saint- Honoré 75008, París, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00061 del Libro 00148 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión GARNIE BODYTONIC, estando la palabra GARNIER arriba de la expresión BODYTONIC; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002935-1

No. de Expediente: 2002024497

No. de Presentación: 20120176034

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG, del domicilio de ciudad de Leverkusen, República Federal de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00240 del Libro 00163 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra RIENDA escrita en letras mayúsculas de molde, en color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002936-1

No. de Expediente: 1991001305

No. de Presentación: 20120165150

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de WENDY'S INTERNATIONAL, INC., del domicilio de 4288 W. Dublin, Granville Road, Dublin, Estado de Ohio 43017, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00165 del Libro 00012 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "WENDY'S: que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29, 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002937-1

No. de Expediente: 2001012795

No. de Presentación: 20120162361

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de L'OREAL SOCIETE ANONYME, del domicilio de 14, rue Royale 75008 París, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00017 del Libro 00150 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión ROUGE RESIST; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002938-1

No. de Expediente: 2001019786

No. de Presentación: 20120176044

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, del domicilio de 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00085 del Libro 00162 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "FRAPPUCCINO" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza,

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002939-1

No. de Expediente: 2001019946

No. de Presentación: 20120176035

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR. DEPARTAMENTO DE SAN

SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, del domicilio de 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00102 del Libro 00162 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "STARBUCKS" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002940-1

No. de Expediente: 2002024536

No. de Presentación: 20120176031

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de ciudad de Leverkusen, República Federal de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00003 del Libro 00164 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra RUEDA escrita en letras mayúsculas de molde, en color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002941-1

No. de Expediente: 2001010382

No. de Presentación: 20100145002

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALCON, INC., del domicilio de BOSCH 69, CH-6331, HUNENBERG, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00025 del Libro 00136 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra VARIVIT escrita en letra de molde mayúscula de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002942-1

No. de Expediente: 2001019957

No. de Presentación: 20120173851

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ESCADA Luxembourg S.á.r.l., del domicilio de 65, Boulevard Grande - Duchesse Charlotte, 1331 Luxembourg, Luxemburgo, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00067 del Libro 00160 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ESCADA escrita en letras de molde mayúsculas de color negro, tipo romana. Arriba de ésta se encuentran dos figuras de color negro, que asemejan ser dos caballos que trotan paralelamente, estando uno de ellos más adelante que el otro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002943-1

No. de Expediente: 2001020512

No. de Presentación: 20120173192

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE

SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Viacom International Inc., del domicilio de 1515 Broadway, New York, NY 10036, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00131 del Libro 00161 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión THE ADVENTURES OF JIMMY NEUTRON BOY GENIUS; que ampare productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 28 de la Clasificación Internacional de Niza,

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002944-1

No. de Expediente: 1990002094

No. de Presentación: 20120173849

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE, del domicilio de 29 rue du Faubourg Saint-Honoré París, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00007 del Libro 00014 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una etiqueta marmoleada en diversos tonos de rosado, amarillo, y morado. Un cuadrado negro de orillas dorada y rosada, con las palabras "TRESOR" rubricada, y "LANCOME PARIS", no pretendiéndose exclusividad sobre esta última. Abajo tres bandas: rosada, amarilla y negro, respectivamente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002945-1

No. de Expediente: 2000006820

No. de Presentación: 20120173806

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RIVERA RIVERA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00013 del Libro 00156 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "TRIXY", en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021649-1

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2010101650

No. de Presentación: 20100137608

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GENERATOR REX

Consistente en: las palabras GENERATOR REX, traducidas como GENERADOR REX, que servirá para: AMPARAR: MENAJE O UTENSILIOS DE LA COCINA Y CONTENEDORES; PEINES, CEPILLOS DE PELO, CEPILLOS DE DIENTES, CEPILLOS DE ROPA; ESPONJAS; ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, ESCOBAS, CAZUELAS DE POLVO, TPAPOS PARA QUITAR EL POLVO, PAÑOS DE LIMPIEZA, BAÑERAS PORTÁTILES PARA BEBÉS, JAULAS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, BASUREROS (CUBOS PARA BASURA) Y BANDEJAS SANITARIAS UTILIZADAS POR LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, CAMPANAS DE VIENTO, FLORES, REGADERAS, MACETAS, CALZADORES, ABREBOTTLLAS, TAZAS, VASOS, SALEROS Y PIMENTEROS, DESCANSA CUCHARAS, SALVAMANTELES, PORTAVASOS, BANDEJAS, SERVILLETOS, CUCHARAS PARA SERVIR, ENFRIADORES DE BEBIDAS, CONTENEDORES DE AGUA Y BEBIDAS, CUBETAS, CUBETAS PARA HIELO, BANDEJAS DE HIELO PORTA BOTELLAS, RECIPIENTES Y BOTELLAS AISLADAS, PLATOS, OLLAS, TAZAS PARA BEBÉS, ALCANCIAS NO METÁLICAS, ARTÍCULOS DECORATIVOS Y OBRAS DE ARTE HECHAS DE VIDRIO, PORCELANA O BARRO, SIGNOS HECHOS DE VIDRIO O PORCELANA; PERILLAS DE PORCELANA, TIRADORES Y GANCHOS, GUANTES PARA USO DOMÉSTICO; CEPILLOS PARA EL CALZADO; TAZAS DE VIDRIO, CERÁMICA Y ARTÍCULOS DE LOZA A SABER, ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA BEBIDAS, JARRAS, TAZONES, PLATOS, PORTAVASOS, TAZAS PARA CAFÉ Y TAZAS; JUEGOS DE DEMITASE CONSISTENTE EN TAZAS

Y SALSERAS; JUEGOS DE AZÚCAR Y CREMA; TAZAS PARA NIÑOS; TARROS DE GALLETAS, FIGURITAS DE CERÁMICA, VIDRIO Y PORCELANA, OLLAS NO ELÉCTRICAS DE CAFÉ DE METALES PRECIOSOS; PAPELERAS, CUBETAS DE PLÁSTICO, DUCHAS CADDIES, CAJAS PARA TÉ, MOLDES PARA PASTELES; RASPADORES PARA USO DOMÉSTICO Y PARA SERVIDORES DE PASTELES: CUBETAS PARA CHAMPÁN, PORTAVASOS DE PLÁSTICO, COCTELERAS, RECIPIENTES AISLADOS TÉRMICOS PARA LOS ALIMENTOS O BEBIDAS; CORTADORES DE GALLETAS, SACACORCHOS, UTENSILIOS PARA SOSTENER LA MAZORCA DE MAÍZ, BOTELLAS PARA AGUA DE PLÁSTICO QUE SE VENDEN VACÍAS, BOTELLAS CON CIERRE

AL VACIO, DECANTADORES, CANTIMPLORAS, GUANTES DE JARDINERÍA, GUANTES DE GOMA PARA USO DOMÉSTICO; VAJILLAS: PLATOS DE PAPEL Y VASOS DE PAPEL; UTENSILIOS DE COCINA: RODILLOS DE PASTELERÍA, ESPÁTULAS, TORNEROS, BATIDORES Y RECIPIENTES DE COCINA, CONTENEDORES PARA EL JABÓN, RECIPIENTES PARA ALIMENTOS PARA USOS DOMÉSTICOS Y LONCHERAS, VASOS Y PLATOS DE PLÁSTICO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002910-1

No. de Expediente: 2011114328

No. de Presentación: 20110160277

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de Galenica AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OM PHARMA

Consistente en: la palabra OM PHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO, INCLUYENDO PRODUCTOS PARAFARMACEUTICOS; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES DENTALES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002946-1

No. de Expediente: 2012117142

No. de Presentación: 20120166240

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de NUTRIPRO S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras DOG LOVER y diseño, que se traducen al castellano como Amante de Perro, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA MASCOTAS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS FORTIFICANTES PARA LAS MISMAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002947-1

No. de Expediente: 2012122274

No. de Presentación: 20120175653

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GYNOPHARM ACTILIB

Consistente en: las palabras GYNOPHARM ACTILIB, que servirá para: AMPARAR: HORMONA, PRODUCTO GINECOLÓGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002948-1

No. de Expediente: 2010101643

No. de Presentación: 20100137601

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

GENERATOR REX

Consistente en: las palabras GENERATOR REX, que se traducen al castellano como GENERADOR REX, que servirá para: AMPARAR: CEREALES PARA EL DESAYUNO, CEREALES LISTOS PARA EL CONSUMO EN FORMA DE BARRAS ALIMENTICIAS, BOCADILLOS A BASE DE CEREALES; GALLETAS, GALLETAS DULCES, PASTELERIA, PASTELES, DULCES, CHICLE, HELADOS (SORBETES), HIELOS SABORIZADOS; DECORACIONES HECHAS DE DULCE PARA PASTELES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002949-1

No. de Expediente: 2012116933

No. de Presentación: 20120165923

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de C & D, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las letras C&D y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002950-1

No. de Expediente: 2012123175

No. de Presentación: 20120177100

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HAEMAVIT

Consistente en: la palabra HAEMAVIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002951-1

No. de Expediente: 2012123166

No. de Presentación: 20120177091

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de

APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LACTIFEM

Consistente en: la palabra LACTIFEM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002952-1

No. de Expediente: 2012122528

No. de Presentación: 20120176060

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LENSX SOFTFIT

Consistente en: las palabras LENSX SOFTFIT, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS Y APARATOS MÉDICO OFTÁLMICOS Y QUIRÚRGICOS; LENTES INTRAOCULARES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002953-1

No. de Expediente: 2012116935

No. de Presentación: 20120165925

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de C & D, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las letras C&D y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil doce,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil doce.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002954-1

No. de Expediente: 2012121153

No. de Presentación: 20120173408

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PUMA SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FAAS

Consistente en: la palabra FAAS, que servirá para: AMPARAR: ROPA; ZAPATOS; SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil doce.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002955-1

No. de Expediente: 2012118412

No. de Presentación: 20120168314

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS RAMO S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra CHOCORAMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002956-1

No. de Expediente: 2012123173

No. de Presentación: 20120177098

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LIOPLIM-PEG

Consistente en: la frase LIOPLIM-PEG, la palabra Peg se traduce al castellano como clavija, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002958-1

No. de Expediente: 2012123172

No. de Presentación: 20120177097

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GYNOPHARM LACTIFEM

Consistente en: la frase GYNOPHARM LACTIFEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002959-1

No. de Expediente: 2011109610

No. de Presentación: 20110151759

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra UMBRELLA y diseño, que se traduce al castellano como Sombrilla, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil doce.

GEORGINA VIANA CÁNIZALEZ,

REGISTRADOR.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002961-1

RADO de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras BEN 10 OMNIVERSE y diseño, donde la palabra Omniverse se traduce al castellano como Omniverso, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES: ESCRITORIOS, MESAS, SILLAS, ESPEJOS Y MARCOS PARA FOTOS; ALMOHADAS, COJINES, BOLSAS PARA DORMIR, FIGURAS, ESCULTURAS, ESTATUAS, ESTATUILLAS, MARCO HECHO DE PLÁSTICO NOVEDOSO DE PLACAS, DECORACIONES PLÁSTICAS PARA PASTELES, LLA VEROS QUE NO SEAN DE METAL NI DE CUERO, ALMOHADILLAS PARA ASIENTOS, SUJETA BILLETES NO DE METAL, CORCHOS PARA BOTELLAS, PAJILLAS PARA BEBER, ASIENTOS ELEVADOS, ANDADERAS PARA INFANTES, MOISÉS, SILLAS ELEVADAS, ESCULTURAS BLANDAS PARA DECORAR PAREDES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002963-1

No. de Expediente: 2012117512

No. de Presentación: 20120166889

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

No. de Expediente: 2012121991

No. de Presentación: 20120175175

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de

APODERADO de BAYER CONSUMER CARE AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PRIORIN

Consistente en: la palabra PRIORIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002964-1

No. de Expediente: 2012117269

No. de Presentación: 20120166489

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Industrias T. TAIÓ S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión T.TAIÓ y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZANO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002965-1

No. de Expediente: 2011114739

No. de Presentación: 20110161225

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PKM zeta

Consistente en: la expresión PKM zeta, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase; 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002966-1

No. de Expediente: 2012120209

No. de Presentación: 20120171310

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de KIA MOTORS CORPORATION, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

QUORIS

Consistente en: la palabra QUORIS, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES; CAMIONES; AUTOBUSES; MINIBUSES; VEHÍCULOS DE DOBLE TRACCIÓN; FURGONETAS; MINI-FURGONETAS; UTILITARIOS DEPORTIVOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MANIJAS DE PUERTAS PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES; BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES]; LIMPIA PARABRISAS; CAPÓS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS: BOMBAS DE AIRE [ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS]; INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTILUMBRANTES PARA AUTOMÓVILES; RETROVISORES PARA AUTOMÓVILES; PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; PARABRISAS; ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA NIÑOS, PARA AUTOMÓVILES; VOLANTES PARA AUTOMÓVILES; ESTRIBOS PARA VEHÍCULOS; RUEDAS PARA AUTOMÓVILES; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012120390

No. de Presentación: 20120171806

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de STARBUCKS CORPORATION cuyo nombre comercial para hacer negocios es STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: un diseño identificado como V, que servirá para: AMPARAR: AMOLADORAS Y MOLINILLOS DE CAFÉ OPERADAS A MANO; VASOS AISLANTES PARA CAFÉ Y BEBIDAS; VASOS DE PAPEL; FILTROS DE CAFÉ REUSABLES NO HECHOS DE PAPEL; PORTAVASOS NO HECHOS DE PAPEL; BOTELLAS AISLANTES; VASOS PARA CAFÉ Y TÉ Y TAZAS; CRISTALERÍA; PLATOS; TAZONES; SALVAMANTELES; RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO; CAFETERAS DE GOTERO NO ELÉCTRICAS; PRENSAS DE CAFÉ NO ELÉCTRICAS; CONTENEDORES DECORATIVOS PARA ALMACENAMIENTO DE COMIDA; TETERAS NO ELÉCTRICAS; FILTROS PARA TÉ; JARRAS DE TÉ; COLADORES DE TÉ; BATIDORES DE LECHE NO ELÉCTRICOS; PALAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2012117514

No. de Presentación: 20120166891

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras BEN 10 OMNIVERSE y diseño, donde la palabra Omniverse se traduce al castellano como Omniverso, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; SERIES DE CINTAS DE VIDEO PRE-GRABADAS DE CARICATURAS; SERIES DE CASETES DE AUDIO Y DISCOS COMPACTOS PRE-GRABADOS QUE CONTIENEN BANDAS SONORAS, MÚSICA DE LAS CANCIONES DE LAS CARICATURAS Y OTRAS GRABACIONES DE SONIDOS, APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE GRABACIÓN, PRODUCCIÓN Y PROYECCIÓN DE SONIDOS E IMÁGENES VISUALES, PELÍCULAS, DIAPOSITIVAS FOTOGRÁFICAS, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, ANTEOJOS CONTRA EL RESPLANDOR, MARCOS Y SUS ESTUCHES; TONOS, GRÁFICOS Y MÚSICA DESCARGABLE VÍA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; ACCESORIOS DE TELÉFONOS CELULARES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES Y CARÁTULAS DE TELÉFONOS CELULARES; PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DESCARGABLES VÍA LA DEMANDA DE VÍDEOS; RADIOS, TELÉFONOS, CALCULADORAS, COMPUTADORAS, PALANCAS PARA SOFTWARE Y JUEGOS DE COMPUTADORA, ALARMAS; CHALECOS SALVAVIDAS, CASCOS Y ROPA PROTECTORA, TUBOS PARA SNORKEL, MASCARAS PARA NADAR, LENTES PARA NADAR, CÁMARAS, ROLLOS DE FILMACIÓN, LINTERNAS MÁGICAS, JUEGOS ELECTRÓNICOS (CARTUCHOS PARA JUEGOS DE COMPUTADORA, CASETES DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, DISCOS DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, SOFTWARE DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO, DISCOS DE JUEGOS DE VIDEO, PALANCAS PARA JUEGOS DE VIDEO, UNIDADES DE CONTROL REMOTO PARA JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS, CONTROLES REMOTOS, MANUALES DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS, SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEO, CASETES DE JUEGOS DE VIDEO), IMANES, TABLEROS MAGNÉTICOS, ALMOHADILLAS PARA EL RATÓN DE LA COMPUTADORA E IMANES DECORATIVOS PARA REFRIGERADORAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002969-1

No. de Expediente: 2012118344

No. de Presentación: 20120168227

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

REGULAR SHOW

Consistente en: las palabras REGULAR SHOW. Se traduce al castellano como: regular espectáculo, que servirá para: AMPARAR: ROPA PARA HOMBRE, MUJERES Y NIÑOS: CAMISAS, CAMISETAS, SUDADERAS, TRAJES PARA CORRER, PANTALONES, PANTALONES CORTOS, BLUSAS DE TIRANTES, ROPA IMPERMEABLE, BABEROS DE TELA PARA BEBES, FALDAS, BLUSAS, VESTIDOS, TIRANTES, SUETERES, CHAQUETAS, ABRIGOS, CAPAS, TRAJES PARA LA NIEVE, CORBATAS, TUNICAS, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, CINCHOS, BUFANDAS, ROPA PARA DORMIR, PIJAMAS, LENCERÍA, ROPA INTERIOR, BOTAS, ZAPATOS, ZAPATOS DEPORTIVOS, SANDALIAS, BOTINES, CALCETINES CONSUELA ANTIDESLIZANTE, TRAJES DE BAÑO, DISFRACES PARA HALLOWEEN. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002970-1

No. de Expediente: 2012123263

No. de Presentación: 20120177293

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO de THT TECNOLOGIA EN TALENTO HUMANO LTDA., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MOLTON DISC

Consistente en: la frase MOLTON DISC, la palabra Disc se traduce al castellano como Disco, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS; DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002971-1

No. de Expediente: 2012117518

No. de Presentación: 20120166895

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras BEN 10 OMNIVERSE y diseño, donde la palabra Omniverse se traduce al castellano como Omniverso, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES Y ARTICULOS DEPORTIVOS; JUEGOS, FIGURAS DE ACCIÓN Y SUS ACCESORIOS, JUGUETES DE PELUCHE, GLOBOS, JUGUETES PARA LA BAÑERA, JUGUETES QUE SE PUEDAN MONTAR, EQUIPOS VENDIDOS COMO UNA UNIDAD PARA JUEGOS DE CARTAS, VEHÍCULOS DE JUGUETE, MUÑECAS, DISCOS VOLADORES, UNIDAD DE JUEGO ELECTRÓNICA QUE SE PUEDE SOSTENER CON UNA MANO, EQUIPO DE JUEGO QUE SE VENDE COMO UNA UNIDAD PARA JUEGOS DE MESA, UN JUEGO DE MANIPULACIÓN, UN JUEGO DE SALÓN Y UN JUEGO DE TIPO DARDOS, MÁQUINAS DE JUEGO QUE SOSTIENE SOLAS CON SALIDA PARA VIDEOJUEGOS, ROMPECABEZAS Y ROMPECABEZAS DE MANIPULACIÓN, MÁSCARAS DE PAPEL, PATINETAS, PATINES PARA HIELO, JUGUETES QUE SE LES PUEDE INTRODUCIR AGUA, PELOTAS: PELOTAS PARA JUEGOS VARIOS, PELOTAS PARA FUTBOL, PELOTAS PARA BEISBOL, PELOTAS PARA BALONCESTO, GUANTES DE BEISBOL, FLOTADORES PARA AGUA DE USO RECREATIVO, TABLAS FLOTANTES PARA USO

RECREACIONAL, TABLAS PARA SURFEAR, TABLAS PARA NADAR PARA USO RECREACIONAL; ALETAS PARA NADAR, JUGUETES EN FORMA DE UTENSILIOS PARA HORNEAR Y COCINAR, JUGUETES TIPO BANCO Y ADORNOS PARA EL ÁRBOL DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud que presentada el día once de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002973-1

No. de Expediente: 2010101648

No. de Presentación: 20100137606

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GENERATOR REX

Consistente en: las palabras GENERATOR REX, el cual se traducen al castellano GENERADOR REX, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESCRITORIOS, MESAS, SILLAS, ESPEJOS, MARCOS PARA FOTOS; ALMOHADAS, COJINES, BOLSAS PARA DORMIR, FIGURITAS, ESCULTURAS DE MADERA, CERA, YESO O MATERIAS PLÁSTICAS, ESTATUAS DE MADERA, CERA, YESO O MATERIAS PLÁSTICAS, ESTATUILLAS DE MADERA, CERA, YESO O MATERIAS PLÁSTICAS; MARCOS NOVEDOSOS DE PLÁSTICO PARA LAS PLACAS DE LOS CARROS, BABEROS PLÁSTICOS, DECORACIONES DE PLÁSTICO PARA PASTELES, LLAVEROS QUE NO SEAN DE METAL NI DE CUERO, COJINES PARA LAS SILLAS, SUJETADORES DE DINERO QUE NO SEAN DE METAL, TAPONES DE BOTELLA, PAJILLAS, ASIENTOS

ELEVADOS, ANDADERAS, ANDADERAS PARA NIÑOS, CUNAS, SILLAS ELEVADAS PARA LOS NIÑOS PARA QUE COMAN, MÓVILES DECORATIVOS, DECORACIONES PARA LA PARED EN FORMA DE ESCULTURAS BLANCAS, Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002974-1

No. de Expediente: 2012118303

No. de Presentación: 20120168167

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Evolution Fresh, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

EVOLUTION FRESH

Consistente en: las palabras EVOLUTION FRESH, que se traducen al castellano como EVOLUCION FRESCA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NUTRICIONALES FORTIFICADAS PARA USO MÉDICO; SUSTITUTOS DE COMIDA Y MEZCLAS DE BEBIDA DE SUPLEMENTO DIETÉTICO PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES EN FORMA DE BARRAS DE COMIDA PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS DE COMIDA DIETÉTICA PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE FIBRA PARA USO MÉDICO PARA EL CONSUMO HUMANO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS EN POLVO PARA BEBIDAS CONSABOR A FRUTAS PARA USO MÉDICO; MEZCLAS DE BEBIDAS NUTRICIONALES PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS Y MINERALES; BEBIDAS FORTIFICADAS EN VITAMINAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil doce.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002975-1

No. de Expediente: 2012117723

No. de Presentación: 20120167219

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATOIRES DE BIOLOGIE VEGETALE YVES ROCHER, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras YVES ROCHER y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES; DESODORANTE PARA USO PERSONAL; FRAGANCIAS; ACEITES ESENCIALES; PRODUCTOS COSMÉTICOS DE AFEITADO Y PARA DESPUÉS DE AFEITADO; PASTA DENTAL; PRODUCTOS COSMÉTICOS DE BAÑO Y DUCHA; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, DE LA CARA Y EL CUERPO; PRODUCTOS COSMÉTICOS DE BRONCEADO PARA CARA Y CUERPO; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE MANOS Y PIES; PRODUCTOS COSMÉTICOS DE MAQUILLAJE; FRAGANCIAS DE AMBIENTE (ATOMIZADORES, INCIENSO, POPURRÍ Y MADERA AROMÁTICA); PRODUCTOS AROMÁTICOS PARA USO CON ROPA BLANCA Y LENCERÍA; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL DE CARA Y CUERPO, PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002976-1

No. de Expediente: 2012117515

No. de Presentación: 20120166892

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras BEN 10 OMNIVERSE y diseño, donde la palabra Omniverse se traduce al castellano como Omniverso, que servirá para: AMPARAR: TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES: MANTELES, TOALLAS, MANTELES INDIVIDUALES, TEXTILES PARA SOSTENER OLLAS, BANDERINES DE TELA, CORTINAS DE BAÑO, TELAS LAVABLES, JUEGOS DE SÁBANAS, COLCHAS, DOSEL DE CAMA (BED CANOPIES); SABANAS, COBERTOR, FUNDAS PARA ALMOHADAS, EDREDONES, CUBRE EDREDONES, COBERTORES PARA COLCHONES, REVUELO PARA CAMAS, COBERTORES DECORATIVOS PARA ALMOHADA, TELAS PARA USO EN LA COCINA, SERVILLETAS DE TELA, PAÑOS DE COCINA, TOALLAS PARA LA COCINA, MANOPLAS, GUANTES PARA BAÑO Y PAÑUELOS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002977-1

No. de Expediente: 2012117521

No. de Presentación: 20120166898

CLASE: 18,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras BEN 10 OMNIVERSE y diseño, donde la palabra Omniverse se traduce al castellano como Omniverso, que servirá para: AMPARAR: BAÚLES, MALETAS Y BOLSAS PARA VIAJE, PRODUCTOS HECHOS DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO: BOLSAS PARA ATLETISMO, BOLSONES PARA BEBÉS, MOCHILAS, BOLSAS PARA LA PLAYA, BOLSAS PARA LIBROS, BOLSAS PARA PAÑALES, BOLSAS PARA LLEVAR COSAS DE USO PERSONAL, BOLSAS PARA EL GIMNASIO, BOLSAS PARA DEPORTES, BOLSONES Y ESLINGAS PARA LLEVAR A LOS BEBÉS, BOLSONES, BOLSAS PARA EL COLEGIO, BOLSAS QUE SE PONEN EN LA CINTURA, BOLSAS PARA COMPRAS, BOLSAS PARA LIBROS, BOLSAS DE MANOS, BOLSAS PARA EL HOMBRO, BOLSAS PARA COSMÉTICOS QUE SE VENDEN VACÍAS, ESTUCHE PARA DOCUMENTOS, PORTAFOLIOS, BILLETERAS, SUJETA BILLETES NO DE METAL, ESTUCHES PARA LLAVES, MONEDEROS: CARTERAS PARA MONEDAS; ESTUCHES PARA TARJETAS DE CRÉDITO, ESTUCHES PARA PASAPORTES; SOMBRILLAS, PARAGUAS, PRODUCTOS PEQUEÑOS HECHOS DE CUERO Y BASTONES PARA CAMINAR. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002978-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012121568

No. de Presentación: 20120174335

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de E-BUSINESS DISTRIBUTION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra revtec y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRAVENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, MONTAJE, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS, EQUIPOS, ACCESORIOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO TELÉFONOS Y PLANTAS TELEFÓNICAS Y AQUELLOS EQUIPOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS E IMÁGENES, ASÍ COMO PARA LA TELEFONÍA Y RADIO ELECTRÓNICA; LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRAVENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN,

MONTAJE, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y DEL SOFTWARE NECESARIO PARA TODO EL CAMPO DE TELECOMUNICACIONES; LA ASESORÍA A PERSONAS INDIVIDUALES Y JURÍDICAS PARA LA CREACIÓN DE REDES TELEFÓNICAS PARA SER OPERADAS POR MEDIO DE PLANTAS TELEFÓNICAS Y LA INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y DE BASES DE DATOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002866-1

No. de Expediente: 2013124669

No. de Presentación: 20130180217

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA CECILIA BARBA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

La Herboristería

Consistente en: las palabras La Herboristería, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS NATURALES Y TERAPIAS BIOLÓGICAS.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002981-1

No. de Expediente: 2013126090

No. de Presentación: 20130182958

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO MAGAÑA CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO EME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Reina de Reinas MUNICIPALIDADES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A LA ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002982-1

No. de Expediente: 2013125629

No. de Presentación: 20130182113

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROLANDO ALBERTO ALEGRIA ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FIESTA party y diseño; PARTY se traduce al castellano como FIESTA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A LA ORGANIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002983-1

No. de Expediente: 2013125628

No. de Presentación: 20130182112

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROLANDO ALBERTO ALEGRIA ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EXPO KIDS

Consistente en: la expresión EXPO KIDS, que se traduce al castellano como EXPO NIÑOS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A FERIA COMERCIAL DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PARA NIÑOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002984-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente 2012122490

No. de Presentación: 20120175998

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SOLO CUIDATE PREVIENE EL CANCER DE PIEL y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002960-1

SUBASTA PUBLICA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de ejecución promovida por este Juzgado por la Doctora ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad "SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA", contra el señor JOSE RAUL PEÑATE, se ha ordenado la venta en pública subasta del inmueble embargado inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, inscrito bajo la Matrícula SEIS CERO UNO DOS SEIS UNO NUEVE CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, el cual según antecedente consistente en: Un inmueble de naturaleza urbana, y construcciones, situado entre la Avenida Castro Morán y pasaje de la Urbanización, Calle Principal de la Urbanización y suburbios de la Ciudad de Mejicanos, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Línea quebrada compuesta de dos tiros, el primero de uno punto ochenta metros y el segundo de siete metros, lindando con propiedad de Berta Flores, Novena Calle Poniente de por medio de diez metros de ancho; AL ORIENTE: línea recta de dieciséis punto ochenta y siete metros, lindando con propiedad de los señores Manuel de Jesús, Ana Yolanda y Alfonso Antonio, todos de apellidos Vega Recinos, pared medianera de por medio; AL SUR: línea recta de ocho punto cuarenta metros lindando con propiedad de Mario Echeverría, pared medianera de por medio; y AL PONIENTE: línea recta de dieciséis punto treinta y tres metros, lindando con propiedad de Luis Ernesto López e Irma Quintanilla, Pasaje Castellanos de por medio de diez metros de ancho. El terreno así descrito tiene un área de CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS SEIS PUNTO SESENTA Y UNA VARAS CUADRADAS. El inmueble así relacionado en su totalidad está completamente construido.- No omitiendo manifestar que según datos registrales dicho inmueble se encuentra ubicado en: LOTE # SIN NUMERO, ENTRE LA AVENIDA CASTRO MORAN Y PASAJE DE LA URBANIZACION CALLE PRINCIPAL ENTRE LA AVENIDA CASTRO MORAN Y PASAJE DE LA URBANIZACION CALLE PRINCIPAL, CORRESPONDIENTE A LA UBICACION GEOGRAFICA DE MEJICANOS, SAN SALVADOR de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS.

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado CON CONSTITUCION DE HIPOTECA Y EMBARGO, todos a favor de "SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA", absorbente del "BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA", en los Asientos de Inscripción CINCO y SEIS, respectivamente, de la correspondiente matrícula ya relacionada, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a la totalidad del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de junio del año dos mil doce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002979-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil seiscientos sesenta y cinco - ciento tres - siete, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; contra las señoras: MAYRA VERONICA SANCHEZ BERMUDEZ, de veintidós años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, Empleada, con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento once - ciento noventa mil doscientos setenta y ocho - ciento uno - uno; y MARIA MARICELA BERMUDEZ VILLALOBOS, de veintidós años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento once - ciento noventa y un mil ciento setenta y siete - ciento uno - cero; siendo ambas, la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado; representadas por medio de su Curador Ad-Lítem, Licenciado KONRADD ALEXANDER MIRANDA MACHUCA, de veintisiete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta y un mil ochenta y cinco - ciento tres - cero; reclamándoles el pago de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más los intereses convencionales con tasas modificadas del: SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, contadas a partir del día veintitrés de junio del año dos mil tres, al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro; del SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, contados a partir del día uno de enero del año dos mil cinco, al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco; del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día uno de enero del año dos mil seis, al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, y del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados

a partir del día uno de enero del año dos mil siete, en adelante; más la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, comprendidas del uno de julio del año dos mil tres, al treinta de marzo del año dos mil diez; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el Número VEINTE, del Polígono DIECISIETE del Pasaje "J" SUR, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS y con un área construida de sistema mixto de VEINTISIETE METROS CUADRADOS.- Dicho Lote forma parte de la Urbanización denominada URBANIZACION VALLE VERDE, CUARTA ETAPA, situada en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador; cuyas medidas perimetrales son las siguientes: LADO NORTE: Distancia diez metros.- LADO ORIENTE: Distancia de cinco metros; LADO SUR: Distancia de diez metros; y LADO PONIENTE: Distancia de cinco metros.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro bajo el Sistema de Folio Real Automatizado con Matrícula Número: SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinte minutos del día siete de febrero del año dos mil trece.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021658-1

LA INFRASCrita JUEZA 1 PRIMERO DE MENOR CUANTIA, LICENCIADA MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido en este Tribunal por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, en aquel entonces de sesenta y un años de edad, Abogada, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y seis - cero cero cuatro - uno, actuando en su carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; en contra del demandado ausente señor JORGE ALBERTO PONCE GUERRA, en aquel entonces mayor de edad,

empleado, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos mil setecientos cincuenta y cuatro - cero cero nueve - siete, y demás generales ignoradas, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA en este Tribunal, y EN FECHA QUE SERA SEÑALADA POSTERIORMENTE, el inmueble que a continuación se describe: LOTE URBANO marcado en el plano respectivo con el número veinticinco del polígono treinta y seis, de una extensión superficial de sesenta metros cuadrados, ubicado al norte de la calle que conduce a La Fuente, Cantón El Tránsito, segregado de los Tablones llamados El Aguacate y La Estacada, situado en Jurisdicción de Soyapango, de este departamento. Dicho lote forma parte de la "Urbanización Montes de San Bartolo IV" Tercera Etapa, con un área de construcción de TREINTA PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, valorada en VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA COLONES, y que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle San José y el Pasaje número Veintidós, ambos abiertos en la Urbanización Montes de San Bartolo IV, el segundo con rumbo Norte dieciséis grados cero tres punto un minuto Oeste se mide sobre el eje de éste una distancia de setenta y cuatro metros, en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno esquina Sur-Poniente del lote que se describe así: AL SUR: Partiendo del mojón número uno, tramo recto con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y seis punto nueve minutos Este y distancia de doce metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número veintitres del mismo polígono. AL ORIENTE: Partiendo del mojón número dos, tramo recto con rumbo Norte dieciséis grados cero tres punto un minuto Oeste y distancia de cinco metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número veintiséis del mismo polígono. AL NORTE: Partiendo del mojón número tres, tramo recto con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y seis punto nueve minutos Oeste y distancia de doce metros se llega la mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número veintisiete del mismo polígono. AL PONIENTE: Partiendo del mojón número cuatro, tramo recto con rumbo Sur dieciséis grados cero tres punto un minuto Oeste y distancia de cinco metros, se llega al mojón número uno, sitio en donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número veintiséis polígono treinta y cuatro, pasaje número veintidós de por medio de cinco metros de ancho. El lote así descrito tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El inmueble anteriormente descrito es de propiedad del señor JORGE ALBERTO PONCE GUERRA, según Folio Real Matrícula número CERO UNO - CERO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES - CERO CERO CERO (01-027293-000) y ahora trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula SEIS CERO CUATRO UNO CINCO SEIS CUATRO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO (M 60415642-00000). Asiento TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO 1 PRIMERO DE MENOR CUANTIA: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día doce de Marzo del dos mil trece.- LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA 1 PRIMERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021660-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil once, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada Mónica Leonor Hernández Calderón, en calidad de apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor EDUARDO ENRIQUE GUILLEN RODRIGUEZ, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un lote de terreno urbano, y construcciones que contiene, en lotificación Agrícola Agua Fría, porción DOS, marcado en el plano respectivo como lote número VEINTITRES del polígono CINCO, de la Urbanización denominada CAMPOS VERDES DE LOURDES, situada en la jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, con un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y mide AL NORTE: con distancia de cinco metros; AL ORIENTE: con distancia de quince metros; AL SUR: distancia de cinco metros; y AL PONIENTE: con distancia de quince metros, inscrito a favor del señor EDUARDO ENRIQUE GUILLEN RODRIGUEZ, bajo la matrícula número 30000215-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y veinte minutos del día cuatro de abril de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021662-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ como Apoderada de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra del demandado DAVID ROMERO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal los bienes embargados al demandado señor DAVID ROMERO, sobre el inmueble siguiente: Lote de terreno de naturaleza urbana, y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número VEINTINUEVE del Block ONCE, de una extensión superficial de NOVENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización denominada "SANTA TERESA DE LAS FLORES", situada en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, de este Departamento. Según razón y constancia de inscripción el presente inmueble se encuentra ubicado en URBANIZACION SANTA TERESA DE LAS FLORES, LOTE NUMERO VEINTINUEVE, BLOCK ONCE, Jurisdicción de Apopa del Departamento de San Salvador. De acuerdo a la base de datos de ese registro, el presente inmueble es de naturaleza

rural, de las medidas perimétricas siguientes: NORTE: quince punto cero cero metros; SUR: quince punto cero cero metros; ORIENTE: seis punto cero cero metros y AL PONIENTE: seis punto cero cero metros. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor DAVID ROMERO, según el registro social de inmuebles del Departamento de San Salvador, inscrito en el Sistema de Folio Real computarizado bajo la Matrícula SEIS CERO CERO CERO DOS SEIS TRES UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento SEIS (60002631-00000).

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las quince horas y veinte minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil doce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021664-1

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL promovido por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de su Apoderado Licenciado Vladimir Reynaldo Aguilar Miranda, en contra de SONIA ELIZABETH ACUÑA DUARTE reclamándole cantidad de dinero y accesorios, Exp. No. 262/10, se venderá por este Juzgado en Pública Subasta, en fecha y precio que oportunamente se determinará, el INMUEBLE siguiente: lote de terreno de naturaleza urbana, con construcciones de sistema mixto marcado con el número OCHO del polígono "C" del proyecto de vivienda habitacional URBANIZACION RESIDENCIAL FLORENCIA situado en el Cantón Cutumay Camones de esta jurisdicción de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y es de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, quince punto cero cero metros; AL SUR, quince punto cero cero metros, AL ORIENTE, cinco punto cero cero metros, y AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros, inscrito a favor de SONIA ELIZABETH ACUÑA DUARTE bajo la matrícula DOS CERO UNO CINCO OCHO UNO NUEVE SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas treinta minutos del día tres de agosto del año dos mil doce.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021680-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN AUTO.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado por el Licenciado VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA como Apoderado del BANCO AGRICOLA, S.A., en contra de la señora ANA CECILIA ZAVALA RIVERA conocida por ANA CECILIA ZAVALA DE ROMERO se ha ordenado la venta en pública subasta en este Juzgado de un inmueble propiedad de la demandada, identificado como lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número TREINTA, PASAJE UNO, POLIGONO "P" de una extensión superficial de SETENTA METROS CUADRADOS, dicho lote forma parte de la Urbanización denominada URBANIZACION VILLALOURDES CUARTA ETAPA, situada en jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, catorce metros; AL SUR, cinco metros y AL PONIENTE, catorce metros. El inmueble urbano descrito anteriormente pertenece a la ejecutada señora ANA CECILIA ZAVALA RIVERA conocida por ANA CECILIA ZAVALA DE ROMERO, según Matrícula número TRES CERO CERO OCHO CUATRO OCHO TRES SEIS - CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes aceptándose posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y quince minutos del día diez de julio de dos mil doce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021681-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando como Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A., Institución Bancaria, de este domicilio, contra la señora SANDRA LISETTE RIVERA DE MONEDERO, mayor de edad, Comerciante y de este domicilio, se

venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará: Un inmueble marcado con el NUMERO CINCUENTA Y DOS DEL POLIGONO K, DE LA URBANIZACION CUMBRES DE CUSCATLAN, SITUADO EN LA JURISDICCION DE ANTI-GUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Avenida Lempa y Calle Atlacatl, que es la estación cero más quinientos catorce punto treinta y cinco, se mide una distancia sobre este último eje de ciento veinte metros noventa y cinco centímetros de longitud en una curva de deflexión derecha y radio de ciento sesenta y nueve metros cuarenta y cinco centímetros, hasta llegar a la estación cero más trescientos noventa y tres punto cuarenta desde este punto y sobre el mismo eje se mide una distancia de doscientos cincuenta y cinco metros noventa y ocho centímetros con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos oeste y llega a la estación cero más ciento treinta y siete punto cuarenta y dos, en donde se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de seis metros hasta llegar al vértice Suroeste del lote que mide y linda: AL PONIENTE, Línea recta de treinta metros con rumbo norte dos grados seis minutos treinta y seis segundos este, lindando con el lote número cincuenta y tres del mismo Polígono K: AL NORTE, línea recta de quince metros, con rumbo sur ochenta y siete del mismo Polígono K: AL ORIENTE, línea recta de treinta metros con rumbo sur dos grados seis minutos treinta y seis segundos Oeste lindando con lote número cincuenta y uno del mismo Polígono K, y AL SUR, línea recta de quince metros con rumbo norte ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos oeste, lindando con el lote número diez del polígono J de la misma Urbanización, Calle Atlacatl de doce metros de ancho de por medio, llegando así al punto de partida de la presente descripción. El lote antes descrito tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS DE VARA CUADRADA, y se encuentra inscrito en un cien por ciento con derecho de propiedad a favor de la señora SANDRA LISETTE RIVERA DE MONEDERO, bajo la Matrícula Número TRES CERO CERO CERO OCHO UNO CERO NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de febrero de dos mil doce.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL.

3 v. alt. No. F021683-1

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido inicialmente por el Licenciado MANUEL HUMBERTO RODRIGUEZ AMAYA, y actualmente continuado por el Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, ambos actuando en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores HECTOR DANIEL LAZO ARCE y MARTA LIGIA SARAVIA DE LAZO, conocida Tributariamente por MARTA LIGIA SARAVIA LANDAVERDE, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará los bienes muebles que a continuación se localizan y describe así: "La Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, BIENES MUEBLES, ubicados en Antigua Carretera del Ferrocarril, Colonia Tres de Mayo, número dos mil ciento cuarenta, frente al Centro Escolar Nicolás Bran, Ciudad y Departamento de San Salvador" 1) Cocina de Gas, marca ACROS, color amarillo, de cuatro quemadores, y horno, con su respectiva manguera y conector al dispositivo de gas, pintura desmejorada y sin señales de funcionamiento; 2) Mesa de sala tipo esquinera color café, pintura desmejorada y en mal estado; 3) Televisor a colores de veintinueve pulgadas aproximadamente, marca LG, modelo 29 FX 4R, número de serie 511RMJF103580, en regular estado de funcionamiento; 4) Televisor a colores, de diecinueve pulgadas aproximadamente, marca TOSHIBA, modelo 20AR23, número de serie A402812509, en regular estado de funcionamiento; 5) Gavetero de dormitorio, estilo tocador con espejo semi redondo, color café, fórmica de madera caoba en regular estado; 6) Mesa de sala tipo esquinera, color café barniz, pintura desmejorada; 7) Centro de entretenimiento multiusos, con dos gavetas inferiores y una puerta de vidrio polarizado a un costado, en regular estado; 8) Dos mesas de noche en mal estado, no cierran los gaveteros principales y sin manecilla, doble gavetero; 9) Mesa de centro rectangular, color café con golpes y abolladuras en sus patas, vértice y superficie en mal estado; 10) Reloj de pared, marca GASTAR, con péndulo arruinado, en mal estado de funcionamiento; 11) Computadora de escritorio con los siguientes accesorios: a) CPU, sin marca, sin número de serie, b) Monitor marca CTX, estilo LCD, MONITOR, modelo S760, número de serie 05141801461, en regular estado, c) Teclado sin marca, modelo RT9410V6FTW, número de serie 5167703458241, en mal estado, d) Mouse, marca Genius, modelo NET SCROLL, número de serie ZM5268046262, e) Alto parlantes bocinas para computadora personal marca COMPAQ, número de serie CT-D1B7C01G7HZD2T, con su

respectivo cable de conexión a toma corriente, estilo transformador, modelo D12-10-1000, f) Impresora de inyección marca Canon, modelo PIXMA IP 1800, número de serie QC2-5529-DB01-01; 12) Reproductor de videos marca LG, lector de discos DVD, CD/CD-R/RW/VCD, número de serie 703SHDP290098; 13) Mini componente, equipo sonido marca SHARP, modelo CDSW200, número de serie 50217131, sistema de radio reproductor de discos compacto, lector de hasta cinco discos, CD-R/CDRW, mp3, doble casetera que incluye juego de bocinas completo, compuesto por: un speaker tweeter, modelo CP-SW200, super tweeter, modelo CP-SW200 y subwoofer, modelo CP-SW200, todo el sistema en regular estado y carcasa con rayones y averías; 14) Videoconsola de juegos de sobremesa fabricada por Sony Computer Entertainment, conocida en el mercado como Playstation tres, capacidad: 80 giga bytes, modelo CECHK11, número de serie SC719162532-CECHK11, dos controles inalámbricos, sin tarjeta de memoria; 15) Juego de sala color café, diseño a rayas, tapicería café claro con café oscuro, en mal estado, con averías y roto en sus asientos y respaldo, compuesto por: a) Sillón para dos personas, tapicería rota, b) Sillón individual, tapicería en mal estado muy desmejorada, c) Sofá para tres personas tapicería en mal estado muy desmejorada, que incluye seis cojines con el mismo diseño, los sillones y el sofá, además, tienen descompuestos sus colchones y su tapicería desteñida; 16) Juego de sala, tapicería con diseño floreado de varios colores, verde, azul, amarillo y desteñidos por su uso, en mal estado de conservación, con sus colchones descompuestos, conformado por: a) Dos sillones individuales, b) Un sofá para dos personas y c) Un sofá para tres personas, todos en mal estado; 17) Dos cuadros con diseño artesanal, ambos sin marcos; 18) Dos cuadros con diseño de flor con marco, ambos con número de serie 77269; 19) Cuadro con diseño de jarrones, número de serie 17363, con marco, 20) Mesa de centro ovalada, café barniz, con rayones y abolladuras en su superficie, 21) Par de sillones individuales, modelo antiguo, color ocre, patas de cisne, tapicería rota en sus costados y bastante desteñida por su uso, con diseño con rombos, bordado de flores, colchones en mal estado; 22) Par de sofás giratorios, color ocre, tapicería rota en sus costados y bastante desteñida por su uso, diseño con botones bordados en su respaldo y sus brazos; 23) Toldo de media sombra, tipo playero, color azul, con funda rota, en regular estado; 24) Sofá cama, diseño variado, color beige ocre y gris; 25) Mesa de centro de madera, con forros de telas en sus contornos, con diseño floreado, madera golpeada, en mal estado. Los bienes muebles antes descritos, son propiedad de los señores HECTOR DANIEL LAZO ARCE y MARTA LIGIA SARAVIA DE LAZO, conocida Tributariamente por MARTA LIGIA SARABIA LANDAVERDE.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL:

San Salvador, a las diez horas y ocho minutos del día dieciocho de abril de dos mil trece.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021758-1

REPOSICION DE CERTIFICADO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R.L.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la señora ANA LUCIA ALFARO ALVARADO, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aperturado con fecha catorce de mayo de dos mil once, a un interés del TRES PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO anual, solicitando LA REPOSICION de dicho Certificado, debido a que se les extravió y aún no ha sido posible encontrarlo.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Depósito, se presente a nuestras oficinas ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. JOSE MAURICIO ORTIZ RUANO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F021642-1

AUMENTO DE CAPITAL

INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: A todos sus accionistas, que en Junta General Extraordinaria celebrada el día 8 de los corrientes, fue aprobado un aumento del Capital Social, en la parte Variable, por la cantidad de \$9,000,000.00, para cuyo efecto se emitirán 750,000 nuevas acciones del valor nominal de \$12.00 cada una, las que serán pagadas así: Por medio de la capitalización de utilidades retenidas: \$4,000,000.00, y por medio de aportes en efectivo: \$5,000,000.00.

LA ULTIMA FECHA PARA QUE LOS ACCIONISTAS EJERZAN SU DERECHO PREFERENCIAL A SUSCRIBIR ACCIONES, EN PROPORCION A LAS QUE ACTUALMENTE SON DE SU PROPIEDAD, SERA EL 31 DE MAYO DE 2013, DEBIENDO DE SER PAGADAS EN EFECTIVO LAS ACCIONES SUSCRITAS A MAS TARDAR EL 22 DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO.

Cada accionista tendrá derecho preferente a suscribir una acción por cada dos acciones que posea.

San Salvador, 9 de mayo de 2013.

ANA MARIELLA RIVAS DE LEON,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

1 v. No. C003150

AVISO DE COBRO

EL INFRASCRITO COORDINADOR DE DESARROLLO HUMANO DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION, DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, DEL MINISTERIO DE EDUCACION, A QUIEN LE INTERESE PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora MARIA ZOILA PINEDA, mayor de edad, con domicilio en La Palma, Departamento de Chalatenango, SOLICITANDO se le permita firmar

los documentos respectivos y cobrar la cantidad de ochocientos noventa y siete 73/100 Dólares (\$897.73) a fallecimiento de su esposo, señor Oscar Rivera Linares, NIP 2101451, ocurrió el día 4 de Marzo de dos mil trece, dejó pendiente de cobro en concepto de sueldo, quien se desempeñaba con el cargo de Profesor Docente Nivel 1 Categoría 1B., en el Centro Escolar "22 de Junio", Jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango Código de Infraestructura 10865, según Partida No. 21 Sub-número 1351.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho, se presente hacer uso de él a más tardar dentro de los quince días siguientes de la última publicación del presente aviso.

Chalatenango, 26 de Abril de 2013.

LIC. ERNESTO ABREGO ORELLANA,
COORDINADOR DE DESARROLLO HUMANO
CHALATENANGO.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F021653-1

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se han presentado los señores MELIDA ARACELY JIMENEZ DE TORRES conocida por Mélida Aracely Jiménez López, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Mejicanos en este Departamento, y CARLOS ALBERTO TORRES MORALES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de esta Ciudad y Departamento de San Salvador, solicitando en calidad de padres sobrevivientes se les permita cobrar la suma de \$581.97, dejados pendientes de cobro en concepto de excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2011, por su extinto hijo, señor CARLOS ALBERTO TORRES JIMENEZ, fallecido el día 26 de noviembre de 2012.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 8 de marzo de 2013.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F021741-1

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012123319

No. de Presentación: 20120177363

CLASE: 09.

EL INFRASCrito REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

IPAD MINI

Consistente en: las palabras IPAD MINI, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; HARDWARE PARA COMPUTADORAS; MÁQUINAS DE COMPUTADORA PARA JUEGOS; COMPUTADORAS PORTÁTILES; COMPUTADORAS ESTILO TABLETA; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS; LIBRETAS ELECTRÓNICAS; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; UNIDADES PORTÁTILES (HARDWARE) PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS ADAPTADAS PARA SER USADAS CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN EXTERNA O MONITORES; DISPOSITIVOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS DIGITALES Y SOFTWARE RELACIONADOS

CON LOS MISMOS; DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS DE TELÉFONO, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; UNIDADES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFORMACIÓN PERSONAL; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES DE AUDIO PARA MP3 Y OTROS FORMATOS DIGITALES; GRABADORAS DIGITALES DE AUDIO; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE VIDEOS DIGITALES; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE AUDIO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE VIDEO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE CINTAS DE AUDIO DIGITAL; RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; AUDIO, VIDEO Y MEZCLADORES DIGITALES; AMPLIFICADORES DEL SONIDO; RECEPTORES DE AUDIO; DECODIFICADORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; AURICULARES, AUDÍFONOS; BOCINAS PARA AUDIO; MICRÓFONOS; EQUIPO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); APARATOS TELEFÓNICOS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; CABLES; APARATOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DISCOS Y CINTAS QUE CONTIENEN O SE UTILIZAN PARA GRABAR PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; MAQUINAS DE FAX; CÁMARAS; BATERÍAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; RECEPTOR DE TELEVISIÓN; MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA;

JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA VIAJES Y TURISMO, PLANEACIÓN DE VIAJES, NAVEGACIÓN, PLANEACIÓN DE RUTAS, GEOGRAFÍA, DESTINOS, TRANSPORTACIÓN E INFORMACIÓN DE TRÁFICO, PARA OBTENER DIRECCIONES DE RUTAS EN AUTO Y A PIE, PERSONALIZACIÓN DE DIRECCIONES EN MAPAS, INFORMACIÓN DE CALLES, DESPLIEGUE ELECTRÓNICO DE MAPAS E INFORMACIÓN SOBRE DESTINOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA CREACIÓN, AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ASÍ COMO PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES Y PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, AUDIO, VIDEO Y JUEGOS ELECTRÓNICOS EN CONEXIÓN CON COMPUTADORAS, TELEVISIONES, CAJAS RECEPTORAS Y DECODIFICADORAS DE SEÑALES DE TELEVISIÓN (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTORES MULTIMEDIA, TELÉFONOS, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES; SOFTWARE PARA ORDENADOR QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y OTROS CONTENIDOS DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA IDENTIFICAR, LOCALIZAR, AGRUPAR, DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR LOS DATOS Y LOS VÍNCULOS ENTRE SERVIDORES DE UN ORDENADOR Y LOS USUARIOS CONECTADOS A LAS REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA SER USADO

EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; SOFTWARE PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE PARA LA LECTURA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO Y AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y COMENTARIOS; LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES INFORMATIVOS, DIARIOS ELECTRÓNICOS, PERIÓDICOS, Y OTRAS PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS TODOS ÉSTOS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE; SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS; SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE CARACTERES; SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS Y MENSAJES; PROGRAMAS (SOFTWARE) PARA COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR, Y PARA BUSCAR EN BASES DE DATOS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LÍNEA; PIZARRONES DE BOLETINES ELECTRÓNICOS; SOFTWARE PARA SINCRONIZACIÓN DE DATOS; SOFTWARE PARA DESARROLLO DE APLICACIONES; MANUALES DE USUARIOS (ELECTRÓNICOS) PARA SER LEÍDOS ELECTRÓNICAMENTE, PARA SER LEIDOS EN MAQUINAS O EN COMPUTADORAS, TODOS PARA USARSE CON Y VENDERSE COMO UNA SOLA UNIDAD CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRAFICA)[SOFTWARE], BASE DE ACOPLAMIENTOS, INTERFACES, Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS EQUIPO DE COMPUTADORA PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; APARATOS ELECTRÓNICOS CON FUNCIONES MULTIMEDIA PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESORIOS, PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CARATULAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS PARA CONTENER LOS PRODUCTOS

ANTES MENCIONADOS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MAQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MAQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MAQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDORES; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; GAFAS DE SOL; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; CALCETINES ELECTROTÉRMICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013123848

No. de Presentación: 20130178353

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de QUÍMICA Y FARMACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Perrigo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS; INCLUYENDO ESPECÍFICAMENTE: PREPARACIONES PARA LA HIGIENE ORAL, ENJUAGUES BUCALES, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DEL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, TALCOS PARA BEBES, UNGÜENTOS PARA BEBES, ACEITES PARA LA PIEL, ANTITRANSPIRANTES, DESODORANTES, BLOQUEADORES SOLARES Y BRONCEADORES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002869-1

No. de Expediente: 2013123849

No. de Presentación: 20130178354

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

QUÍMICA Y FARMACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Perrigo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; INCLUYENDO SUPOSITARIOS, ANALGÉSICOS ORALES, ANALGÉSICOS TÓPICOS, ANTIÁCIDOS, ANTIHISTAMÍNICOS, JARABES PARA LA TOS, CÁPSULAS DESCONGESTIONANTES, SPRAYS NASALES DESCONGESTIONANTES, GOTAS NASALES DESCONGESTIONANTES, LAXANTES, TABLETAS Y PÍLDORAS PARA DORMIR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002870-1

No. de Expediente: 2006059879

No. de Presentación: 20060081017

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Disney

Enterprises, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

BAMBI

Consistente en: la palabra BAMBI, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCE-DÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; BAGELS; BIZCOCHOS; CEREALES PARA EL DESAYUNO; CHICLE; PASTELES; PREPARACIONES PARA HACER PASTELES; DULCES; DECORACIONES PARA PASTELES ELABORADOS A BASE DE DULCE; KETCHUP [SALSA]; BOCADILLOS EN FORMA DE BARRAS ELABORADOS A BASE DE CEREAL; GOMA DE MASCAR PARA USO NO MÉDICO; CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CACAO; CONOS PARA HELADOS; GOLOSINAS; BIZCOCHERÍA, GALLETAS; BOCADILLOS ELABORADOS A BASE DE MAÍZ; CRACKERS; SANDWICHES; POSTRES DE GELATINA DULCE SABORIZADA; CONFITERÍA CONGELADA; COMIDAS CONGELADAS A BASE DE PASTAS ALIMENTICIAS O ARROZ; YOGOURT HELADO [HELADOS ALIMENTICIOS]; HELADOS, SORBETES; REGALIZ; MALVAVISCOS; MAYONESAS; PANECILLOS DULCES (MOLLETES); TALLARINES; SÉMOLA DE AVENA; PANQUEQUES, CREPES; PREPARACIONES PARA HACER PANQUEQUES; PASTAS ALIMENTICIAS; JARABE PARA PANQUEQUES; TORTAS; PIZZAS; MAÍZ TOSTADO Y ABIERTO [POP CORN] [PALOMITAS DE MAÍZ]; ROSQUILLAS SALADAS, PRETZELS; PUDDINGS; ARROZ; PANECILLOS; ALIÑOS (ADEREZOS) PARA ENSALADA; SALSAS; NIEVES [HELADOS COMESTIBLES]; TORTILLAS; BARQUILLOS, WAFFLES; CHOCOLATE CON LECHE [BEBIDA]; CONFITERÍA A BASE DE CACAHUETES.

Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil seis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil doce.

MARÍA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012117954

No. de Presentación: 20120167651

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Disney Enterprises, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

SHERE KHAN

Consistente en: las palabras SHERE KHAN, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADOS (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DEL MENAJE PARA PREPARAR BEBIDAS; RECIPIENTES PARA BEBER; PAJARERAS; CUENCOS; ESCOBAS; FORMAS PARA PASTELES; MOLDES PARA PASTELES; PALAS PARA SERVIR PASTELES; CANDELABROS [CANDELEROS] QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; APAGAVELAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CANTIMPLORAS; ESTATUILLAS DE PORCELANA ; SALVAMANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL O DE ROPA DE MESA; CAJAS PLEGABLES QUE SE PUEDEN COLAPSAR PARA USO DOMESTICO; CAJAS PARA GALLETAS; MOLDES PARA GALLETAS; SACA-CORCHOS; TAZAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; MANGAS DE PASTELERO; PRISMAS DE CRISTAL DECORATIVOS; ARTÍCULOS DE VIDRIO O CRISTAL DECORATIVOS; PLATOS DECORATIVOS; BANDEJAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; FIGURITAS DE CERÁMICA, CRISTAL, LOZA, VIDRIO, PORCELANA O DE BARRO; TIESTOS PARA FLORES; RECIPIENTES CALORÍFUGOS; CUBIERTAS AISLANTES PARA RECIPIENTES DE BEBIDAS; LONCHERAS; TAZONES; TOALLEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; SERVILLETEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; GUANTES DE TELA ACOLCHADA O ENGUATADA PARA LA COCINA; VASOS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS DESECHABLES; BANDEJAS DE PAPEL ; FORMAS PARA TARTAS; PALAS PARA TARTAS; TAZAS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS DESECHABLES; BOTELLAS PLÁSTICAS PARA AGUA; VAJILLAS Y PLATOS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; JABONERAS; MARMITAS; TETERAS Y SERVICIOS DE TÉ QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; RECIPIENTES CALORÍFUGOS PARA LOS ALIMENTOS O PARA BEBIDAS; CEPILLOS DE DIENTES; BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; REPOSA-PLATOS [UTENSILIOS DE MESA]; BOTELLAS AISLANTES; PAPELERAS.

Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012117889

No. de Presentación: 20120167573

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Disney Enterprises, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

HEFFALUMPS

Consistente en; la palabra HEFFALUMPS, que servirá para; AMPARAR; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADOS (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTICULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTICULOS DEL MENAJE PARA PREPARAR BEBIDAS; RECIPIENTES PARA BEBER; PAJARERAS; CUENCOS; ESCOBAS; FORMAS PARA PASTELES; MOLDES PARA PASTELES; PALAS PARA SERVIR PASTELES; CANDELABROS [CANDELEROS] QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; APAGAVELAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CANTIMPLORAS; ESTATUILLAS DE PORCELANA; SALVAMANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL O DE ROPA DE MESA; CAJAS PLEGABLES QUE SE PUEDEN COLAPSAR PARA USO DOMESTICO; CAJAS PARA GALLETAS; MOLDES PARA GALLETAS; SACA-CORCHOS; TAZAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; MANGAS DE PASTELERO; PRISMAS DE CRISTAL DECORATIVOS; ARTICULOS DE VIDRIO O CRISTAL DECORATIVOS; PLATOS DECORATIVOS; BANDEJAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; FIGURITAS DE CERÁMICA, CRISTAL, LOZA, VIDRIO, PORCELANA O DE BARRO; TIESTOS PARA FLORES; RECIPIENTES CALORÍFUGOS; CUBIERTAS AISLANTES PARA RECIPIENTES DE BEBIDAS; LONCHERAS; TAZONES; TOALLEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; SERVILLETEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; GUANTES DE TELA ACOLCHADA O ENGUATADA PARA LA COCINA; VASOS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS DESECHABLES; BANDEJAS DE PAPEL; FORMAS PARA TARTAS; PALAS PARA TARTAS; TAZAS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS DESECHABLES; BOTELLAS PLÁSTICAS PARA AGUA; VAJILLAS Y PLATOS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; JABONERAS; MARMITAS; TETERAS Y SERVICIOS DE TÉ QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; RECIPIENTES CALORÍFUGOS PARA LOS ALIMENTOS O PARA BEBIDAS; CEPILLOS DE DIENTES; BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; REPOSA-PLATOS [UTENSILIOS DE MESA]; BOTELLAS AISLANTES; PAPELERAS, Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002873-1

No. de Expediente: 2012121295

No. de Presentación: 20120173698

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de GINSENG UP CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

GINSENG UP

Consistente en: las palabras GINSENG UP, que se traduce al castellano como Ginseng Arriba, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASIFICADAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS FRUTALES Y JUGOS DE FRUTA; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA PREPARAR BEBIDAS; TODO LO ANTERIOR CONTIENE GINSENG COMO INGREDIENTE. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002874-1

No. de Expediente: 2013124003

No. de Presentación: 20130178802

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Cargill, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra KIMBY y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002875-1

No. de Expediente: 2012120772

No. de Presentación: 20120172771

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARÍA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Arcor S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Arcor y diseño que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002876-1

No. de Expediente: 2013124002

No. de Presentación: 20130178801

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Cargill, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra PIPASA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002877-1

No. de Expediente: 2012121569

No. de Presentación: 20120174337

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Wm. Wrigley Jr. Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Skittles y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA, DULCES, MENTAS, PASTILLAS REDONDAS Y PASTILLAS CUADRADAS DE DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002878-1

No. de Expediente: 2013124055

No. de Presentación: 20130178917

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Telebrands Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

FLIP JACK

Consistente en: las palabras FLIP JACK, traducida al castellano como: vuelta Jack, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS DE COCINA PARA PANQUEQUES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002879-1

No. de Expediente: 2013123836

No. de Presentación: 20130178341

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de QUIMICA Y FARMACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

DIMANTIL

Consistente en: la palabra DIMANTIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; ESPECÍFICAMENTE: ANTICOAGULANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002880-1

No. de Expediente: 2012123572

No. de Presentación: 20120177838

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Aesculap AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

CATSYN

Consistente en: la palabra CATSYN, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002881-1

No. de Expediente: 2013123839

No. de Presentación: 20130178344

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de QUÍMICA Y FARMACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

NEDOXAL

Consistente en: la palabra NEDOXAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; ESPECÍFICAMENTE: ANTIINFLAMATORIOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIHISTAMÍNICOS Y ANALGÉSICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002882-1

No. de Expediente: 2013123761

No. de Presentación: 20130178195

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Viacom International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

SPONGEBOB SQUAREPANTS

Consistente en: las palabras SPONGEBOB SQUAREPANTS, que se traducen al castellano como Bob Esponja Pantalones Cuadrados, que servirá para: AMPARAR: PARAGUAS, BOLSAS CON AGARRADERAS DE MANO, MOCHILAS, MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LAS POSADERAS, BOLSITOS [BOLSOS] PARA MENSAJEROS, CARTERAS, BILLETERAS Y BOLSAS, MALETINES PARA ATLETAS, SACOS-FUNDA PARA ROPA [DE VIAJE], MORRALES [MACUTOS], MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, MALETINES DESPLEGABLES, BOLSAS DE PLAYA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002883-1

No. de Expediente: 2013123763

No. de Presentación: 20130178197

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Viacom International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

BOB ESPONJA

Consistente en: las palabras BOB ESPONJA, que servirá para: AMPARAR: PARAGUAS, BOLSAS CON AGARRADERAS DE MANO, MOCHILAS, MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LAS POSADERAS, BOLSITOS [BOLSOS] PARA MENSAJEROS, CARTERAS, BILLETAS Y BOLSAS, MALETINES PARA ATLETAS, SACOS-FUNDA PARA ROPA [DE VIAJE], MORRALES [MACUTOS], MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, MALETINES DESPLEGABLES, BOLSAS DE PLAYA, Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002885-1

No. de Expediente: 2013123843

No. de Presentación: 20130178348

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de QUÍMICA Y FARMACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

MASFEROL

Consistente en: la palabra MASFEROL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; ESPECÍFICAMENTE: ANTIGRIPALES, ANTIPIRÉTICOS, ANTIHISTAMÍNICOS Y ANALGÉSICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002886-1

No. de Expediente: 2013123841

No. de Presentación: 20130178346

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de QUÍMICA Y FARMACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

PARCHE NEGRO PROMEDIC

Consistente en: las palabras PARCHE NEGRO PROMEDIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; ESPECÍFICAMENTE: ANALGÉSICOS, EMPLASTOS, GASA PARA APÓSITOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002888-1

No. de Expediente: 2013123834

No. de Presentación: 20130178338

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de QUÍMICA Y FARMACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

POWER PLUS

Consistente en: las palabras POWER PLUS, que se traducen al castellano como Poder Mas, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002890-1

No. de Expediente: 2013123833

No. de Presentación: 20130178336

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de QUÍMICA Y FARMACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

DETEGEN

Consistente en: la palabra DETEGEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; ESPECÍFICAMENTE: ANTICONCEPTIVOS QUÍMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002892-1

No. de Expediente: 2013123842

No. de Presentación: 20130178347

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de QUÍMICA Y FARMACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

SILOGIN

Consistente en: la palabra SILOGIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; ESPECÍFICAMENTE: ANTICONCEPTIVOS POSTCOITALES QUÍMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002893-1

No. de Expediente: 2013123850

No. de Presentación: 20130178355

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de QUÍMICA Y FARMACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Perrigo y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MEDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPEDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002895-1

No. de Expediente: 2013123844

No. de Presentación: 20130178349

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de QUÍMICA Y FARMACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

ESDEGEN

Consistente en: la palabra ESDEGEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; ESPECÍFICAMENTE: ANTICONCEPTIVOS QUÍMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002896-1

No. de Expediente: 2013123840

No. de Presentación: 20130178345

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de QUÍMICA Y FARMACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

NEORPAN PLUS

Consistente en: las palabras NEORPAN PLUS, que se traducen al castellano como Neorpan Mas, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; ESPECÍFICAMENTE: ANTIINFLAMATORIOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIHISTAMÍNICOS Y ANALGÉSICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002898-1

No. de Expediente: 2012116803

No. de Presentación: 20120165740

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

CONFIOFIT

Consistente en: la palabra CONFIOFIT, que servirá para: AMPARAR: COMPRESAS HIGIÉNICAS; SLIPS SANITARIOS; BRAGAS HIGIÉNICAS; PROTEGE-SLIPS [PRODUCTOS HIGIÉNICOS]; PAÑOS HIGIÉNICOS PARA PERSONAS INCONTINENTES; BRAGAS PARA PERSONAS INCONTINENTES; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS (PARA USO MÉDICO); PAÑALES HIGIÉNICOS PARA INCONTINENTES (PARA USO MÉDICO); PANTALONCILLOS AJUSTABLES PARA PERSONAS QUE SUFREN DE INCONTINENCIA (PARA USO MÉDICO); PAÑALES Y BRAGAS DESECHABLES HECHOS DE PAPEL Y/O CELULOSA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002899-1

No. de Expediente: 2013123845

No. de Presentación: 20130178350

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de QUÍMICA Y FARMACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

ARTELIFE

Consistente en: la palabra ARTELIFE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; INCLUYENDO AGENTES HEMORREOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002900-1

No. de Expediente: 2013123835

No. de Presentación: 20130178340

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de QUÍMICA Y FARMACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

FEMSEDIN KUTZ

Consistente en: las palabras FEMSEDIN KUTZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; ESPECÍFICAMENTE: ANTIINFLAMATORIOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, DIURÉTICOS, ANALGÉSICOS Y MEDICAMENTOS PARA ALIVIAR LAS MOLESTIAS PREMENSTRUALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002901-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia 671-(06737-12-PE-4CM1)-2 en el cual se ha dado la intervención de ley la Licenciada Gertrudis Teresa Herrera de Viana, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad UNILEVER DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse UNILEVER DE CENTRO AMÉRICA, S.A., en contra de los señores BERTA LIDIA VELÁSQUEZ LIZAMA, conocida por BERTA LIDIA VELÁSQUEZ DE VENTURA, mayor de edad, secretaria comercial, del domicilio de San Marcos, con Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciséis - cero diez mil ochocientos cincuenta y cinco - cero cero dos - cero; y el señor RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ LIZAMA, mayor de edad, carpintero, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno cuatro cero seis cinco - uno; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de los demandados, se les emplaza por este medio; previniéndoseles a las mismas para que dentro del plazo de diez días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presenten a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren se procederá a nombrarse un curador Ad-litem, para que los represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Testimonio de Escritura Pública de Poder General con Cláusula Especial a favor de la Licenciada Herrera de Viana; 2) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado el día doce de abril de dos mil dos; 3) Fotocopia certificada por notario de testimonio de Escritura Pública y Modificación de Nombre de la sociedad demandante; 4) Fotocopia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad demandante; 5) Fotocopia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria, y Tarjeta de Identificación de Abogado a nombre de la Licenciada Herrera de Viana; 6) Fotocopia simple de Credencial de Ejecutor de Embargos extendida por la Secretaría de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia a nombre del Licenciado Gerardo Antonio Cuchillas Hernández.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil trece. Lic. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL. Licda. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la señora ELISA MARIA SOLEDAD MENDEZ HERRERA, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno uno nueve ocho-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres-cien mil novecientos sesenta y seis-cero cero uno- cero.

HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la REF: 143-PEM-2012. (8) por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, con dirección en Final Primera Calle Poniente, número cuarenta y seis, cuarenta y cinco, Colonia Escalón, San Salvador, en su calidad de Apoderada de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA; que se puede abreviar SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero, la Apoderada de la parte actora ha solicitado que se le emplaze por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 CPCM; y habiéndose ordenado su emplazamiento de la demanda incoada en su contra por medio de edicto, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS, siguientes a su verificación de conformidad con el Art. 462 CPCM. Adviértase a la demandada, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el art. 67 de CPCM.; es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1 CPCM.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se le previene al demandado, que de no contestar la demanda, el proceso continuará sin su presencia.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de Emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a los tres días del mes de febrero de dos mil trece. Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Al señor OSCAR ARMANDO MIRANDA PALACIOS, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos uno-cero sesenta mil quinientos sesenta y cinco-ciento uno-cinco, de veintinueve años de edad a la fecha del contrato, Empleado, del domicilio de Apopa; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil, registrado con Referencia: 14-PEC-10/5, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos-seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ochocientos setenta y ocho-ciento veintitrés-cero, quien puede ser localizada en su oficina ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número treinta y cuatro, San Salvador, y mediante el telefax veintidós setenta y uno diecisiete cero cuatro; reclamándole la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR, como deuda principal; más intereses convencionales devengados, con tasas modificadas del quince, catorce, trece, once, nueve, seis, siete, siete punto setenta y siete, y del siete punto noventa y siete por ciento anual, comprendidos desde la fecha en que el demandado incurrió en mora, es decir desde el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, al treinta de noviembre de dos mil diez, por la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR, y Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la suma de SEISCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidos en el período del día uno de septiembre de mil novecientos noventa y siete al treinta de noviembre del dos mil diez, todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor OSCAR ARMANDO MIRANDA PALACIOS, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDO-SELE al mismo para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto

en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso; se presente a este Tribunal ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciera el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 del C.P.C.M., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta minutos del día ocho de febrero de dos mil trece. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. Licdo. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F021665

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y treinta y ocho minutos del día cuatro de abril del presente año, notifica el decreto de embargo y demanda que lo motivó, para que le sirva de legal emplazamiento a la señora EVELYN OFELIA RAMIREZ, conocida por EVELYN OFELIA CORNEJO RAMIREZ, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Santa Ana, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos uno cero - cero dos cero cuatro seis cuatro - cero cero tres - tres; de la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero siete cero cinco setenta y cinco - cero cero dos - seis; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciada ANA SILVIA MENJÍVAR MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ciudad Delgado, con Tarjeta de Abogado número dos mil trescientos cuarenta y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil seiscientos sesenta y cinco - ciento tres - siete; con dirección en: Quinta Calle Poniente, Número Ciento Veinte, Una Cuadra Arriba de la Confitería Americana, de esta ciudad; quien presentó los siguientes documentos: Originales: a) Testimonio de Escritura

Matriz de Contrato de Compraventa, Mutuo y Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada MARTA ALICIA AGUIRRE DE PEREZ, el día treinta y uno de julio del año mil novecientos noventa y seis, por la señora EVELYN OFELIA RAMIREZ, conocida por EVELYN OFELIA CORNEJO RAMIREZ, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma; el Mutuo Hipotecario por la cantidad de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS COLONES (¢63,900.00), equivalentes a SIETE MIL TRESCIENTOS DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,302.86); y la Apertura de Crédito por la cantidad de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA COLONES (¢31,950.00), equivalentes a TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,651.43), debidamente inscrito en el Registro Social de Inmuebles, bajo la Matrícula Número M CERO UNO CERO NUEVE CINCO SEIS CINCO CUATRO, bajo el Asiento número CERO CERO TRES. b) Certificación de saldo del Préstamo Hipotecario Número 96-05200-4, por un monto total de SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,825.05), que comprende capital, intereses y Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y Daños, extendida por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Licenciado MARIANO ARISTIDES BONILLA BONILLA, el día treinta de noviembre de dos mil once. Fotocopias certificadas: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado GREGORIO RENÉ TORRES GONZÁLEZ a favor de la Licenciada ANA SILVIA MENJÍVAR MARTÍNEZ y otros. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 06207-11-PE-1CM1 y referencia número 476-EC-12-11.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, doce horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil trece. Licda. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Licda. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia 574-(5762-12-PE-4CM1)-4, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, pudiendo ser ubicados la Apoderada y la Institución demandante en: Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número treinta y cuatro, San Salvador, departamento de San Salvador, y en Calle Rubén Darío, número novecientos uno y Cuarta Calle Poniente, entre quince y diecisiete Avenida Sur de la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, respectivamente; en contra del señor ALEJANDRO HUEZO CRUZ conocido por ALEJANDRO CRUZ HUEZO, mayor de edad, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos tres- ciento diez mil ciento setenta y uno- ciento tres-ocho. Que no fue posible emplazar personalmente al señor ALEJANDRO HUEZO CRUZ conocido por ALEJANDRO CRUZ HUEZO, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 181 y 186 C.Pr.C.M., se le emplaza por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un curador Ad-litem, para que lo represente en el presente proceso, Art. 186 C.Pr.C.M. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN; 2) Escritura de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgada por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a favor de la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, 3) Testimonio de la Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, otorgado por el señor ALEJANDRO HUEZO CRUZ conocido por ALEJANDRO CRUZ HUEZO a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, 4) Certificación de Control Individual del Registro de Préstamos extendida por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil trece. Lic. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Dra. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA INTERINA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 592-(05937-12-PE-4CM1)-2 en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, que se abrevia El Fondo, en contra de la señora FRANCISCA ESMERALDA MARTÍNEZ BELTRÁN, mayor de edad, operaria, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince guión cien mil setecientos setenta y seis guión ciento seis guión cinco; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada, se le emplaza por este medio; previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de diez días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial a favor de la Licenciada Herrera Carpio; 2) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado el día siete de junio del año dos mil seis; 3) Certificación de deuda de la señora Francisca Esmeralda Martínez Beltrán; 4) Fotocopia certificada por notario de Tarjeta de Identificación Tributaria, y Tarjeta de Identificación de Abogado a nombre de la Licenciada Herrera Carpio; 5) Fotocopia certificada por notario de Tarjeta de Identificación Tributaria del Fondo Social para la Vivienda.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas y veinticinco minutos del día doce de febrero de dos mil trece. Licda. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL INTERINA. Lic. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.

1 v. No. F021671

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al señor ESTANISLAO BERNAL LINARES, conocido por ESTANISLAO LINARES BERNAL, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta-cero; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos diez mil novecientos ochenta-ciento diez-cinco; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 0378911CVPEC02-CO2, promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quienes pueden ser contactados en:

Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la Ciudad de San Salvador, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor ESTANISLAO BERNAL LINARES, conocido por ESTANISLAO LINARES BERNAL, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas diez minutos del día quince de Febrero de dos mil trece. Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F021672

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la señora CARMEN FLORES CRUZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos millones doscientos quince mil seiscientos ochenta y tres-cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero sesenta mil seiscientos setenta y tres-ciento veinticinco-cuatro; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 0835411CVPEC02-CO2, promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quienes pueden ser contactados en: Calle Rubén Darío, entre quince y diecisiete avenida sur, número novecientos uno, San Salvador, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora CARMEN FLORES CRUZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas y veinte minutos del día catorce de Marzo de dos mil trece. Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F021674

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo, con Referencia No. 07-E-2011-3, ha comparecido la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien posee Tarjeta de Identificación Tributaria No. 0614-070575-002-6, con dirección en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador, departamento de San Salvador, y el cual comparece con el objeto de demandar al señor ROLANDO OMAR RIVERA CARRILLO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-250577-119-3, en virtud del proceso ejecutivo, contra el demandado antes relacionado, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle al demandado señor ROLANDO OMAR RIVERA CARRILLO, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las once horas con veinte minutos del día doce de marzo del año dos mil trece, se ordenó notificar la demanda a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al señor ROLANDO OMAR RIVERA CARRILLO, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4o. del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta y seis minutos del día doce de marzo del año dos mil trece. Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. Licda. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

1 v. No. F021675

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al señor JOSE SANTIAGO SURIO conocido por JOSE SANTIAGO ARGUETA SURIO mayor de edad, del domicilio de Soyapango departamento de San Salvador, con NIT: 0821-290774-101-6; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 0827210CVPEC02-CO2, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ conocido por LEÓN BENÍTEZ como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien puede ser contactado por medio su telefax 2271-1704, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado JOSE SANTIAGO SURIO conocido por JOSE SANTIAGO ARGUETA SURIO, que tiene el plazo

de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día cuatro de abril del año dos mil trece. Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LUIS ROBERTO REYES ECOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F021676

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo, con Referencia 518-E-2011-4, ha comparecido el Licenciado VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A., cuyos nombres comerciales son BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, BANCO AGRICOLA COMERCIAL, BANCO AGRICOLA o solamente EL AGRICOLA y con sus siglas BAC., quienes pueden ser localizados en: Colonia Flor Blanca, número dos mil quinientos diecisiete, San Salvador, departamento de San Salvador o en Paseo General Escalón, número tres mil seiscientos treinta y cinco, Centro Financiero Banco Agrícola S.A., San Salvador, departamento de San Salvador demandando MARCOS ERNESTO MIRA SANCHEZ, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho- cero cero uno- cero; y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle la demanda en su contra al referido señor, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, por auto de las nueve horas del día siete de febrero del año dos mil trece, se ordenó emplazar a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad al art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al señor MARCOS ERNESTO MIRA SANCHEZ, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, dentro del término de DIEZ DIAS HABILES contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, de conformidad a los Arts. 283 y 284 CPCM.; se advierte a dicho demandado que deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de la República para que sea representado gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM., de igual forma y de conformidad al Art. 170 CPCM., se le previene al referido demandado que deberá, en el término señalado, proporcionar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o un medio técnico para recibir notificaciones. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si el señor MARCOS ERNESTO MIRA SANCHEZ, no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al inciso 4 del Art. 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cinco minutos del día siete de febrero del año dos mil trece. Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. Licda. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

1 v. No. F021685

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013125398

No. de Presentación: 20130181653

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMMANUEL RICARDO JARQUIN ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AGDYSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012120835

No. de Presentación: 20120172848

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMEROPINEDA, en su calidad de APODERADO de TOTAL MEDIA NETWORKS SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Totalmovie

Consistente en: las palabras Totalmovie y diseño. Se traduce al castellano como Total Película, que servirá para: AMPARAR: AC-TUALIZACIÓN DE SOFTWARE; ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS [SITIOS WEB]; ALQUILER DE COMPUTADORAS Y ORDENADORES; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; ALQUILER DE SOFTWARE; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS; CONSULTORÍA EN MATERIA DE COMPUTADORAS; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; CONSULTORÍA EN HARDWARE, EN SOFTWARE Y EN MATERIA DE ORDENADORES; CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SOFTWARE; DISEÑO INDUSTRIAL; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012120830
No. de Presentación: 20120172843
CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de TOTAL MEDIA NETWORKS SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Totalmovie

Consistente en: Las palabras Totalmovie y diseño que se traduce al castellano como: total película, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002902-1

No. de Expediente: 2013124060
No. de Presentación: 20130178922
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA DAISY YANIRA MARTÍNEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

 **socias
empresarias**
BELCORP

Consistente en: Las palabras SOCIAS EMPRESARIAS BELCORP y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; AGRUPAMIENTO, PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS, DE DIVERSOS PRODUCTOS PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINAR Y COMPRAR ADECUADAMENTE ESTOS

PRODUCTOS, BRINDADOS A TRAVÉS DE TIENDAS DE VENTA AL MENUDEO, TIENDAS DE VENTA AL MAYOREO, A TRAVÉS DE VENTAS POR CATÁLOGO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002903-1

No. de Expediente: 2013123851

No. de Presentación: 20130178356

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de QUÍMICA Y FARMACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Perrigo

Consistente en: La palabra Perrigo y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; INCLUYENDO LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002904-1

No. de Expediente: 2013123853

No. de Presentación: 20130178358

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de Televisa, Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DISTRITO COMEDIA

Consistente en: La frase DISTRITO COMEDIA, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002905-1

No. de Expediente: 2013123852

No. de Presentación: 20130178357

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de QUÍMICA Y FARMACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Perrigo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; INCLUYENDO EL ALQUILER DE EQUIPOS MÉDICOS, ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA, SERVICIOS DE DENTISTAS. SERVICIOS FARMACÉUTICOS PARA ELABORAR RECETAS MÉDICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002907-1

No. de Expediente: 2012116705

No. de Presentación: 20120165563

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TAZO

Consistente en: La palabra TAZO, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE, CAFÉ, CAFETERÍA, BAR Y BOCADILLOS; CASA DE TÉ, BAR DE CAFÉ Y CASA DE CAFÉ; RESTAURANTE CON SERVICIO PARA LLEVAR; SERVICIOS DE CATERING; PREPARACION Y VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA LLEVAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil doce.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002957-1

No. de Expediente: 2012118172

No. de Presentación: 20120167929

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de P. F. CHANG'S CHINA BISTRO,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

P.F. CHANG'S

Consistente en: las palabras P.F. CHANG'S, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, RESTAURANTE CON SERVICIO PARA LLEVAR Y SERVICIOS DE RESTAURACIÓN PARA LLEVAR; SERVICIOS DE BANQUETES DE COMIDA; SERVICIOS DE BAR; HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002962-1

No. de Expediente: 2012117524

No. de Presentación: 20120166901

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras BEN 10 OMNIVERSE y diseño, donde la palabra Omniverse se traduce al castellano como Omniverso, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS INFORMATIVOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE TELEVISIÓN, BANDA ANCHA, INTERNET INALÁMBRICO Y EN LÍNEA; JUEGOS DE COMPUTADORAS A TRAVÉS DE TELEVISIÓN, BANDA ANCHA, INTERNET INALÁMBRICO Y EN LÍNEA; PROGRAMAS MULTIMEDIA A TRAVÉS DE TELEVISIÓN, BANDA ANCHA, INTERNET INALÁMBRICO Y EN LÍNEA; PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROYECCIÓN Y RENTA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS, PELÍCULAS DE CINE, CASETES PREGRABADOS CON AUDIO Y VIDEO; CASETES, DISCOS, CDS, DVDS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ALMACENAJE DE DATOS; PRODUCCIÓN Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE RADIO

Y TELEVISIÓN; INFORMACIÓN RELATIVA AL ENTRETENIMIENTO O EDUCACIÓN PROVISTA VÍA TELEVISIÓN, BANDA ANCHA, INTERNET INALÁMBRICO Y EN LÍNEA; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (NO DESCARGABLES) PROVISTA VÍA TELEVISIÓN, BANDA ANCHA, INTERNET INALÁMBRICO Y EN LÍNEA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002972-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012123638

No. de Presentación: 20120177997

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA DAISY YANIRA MARTÍNEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEVOS
MAGNETIC
L'BEL

Consistente en: La frase DEVOS MAGNETIC L'BEL, que se traduce al castellano como DEVOS MAGNETICO L'BEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, A SABER, FRAGANCIAS, COLONIAS, PERFUMES, LOCIÓN PARA DESPUÉS DEL AFEITADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002906-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y diez minutos del día diecisiete de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESÚS SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, de parte del señor SANTOS LUCAS HERNÁNDEZ MUNGUÍA, por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originario y del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; hijo de la señora Abdulía Sánchez; falleció a las trece horas y treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diez, en el Cantón Aceituno, de la jurisdicción de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las nueve horas y veinticinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil trece.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002736-2

ERIC RENÉ BRAN ZELAYA, mayor de edad, abogado y Notario, de este domicilio, con despacho Jurídico ubicado en Residencial Montebello, Avenida Montes Urales número Veintiuno-"H" de Mejicanos:

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día ocho de marzo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día veintiocho de enero del corriente año, dejara el señor JOSÉ RAÚL RIVERA conocido por JOSÉ RAÚL RIVERA PORTILLO, de parte de la señora FRANCISCA DEL

CARMEN GUATEMALA DE RIVERA, en concepto de cónyuge del causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio CITA a las personas que se consideren con derecho a la presente herencia, para que se presenten al despacho jurídico mencionado, en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto.

San Salvador, nueve de marzo de dos mil trece.

ERIC RENÉ BRAN ZELAYA,
NOTARIO

3 v. alt. No. C002755-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con quince minutos del día diecisiete de abril del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROGELIO CRUZ CAMPOS, ocurrida el día ocho de diciembre del año dos mil once, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ubicado en San Salvador, departamento de San Salvador, teniendo como último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de cincuenta y un años de edad, empleado, casado, hijo de Andrés Campos y Elena Emperatriz, originario de San Jorge, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, de parte de VILMA ANGELICA ALAS DE CRUZ, actuando en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con veinte minutos del día diecisiete de abril del año dos mil trece. Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. Licda. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002757-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día diez de Abril del Dos Mil Trece, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora SOTERA DIAZ DE GUEVARA conocida por SOTERA DIAZ VELASQUEZ DE GUEVARA de parte de los señores JULIO CONSTANTINO GUEVARA CABALLERO, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero setecientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y nueve - tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos catorce - ciento veinte mil cuatrocientos treinta y ocho - cero cero uno - cinco; JOSE EVENOR CLAROS DIAZ, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Personal Número cero tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y siete - ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un millón trescientos siete mil - cero diez mil novecientos sesenta y cuatro - ciento uno - uno; y JULIO ANCELMO GUEVARA DIAZ, de veinticuatro años de edad, ganadero, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trece mil noventa y dos - seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos diecisiete - trescientos once mil ochenta y ocho - ciento uno - cuatro; todos del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán; por derecho propio que les corresponde al primero en calidad de esposo; segundo y tercero como hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, de oficios del hogar, casada, originaria de El Rosario, y del domicilio de Osicala, Morazán, hija de Daniel Díaz y Julia de Jesús Velásquez; falleció el día dieciocho de Noviembre del Dos Mil Diez, en Osicala, Departamento de Morazán; siendo ese mismo lugar su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diez días del mes de Abril del Dos Mil Trece. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA. Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021298-2

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día veintiséis de Abril del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS ALBERTO MONTANO AREVALO, mayor de edad, albañil, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cero cuatro cero ocho cuatro -cuatro y número de Identificación Tributaria número uno cero cero tres-uno cero cero siete siete dos-uno cero uno-cuatro, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS ROSA MONTANORODRIGUEZ conocida por ROSA MONTANO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios del hogar, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco tres cinco cero uno -siete y número de identificación tributaria uno cero uno cero-cero uno uno cero tres ocho - uno cero dos -nueve; fallecida el día veintiuno de enero del año dos mil trece siendo San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo de la causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil trece. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021315-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cinco minutos del día diecisiete de abril del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora SANTOS MEJÍA DE CUELLAR, ocurrida el día cinco de abril del año dos mil doce, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo esa ciudad su último domicilio, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, hija de Manuel Sánchez y Paz Mejía, originaria de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, de parte de MANUEL DE JESUS MEJIA CORNEJO, y los menores JONATHAN ENMANUEL GUIDOS y MICHELLE STEPHANY CORNEJO, representados por sus padres JOSE FRANCISCO GUIDOS MARROQUIN e IVONNE CAROLINA MEJIA DE GUIDOS, actuando en su calidad de herederos testamentarios del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con diez minutos del día diecisiete de abril del año dos mil trece. Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. Licda. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021318-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día uno de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NOÉ ROBERTO PINEDA SÁNCHEZ, quien fue de treinta años de edad, estudiante, soltero, originario de San Salvador, fallecido el día veinticuatro de noviembre de dos mil once; siendo Cuscatancingo el último domicilio del causante con Documento Único de Identidad número 00016412-1; de parte de los menores NOELIA ELIZABETH PINEDA VÁSQUEZ con NIT 0614-130610-101-8 y ALISSON ANGÉLICA PINEDA VÁSQUEZ con NIT 0614020104-106-4 en calidad de hijas del causante y como Cesionarias de los Derechos que le correspondían a la señora AMPARO SÁNCHEZ GARCÍA, en calidad de madre del causante; representadas por su madre Sandra Elizabeth Vásquez Beltrán con NIT 0614-201082-180-9, a través del Licenciado Alex Edgardo Medrano Mejía. Confiriéndoseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente la que ejercerán las menores NOELIA ELIZABETH PINEDA VÁSQUEZ y ALISSON ANGÉLICA PINEDA VÁSQUEZ, a través de su representante legal señora Sandra Elizabeth Vásquez Beltrán, hasta su completa mayoría de edad.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las quince horas y quince minutos del día uno de marzo del año dos mil trece. Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. Lic. JORGE ALBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021319-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y diez minutos del día veintidós de marzo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el señor JOSE ADAN FUENTES QUINTANA, quien fue de sesenta y un años de edad, Comerciante, casado, originario Lolotique, departamento de San Miguel, del domicilio San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco - dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Nueve mil cuatrocientos ochenta y tres - doscientos setenta y un mil cincuenta - cero cero uno - uno, hijo de Manuel Fuentes y María Luisa Quintana; fallecido a las tres horas del día dieciséis de octubre de dos mil doce, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ubicado en el municipio de San Miguel, departamento del mismo nombre, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora JISELA MAGDALENA PORTILLO RIVERA, de veinticuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro siete tres tres ocho ocho siete - seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno siete - dos ocho uno dos ocho siete - ciento nueve - cero, en calidad de Heredera Testamentaria del causante.

Se les ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL TRECE. Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F021324-2

ATILIO RAMIREZ AMAYA hijo, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina en Sesenta y Siete Avenida Sur, Pasaje "A" número 2 "C", Urbanización Roma, San Salvador: AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las ocho horas del veinticinco de abril del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada de la señora MARTA GLORIA ROJAS, quien también fue conocida por MARTHA GLORIA RECINOS, por parte de los señores

JOSÉ ISIDORO RECINOS ROJAS y MARTA ELIZABETH RECINOS ROJAS, conocida por MARTA ELIZABETH RECINOS DE MEDINA, en concepto de hijos de la causante; confiéndoselos la administración y representación interina de la sucesión.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, a las diez horas del veintiséis de abril del dos mil trece.

Dr. ATILIO RAMIREZ AMAYA Hijo,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F021329-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor EDWIN HERIBERTO COCA ABREGO y del menor Christopher Eulalio Lokomaika'l Abrego Coca Apo, representado legalmente por sus padres señores EDWIN HERIBERTO COCA ABREGO y MALIE KEALOHANOHIHILANI APO, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la señora SOFIA ESPERANZA ABREGO VILLALOVOS conocida por SOFIA ESPERANZA ABREGO, quien falleció a las seis horas del día veintisiete de abril del año dos mil once, en Hospital Climosal, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce su último domicilio; en concepto de herederos testamentarios de la referida causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil trece. Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021369-2

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas con cinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE

SAUL MURILLO RAMIREZ conocido por JOSE SAUL MURILLO, SAUL MURILLO y por JOSE SAUL MURILLO ORELLANA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Pensionado jubilado, fallecido el día diecinueve de septiembre de dos mil diez, en esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con D.U.I. y N.I.T. ignorados, de parte de la señora ABICIA ETELVINA BARAHONA DE MURILLO conocida por ABICIA ETELVINA BARAHONA, de sesenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, con D.U.I. número 00049481-9, con N.I.T. 1009-051241-001-2, en el concepto de Cónyuge sobreviviente del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con diez minutos del día dieciocho de abril de dos mil trece. Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021377-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas del día treinta de enero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida por el causante PABLO FLORES MOLINA, quien fue de Ochenta y seis años de edad, Comerciante, Soltero, salvadoreño, originario de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, siendo hijo de Concepción Flores, a la señora ANA DEISY SIBRIAN conocida por ANA D GAMERO y por ANA DEYSI SIBRIAN DE GAMERO en su concepto de heredera testamentaria.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del día trece de marzo de dos mil trece. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021379-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MACARIO HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, jornalero, soltero, quien falleció el día veintitrés de noviembre del año dos mil, siendo lugar de su último domicilio en Cantón el Guineo, departamento de Santa Ana; de parte del señor PEDRO LUIS SALAZAR HERNÁNDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y como heredero testamentario único y universal, representado por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada MARITZA DE LOS ANGELES ZAMBRANO AGUILAR; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece. Licda. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021395-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas siete minutos de este mismo día, dictada en las Diligencias varias de Aceptación de Herencia clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01484-12-DV-1CM1-125/12(1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO MINEROS conocido por JOSE ANTONIO MINEROS AGUILAR, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Motorista, siendo su último domicilio el Cantón Primavera de esta Jurisdicción; fallecido el día diecisiete de octubre del año dos mil siete, a las veintiuna horas, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad; de parte de la señora CLAUDIA MARIA MINEROS QUINTEROS, en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Marta Guadalupe Quintero Viuda de Mineros, cónyuge sobreviviente del causante y a los señores José Enrique Mineros Quintero, José Antonio Mineros Quintero, hijos del causante. Quien es representada procesalmente por el Licenciado Juan Evelio Toledo Acosta; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de enero del año dos mil trece.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021396-2

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día veintiséis de febrero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las cuatro horas del día catorce de febrero del año dos mil cuatro, en el Barrio El Calvario de la Villa de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la Villa de Concepción de Oriente, dejara la causante Isabel Alvarado de Bonilla, a favor del señor Horacio Alcides Bonilla Alvarado, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el día uno del mes de marzo del año dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021416-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor Tomás Armando Alas Ponce, mayor de edad, Promotor de Salud, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Unico de Identidad Número cero cero ocho dos tres cuatro ocho tres -

uno, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - dos uno uno dos seis tres - uno cero uno - dos, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de Naturaleza URBANA, situado en Barrio San Antonio, municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de cuatro mil quinientos setenta y uno punto noventa y un metros cuadrados, que se describe así: al NORTE: mide ciento tres punto treinta metros, colinda con José Vicente Escobar Calles, cerco de alambre de por medio, al ORIENTE: mide cincuenta y ocho punto cincuenta metros, colinda con Salomé Alas de López, cerco de piña y alambre de por medio. Al SUR: mide cien metros, colinda con José Vicente Escobar Calles, cerco de piña y alambre de por medio y al PONIENTE: mide cincuenta y tres metros, colinda con Ricardo Antonio Deras, calle de por medio, lo obtuvo por posesión material, según consta en escritura pública otorgada ante los oficios notariales de Lill Karoll Lima Villalta, en la ciudad de Chalatenango, el día siete de agosto del año dos mil doce. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo estima en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael, Departamento de Chalatenango, ocho de abril de dos mil trece.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002761-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHIRILAGUA.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA ADRIANA GOMEZ LEMUS, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, originaria y del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número Cero un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y uno- tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria Un mil doscientos seis- cero noventa mil doscientos sesenta y cuatro- ciento uno- cinco, solicitando Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Caimito, de la Jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, veintitrés punto ochenta metros, colinda con propiedad del señor Domingo Arévalo, calle de por medio que de Chirilagua conduce a Guadalupe; AL ORIENTE, treinta punto cincuenta metros, callejón vecinal de por medio, colinda con Jorge Alberto Castro Rivas; AL SUR, cuatro punto noventa metros, colinda con propiedad de la señora Irma Rodríguez; y

AL PONIENTE, cuarenta y cuatro punto sesenta metros, colinda con propiedad de la señora Agustina Parada de Romero; todos los colindantes son de este domicilio y lo estima la interesada en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Chirilagua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.- JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ, ALCALDE MUNICIPAL.- SANDRA YANIRA GARCIA DE CAMPOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021399-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado Marlon Selvin de la O. González, actuando en calidad de apoderado de los señores: PABLO GARCIA ACOSTA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento sesenta y seis mil doscientos ocho- uno y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-ciento cincuenta mil ciento cincuenta y nueve-ciento uno-seis y ROSA MARIA PARADA GARCIA, de cincuenta años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y ocho-seis y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintidós-doscientos once mil ciento sesenta y dos-ciento uno-siete, por medio de escrito solicitando Título de propiedad de un terreno urbano sito en Lotificación El Progreso Pasaje 1 Block A Número 1 de esta ciudad, con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide veinticinco punto cincuenta metros, linda con terreno de Carlos Manzanares, calle de por medio; AL ORIENTE, mide diecisiete punto cincuenta metros, linda con terreno de Víctor Trinidad Aparicio; AL SUR, quince metros, linda con propiedad del señor Jesús Anaya; y AL PONIENTE, veintiuno punto diez metros, linda con terreno de Proyectos Dinámicos, Sociedad Anónima, quebrada de por medio. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que lo graven y lo posee por más de diez años consecutivos en proindivisión y por partes iguales.

Lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, veintinueve de abril del año dos mil trece.- DR. FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JUAN CARLOS MARTINEZ RODAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021448-2

TITULO SUPLETORIO

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado de ha presentado el Licenciado JOSE MARIA ESCOBAR BENITEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora BERNABE FLORES CRUZ, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN TERRENO DE NATURALEZA RUSTICA, situado en el Caserío Los Benítez, Cantón Piedra Parada, de la jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS equivalentes a UNA MANZANA CON CUARENTA Y UN METROS Y SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: ORIENTE, ciento ochenta y cuatro metros cuadrados, lindando con Daniel Benítez Guevara; AL NORTE: Setenta y tres metros con diez centímetros cuadrados con Daniel Benítez Guevara; AL PONIENTE: Ciento cincuenta y ocho metros cuadrados, con Teresa de Jesús Benítez antes, hoy con Concepción Hernández Benítez; y AL SUR: cuarenta y dos metros con noventa centímetros cuadrados, con Victorina Benítez; alambre medianero de por medio en todos los rumbos.- Dicho inmueble lo valúa en la Cantidad de CINCO MIL COLONES equivalentes a QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compra venta que le hizo el señor FLORENTIN BENITEZ.-

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil trece.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F021304-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001015529

No. de Presentación: 20130180932

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DROGUERIA GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00106 del Libro 00175 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra DAXOTEL está escrita en letras mayúsculas de color negro, sin ningún diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.-

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002739-2

No. de Expediente: 2001015522

No. de Presentación: 20130180931

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DROGUERIA GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00100 del Libro 00168 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "OSADRIN", la palabra OSADRIN, está escrita en letras mayúsculas de color negro, sin ningún diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002740-2

No. de Expediente: 1992002839

No. de Presentación: 20130180933

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00072 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION

FARVENTIL ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, MAYUSCULAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002741-2

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2012122435

No. de Presentación: 20120175930

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA RODIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICA RODIM S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TRAVELON

Consistente en: La palabra TRAVELON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021415-2

No. de Expediente: 2012122436

No. de Presentación: 20120175931

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA RODIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICA RODIM S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OTILOX

Consistente en: La palabra OTILOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021417-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CORDELERA SALVAMEX, S. A. DE C. V., convoca a los accionistas de la Sociedad, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil trece, en las instalaciones de Cordelera Salvamex, S. A. de C. V., ubicadas en Avenida Las Amapolas, No. 10, Colonia San Francisco, San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

- I. Memoria de labores de la Junta Directiva ejercicio 2012;
- II. Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias ejercicio 2012;
- III. Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio 2012;
- IV. Acuerdo sobre aplicación de resultados;
- V. Elección de Junta Directiva;
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos;
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos;
- VIII. Autorización a los Directores de Conformidad al artículo número 275 del Código de Comercio;
- IX. Varios.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria será de por lo menos la mitad más una del total de las acciones en que está dividido el Capital Social, si por falta de quórum no pudiese verificarse la sesión a la hora señalada se convoca por segunda vez, a las diez horas del día uno de junio de dos mil trece, en el mismo lugar pudiendo formarse el quórum con cualquier número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, 3 de Mayo de 2013

ALFONSO ANTONIO QUIROS GIRON,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C002750-2

CONVOCATORIA

El Administrador Único de Campoverde, S. A. de C. V., convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las quince horas con treinta minutos del día jueves treinta de mayo de dos mil trece, en la 37ª Av. Sur # 519, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, en primera convocatoria; y para el día siguiente, viernes treinta y uno de mayo de dos mil trece, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Elaboración de lista de Accionistas presentes y representados y establecimiento de quórum.
2. Conocer y aprobar la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2012.
3. Conocer el Informe del Auditor Externo, por el Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2012.
4. Aplicación de Resultados.
5. Fijación de los honorarios del Administrador Único.
6. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios.
7. Autorización especial al Administrador Único, Propietario y Suplente, de acuerdo al Art. 275 del Código de Comercio.

Para celebrarse la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, cuando menos, 11,601 acciones, o sea, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones que se tomen sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Para realizarla en segunda convocatoria, podrá formarse el quórum para la Junta General Ordinaria, con cualquier número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 03 de mayo de dos mil trece.

POR CAMPOVERDE, S. A. DE C. V.

CONRADO LOPEZ ANDREU,
ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C002752-2

CONVOCATORIA

La Administradora Única de INVERSIONES BELÉN, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las catorce horas con treinta minutos del día jueves treinta de mayo de dos mil trece, en la 37ª Av. Sur #519, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, en primera convocatoria; y para el día siguiente, viernes treinta y uno de mayo de dos mil trece, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Elaboración de lista de Accionistas presentes y representados y establecimiento de quórum.
2. Conocer y aprobar la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual que finalizó el 31 de diciembre de 2012.
3. Conocer el Informe del Auditor Externo, por el Ejercicio Anual que finalizó el 31 de diciembre de 2012.
4. Aplicación de Resultados.
5. Fijación de los honorarios del Administrador Único.
6. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios.
7. Autorización especial al Administrador Único, Propietario y Suplente, de acuerdo al Art. 275 del Código de Comercio.

Para celebrarse la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, cuando menos, 105,001 acciones, o sea, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones que se tomen sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Para realizarla en segunda convocatoria, podrá formarse el quórum para la Junta General Ordinaria, con cualquier número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, tres de mayo de dos mil trece.

POR INVERSIONES BELÉN, S. A. DE C. V.

MARIA ALICIA A. DE LOPEZ ANDREU,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C002753-2

CONVOCATORIA

VELAZUL, S. A. DE C. V.

El Director Presidente de la sociedad VELAZUL, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, por este medio CONVOCA a sus accionistas para que asistan a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las ocho horas del día treinta de mayo del año dos mil trece, a realizarse en Condominio Torres 105 Campestre, Final 105 Avenida Sur & Calle Máximo Jerez Colonia Escalón, San Salvador, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Presentación de la Memoria de Labores del ejercicio 2012 y de los Estados Financieros del ejercicio contable 2012.
- 4- Informe del Auditor Externo.
- 5- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor fiscal, propietario y Suplente y asignación de sus emolumentos.
- 6- Elección y nombramiento de nueva administración de la sociedad.
- 7- Aplicación de resultados.

Para que se considere legalmente constituida la Junta en primera fecha de la convocatoria, el quórum de asistencia deberá ser de la mitad más una de las acciones que integran el capital social y las resoluciones serán válidas con autorización mayoritaria de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, a celebrarse el mismo día a partir de las nueve horas del treinta de mayo del año dos mil trece y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán con autorización mayoritaria de los votos presentes.

San Salvador, 3 de Mayo del año dos mil trece.

CESARE GIOVANNI FABIETTI OLANO,

Director Presidente.

3 v. alt. No. C002764-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Funes Hartmann Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de la Sociedad, situadas en Calle a Cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las diecisiete horas del día treinta de mayo de dos mil trece. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber

quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día treinta y uno de mayo de dos mil trece, en la misma hora y lugar, Para adoptar resoluciones sobre los asuntos ordinarios se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Lectura del Acta correspondiente a la anterior Junta General de Accionistas, de fecha 17 de mayo, 2012.
- III. Conocer y aprobar la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2012.
- IV. Conocer y aprobar el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2012.
- V. Conocer el Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio 2013 y fijación de sus emolumentos.
- VII. Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- VIII. Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2012.
- IX. Varios.

Soyapango, 30 de abril de 2013.

ING. DIMAS RAFAEL EDUARDO FUNES GALLO,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNES HARTMANN, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C002774-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "LA RESURRECCION, VENTA Y ADMINISTRACION, S. A. DE C. V.", CONVOCA: a sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil trece, en las oficinas centrales, ubicadas en Avenida Las Amapolas, No. 10, Col. San Francisco, San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
2. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2012;
3. Aprobación de los Estados Financieros relativos al año 2012 e Informe del Auditor Externo;

4. Aplicación de Resultados;
5. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente y Fijación de sus emolumentos;
6. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos;
7. Varios.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria en esta Primera Convocatoria será de la mitad más una del total de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las nueve horas del día uno de junio de dos mil trece.

En esta segunda fecha de la convocatoria se celebrará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 2 de mayo de 2013.

ALFONSO ANTONIO QUIROS,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002800-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad RADIO AERONAUTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia RAS-SA, de conformidad a la Cláusula Vigésima y el Artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA a los señores Accionistas:

A celebrar sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria a las ocho horas del día treinta de mayo de dos mil trece y en segunda convocatoria a las ocho horas del día uno de junio de dos mil trece, en Edificio Avianca-Taca, ubicado en Avenida El Espino entre Boulevard Sur y Calle El Almendro, Urbanización Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

PUNTO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

PUNTO UNICO. Autorización para Disolución y Liquidación de la Sociedad, plazo, nombramiento de liquidadores y auditor fiscal.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Esta Junta General Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil trece.

PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.
RADIO AERONAUTICA SALVADOREÑA,
SOCIEDAD ANONIMA.

3 v. alt. No. C002825-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad: "TURISTICAS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia: "TURI, S. A. DE C. V. " convoca a sus Accionistas a la Junta General Ordinaria, a celebrarse el día treinta de mayo del presente año, a partir de las diecinueve horas, en la oficina de su empresa, situada en el Hotel Trópico Inn, de esta Ciudad.

En caso de no reunirse el Quórum legal, se convoca a sus Accionistas por segunda vez, para el día treinta y uno de mayo del mismo año, a la misma hora y en el lugar indicado. El Quórum necesario para que se lleve a cabo la sesión será de la mitad más uno del total de las acciones del Capital Social.

AGENDA

- 1.- Comprobación del Quórum.
- 2.- Lectura del acta anterior.
- 3.- Discusión y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.
- 4.- Discusión y aprobación del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 2012.
- 5.- Nombramiento de Auditor Fiscal para el ejercicio 2013.
- 6.- Varios.

Para la toma de resoluciones bastará con la aprobación de la mitad más uno de las acciones, entre presentes y representados.

San Miguel, a los seis días del mes de mayo de dos mil trece.

EDGAR JOSE LOPEZ MONTERROSA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003093-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ARANDA. S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, que se celebrará en Treinta y siete Avenida Sur No. 519, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, a las diez horas del día 30 de mayo de 2013, para conocer y resolver sobre la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012.
3. Presentación y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012.
4. Informe del Auditor.
5. Aplicación de utilidades.
6. Nombramiento del Auditor Externo, del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.

Para que la Junta se considere legalmente reunida en la primera convocatoria y sus resoluciones sean válidas, se estará a lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Comercio. De no haber Quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se convoca para celebrar esta Junta, en segunda convocatoria, con la misma Agenda, en el mismo lugar anteriormente señalado, a las diez horas del día treinta y uno de mayo de 2013. Para que la Junta se considere legalmente reunida en la segunda convocatoria y sus resoluciones sean válidas, se estará a lo dispuesto en el artículo 241 del Código de Comercio.

San Salvador, 7 de mayo de 2013.

TRINIDAD PASCUAL DE GARCIA,
PRIMER DIRECTOR PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C003095-2

CONVOCATORIA

El infrascrito administrador único suplente de la Sociedad "INVERNADEROS TROPICALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE," del domicilio de la ciudad de San Salvador, convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse a las ocho horas en las oficinas de la sociedad, situadas en el centro comercial Loma Linda No. 21 A, ubicado en la intersección de la calle Loma Linda y calle a Santa Tecla, San Salvador, el día treinta de Mayo de dos mil trece, para conocer y resolver sobre los puntos detallados en la siguiente agenda:

1. Establecimiento y aprobación del Quórum
2. Lectura del Acta Anterior
3. Informe del Administrador Único Correspondiente al ejercicio 2012.

4. Presentación de los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio 2012, para su aprobación.
5. Informe del Auditor Externo por el ejercicio 2012
6. Aplicación de Resultados
7. Nombramiento de Auditor Externo por el ejercicio 2013 y fijación de sus honorarios.
8. Puntos Varios.

Para celebrar la Junta General deberán estar presentes y representadas la mitad más una de las acciones de no haber quórum a la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha junta el día treinta y uno de Mayo de dos mil trece a la misma hora y en el mismo lugar, la que se efectuará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

San Salvador, tres de Mayo de dos mil trece.

MARIO GUSTAVO VALIENTE CALDERON,
ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. F021344-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "CASAVERDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE," del domicilio de la ciudad de Santa Ana, convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día Jueves treinta de Mayo de dos mil trece, a partir de las catorce horas y treinta minutos, en las oficinas de la Sociedad, situadas en final 25 calle oriente y 25 avenida sur, Alvarez El Molino, Portón No. 2, para conocer y resolver sobre los puntos detallados en la siguiente agenda:

1. Verificación del Quórum
2. Lectura del Acta Anterior
3. Lectura de la Memoria de Labores 2012
4. Conocer y Aprobar los Estados Financieros del Ejercicio 2012
5. Informe del Auditor Externo para el Ejercicio 2012
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2013, y fijación de sus honorarios.
8. Nombramiento de Auditor Fiscal para el ejercicio 2013, y fijación de sus honorarios.
9. Puntos Varios

Para celebrar la junta General deberán estar presentes y representadas la mitad más una de las acciones. De no haber Quórum a la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha junta el día viernes treinta y uno de Mayo de dos mil trece a la misma hora y en el mismo lugar, la que se efectuará, con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

Santa Ana, tres de Mayo de dos mil trece.

MARIA ELENA ALVAREZ DE PACAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021345-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "INVERSIONES PARALELAS, S. A. DE C. V." convoca a sus Accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que celebrará en sus Oficinas situadas en Calle El Mirador y 95 Avenida Norte No. 5, Colonia Escalón, de esta ciudad, el día 30 de Mayo del año en curso, a partir de las nueve horas; para conocer y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

PUNTOS DE CARACTER ORDINARIO:

- 1.- Comprobación del Quórum;
- 2.- Lectura y consideración del Acta anterior;
- 3.- Memoria de Labores correspondiente al Ejercicio Social 1° de Enero - 31 Diciembre de 2012;
- 4.- Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo, para el ejercicio social 1° de Enero a 31 de Diciembre de 2012;
- 5.- Elección de Junta Directiva, aceptación de cargos de Directores y Fijación de sus emolumentos;
- 6.- Nombramiento del Auditor Externo, aceptación del cargo y fijación de sus emolumentos;
- 7.- Aplicación de Resultados del ejercicio; y
- 8.- Cualquier otro asunto que pueda ser legalmente considerado.

Para que haya quórum legal en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las Acciones actualmente emitidas, o sean cuatrocientas una Acciones.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresadas, se convoca por segunda vez, para las nueve horas del día treinta y uno de Mayo de dos mil trece, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria, y en este caso la Junta General se celebrará válidamente, cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas, y los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos de éstas.

San Salvador, 27 de Abril de dos mil trece.

RUFINO GARAY A.
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F021408-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "GENERACION 2000, S. A. DE C. V." convoca a sus Accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que celebrará en sus Oficinas situadas en Boulevard del Hipódromo No. 540, Colonia San Benito, de esta ciudad, el día 30 de Mayo del año en curso, a partir de las 19 horas; para conocer y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

PUNTOS DE CARACTER ORDINARIO:

- 1.- Comprobación del Quórum;
- 2.- Lectura y consideración del Acta anterior;
- 3.- Memoria de Labores correspondiente al Ejercicio Social 1° de Enero - 31 Diciembre de 2012;
- 4.- Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo, para el ejercicio social 1° de Enero a 31 de Diciembre de 2012;
- 5.- Nombramiento del Auditor Externo, aceptación del cargo y fijación de sus emolumentos;
- 6.- Aplicación de Resultados del ejercicio; y
- 7.- Cualquier otro asunto que pueda ser legalmente considerado.

Para que haya quórum legal en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones actualmente emitidas, o sean setenta y seis Acciones, respecto de los puntos de carácter ordinario.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresadas, se convoca por segunda vez, para las 19 horas del día treinta y uno de Mayo de dos mil trece, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria, y en este caso la Junta General se celebrará válidamente, cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas, y los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos de éstas.

San Salvador, veintitrés de Abril de dos mil trece.

LIC. ENA MARINA URIARTE DE HENRIQUEZ,
DIRECTORA PRESIDENTA.

3 v. alt. No. F021410-2

CONVOCATORIA

CONVOCA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS.

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Porcicultores de R.L., por este medio.

Convoca: A todos su socios a celebrar Asamblea General Ordinaria, para **el día viernes 31 de mayo de 2013, a las 1:30 p.m.** en las instalaciones de ASPORC, ubicadas en Centro de Oficinas Colonial local 211, Antiguo Cuscatlán, para tratar los siguientes puntos de agenda:

Puntos de Asamblea General Ordinaria:

Puntos Ordinarios:

1. Verificación de Quórum.
2. Designación de dos Asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, firmen el acta de la Asamblea General.
3. Lectura del Acta de Asamblea General anterior para su aprobación.
4. Lectura y aprobación de Memoria de Labores.
5. Elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
6. Informe del Auditor Externo sobre el ejercicio económico del año 2012.
7. Elección del auditor externo y fijación de emolumentos.
8. Cualquier otro punto que pueda tratarse de conformidad a la ley, a nuestra escritura social y estatutos.

Primera convocatoria a **las 1:30 p.m.** y segunda Convocatoria, con los socios que asistan, a las **2:30 p.m.**

Antiguo Cuscatlán, 29 de abril de 2013.

ING. CESAR FIGUEROA,
REPRESENTANTE LEGAL.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PORCICULTORES DE R.L.

3 v. alt. No. F021449-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Administración y Promoción Sociedad Anónima de Capital Variable.

Convoca: A sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las Oficinas de la Sociedad, situadas en Calle a Cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a **las dieciséis horas del día**

treinta de mayo de dos mil trece. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para **el día treinta y uno de mayo de dos mil trece**, en la misma hora y lugar, para adoptar resoluciones sobre los asuntos ordinarios se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Lectura del Acta correspondiente a la anterior Junta General de Accionistas, de fecha 17 de mayo, 2012.
- III. Conocer y aprobar la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2012.
- IV. Conocer y aprobar el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2012.
- V. Conocer el Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio 2013 y fijación de sus emolumentos.
- VII. Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- VIII. Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2012.
- IX. Varios.

Soyapango, 30 de abril de 2013.

ING. DIMAS RAFAEL EDUARDO FUNES GALLO,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

APROSA, DE C.V.

3 v. alt. No. F021461-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Conforme a cláusula décima novena de los estatutos de la sociedad MUYSHONDT AVILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MUYSHONDT AVILA, S.A. DEC.V., los infrascritos Auditores Externos.

Convocan: A sus accionistas a una Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las Oficinas Principales de la sociedad ubicadas en Séptima Calle Poniente, número cuatro mil novecientos catorce, Colonia Escalón de esta ciudad.

La agenda a tratar será la siguiente:

- I. Comprobación del Quórum;
- II. Lectura del acta anterior;
- III. Aprobar o improbar Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio 2012;
- IV. Lectura de Informe del Auditor Externo;
- V. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal; y fijación de sus honorarios;
- VI. Aplicación de resultados; y
- VII. Nombramiento de Junta Directiva y de Gerente General.

Sesión en primera convocatoria.

La sesión se celebrará en primera convocatoria, **a las nueve horas del día jueves treinta de mayo de dos mil trece.**

El quórum de presencia requerido en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que forman el capital social, y sus resoluciones se tomarán con mayoría de votos de los presentes.

Sesión en segunda convocatoria.

Si la sesión no pudiese llevarse a cabo en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria, **a las nueve horas del día viernes treinta y uno de mayo de dos mil trece**, siempre en el mismo lugar ya referido.

El quórum de presencia requerido en segunda fecha de la convocatoria será de cualquier número de acciones presentes o representadas, y se tomará resolución por mayoría de votos de los presentes.

Lo que se publica para los efectos de Ley.

San Salvador, jueves dos de mayo de dos mil trece.

CARLOS MAURICIO NAVARRO MARADIAGA,
REPRESENTANTE LEGAL,
NAVARRO GUEVARA Y ASOCIADOS.
AUDITORES EXTERNOS.

3 v. alt. No. F021545-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la sociedad Distribuidora Nacional Salvadoreña Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse DINASAL S.A. DE C.V.

Convoca: A sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria a partir de **las nueve horas del día 30 de Mayo de 2013**, en Hotel Terraza, San Salvador, situado en 85 Ave. Sur y Calle

Padres Aguilar, Colonia Escalón de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, para conocer los puntos contenidos en la agenda siguiente:

Punto 1. Establecimiento de quórum.

Punto 2. Lectura del Acta anterior.

Punto 3. Presentación y aprobación de la Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre de 2012.

Punto 4. Presentación y aprobación de balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre de 2012.

Punto 5. Informe de auditor externo.

Punto 6. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.

Punto 7. Aplicación de Resultados del ejercicio 2012.

Punto 8. Sustitución y Nombramiento de Miembros de Junta Directiva.

Punto 9. Otros asuntos que estando de conformidad a las leyes y a los estatutos del Pacto Social puedan ser tratados en Junta General Ordinaria.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. (Según al Art. 240 de Código de Comercio).

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca para celebrar reunión en segunda convocatoria a partir de **las diez del día 30 de mayo de 2013** en el mismo lugar fijado para la primera convocatoria.

Si la Junta General se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

WILLIAM ERNESTO LIZAMA,

DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA,

DINASAL, S.A. DE C.V.

SUBASTA PÚBLICA

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado GERMAN VASQUEZ SOSA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora DORA GLORIA VIDAL viuda DE GOMEZ, contra la señora ANA BETIS CHAVEZ, se autoriza vender en Pública Subasta el bien inmueble embargado en el presente Juicio, en este tribunal y es el siguiente: Inmueble de naturaleza urbano, situado en el lugar llamado ARENAL SECO, Cantón San Bartolo, Jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, en la Comunidad "NUEVA TRINIDAD", marcado como LOTENUMERO SIETE, del Block "A"; de una extensión superficial de CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTISEIS VARAS CUADRADAS; el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE, con una distancia de once metros; AL ORIENTE, con una distancia formada por dos líneas curvas, la primera de dos punto cincuenta metros y la segunda de tres punto noventa y tres metros; AL SUR, con una distancia de ocho punto cincuenta metros; y AL PONIENTE, con una distancia de cinco metros. Dicho inmueble pertenece a la misma COMUNIDAD "NUEVA TRINIDAD", el cual es propiedad del Fondo. Y se encuentra inscrito bajo el Asiento número cero cero dos de la Matrícula M CERO UNO CERO OCHO CINCO OCHO CERO CINCO, del Registro Social de Inmuebles del departamento de San Salvador, inscrito a favor de la señora ANA BETIS CHAVEZ.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en Juzgado de Soyapango, el veintidós de febrero del dos mil seis.- LIC. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002745-2

LICDA. CARMEN ELISA SOSA DE CALLEJAS, JUEZA QUINTO DE LO LABORAL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PUBLICO para efectos de Ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido inicialmente por el Doctor MANUEL CORDOVA CASTELLANOS, y continuado por el Licenciado RENE MAURICIO CHIQUILLO CUELLAR, en su carácter de Apoderado Especial Judicial de la señora ISABEL CAMPOS DE CORNEJO, contra el señor JOSE BENEDICTO VILLANUEVA ROSALES, conocido por BENEDICTO VILLANUEVA ROSALES, se venderá en Pública Subasta, en fecha que posteriormente se proporcionará los inmuebles embargados siguientes: 1) Sobre un

inmueble urbano y construcciones que contiene, situado en Veintisiete Calle Poniente número trescientos trece, Barrio San Miguelito, de esta ciudad y departamento, que conforme a su antecedente se describe así: Un solar con las construcciones que contiene con todos sus anexos y servicios, incluyendo el de agua potable, situado en el Barrio San José, en el lugar denominado San Miguelito, en esta ciudad y departamento, conteniendo el inmueble las dimensiones y linderos siguientes: ORIENTE: veinticinco varas o sea veinte metros novecientos milímetros, con solar de don Andrés Bermudes, que le vendió a Lucrecia Calderón; NORTE: diez varas u ocho metros trescientos sesenta milímetros, con propiedad de María Rafaela Valle, calle nueva de por medio, hoy Veintisiete Calle Poniente; PONIENTE: midiendo como al Oriente, con solar de la sucesión de don Andrés Bermudes; y AL SUR: midiendo lo mismo que al Norte, con solar también de la sucesión de don Andrés Bermudes, siendo todas las líneas rectas. Y tiene una superficie de CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y en él hay construida una casa de bahareque de noventa metros cuadrados aproximadamente, inscrito a favor del deudor señor JOSE BENEDICTO VILLANUEVA ROSALES, conocido por BENEDICTO VILLANUEVA ROSALES, a la Matrícula número CERO UNO-CERO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES-CERO CERO CERO ahora traslada al Sistema de Folio Real Automatizado a la Matrícula número SEIS CERO UNO SIETE CUATRO NUEVE TRES SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. 2) Inmueble que contiene una mediagua de tejas sobre horcones y paredes de bahareque antes, ahora una casa de sistema mixto, marcada con el número treinta y uno de la Veintisiete Calle Poniente y el solar urbano en que está construida, situado en lo que hoy es el Barrio San Miguelito, antes parte del Barrio San José, de esta ciudad, de este departamento, en el que mide: ORIENTE y PONIENTE, veinte metros novecientos milímetros en cada lado; AL SUR, AL NORTE, nueve metros seiscientos catorce milímetros en cada lado; linda con los predios siguientes: AL ORIENTE, con el de don Andrés Bermúdez; AL NORTE: con el de don Guillermo Meléndez, calle en medio, hoy es la Veintisiete Valle Poniente; AL PONIENTE, con el de doña Dolores Castillo de Hernández; y AL SUR, con el de don Andrés Bermúdez, el inmueble anteriormente descrito tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, inscrito a favor del deudor señor JOSE BENEDICTO VILLANUEVA ROSALES, conocido por BENEDICTO VILLANUEVA ROSALES, a la Matrícula número CERO UNO-CERO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE -CERO CERO CERO ahora traslada al Sistema de Folio Real Automatizado a la Matrícula número SEIS CERO UNO TRES NUEVE CINCO SEIS DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Laboral: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil doce.- LIC. CARMEN ELISA SOSA DE CALLEJAS, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL INTA.- LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021465-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

BANCO PROCREDIT, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia San Francisco Gotera parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 46260 de la cuenta No. 2702-01-0000673-2 extendido por nuestra institución, 05 de Agosto de 2011 a nombre de Berta Alicia Vásquez de Gómez por un monto de Cuatro Mil con 00/100 Dólares, (US\$4,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 1.75%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de mayo de 2013.

CRIMILDA MATA DE GARCIA,
JEFE DEL BACK-OFFICE DE PAGOS.

3 v. alt. No. C002767-2

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

Comunica: Que en su Agencia ubicada Av. El Espino y Blvd. Orden de Malta # 74, Urb. Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Se ha presentado el propietario del cheque de gerencia de Banco Promérica, cheque serie "D" N° 0243354 por \$93.36 páguese a la orden de FUNDACION BENJAMIN BLOOM, extendido en San Salvador, con fecha de emisión 17/12/2012, solicitando la reposición de éste por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, uno de febrero de dos mil trece.

DILCIA MARTINEZ DE POSADAS,
GERENTE AGENCIA MADRE SELVA.
BANCO PROMERICA, S.A.

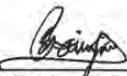
3 v. alt. No. C002775-2

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

INMOBILIARIA INSEPRO, S.A DE C.V., EN LIQUIDACION
EMPRESA SALVADOREÑA
BALANCE FINAL AL 30 DE ABRIL DE 2013
CIFRAS EN DOLÁRES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACTIVOS		PASIVOS Y PATRIMONIO	
Perdidas Acumuladas	\$ 1659,860.78	PATRIMONIO CAPITAL SOCIAL	\$ 1659,860.78
CUENTA LIQUIDADORA	<u>\$ 1859,860.78</u>	Capital Social	\$ 1085,714.29
		Reserva Legal	2,717.92
		Superávit por Revaluación	<u>571,428.57</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 1659,860.78</u>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>\$ 1659,860.78</u>


Evaristo Salvador Reyes Carrillo
Liquidador Judicial


Elias Rainiero Molina Flores
Contador
No. Acredit. 0113-278568-02-1978


Juan Francisco Espinoza Escobar
Auditor Externo
No. Registro 2851



**INMOBILIARIA
INSEPRO, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION**

3 v. alt. No. F021437-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013126070

No. de Presentación: 20130182899

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CERTEZA CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: CERTEZA CONSULTING, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras QUEJESE.INFO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. PUBLICACIÓN EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIONES AL PÚBLICO; DECLARACIONES O ANUNCIOS POR TODOS LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN Y EN RELACIÓN CON TODA CLASE DE MERCANCÍAS O SERVICIOS. REAGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS (CON EXCEPCIÓN DE SU TRANSPORTE), PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINAR Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS CON COMODIDAD. LOS SERVICIOS QUE COMPORTAN EL REGISTRO, LA TRANSCRIPCIÓN, LA COMPOSICIÓN, LA COMPILACIÓN, O LA SISTEMATIZACIÓN DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y DE GRABACIONES, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN O LA COMPILACIÓN DE DATOS MATEMÁTICOS O ESTADÍSTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002743-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012119564

No. de Presentación: 20120170116

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Cápé

Consistente en: la palabra Cápé, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002768-2

No. de Expediente: 2012119565

No. de Presentación: 20120170117

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Mornin

Consistente en: la palabra MORNIN, que servirá para: AMPARAR: CEREALES; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002769-2

No. de Expediente: 2012121378

No. de Presentación: 20120173824

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LECHE Y DERIVADOS, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NASBON

Consistente en: la palabra NASBON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVAS, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002770-2

No. de Expediente: 2012121379

No. de Presentación: 20120173825

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LECHE Y DERIVADOS, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NASBON

Consistente en: la palabra NASBON, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002771-2

No. de Expediente: 2012121825

No. de Presentación: 20120174885

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LECHE Y DERIVADOS S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LEYDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002772-2

No. de Expediente: 2012123560
No. de Presentación: 20120177817
CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de FEDON INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ENERGY TOOLS y diseño, donde se traduce del inglés al castellano como: herramientas enérgicas, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS - HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS; INCUBADORAS DE HUEVOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002773-2

No. de Expediente: 2013125647
No. de Presentación: 20130182146
CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL JOSUE SARAVIA HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FRESK GUA, que servirá para: AMPARAR: AGUA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021363-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN JOSÉ SANTANA NAVARRO SANTIAGO, conocido por JUAN JOSÉ SANTANA NAVARRO y por JOSÉ NAVARRO, quien falleció el día siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón El Zapote, jurisdicción de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores PEDRO JULIO ESCOBAR NAVARRO, RAFAEL ANTONIO ESCOBAR NAVARRO y MARÍA MAGDALENA PINEDA NAVARRO, en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas veinticinco minutos del veinticinco de abril de dos mil trece.- Lic. CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Licda. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002628-3

CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil trece, se ha por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor VICENTE RODIL CASTELLANOS, quien falleció el día cinco de marzo de dos mil seis, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA HAYDEE CASTELLANOS, en concepto de heredera testamentaria; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del veinticinco de abril de dos mil trece.- Lic. CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Licda. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002629-3

CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO DE JESÚS ESCOBAR MARTÍNEZ o FRANCISCO DE JESÚS ESCOBAR, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil cinco, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora JUANA RIVAS viuda DE ESCOBAR o JUANA RIVAS MENJÍVAR, en concepto de cónyuge sobreviviente y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas cuarenta minutos del veinticinco de abril de dos mil trece.- Enmendado. FRANCISCO. Vale.- Lic. CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Licda. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002630-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas cuarenta y seis minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción, ocurrida el día cinco de marzo de dos mil doce, en esta ciudad, departamento de San Salvador, dejó la causante CARMEN REYES DE MELGAR,

siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de los señores MILAGRO MELGAR hoy DE COTO; CARMEN MELGAR, conocida por CARMEN MELGAR REYES y por CARMEN MELGAR viuda DE CASTILLO; CONSUELO MELGAR REYES hoy CONSUELO MELGAR DE MENTZOS; EDGAR ANTONIO MELGAR, conocido por EDGAR ANTONIO MELGAR REYES; BETIZ MELGAR REYES, conocida por BETIZ MELGAR y por BETIZ GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL MELGAR, conocido por MIGUEL ÁNGEL MELGAR REYES y MILTON MELGAR REYES, en calidad de hijos sobrevivientes y herederos testamentarios de la causante. Y se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día cinco de abril de dos mil trece.- Licda. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2) Lic. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C002642-3

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cinco minutos del día dieciséis de enero del dos mil trece, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NELSON ANTONIO TOBIAS VARGAS, quien falleció a las trece horas cincuenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil uno, en el Hospital de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARÍA DOLORES TOBIAS NUÑEZ, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día dieciséis de enero del dos mil trece.- Licda. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020949-3

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras JUANA FRANCISCA FUENTES RIVAS, conocida por JUANA CAROLINA FUENTES RIVAS y ESPERANZA GUADALUPE FUENTES RIVAS, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor JOSÉ PEDRO FUENTES, quien falleció a las dieciséis horas veintidós minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil once, en Cantón San Pedro Oriente, de esta Jurisdicción, siendo San Juan Opico, su último domicilio, en concepto de hijas del causante. Confiéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado, la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas treinta y cinco minutos del día diez de abril del año dos mil trece.- Lic. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020987-3

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL MARAVILLA, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo San Juan Nonualco su último domicilio, por parte de ELSA CECILIA ALVARADO DE GALÁN, ELBA YENI MARAVILLA ALVARADO e IRMA GUADALUPE ALVARADO MARAVILLA, en concepto de hijas de la referida causante. Nómbrase a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de abril de dos mil trece.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021000-3

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores YANIRA ELIZABETH DIAZ ACOSTA, MIREYA ROXANA DIAZ ACOSTA, JOSÉ DAVID DIAZ MORENO y REINA ISABEL PÉREZ DE DIAZ o REINA ISABEL PÉREZ RIVERA, en el carácter personal y como representante legal de los menores DILMA CAROLINA DIAZ PÉREZ y ONYSELA BEATRIZ DIAZ PÉREZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JUAN DAVID DIAZ AVILA, quien falleció a las seis horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil doce, Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hijos y cónyuge respectivamente del causante. Confiéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado, la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas cuarenta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil trece.- Lic. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021014-3

LICENCIADO JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día dieciocho de abril de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ZOILA PAZ RODAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Nueva Concepción, hija de

Fidelina Rodas, quien falleció el día treinta de abril de dos mil diez, y cuyo último domicilio fue San Salvador, de parte de los señores, GLENDA ELIZABETH CASTRO RODAS, mayor de edad, secretaria comercial, del domicilio de San Marcos, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho tres tres siete tres cuatro- cuatro y LUIS ÁNGEL PAZ PENADO, mayor de edad, talabartero, del domicilio de San Marcos, con Documento Único de Identidad cero dos uno tres cero cero cinco cuatro- seis, en su calidad de hijos de la causante, quienes son representados por medio de su apoderada general judicial con cláusula especial, Licenciada ETHEL GUADALUPE CHÁVEZ DE RODRÍGUEZ, y se les ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día dieciocho de abril de dos mil trece.- Lic. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. Licda. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021016-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ LINARES, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora SOFÍA DE LOS REYES SANDOVAL DE SANDOVAL, conocida por SOFÍA SANDOVAL, clasificadas bajo el número de referencia 00127-13-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día quince de abril del corriente año, mediante el cual se ha tenido por aceptada por parte de la señora SOFÍA DE LOS REYES SANDOVAL DE SANDOVAL conocida por SOFÍA SANDOVAL, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno tres cuatro nueve seis guión siete, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece guión cero sesenta mil ciento cuarenta y siete guión

ciento uno guión siete, en calidad de heredera testamentaria de la sucesión que a su defunción dejara el señor SANTOS DE JESÚS SANDOVAL ALVARADO, de sesenta y nueve años de edad al momento de fallecer el día treinta y uno de julio de dos mil doce, Agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Caserío Llano El Amate, Cantón San Miguel, Texistepeque, y de nacionalidad salvadoreña.

A la aceptante señora SOFÍA DE LOS REYES SANDOVAL DE SANDOVAL, conocida por SOFÍA SANDOVAL, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día quince de abril del año dos mil trece. Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. JAIME MANUEL BENÍTEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021088-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado JORGE HUMBERTO CUÉLLAR GRANADOS, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores JOSÉ ÁNGEL BERNAL POLANCO, SILVIA MORENA BERNAL POLANCO y CAYETANO DE JESÚS BERNAL POLANCO, en la sucesión de la causante, señora DORA NOEMÍ POLANCO MANZANARES, conocida por DORA NOEMÍ POLANCO, DORA ALICIA POLANCO y por DORA POLANCO, expediente clasificado bajo el número de referencia 0024-13-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las diez horas treinta y tres minutos del día diecinueve de abril de dos mil trece, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores JOSÉ ÁNGEL BERNAL POLANCO, SILVIA MORENA BERNAL POLANCO y CAYETANO DE JESÚS BERNAL POLANCO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora DORA NOEMÍ POLANCO MANZANARES, conocida por

DORA NOEMÍ POLANCO, DORA ALICIA POLANCO y por DORA POLANCO, quien fuera de sesenta y seis años de edad al momento de su deceso, Ama de Casa, Divorciada, originaria de San Sebastián Salitrillo, de este Departamento, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiuno de diciembre de dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, de este mismo Departamento.

A los aceptantes JOSÉ ÁNGEL BERNAL POLANCO, SILVIA MORENA BERNAL POLANCO y CAYETANO DE JESÚS BERNAL POLANCO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, a las once horas treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil trece. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. JAIME MANUEL BENÍTEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021096-3

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y quince minutos del día veintidós de febrero del corriente año. Se declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las siete horas y quince minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil doce, en el Cantón Derrumbado, de la jurisdicción de Lislique, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Eugenio Medina Alfaro, conocido por Eugenio Medina, de parte del señor Cruz Medina Cabrera, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el artículo 988 numeral 1° C.c., y en concepto de cesionario del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondían al señor José Delis Medina Cabrera, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 1699 C.c. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil trece. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021111-3

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas y diez minutos del día veintiséis de febrero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las tres horas del día treinta de enero del año dos mil doce, en el Barrio El Centro de la jurisdicción de la Villa de Lislisque, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante José Arturo Ruiz Matamoros conocido por José Arturo Ruiz, a favor de la señora Feliciano Romero viuda de Ruiz, en concepto de cónyuge sobreviviente y además como Cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a las señoras Dina Mabel Ruiz Romero e Iris Cristela Ruiz Romero, como hijas sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No. 1º. y el 1699 del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el día uno del mes de marzo del año dos mil trece. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021113-3

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día once de marzo del corriente año. Se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las nueve horas del día veinte de noviembre del año dos mil

once, en el Cantón Higueras, de la jurisdicción de la Villa de Lislisque, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Julio Salmerón Canales, conocido por Julio Salmerón, de parte de la señora María Eulalia Villatoro Rivera, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondían a la señora María de La Cruz Medrano Salmerón en concepto de hija sobreviviente del referido causante. de conformidad con el Artículo 1699 C.c. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de marzo de dos mil trece. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021115-3

JUAN RAMÓN RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "G", local 2-A, segunda planta de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de abril del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA intestada que a su defunción, dejara el señor DANIEL DE JESUS MALDONADO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, casado, comerciante, siendo la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos treinta y ocho - tres y Número de Identificación Tributaria: mil once - cero sesenta y un mil ciento sesenta y cuatro - ciento uno - ocho, hijo de la señora MARIA VICTORIA MALDONADO, conocida por MARIA VICTORIA MALDONADO RIVERA, ya fallecida; quien falleció a las dieciséis horas dieciocho minutos, del día VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, en Rivera del Río y Contiguo al puente del Río Tuliapa, Casa Esperanza, Cantón El Carmen de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de parte de la señora XIOMARA DEL CARMEN DURAN DE MALDONADO, de treinta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos cuarenta mil doscientos seis - cuatro y Número de Identificación Tributaria: mil once - cero cuarenta mil seiscientos ochenta y dos - ciento uno - uno,

en su concepto de CONYUGE sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR. En la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de abril del año dos mil trece.

LIC. JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR,
NOTARIO.

3 v. c. No. C002758-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor FRANCISCO CASTRO, de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro guión cuatro, solicitando se le expida TÍTULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Sexta Calle Poniente del Barrio Santa Rosa, de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide dieciocho metros, y colinda con Rosa Mérida Rivera; AL SUR diecisiete metros, y colinda con Elvira Isolina Guandique Saravia, calle de por medio; AL ORIENTE, diez metros, y colinda con Salvador Moreira Valencia y al PONIENTE, cuatro punto cero cuatro metros, y colinda con Israel González Moreira, de la capacidad superficial de ciento diecinueve punto cuarenta y uno metros cuadrados. El terreno descrito lo valoro en la cantidad de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que avisa para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece. CLEMENTE DE JESÚS APARICIO ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NELSON APARICIO GARCÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020976-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor PEDRO MOLINA LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, Artesano, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco cuatro dos tres nueve - dos, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis - ciento sesenta mil ciento cuatrocientos sesenta y uno - ciento uno-nueve; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústico situado en el Cantón San Ramón, sin número, lugar conocido como Loma del Zacatal, de esta jurisdicción; de una extensión superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS TODOS CUADRADOS; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide 67.83 metros linda con propiedad de Salvador Prieto Rivas, quebrada de por medio; AL ORIENTE, mide 134.74 metros linda con propiedad de Aquilino Reyes, Aquilino Reyes y Margoth Pérez de Reyes, cerco del titular de por medio; AL SUR, mide 50.07 metros, linda con propiedades de María Ofelia Reyes Ortiz, Mario Alberto Granados e Isaías Navarrete, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE, mide 153.52 metros, linda con Lázaro López Sánchez, Maura Caridad López Argueta, Alejandro José López Rivas, Pablo José López Rivas y Manuel Alfredo López Rivas, cerco del titular de por medio. El inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia que lo afecten y lo posee sin proindivisión con nadie; lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hubo por compra al señor Mauricio López Molina, sobreviviente. Los colindantes son de este domicilio

ALCALDÍA MUNICIPAL Y JEFATURA DEL DISTRITO: San Pedro Nonualco, dieciocho de abril de dos mil trece. LIC. SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANTONIO ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021057-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

AVISA: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor HECTOR MANUEL GARCIA RIVAS, de cuarenta y dos años de edad, Profesor en Educación Básica, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero tres nueve uno uno tres - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis - cero ochenta y un mil doscientos

setenta - ciento uno- siete; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio Concepción, Calle dos oriente, casa sin número, de esta jurisdicción; de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS PUNTO CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS TODOS CUADRADOS; y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide 4.25 metros, linda con propiedad de Ada América Vaquerano de Barillas, calle pública de por medio; AL ORIENTE, lindero compuesto por tres tiros, el primero de norte a sur mide 9.00 metros; el segundo, de poniente a oriente mide 3.20 metros; y el tercero, de norte a sur mide 14.93 metros, linda por todo este rumbo con solar de Gladis Guadalupe García Rivas; AL SUR, mide 7.70 metros, linda con solar de Hermegilda Amaya; y AL PONIENTE, mide 23.00 metros, linda con Ricardo Ernesto García Rivas. El inmueble no tiene cargas reales; lo valora con la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, lo hubo por compra al señor Ricardo Ernesto García Rivas, sobreviviente.

ALCALDÍA MUNICIPAL Y JEFATURA DEL DISTRITO: San Pedro Nonualco, diecinueve de abril de dos mil trece. LIC. SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021058-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta Alcaldía se ha presentado AMÉRICA LUCILA PÉREZ PÉREZ, de veintinueve años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis seis cinco cuatro siete- siete, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis- ciento veinte mil novecientos ochenta y tres- ciento uno- ocho; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústico situado en Cantón Hacienda Vieja, de esta jurisdicción; de una extensión superficial de OCHO MIL TREINTA METROS CUADRADOS; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide 55.54 metros, linda con propiedad de Carlos Alberto Pérez Crespín, calle de por medio; AL ORIENTE, mide 97.85 metros y linda con propiedad de Noé Antonio Márquez; AL SUR, mide 95.97 metros, y linda con propiedades de Sanalpo Sociedad Anónima de Capital Variable- Sanalpo S. A. de C. V., Sanalpo Sociedad Anónima de Capital Variable- Sanalpo S. A. de C. V., Juana Orantes de Sánchez Alegría, Pablo Sánchez Alegría, Elidio Deleón García, Roberto Sánchez Alegría, Marta Hayde Sánchez

de Rodesno, Marina Celia Sánchez de Robles y Marina Celia Sánchez de Robles; AL PONIENTE, mide 135.70 metros, colinda con Raúl Mena Zepeda. El inmueble no tiene cargas reales; lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hubo por compra a la señora María Lucila Pérez de Pérez, sobreviviente y los colindantes son de este domicilio.

ALCALDÍA MUNICIPAL Y JEFATURA DEL DISTRITO: San Pedro Nonualco, veintitrés de abril de dos mil trece. LIC. SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021059-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MARTÍN ZO-TELO HENRÍQUEZ, de setenta años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro siete dos siete seis - siete, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve-ciento once mil ciento cuarenta y dos- ciento uno - dos; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústico situado en el Cantón San Ramón, sin número, de esta jurisdicción; de una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide 36.20 metros, linda con Miguel de Jesús Mejía, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE, mide 64.10 metros, linda con José David López, cerco del titular de por medio; AL SUR, mide 39.60 metros, linda con José David López cerco propio del titular de por medio; AL PONIENTE, mide 70.00 metros, linda con Rafaela Leiva Orellana, Pedro Leiva Orellana y Eduardo de Jesús Leiva, cerco del titular de por medio. El inmueble antes descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia que lo afecten y lo posee sin proindivisión con nadie; lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo hubo por compra a la señora JUANA HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ, sobreviviente y los colindantes son de este domicilio.

ALCALDÍA MUNICIPAL Y JEFATURA DEL DISTRITO: San Pedro Nonualco, dieciocho de abril de dos mil trece. LIC. SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021060-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Roberto Antonio Pérez Quintanilla, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Emma Catalina Cruz de Mejía conocida por Emma Catalina Cruz Ventura de Mejía, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Leonor, Cantón Managua, de la jurisdicción de Sesori, que tiene una extensión superficial de treinta y ocho mil novecientos ocho punto catorce metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: AL COSTADO NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: con rumbo sur ochenta y un grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos este y una distancia de cuatro punto veintitrés metros, tramo dos: con rumbo sur sesenta y tres grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos este y una distancia de dieciséis punto noventa y un metros, tramo tres: con rumbo sur cincuenta grados catorce minutos once segundos este y una distancia de once punto setenta y cuatro metros, tramo cuatro: con rumbo sur cuarenta y un grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos este y una distancia de cuatro punto veintiocho metros, tramo cinco: con rumbo sur veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos un segundo este y una distancia de catorce punto noventa y dos metros, tramo seis: con rumbo sur doce grados doce minutos treinta y tres segundos este y una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros, tramo siete: con rumbo sur cinco grados seis minutos dos segundos este y una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros, tramo ocho: con rumbo sur diecinueve grados treinta y seis minutos diecinueve segundos este y una distancia de catorce punto cincuenta y un metros, tramo nueve: con rumbo sur veintinueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos este y una distancia de veintiséis punto cincuenta y ocho metros, tramo diez: con rumbo sur sesenta grados seis minutos doce segundos este y una distancia de treinta y seis punto setenta y nueve metros, tramo once: con rumbo sur sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos este y una distancia de veintisiete punto diecisiete metros, tramo doce: con rumbo sur cincuenta y seis grados tres minutos cuarenta y cuatro segundos este y una distancia de veintitrés punto doce metros, tramo trece: con rumbo sur treinta y siete grados tres minutos veinticuatro segundos este y una distancia de cuarenta punto noventa y seis metros, tramo catorce: con rumbo sur cincuenta y dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos este y una distancia de nueve punto cuarenta y un metros y tramo quince: con rumbo sur cincuenta y dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos este y una distancia de tres punto cero metros, colindando en estos tramos cerca de alambre de por medio con

terrenos propiedad de los señores Mauricio Oscar Antonio Haim Barrios y Francisco Leonel Vásquez Machado, al COSTADO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente, está formado por diez tramos de línea recta con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: con rumbo sur treinta y seis grados treinta y cuatro minutos nueve segundos oeste y una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros, tramo dos: con rumbo sur treinta y tres grados veintidós minutos cuarenta y un segundos oeste y una distancia de treinta y seis punto sesenta y nueve metros, tramo tres: con rumbo sur treinta y cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos oeste y una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros, tramo cuatro: con rumbo sur treinta y cuatro grados treinta y nueve minutos once segundos oeste y una distancia de dieciséis punto veintitrés metros, tramo cinco: con rumbo sur veintisiete grados treinta y cinco minutos veintidós segundos oeste y una distancia de dos punto ochenta y cinco metros, tramo seis: con rumbo norte cincuenta y un grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos oeste y una distancia de treinta y siete punto veintitrés metros, tramo siete: con rumbo norte cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos oeste y una distancia de catorce punto treinta y dos metros, tramo ocho: con rumbo norte cincuenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos oeste y una distancia de treinta y dos punto noventa y nueve metros, tramo nueve: con rumbo sur treinta y tres grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos oeste y una distancia de veintiocho punto trece metros y tramo diez: con rumbo sur treinta y tres grados cincuenta y dos minutos catorce segundos oeste y una distancia de cincuenta y seis punto cincuenta y tres metros, colindando en estos tramos cerca de alambre de por medio con terrenos propiedad del señor Antonio Cedillos Ramos y con la actual titular, es decir con la señora Emma Catalina Cruz de Mejía conocida por Emma Catalina Cruz Ventura de Mejía, AL COSTADO SUR, partiendo del vértice sur oriente, está formado por cinco tramos de línea recta con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: con rumbo norte cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos oeste y una distancia de cincuenta y dos punto treinta y dos metros, tramo dos: con rumbo norte treinta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos oeste y una distancia de sesenta y dos punto cuarenta y ocho metros, tramo tres: con rumbo norte treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuatro segundos oeste y una distancia de cuarenta y nueve punto veinticuatro metros, tramo cuatro: con rumbo norte treinta y ocho grados trece minutos treinta y cuatro segundos oeste y una distancia de dieciséis punto cero cinco metros y tramo cinco: con rumbo norte treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuatro segundos oeste y una distancia de dieciocho punto cero cuatro metros, colindando en estos tramos calle de por medio con terrenos propiedad del señor Antonio Cedillos Ramos y AL COSTADO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente, está formado por ocho tramos de línea recta con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: con rumbo norte cuarenta y nueve grados once minutos cincuenta y

nueve segundos este y una distancia de treinta y ocho punto diez metros, tramo dos: con rumbo norte cuarenta y cinco grados veinticuatro minutos ocho segundos este y una distancia de diecisiete punto quince metros, tramo tres; con rumbo norte cuarenta y cinco grados diecinueve minutos veintiún segundos este y una distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros, tramo cuatro: con rumbo norte treinta y seis grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos este y una distancia de cincuenta y ocho punto treinta y un metros, tramo cinco: con rumbo norte cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos este y una distancia de veintiuno punto setenta y tres metros, tramo seis: con rumbo norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos este y una distancia de siete punto sesenta y un metros, tramo siete: con rumbo norte sesenta y un grados tres minutos ocho segundos este y una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros y tramo ocho: con rumbo norte setenta y ocho grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos este y una distancia de cinco punto veinticinco metros, hasta llegar al vértice nor poniente donde comienza la presente descripción, colindando en estos tramos calle de por medio con terrenos propiedad de los señores Mauricio Oscar Antonio Haim Barrios y Santos Amílcar Guzmán Castellón. El inmueble descrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.- Y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El cual se adquirió por compra verbal de posesión material, otorgada por el señor Julio César Media, a favor de la señora Emma Catalina Cruz de Mejía conocida por Emma Catalina Cruz Ventura de Mejía.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel: a los diecisiete días del mes de abril de dos mil trece.- LICDA. DIANA LEONOR REYES DE ROMERO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002661-3

CARLOS SANCHEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA SEBASTIANA HERNANDEZ ABREGO, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, por medio de la Apoderada General Judicial Licenciada ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Llanitos, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de

VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes; AL ORIENTE: mide ciento cuatro metros, partiendo de un muro de ladrillo block propiedad del colindante señor Alfonso Cañas, continúa en línea recta cerco de piña propio hasta llegar al bordo del río, colinda con terreno propiedad del señor José Antonio Morales; AL NORTE: mide doscientos setenta y ocho metros, del bordo del río en línea quebrada hasta llegar a un cerco de piedra colinda con Hacienda Los Naranjos hoy de la sucesión de Rosa Escobar viuda de Ábrego mediando el río del Nacascolo. AL PONIENTE: mide ochenta y dos metros del cerco de piedra sigue en línea semi curva hasta llegar al bordo de la carretera colinda con terreno propiedad de la señora Marta Luz Flores mediando cerca de piedra; y AL SUR: mide doscientos ocho metros, que se dividen en siete tramos, primer tramo con rumbo de poniente a oriente mide ciento veinticinco metros; segundo tramo con rumbo de sur a norte mide tres metros; tercer tramo con rumbo de poniente a oriente mide cincuenta y dos metros; cuarto tramo con rumbo de sur a norte mide tres metros; quinto tramo con rumbo de poniente a oriente mide treinta metros; sexto tramo con rumbo de norte a sur mide ocho metros, y séptimo tramo con rumbo de poniente a oriente mide quince metros hasta llegar al muro de ladrillo block donde se comenzó la presente descripción, colinda con terreno propiedad de los señores Paula Barahona Flores e Iladio Mercado, calle nacional de por medio. No es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión con terceras personas, no tiene cargas ni derechos reales; y lo estima en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo hubo por compra al señor José Ángel Mercado, el día catorce de noviembre de dos mil trece; quien lo poseyó desde el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil trece.- LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002663-3

CARLOS SANCHEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia Suplente del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor GILVAN BENHUR RAMIREZ GUARDADO, de treinta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas; por medio del Apoderado General Judicial Licenciado ERNESTINO ANTONIO DE LEON ABREGO, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Suburbios del Barrio

Nuevo de la Villa de Jutiapa, de la extensión superficial de SETENTA AREAS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE, con la primera porción vendida a Leonardo Iones Pena, desde un jocote esquinero recto a un tempate y de éste recto a un almendro; AL PONIENTE, con terreno de Antonio Mártir Muñoz, desde dicho almendro sigue quebrada arriba a otro almendro; AL SUR, con terreno de Benjamín Martel y Trinidad Pocasangre, divide calle real que de Jutiapa conduce a Cinquera, desde el almendro pasa por un tempate a otro tempate esquinero; y AL ORIENTE, con terreno de Amadeo Ramírez, divide cerco de pina del tempate hasta el primer jocote esquinero. Estima el titular el inmueble descrito en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo hubo por compra a la señora Olga Urania Pena de Guardado, el día diecinueve de noviembre de dos mil uno.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil trece.- LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020952-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ELMER EFRAIN RAMOS CANIZALEZ, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA TERESA VENTURA DE ROMERO, quien actúa en nombre y representación del señor EDUARDO ENRIQUE VENTURA RAMOS, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Tablón, Tiembla Tierra, Cantón Azacualpa, Jurisdicción de San Fernando, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad Superficial de DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, ciento treinta y dos metros, con terreno del señor Fernando Amaya Pereira; AL PONIENTE, ochenta metros con terreno del señor Marcial Argueta; AL NORTE, sesenta y cuatro metros, con terreno de Fernando Amaya Pereira; y AL SUR, ciento veintinueve metros, con terreno de Marcial Argueta.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión material que le hizo al señor Santiago Ventura Sánchez, se estima en el precio de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a los cuatro días del mes de Diciembre del Dos Mil Doce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F021023-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Ana Yanira Rodríguez González, solicitando se le extienda a título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio Concepción, de esta ciudad, distrito de Jucuapa, departamento de Usulután, que tiene las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE, un tramo de ocho metros y linda con predio de la alcaldía municipal de Jucuapa, calle de por medio, al NORTE, un tramo veinticuatro metros y linda con Narciso Sánchez, al PONIENTE, un tramo de ocho metros, y linda con José Arturo Orellana Hernández, calle de por medio; y al SUR, en un tramo de veintiocho metros y linda con Maritza Nohemy Sánchez Aguilar, el inmueble descrito tiene una superficie de DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS, tiene construcciones de sistema Mixto, y lo adquirió por compra que le hizo el señor SANTOS AYALA MENDOZA, quien a su vez lo poseyó desde mil novecientos setenta y cinco. Que desde la fecha dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de treinta y cuatro años, y lo valora en MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de ciudad Jucuapa, departamento de Usulután, veinte de febrero de dos mil trece.- JOSE MANUEL TURCIOS RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F020971-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARITZA NOHEMY SANCHEZ AGUILAR, solicitando se le extienda a título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio Concepción, de esta ciudad, distrito de Jucuapa,

departamento de Usulután, que tiene las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE, un tramo de ocho metros y linda con predio de la Alcaldía Municipal de Jucuapa, calle de por medio; al NORTE, un tramo treinta y tres metros y linda con Ana Yanira Rodríguez de González; al PONIENTE, un tramo de ocho metros y linda con José Arturo Orellana Hernández, calle de por medio; y al SUR, en un tramo de treinta y tres metros y linda con Juan José Amaya, el inmueble descrito tiene una superficie de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, tiene construcciones de sistema Mixto con todos los servicios básicos, y lo adquirió por compra que le hizo el señor SANTOS AYALA MENDOZA, quien a su vez lo poseyó desde mil novecientos setenta y cuatro. Que desde la fecha dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de treinta y cinco años, y lo valora en MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de ciudad Jucuapa, departamento de Usulután, veinte de febrero de dos mil trece.- JOSE MANUEL TURCIOS RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F020973-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor NARCISO SANCHEZ, solicitando se le extienda a título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio Concepción, de esta ciudad, distrito de Jucuapa, departamento de Usulután, que tiene las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE, un tramo de diez metros y linda con Carmen Alicia Carranza Lazo, calle de por medio; al NORTE, un tramo diecinueve metros y linda con María de la Paz Claros; al PONIENTE, un tramo de diez metros y linda con José Arturo Orellana Hernández, calle de por medio; y al SUR, en un tramo de veintitrés metros y Linda con Ana Yanira Rodríguez de Gonzales, el inmueble descrito tiene una superficie de DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, tiene construcciones de sistema Mixto, y lo adquirió por compra que le hizo el señor SANTOS AYALA MENDOZA, quien a su vez lo poseyó desde mil novecientos setenta y cuatro. Que desde la fecha dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de treinta y cinco años, y lo valora en MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de ciudad Jucuapa, departamento de Usulután, veinte de febrero de dos mil trece.- JOSE MANUEL TURCIOS RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F020975-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor ISMAEL GONZALEZ ZEPEDA, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres dos siete nueve ocho guión seis, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos cuatro guión ciento diez mil seiscientos sesenta y tres guión cero cero uno guión nueve, solicitando se extienda a su favor título de dominio de un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Loma Larga de esta jurisdicción, compuesto según su solicitud y denominación catastral de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS de superficie, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE, mide treinta y ocho punto setenta metros y linda con propiedad de Felícita Córdova de Lovato. AL ORIENTE, mide cuarenta y uno punto veinte metros, lindando con propiedad de María Angelina Leiva de Córdova. AL SUR, compuesto por dos tramos, el primero de diecinueve metros y el segundo tramo de cuarenta y seis metros y linda con propiedad de Reyes Hernández, Natividad Molina y Humberto Hernández, camino vecinal de por medio y AL PONIENTE, compuesto por tres tramos, el primero de dieciséis punto noventa metros, el segundo de ocho metros y el tercero de catorce punto cincuenta metros y linda con propiedad de David González Zepeda. Dicho terreno no es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con otras personas, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deben respetarse. Lo hubo por compra que hizo a los señores Bernardo Molina Rosales y Edwin Molina Castillo por medio de documento privado elaborado en la ciudad de San Vicente el día trece de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario José Rolando González Alvarez. Lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos sus colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa María Ostuma, veintiocho de febrero de dos mil trece.- LICDA. ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, ALCALDESA MUNICIPAL.- JUAN ANTONIO CALERO AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F021083-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2002021867

No. de Presentación: 20130181788

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, del domicilio de Montevideo, República de Uruguay, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00146 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra COMENTER; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTANEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021007-3

No. de Expediente: 1998004611

No. de Presentación: 20130180663

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ROMA PRINCE S. A., del domicilio de SAN JOSE, COSTA RICA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00046 del Libro 00175 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MILANO en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021070-3

No. de Expediente: 2001018545

No. de Presentación: 20130180665

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ROMA PRINCE S. A., del domicilio de Apartado Postal 541-1000, San José, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00108 del Libro 00173 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MILANO en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021071-3

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2013123896

No. de Presentación: 20130178595

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: Un diseño denominado como Botella Raptor 3D, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002635-3

No. de Expediente: 2012121040

No. de Presentación: 20120173255

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de RELOJERIA Y COMPLEMENTOS, SOCIEDAD LIMITADA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: La expresión M MAREA y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASI COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS

NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTICULOS DE JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTICULOS DE RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002636-3

No. de Expediente: 2013124198

No. de Presentación: 20130179223

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de William Grant & Sons Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

HENDRICK'S

Consistente en: La palabra HENDRICK'S, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002639-3

No. de Expediente:2013124417

No. de Presentación:20130179718

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de 3M Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

MAGICA

Consistente en: la palabra MAGICA, que servirá para: AMPARAR: CINTA ADHESIVA PARA PAPELERÍA O PROPÓSITOS DOMÉSTICOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002641-3

No. de Expediente: 2012123232

No. de Presentación: 20120177249

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ESKIMO DE PANAMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ESKITWIST

Consistente en: la palabra ESKITWIST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOR DE HELADERÍA, SORBETES Y HELADOS COMESTIBLES DE TODO TIPO Y SABOR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002643-3

No. de Expediente: 2012121041

No. de Presentación: 20120173256

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de H. Lündbeck A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

REXULTI

Consistente en: la palabra REXULTI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DE DESORDENES Y ENFERMEDADES EN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, GENERADAS DESDE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL O QUE AFECTAN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS ACTUANDO EN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES PSIQUIATRICOS Y NEUROLOGICOS; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DEL ALZHEIMER, DEPRESION, PSICOSIS, ANSIEDAD, EPILEPSIA, ESCLEROSIS, PORFIDOS, ENFERMEDAD DE HUNTINGTON, INSOMNIO, ENFERMEDADES DE PARKINSON, ESQUIZOFRENIA, DESORDEN BIPOLAR, ONCOLOGIA, DOLOR, ALCOHOLISMO Y DEPENDENCIA; PREPARACIONES, SUSTANCIAS, REACTIVOS Y AGENTES PARA DIAGNOSTICOS Y PROPOSITOS MEDICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002648-3

No. de Expediente: 2012121462

No. de Presentación: 20120174078

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATOIRE NUXE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

PRODIGIEUX

Consistente en: la palabra PRODIGIEUX, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR, AGUAS DE COLONIA, DESODORANTES PERSONALES; ACEITES ESENCIALES; JABONES, LECHEs LIMPIADORAS; CREMAS, GELS, LECHEs, LOCIONES, MASCARILLAS, POMADAS, POLVOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS ANTI-ARRUGAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA PROTEGERSE DEL SOL, PREPARACIONES BRONCEADORAS COSMÉTICAS, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA DESPUÉS DE ASOLEARSE; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA PROPÓSITOS ADELGAZANTES; DEPILATORIOS; PRODUCTOS PARA EL CABELLO, ESPECÍFICAMENTE PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO Y DEL CUERO CABELLUDO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; PREPARACIONES PARA MAQUILLARSE Y REMOVEDORES DEL MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA AFEITARSE Y PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; TISÚES Y TOALLITAS IMPREGNADAS CON LOCIONES COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002649-3

No. de Expediente: 2012121463

No. de Presentación: 20120174079

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATOIRE NUXE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

PRODIGIEUSE

Consistente en: la palabra PRODIGIEUSE, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR, AGUAS DE COLONIA, DESODORANTES PERSONALES; ACEITES ESENCIALES; JABONES, LECHEs LIMPIADORAS; CREMAS, GELS, LECHEs, LOCIONES, MASCARILLAS, POMADAS, POLVOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS ANTI-ARRUGAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA PROTEGERSE DEL SOL, PREPARACIONES BRONCEADORAS COSMÉTICAS, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA DESPUÉS DE ASOLEARSE; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA PROPÓSITOS ADELGAZANTES; DEPILATORIOS; PRODUCTOS PARA EL CABELLO, ESPECÍFICAMENTE PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO Y DEL CUERO CABELLUDO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; PREPARACIONES PARA MAQUILLARSE Y REMOVEDORES DEL MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA AFEITARSE Y PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; TISÚES Y TOALLITAS IMPREGNADAS CON LOCIONES COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002650-3

No. de Expediente: 2013125019

No. de Presentación: 20130180860

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISSA CAROLINA FIGUEROA CRUZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LATINEURO COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

The logo for '4PLANTS' features a stylized '4' composed of four leaf-like shapes, followed by the word 'plants' in a bold, lowercase, sans-serif font.

No. de Expediente: 2012120363

No. de Presentación: 20120171755

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de SHANTHA BIOTECHNICS LIMITED, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SHANCHOL

Consistente en: la expresión SHANCHOL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002654-3

Consistente en: la palabra 4PLANTS y diseño, traducida al castellano como: 4 plantas, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFIA, ASI COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURAS DE METALES; PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002660-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013124913

No. de Presentación: 20130180667

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Ópticas Suizas Sociedad Anónima, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL

SWISS OPTICS

Consistente en: las palabras SWISS OPTICS, que se traducen al castellano como Ópticas Suizas, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE OPTOMETRIA Y OFTALMOLOGIA.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021074-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad Pinsal, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de la Sociedad, situadas en Calle a Cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las quince horas del día veintiocho de mayo de dos mil trece. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día veintinueve de mayo de dos mil trece, en la misma hora y lugar, para adoptar resoluciones sobre los asuntos ordinarios se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Lectura del Acta correspondiente a la anterior Junta General de Accionistas, de fecha 17 de mayo, 2012.
- III. Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2012.
- IV. Conocer el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2012.
- V. Conocer el Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio 2013 y fijación de sus emolumentos.
- VII. Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- VIII. Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2012.

Soyapango, 30 de abril de 2013.

ING. JAIME ENRIQUE FUNES GALLO,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

PINSAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C002686-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Metales Troquelados Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de la Sociedad, situadas en Calle a Cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las diecisiete horas del día veintiocho de mayo de dos mil trece. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día veintinueve de mayo de dos mil trece, en la misma hora y lugar. Para adoptar resoluciones sobre los asuntos ordinarios se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Lectura del Acta correspondiente a la anterior Junta General de Accionistas, de fecha 10 de mayo 2012.
- III. Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2012.
- IV. Conocer el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2012.
- V. Conocer el Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio 2013 y fijación de sus emolumentos.

- VII. Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- VIII. Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2012.
- IX. Varios.
- Soyapango, 17 de abril del 2013.

ING. JAIME ENRIQUE FUNES GALLO,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA,
METALES TROQUELADOS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C002703-3

CONVOCATORIA

De acuerdo a la Cláusula Vigésima Primera de la Escritura de Constitución de PRODUCTOS AGROPECUARIOS MARTINEZ ALVAREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (PRAGMA, S.A. DE C.V.), el Administrador Único de la Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las ocho horas y treinta minutos del día martes 28 de mayo de 2013, en el Salón de Sesiones de la Sociedad situada en Centro Comercial Feria Rosa local 101-B, San Salvador, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos de conformidad a esta Agenda:

1. Establecimiento de Quórum y firma de asistencia.
2. Lectura del Acta de Asamblea General Anterior.
3. Conocer la Memoria de Labores de Junta Directiva, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.
4. Presentación para su aprobación de los Estados Financieros, correspondientes al ejercicio 2012.
5. Informe del Auditor Externo
6. Aplicación de Resultados
7. Nombramiento de Auditor Externo, propietario y suplente para el periodo 2012 y fijación de sus emolumentos.
8. Oferta de compra de activos.
9. Otros asuntos que puedan conocerse de conformidad a la ley y pacto social.

De conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum a la hora del día señalado se convoca para el día miércoles 29 de mayo del mismo año, a las ocho horas y treinta minutos en el mismo lugar, en segunda convocatoria. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario, será el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dos de mayo de dos mil trece.

LUIS GUILLERMO MARTINEZ MEDINA,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C002759-3

CONVOCATORIA

De acuerdo a la Cláusula Vigésima Primera de la Escritura de Constitución de BIOTECNICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (BIOTECNICA, S.A. DE C. V.), la Junta Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las ocho horas y treinta minutos del día martes 28 de mayo de 2013, en el Salón de Sesiones de la Sociedad situada en calle El Escorial No. 31-B, Residencial Escalón, San Salvador, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos de conformidad a esta Agenda:

1. Establecimiento de Quórum y firma de asistencia.
2. Lectura del Acta de Asamblea General Anterior.
3. Conocer la Memoria de Labores de Junta Directiva, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.
4. Presentación para su aprobación de los Estados Financieros, correspondientes al ejercicio 2012.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo, propietario y suplente para el periodo 2013 y fijación de sus emolumentos.
8. Oferta de compra de activos.
9. Otros asuntos que puedan conocerse de conformidad a la ley y pacto social.

De conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum a la hora del día señalado se convoca para el día miércoles 29 de mayo del mismo año, a las ocho horas y treinta minutos en el mismo lugar, en segunda convocatoria. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario, será el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dos de mayo de dos mil trece.

MAURICIO MARTINEZ MEDINA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C002760-3

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Único Propietario de la Sociedad JULVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día veintiocho de mayo de dos mil trece, a las diez horas, en las instalaciones ubicadas en Calle La Mascota, número 533, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador, conforme a la siguiente Agenda:

1. Verificación de Quórum.
2. Aprobación de la Memoria de labores realizada por el Administrador Único Propietario.
3. Informe del Auditor Externo.
4. Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2012.
5. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio de 2012 y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de Resultados.
7. Ratificación del nombramiento de auditor externo para el año 2011.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de todas las acciones de la sociedad que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto de la mayoría.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día veintinueve de mayo del dos mil trece, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria, en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría.

San Salvador, 25 de abril de 2013.

JULIO ANTONIO MARTINEZ GUTIERREZ,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO
JULVAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F020966-3

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Único Propietario de la Sociedad MARTHID, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día veintiocho de mayo de dos mil trece, a las once horas treinta minutos, en las instalaciones ubicadas en Calle La Mascota, número 533, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador, conforme a la siguiente Agenda:

1. Verificación de Quórum.
2. Aprobación de la Memoria de labores realizada por el Administrador Único Propietario.

3. Informe del Auditor Externo.
4. Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2012.
5. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio de 2013 y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de Resultados.
7. Ratificación del nombramiento de auditor externo para el año 2011.
8. Ratificación de la aprobación de Estados Financieros correspondientes al año 2010.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de todas las acciones de la sociedad que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto de la mayoría.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día veintinueve de mayo del dos mil trece, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria, en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría.

San Salvador, 25 de abril de 2013.

JULIO ANTONIO MARTINEZ GUTIERREZ,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO
MARTHID, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F020968-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad de JARDINES, INMUEBLES, S.A. DE C.V., por este medio convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día 27 de Mayo de 2013; en primera convocatoria, en sus oficinas ubicadas en la 15 calle poniente No. 4470, en la Colonia Escalón de esta ciudad a partir de las 10:00 horas en adelante.

AGENDA

Puntos de Agenda de JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2012.
4. Lectura y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y estado de cambios en el Patrimonio, al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, e informe del Auditor Externo.
5. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal, Titular y Suplente y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

7. Distribución de Utilidades.
8. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

En caso de no reunir Quórum en la primera convocatoria se convoca para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar.

Quórum necesario para la primera convocatoria: la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social o sea 47,328 acciones (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS VEINTIOCHO).

Quórum para la segunda convocatoria: cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

JARDINES INMUEBLES, S.A. DE C.V.

San Salvador, 30 de abril de 2013.

ALFONSO TOMAS CARBONELL CARBIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020982-3

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE MIEMBROS FUNDADORES DE LA FUNDACIÓN LA
NIÑEZ PRIMERO (FUNIPRI)

La Junta Directiva de la FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO, convoca a los señores miembros Fundadores para celebrar la Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las doce horas del día veintiocho de mayo del corriente año, a desarrollarse en la Colonia José Manuel Arce Avenida Marina Nacional Polígono i número cinco de esta ciudad, conforme la siguiente agenda:

1. Lectura y aprobación del Acta de Sesión anterior.
2. Memoria del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de Diciembre del 2012.
3. Balance al 31 de Diciembre de 2012, Estado de Pérdidas y Ganancias a la misma fecha y el informe del Auditor.
4. Aprobación de Auditor Externos y sus emolumentos.
5. Cualquier otro asunto de que pueda conocerse conforme a la Ley o los Estatutos.

Para que la Asamblea pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más uno de los miembros fundadores. Caso de que no hubiera quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros fundadores presentes o representados.

San Salvador, 11 de abril de 2013.

CELINA SOL DE KRIETE,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021034-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y TELESAL, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse, en primera convocatoria, a partir de las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil trece, en el Hotel Real Intercontinental situado entre la Calle Los Sisimiles y Boulevard de los Héroes, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

- Punto 1. Lectura del acta anterior
- Punto 2. Presentación y aprobación de la memoria de labores de la junta directiva del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2012.
- Punto 3. Presentación y aprobación del balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2012.
- Punto 4. Aplicación de resultados del ejercicio 2012.
- Punto 5. Conocimiento del informe del auditor sobre el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2012.
- Punto 6. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.
- Punto 7. Nombramiento del auditor fiscal y fijación de sus emolumentos.
- Punto 8. Elección de la Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, es decir, seis millones ciento veinticinco mil seiscientos ochenta y seis (6,125,686) acciones de un total de doce millones doscientas cincuenta y un mil trescientas setenta (12,251,370) acciones en que está dividido el capital social, y las resoluciones serán válidas si se toman con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresadas, se convoca para celebrar la reunión en segunda convocatoria, a las quince horas del día treinta de mayo de dos mil trece, en el mismo lugar destinado para la primera convocatoria.

Si la Junta General se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 30 de abril de 2013.

MARIO SALVADOR TORRES RUBIO,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021081-3

CONVOCATORIA

El Director Secretario de la Junta Directiva de PAVOS, S.A., convoca a sus Accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se realizará a las nueve horas del treinta de mayo del año dos mil trece, en sus oficinas situadas en Km. 27 carretera a Santa Ana, Sitio del Niño, San Juan Opico, Departamento La Libertad, para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente:

AGENDA A TRATAR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- I. Integración del Quórum Legal;
- II. Apertura de la Sesión y Designación del Presidente de debates y del Secretario de la Sesión;
- III. Memoria de la Junta Directiva, Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2012.
- IV. Informe del Auditor Externo y Fiscal
- V. Reorganización de la Junta Directiva y Fijación de los emolumentos a los nuevos directores;
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y la fijación de sus emolumentos.
- VII. Asuntos Varios.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en Primera Convocatoria, será de la mitad más una del total de las acciones presentes o representadas de la Clase A, si no hubiera Quórum en la fecha y hora señaladas, se convoca por Segunda Vez para las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil trece, en el mismo lugar, y en tal caso, la Junta Ordinaria de Accionistas se instalará y celebrará, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas de la Clase A y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de dichas acciones.

San Salvador, 29 de Abril de 2013.

Ing. ARTURO ENRIQUE ARTIGA GALARZA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021085-3

CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE CONCILIO
NACIONAL O CONVENCION DIOCESANA

La Iglesia Episcopal Anglicana de El Salvador, por conducto del Representante Legal, Reverendísimo Martín de Jesús Barahona Pascasio, convoca al Concilio Nacional o Convención Diocesana a celebrarse el próximo 25 de mayo de 2013, en las instalaciones de la Congregación San Juan Evangelista, ubicado en 63 Av. Sur y Calle Olímpica de esta ciudad. La primera convocatoria será a las 7:30 a.m. y en caso de no contar con el Quórum Legal, se realizará con los presentes en segunda convocatoria una hora después.

ORDEN DEL DÍA

1. Establecimiento de Quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Mensaje de apertura.

4. Lectura y aprobación de acta anterior.
5. Elecciones.
6. Presentación y aprobación de informes.
7. Presentación y aprobación de resoluciones.
8. Mensajes de cortesía.
9. Puntos varios y cierre.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.

Revdmo. MARTIN BARAHONA D.D

Obispo de la Iglesia Episcopal Anglicana de El Salvador
y Representante Legal de la misma.

3 v. alt. No. F021149-3

CONVOCATORIA

El Auditor Externo de la Sociedad El Pimiento Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia "El Pimiento S.A. de C.V.", convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en Finca Olimpia situada en Cantón El Portezuelo de la ciudad de Santa Ana, a las Nueve horas del día Veinticinco de Mayo del corriente año, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- 1.- Comprobación del Quórum.
- 2.- Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- 3.- Lectura y aprobación de Memoria de Labores y Estados Financieros del Ejercicio 2012.
- 4.- Informe del Auditor Externo.
- 5.- Aplicación de Resultados.
- 6.- Nombramiento del Auditor Externo para el Ejercicio 2012 y fijación de sus honorarios.
- 7.- Elección de Junta Directiva de la Sociedad.
- 8.- Varios.

En caso de no reunirse suficiente quórum en la primera convocatoria, se convoca para el día Veintiséis de Mayo a las Diez horas en el mismo lugar. Quórum necesario para la primera convocatoria, la mitad más uno de las acciones que forman el capital social. Quórum para la segunda convocatoria, cualquier número de acciones que esté presente.

Santa Ana, 3 de Mayo de dos mil Trece.

Lic. ROGELIO GOMEZ CONTRERAS,
AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. F021359-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO TORRES 105 CAMPESTRE

La Junta Directiva del Condominio Torres 105 Campestre, por este medio convoca por TERCERA OCASION a los propietarios de éste para que asistan a la Asamblea General de Propietarios, en la que se tratarán puntos de carácter ordinario y extraordinario, dicha Asamblea se celebrará EN TERCERA CONVOCATORIA, **a las dieciocho horas del día veintiocho de Mayo de dos mil trece**, en las instalaciones situadas en Final Ciento Cinco Avenida Sur, Calle Máximo Jerez, Colonia Escalón, de esta ciudad y Departamento de San Salvador, con el objeto de deliberar y resolver los siguientes puntos de agenda:

1. Verificación de Acreditaciones.
2. Verificación y establecimiento de Quórum de instalación.
3. Lectura del Acta de la Sesión Anterior.
4. Memoria de Labores de la administración al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de dos mil doce e informe de la Junta Directiva, para su aprobación o improbación.
5. Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el año 2013.
6. Propuesta, elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
7. Varios.
8. Cierre.

Se hace la aclaración que no obstante haber sido convocados en PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA y no haberse obtenido el quórum necesario para la celebración de las mismas, se ha procedido a convocar por tercera vez y la Asamblea General se tendrá por legalmente instalada y será válida cualquiera que sea el número de propietarios presentes y/o representados. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de los presentes, a excepción de aquellos casos contemplados en el reglamento que requieren cómputos especiales; todo ello de acuerdo a las leyes generales.

San Salvador, treinta de abril de dos mil trece.

FRANCISCO RICARDO QUIÑONEZ SOL,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA,
CONDOMINIO TORRES 105 CAMPESTRE.

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ASOCIACION CONDOMINIO TORRES CIENTO CINCO CAMPESTRE

La Junta Directiva de la ASOCIACION DEL CONDOMINIO TORRES CIENTO CINCO CAMPESTRE que se abrevia ASOCIACION CONDOMINIO TORRES CIENTO CINCO CAMPESTRE, en virtud de lo establecido en el Artículo nueve, de los Estatutos de la Asociación, por este medio convoca a todos sus miembros, para que concurran a la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, en la que se tratarán asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo en TERCERA CONVOCATORIA, **a las dieciocho horas del día veintiocho de Mayo del presente año**, en las instalaciones situadas en Final Ciento Cinco Avenida Sur, Calle Máximo Jerez, Colonia Escalón, de esta ciudad y Departamento de San Salvador, con el objeto de deliberar y resolver los siguientes puntos de agenda:

- 1) Verificación de acreditaciones.
- 2) Verificación y establecimiento de Quórum.
- 3) Lectura del acta de la sesión anterior.
- 4) Memoria de Labores de la Administración al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de dos mil doce y su aprobación o improbación.
- 5) Nombramiento de la Junta Directiva.
- 6) Nombramiento de Auditor Externo.
- 7) Cierre.

Se hace la aclaración que no obstante haber sido convocados en PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA y no haberse obtenido el quórum necesario para la celebración de las mismas, se ha procedido a convocar por TERCERA VEZ y la Asamblea General, de conformidad al Artículo 9 de los Estatutos de la Misma se tendrá por legalmente instalada y será válida cualquiera que sea el número de miembros presentes y/o representados. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de los presentes, a excepción de aquellos casos contemplados en los estatutos que requieren cómputos especiales, todo ello de acuerdo a las leyes generales y a los estatutos.

San Salvador, treinta de abril de dos mil trece.

FRANCISCO RICARDO QUIÑONEZ SOL,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA ASOCIACION,
DEL CONDOMINIO TORRES CIENTO CINCO CAMPESTRE.

SUBASTA PÚBLICA

LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA CUARTO DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución promovida por el señor JORGE VASQUEZ SAMPER, en contra de la señora RITA MARTINEZ, reclamándole el pago de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA COLONES EXACTOS o su equivalente en dólares, en concepto de capital, más intereses legales y costas procesales, se venderá por este Juzgado en PUBLICA SUBASTA una porción de terreno segrega de otro de mayor extensión situado en el punto denominado El Sitio Viejo, hoy Cantón Arenales, correspondiente a la ubicación geográfica de Delgado, Departamento de San Salvador, con una extensión de TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS que mide y linda: AL NORTE: cincuenta y un metros con terreno de Jacinto Hernández; AL ORIENTE: sesenta y un metros, con terreno de Rosa Martínez, que fue del compareciente señor Martínez y formó un solo cuerpo con el que se describe; AL SUR: cincuenta y tres metros con terreno de Antonia Sacor viuda de Gutiérrez, quedando de por medio una servidumbre de servicios públicos; y AL PONIENTE: sesenta y un metros, con terreno de Domitila Hernández que fue del otorgante señor Martínez, y formó un solo cuerpo con el que se describe. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada señora RITA MARTINEZ, según inscripción TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS de propiedad del Departamento de San Salvador, fue trasladado al Sistema de Información Registro y Catastro (Siryc) con Matrícula Número SEIS CERO CUATRO CINCO CERO DOS OCHO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO bajo Matrícula número NUEVE CINCO CERO CUATRO DOS DOS NUEVE CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tuviere interés en la VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE DESCRITO, comparezca a este Juzgado, a hacer posturas en la fecha y hora que oportunamente se señalará.

Librado en el Juzgado Cuarto de Paz de la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil trece.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZ CUARTO DE PAZ.- LICDA. NORMA DINORA CASTRO QUINTANILLA, SECRETARIA.

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE ARMANDO SERPAS, conocido por JOSE ARMANDO CASTILLO SERPAS, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número ocho, grupo once de la Urbanización Cima de San Bartolo dos, Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; cuyas medidas y linderos son los siguientes: Partiendo del punto de intersección de los ejes formados por el Pasaje A y el Pasaje número once ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del segundo con rumbo Sur, cero dos grados cero cero punto tres minutos Este, una distancia de treinta y seis punto cincuenta metros, llegando a un punto en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros se llega al vértice Nor-Oeste o mojón número uno del lote que se describe, mide y linda así: AL NORTE, partiendo del mojón número uno con rumbo Norte, ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Este, y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número dos, lindando este tramo con lote número siete, grupo once de la misma Urbanización; AL ORIENTE: Partiendo del mojón número dos con rumbo Sur, cero dos grados cero cero punto tres minutos Este, distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número cincuenta y siete, grupo once de la misma Urbanización; AL SUR: Partiendo del mojón número tres con rumbo Sur, ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste, y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número cuatro lindando por este tramo con lote número nueve, grupo once, de la misma Urbanización; AL PONIENTE: Partiendo del mojón número cuatro con rumbo Norte, cero dos grados cero cero punto tres minutos Oeste, y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción lindando por este tramo con lote cincuenta y siete grupo diez, de la misma Urbanización". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor JOSE ARMANDO SERPAS, conocido por JOSE ARMANDO CASTILLO SERPAS, a la Matrícula número SEIS CERO DOS SIETE CUATRO CUATRO DOS DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento 1 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y dos minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil trece.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores JUANA EMILIA ESPERANZA, conocida por JUANA EMILIA ESPERANZA DIAZ y por JUANA EMILIA ESPERANZA DE AGUILAR; y DANIEL AGUILAR SANCHEZ, ambos representados por su Curador Ad-Litem, Licenciada HAYDEE MARGARITA BOLAÑOS BELTRAN, próximamente se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, ubicado en REPARTO LA CAMPANERA, Pasaje "J" Norte, Polígono Veinte, Primera Etapa, Casa Número TREINTA Y DOS, Jurisdicción de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; y catastralmente identificado como REPARTO LA CAMPANERA, AGRUPACION VEINTE, LOTE TREINTA Y DOS, EL LIMON, Jurisdicción de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, con un área construida de VEINTIOCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, siendo sus medidas perimetrales: AL NORTE; nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: nueve punto cero cero metros; y AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros. Dicho inmueble está inscrito a favor de los demandados señores JUANA EMILIA ESPERANZA, conocida por JUANA EMILIA ESPERANZA DIAZ, JUANA EMILIA ESPERANZA DE AGUILAR y DANIEL AGUILAR SANCHEZ, con un porcentaje de cincuenta por ciento de derecho de Propiedad a cada uno, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número SEIS CERO DOS SIETE TRES CERO OCHO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día trece de agosto del año dos mil doce.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Dr. José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus Oficinas se ha presentado DAVID GARCIA MEJIA, propietario del Certificado de Depósito a Plazo número 3402-410-200841 emitido en agencia Cojutepeque el 10 de abril de 2012, por el valor de DOS MIL DOLARES, a un plazo de 181 días, con tasa de interés del 4.50% anual, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no extendiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Sebastián, veinticinco de abril de dos mil trece.

LICDA. CLAUDIA LORENA MEJIA,
JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL,
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. F021053-3

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 1994003660

No. de Presentación: 19940003660

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de JONHSON & JONHSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

BALMEX

Consistente en: LA PALABRA BALMEX.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002634-3

No. de Expediente: 2012122447

No. de Presentación: 20120175944

CLASE; 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TECNOQUIMICAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Winy

Consistente en: la palabra WINNY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021010-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES

AVISA: Que se ha presentado el señor ELMER EDGARDO CONTRERAS LINARES, de treinta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos veinticuatro-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos setenta mil quinientos setenta y cinco-ciento cuatro-dos; iniciando diligencias de TITULACION de un inmueble urbano, situado en el Barrio El Calvario, Calle La Ronda, número s/n del municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad, de una superficie aproximada de NOVECIENTOS DOS PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, la presente descripción se inicia en el vértice Norponiente, del inmueble: Lindero NORTE: está formado por un tramo: M1-M2 Noreste ochenta y siete grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cuarenta punto cuarenta y siete metros, colindando con Justa Pérez Gómez; Lindero ORIENTE: está formado por un tramo: M2-M3, Sureste cero cinco grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diecisiete punto cero metros, colindando con Rafaela Flores y Gonzalo Gutiérrez Guzmán, calle de por medio Lindero SUR: está formado por dos tramos; tramo uno M3-M4, Suroeste sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros tramo dos M4-M5, Suroeste ochenta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veinticinco punto cincuenta y uno metros colindando con José Israel Gómez; Lindero PONIENTE: está formado por dos tramos: tramo uno M5-M6, Noroeste cero ocho grados veinticinco minutos dieciocho segundos con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; tramo dos M6-M1 Noreste cero nueve grados cuarenta y dos minutos, treinta y seis segundos con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros, Colindando ambos tramos con el señor Pedro Antonio Osegueda Zaldaña hoy Asociación Eclesial de Servicio Familia Nueva, siendo todos los colindantes de este domicilio.- El inmueble descrito lo poseo por más de veinte años, no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece. MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO, ALCALDE MUNICIPAL. PATRICIA ALEJANDRA SANCHEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020953-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012123490

No. de Presentación: 20120177660

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMÉRICO PÉREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de Interbasic Holding S. A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras Shocking Life y diseño, que se traducen al castellano como Vida Impactante, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS Y FORMATOS DE TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002637-3

No. de Expediente: 2012122220

No. de Presentación: 20120175589

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRÍGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ezetop Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DING!

Consistente en: La palabra DING!, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECARGA EN RELACIÓN A TELÉFONOS MÓVILES Y SUMINISTRO DE SISTEMA DE RECARGA ELECTRÓNICA PARA TELÉFONOS MÓVILES PARA RECARGAR

CRÉDITO TELEFÓNICO, A SABER, SERVICIOS PREPAGOS EN LA NATURALEZA DE REALIZACIÓN DE PAGOS POR ADELANTADO PARA AGREGAR TIEMPO DE AIRE A SERVICIOS INALÁMBRICOS PREPAGOS O CON RECARGA (PAY AS YOU GO); SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO PARA TELÉFONOS MÓVILES INTERNACIONALES, A SABER, SERVICIOS PREPAGOS EN LA NATURALEZA DE REALIZACIÓN DE PAGOS POR ADELANTADO PARA AGREGAR TIEMPO DE AIRE A SERVICIOS INALÁMBRICOS PREPAGOS O CON RECARGA (PAY AS YOU GO). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil trece.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002638-3

No. de Expediente: 2012123241

No. de Presentación: 20120177258

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMÉRICO PÉREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Fundación Privada Intervida, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Intervida y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002640-3

No. de Expediente: 2013123816

No. de Presentación: 20130178298

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO de EQUIS S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIS S, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión XS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020986-3

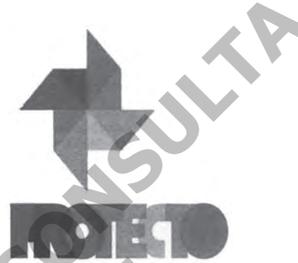
No. de Expediente: 2013124947

No. de Presentación: 20130180738

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra PROTECTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021035-3

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

La Centro Americana, S. A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado GLORIA MARISOL MARTELL DE MARTELL, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 15610 emitida el 12/06/2010.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 22 de abril de 2013.-

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ
Responsable de Vida Individual y Decesos.

3 v. alt. No. C002656-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013123703

No. de Presentacion: 20130178115

CLASE: 25, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FUTBOL CLUB BARCELONA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

**FCBARCELONA**

Consistente en: la frase FCBARCELONA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 28. Para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACION Y ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE EVENTOS LUDICOS, DEPORTIVOS, ACADEMICOS Y CULTURALES; SERVICIOS DE EDICION DE TEXTOS; SERVICIOS DE UN CLUB DEPORTIVO; SERVICIOS DE ORGANIZACION DE CONFERENCIAS, JORNADAS O SEMINARIOS; SERVICIOS DE CURSOS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013123979

No. de Presentacion: 20130178763

CLASE: 09, 35, 37, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Orange Brand Services Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra orange y diseño, que se traduce al castellano como Naranja, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES ELECTRICAS Y ELECTRONICAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES; APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS TODOS PARA EL PROCESAMIENTO, ACCESO, ALMACENAMIENTO, TRANSMISION, RECUPERACION O RECEPCION DE DATOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, AMPLIFICACION Y REPRODUCCION DE SONIDO, IMAGENES, INFORMACION O DATOS CODIFICADOS; CAMARAS; APARATOS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FOTOGRAFICOS; APARATOS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE IMAGENES; ESCANERES Y LECTORES DE CODIGOS DE BARRAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELEVISION Y RADIO; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIODIFUSION, TELECOMUNICACION, RADIO Y TELEVISION; APARATOS PARA EL ACCESO A LOS PROGRAMAS DE DIFUSION O TRANSMISION; HOLOGRAMAS; COMPUTADORAS; EQUIPOS PERIFERICOS PARA COMPUTADORAS; CIRCUITOS ELECTRONICOS QUE PORTAN DATOS PROGRAMADOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA; DISCOS, CINTAS Y CABLES SIENDO TODOS SOPORTES DE DATOS MAGNETICOS; TARJETAS DE CIRCUITOS IMPRESOS; TARJETAS MAGNETICAS EN BLANCO Y PRE-GRABADAS; TARJETAS DE DATOS; TARJETAS DE MEMORIA; TARJETAS INTELIGENTES; TARJETAS QUE CONTIENEN MICROPROCESADORES; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; TARJETAS ELECTRONICAS DE IDENTIFICACION; TARJETAS TELEFONICAS; TARJETAS DE CREDITO PARA TELEFONIA; TARJETAS

DE CREDITO; TARJETAS DE DEBITO; TARJETAS PARA JUEGOS ELECTRONICOS DISEÑADOS PARA SU USO CON TELEFONOS; CD ROM; SOPORTES DE DATOS MAGNETICOS, DIGITALES Y OPTICOS; MEDIOS DE GRABACION Y ALMACENAMIENTO DE DATOS MAGNETICOS, DIGITALES Y OPTICOS (EN BLANCO Y PREGABADOS); UNIDADES FLASH USB; SOFTWARE DE COMPUTADORA ENTREGADO A TRAVES DE INTERNET; DESCARGA DE TONOS PARA TELEFONOS MOVILES; PUBLICACIONES ELECTRONICAS (DESCARGABLES) SUMINISTRADAS EN LINEA DESDE BASES DE DATOS INFORMATICAS O EL INTERNET; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES (INCLUYENDO MODEMS) PARA CONECTARSE A BASES DE DATOS, REDES DE AREA LOCAL Y EL INTERNET; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA ACTIVAR SERVICIOS DE TELECONFERENCIA, VIDEOCONFERENCIA Y VIDEO TELEFONIA; PROGRAMAS INFORMATICOS PARA LA BUSQUEDA Y RECUPERACION DE DATOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA ACCEDER A BASES DE DATOS, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRONICOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA; ARCHIVOS DE MUSICA DESCARGABLES; DISPOSITIVOS PARA LA REPRODUCCION DE ARCHIVOS DE MUSICA DESCARGABLES; REPRODUCTORES DE MEDIOS PORTATILES; FOTOGRAFIAS, IMAGENES, GRAFICOS, ARCHIVOS DE IMAGENES, SONIDOS, PELICULAS, VIDEOS Y PROGRAMAS AUDIOVISUALES (DESCARGABLES) SUMINISTRADOS EN LINEA DESDE BASES DE DATOS DE COMPUTADORA O INTERNET O SITIOS WEB DE INTERNET; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MONITOREO REMOTO; SOFTWARE INFORMatico PARA SU USO EN MONITOREO REMOTO; TRANSMISORES Y RECEPTORES SATELITALES; SATELITES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION; BALIZAS DE RADIO TELEFONIA Y ANTENAS (MASTILES) PARA TELEFONIA; ALAMBRES Y CABLES ELECTRICOS; CABLES OPTICOS; CABLES DE RESISTENCIA; ELECTRODOS; SISTEMAS E INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES; TERMINALES PARA REDES TELEFONICAS; CENTRALES TELEFONICAS; APARATOS DE ENTRADA DE SEÑAL, ALMACENAMIENTO, CONVERSION Y PROCESAMIENTO DE TELECOMUNICACIONES; EQUIPOS TELEFONICOS; EQUIPO PARA TELEFONOS FIJOS, TRANSPORTABLES, TELEFONOS MOVILES, MANOS LIBRES O TELEFONOS ACTIVADOS POR VOZ; TERMINALES MULTIMEDIA; TERMINALES INTERACTIVAS PARA VISUALIZAR Y EFECTUAR PEDIDOS DE BIENES Y SERVICIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE RADIOLOCALIZACION, PAGINADO POR RADIO Y RADIOTELEFONIA; TELEFONOS, TELEFONOS MOVILES Y AURICULARES DE TELEFONOS; FAX; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES (PDAS); BLOQUES DE

NOTAS ELECTRONICOS; CUADERNOS ELECTRONICOS; TABLETAS ELECTRONICAS; UNIDADES MANUALES ELECTRONICAS PARA LA RECEPCION INALAMBRICA, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISION DE DATOS Y MENSAJES; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS MOVILES QUE PERMITEN AL USUARIO HACER SEGUIMIENTO O MANEJO DE INFORMACION PERSONAL; ACCESORIOS PARA TELEFONOS Y AURICULARES DE TELEFONOS; ADAPTADORES PARA SU USO CON TELEFONOS; CARGADORES DE BATERIAS PARA SU USO CON TELEFONOS; UNIDADES DE ESCRITORIO O MONTADAS EN EL CARRO QUE INCORPORAN UN ALTA VOZ PARA PERMITIR QUE EL AURICULAR DEL TELEFONO SEA UTILIZADO COMO MANOS LIBRES; PLATAFORMAS PARA AURICULARES DE TELEFONO PARA EL CARRO; BOLSAS Y ESTUCHES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA CONTENER O LLEVAR TELEFONOS MOVILES, EQUIPOS Y ACCESORIOS TELEFONICOS; CORREAS DE TELEFONO CELULAR; ORGANIZADORES PERSONALES COMPUTARIZADOS; ANTENAS; BATERIAS; MICROPROCESADORES; TECLADOS; MODEMS; CALCULADORAS; PANTALLAS DE VISUALIZACION; SISTEMAS ELECTRONICOS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE NAVEGACION ELECTRONICA, RASTREO Y POSICIONAMIENTO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MONITOREO (QUE NO SEAN MONITOREO EN-VIVO); APARATOS E INSTRUMENTOS DE RADIO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL ELECTRICO, PRUEBAS (QUE NO SEA DE PRUEBAS EN VIVO), SEÑALIZACION, SUPERVISION (INSPECCION) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS OPTICOS Y ELECTROOPTICOS; PELICULAS DE VIDEO; APARATOS Y EQUIPOS AUDIOVISUALES; ACCESORIOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS Y EQUIPOS PERIFERICOS DISEÑADOS Y ADAPTADOS PARA SU USO CON COMPUTADORAS Y APARATOS AUDIO-VISUALES; PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; MERCADEO; PROMOCION DE NEGOCIOS; GESTION DE NEGOCIOS; ADMINISTRACION DE EMPRESAS; ORGANIZACION Y GESTION DE INCENTIVOS DE NEGOCIOS Y DE ESQUEMAS DE FIDELIDAD; SERVICIOS DE INFORMACION COMERCIAL; PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ORGANIZACION DE SERVICIOS DE VENTA POR CORREO; ARREGLOS DE PRESENTACIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE INVESTIGACION Y ENCUESTAS DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE PREVISION DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE OFICINA Y SECRETARIALES; SERVICIOS DE INFORMACION Y RECORTES DE NOTICIAS Y HECHOS DE ACTUALIDAD; ORGANIZACION Y CONDUCCION DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR; REAGRUPAMIENTO, PARA EL BENEFICIO DE OTROS, DE UNA VARIEDAD DE BIENES (EXCLUYEN-

DO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS), PARA PERMITIR A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR COMODAMENTE ESOS PRODUCTOS; TODO LO ANTERIOR SUMINISTRADO EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O A TRAVÉS DEL INTERNET O POR OTROS MEDIOS; REAGRUPAMIENTO, PARA EL BENEFICIO DE OTROS, DE UNA VARIEDAD DE TELECOMUNICACIONES, INFORMÁTICA, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS, PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, TARJETAS DE DATOS, DISPOSITIVOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, ROPA, CALZADO, ACCESORIOS PARA LA CABEZA, ACCESORIOS, TEXTILES, ARTÍCULOS DE ROPA DE CAMA PARA EL HOGAR, EQUIPAJE Y BOLSAS, MATERIAL IMPRESO Y PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE REGALO, JUGUETES, JUEGOS Y EQUIPOS DEPORTIVOS, JOYERÍA, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA, EQUIPAMIENTO Y UTENSILIOS DEL HOGAR, MOBILIARIO Y ENSERES, COSMÉTICOS Y PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN GENERAL, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD, ALIMENTOS PARA HUMANOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES, BEBIDAS, PERMITIENDO A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR COMODAMENTE ESOS PRODUCTOS; SUBASTAS SUMINISTRADAS EN EL INTERNET; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS PARA EL PROCESAMIENTO DE VENTAS HECHAS EN INTERNET; SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO ELECTRÓNICO; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN Y ASESORIA SOBRE EL SUMINISTRO Y LA PROMOCIÓN DE MATERIAS PRIMAS, SELECCIÓN Y EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORIA A LOS POSIBLES COMPRADORES DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES; RECOPIACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE DATOS; RECOPIACIÓN DE ANUNCIOS PARA SU USO COMO PÁGINAS WEB EN INTERNET; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS PUBLICITARIAS; RECOPIACIÓN DE DIRECTORIOS PARA SU PUBLICACIÓN EN INTERNET; FACILITACIÓN DE ESPACIO EN SITIOS WEB PARA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE BASE DE DATOS Y DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE TELEMERCADEO; SERVICIOS DE CONTESTADORAS TELEFÓNICAS Y MANEJO DE MENSAJES; OPERACIÓN DE CENTROS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS; OPERACIÓN DE CENTROS DE MONITOREO REMOTO; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE DATOS Y SERVICIOS DE INVENTARIO ELECTRÓNICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, TELÉFONOS, TELÉFONOS MÓVILES Y AURICULARES DE TELÉFONOS, APARATOS BUSCAPERSONAS, APARATOS DE PAGINACIÓN POR RADIO, APARATOS DE RADIO TELEFONO, COMPUTADORAS Y ORGANIZADORES PERSONA-

LES, HARDWARE DE COMPUTADORA, TRANSMISORES Y RECEPTORES SATELITALES, APARATOS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS, EQUIPOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS, APARATOS Y EQUIPOS DE TELEVISIÓN Y RADIO, APARATOS Y EQUIPOS FOTOGRÁFICOS Y DE IMÁGENES, REDES DE COMUNICACIONES; ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORIA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO ANTERIORMENTE SUMINISTRADOS EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O POR INTERNET O POR OTROS MEDIOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORIA RELACIONADA CON LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CASAS, TODOS PROPORCIONADOS POR MEDIO DE ENLACES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORIA RELACIONADA CON EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS PROPORCIONADA POR MEDIO DE UN ENLACE DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELATIVOS A REPARACIÓN O INSTALACIÓN, PRESTADOS EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELÉFONO, TELÉFONO MÓVIL, FAX, TELEX, RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE MENSAJES, PAGINACIÓN POR RADIO, DESVÍO DE LLAMADAS, CONTESTADORA, CONSULTAS DE DIRECTORIOS Y SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; TRANSMISIÓN, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE SONIDO, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTREGA ELECTRÓNICA DE MENSAJES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LINEA RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE DATOS; TRANSFERENCIA DE DATOS POR TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR SATELITE; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN; DIFUSIÓN O TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN Y DE PELÍCULAS, TELEVENTA Y PROGRAMAS WEB PARA COMPRAR; SERVICIOS DE VIDEOTEXTO, TELETEXTO Y DE VISTA DE DATOS; DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE MENSAJERÍA DE VIDEO; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEO TELEFONÍA; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y CUALQUIER OTRO DATO; SUMINISTRO DE ACCESO A USUARIOS AL INTERNET; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES O ENLACES AL INTERNET O A BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO DE

USUARIOS A INTERNET (PROVEEDORES DE SERVICIOS); PRESTACION Y CONDUCCION DE CONFERENCIAS ELECTRONICAS; GRUPOS DE DISCUSION Y SALAS DE CHAT; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB DE MUSICA DIGITAL EN LA INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB DE MP3 EN LA INTERNET; ENTREGA DE MUSICA DIGITAL POR TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE ACCESO A INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES PARA OTROS OPERADORES; OPERACION Y SUMINISTRO DE MOTORES DE BUSQUEDA; SERVICIOS DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES; TRANSMISION ASISTIDA DE MENSAJES E IMAGENES POR COMPUTADORAS; COMUNICACIONES POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS; TRANSMISION DE NOTICIAS E INFORMACION DE ACTUALIDAD; CONTRATACION, ARRENDAMIENTO O RENTA DE APARATOS, INSTRUMENTOS, INSTALACIONES O COMPONENTES PARA SU USO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; SERVICIOS DE ASESORIA, DE INFORMACION Y DE CONSULTORIA RELACIONADOS CON TODO LO ANTES MENCIONADO. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS E INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A LOS MISMOS; SERVICIOS DE INVESTIGACION DE LABORATORIO; GESTION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION, DISEÑO Y DESARROLLO; INVESTIGACION, DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS; INVESTIGACION TECNICA; SERVICIOS DE INVESTIGACION, DISEÑO Y DESARROLLO RELACIONADA CON LAS COMPUTADORAS, PROGRAMAS INFORMATICOS, SISTEMAS INFORMATICOS, SOLUCIONES DE SOFTWARE DE APLICACIONES DE COMPUTADORA, SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, GESTION DE DATOS, SISTEMAS COMPUTARIZADOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACION, SERVICIOS DE COMUNICACIONES, SOLUCIONES DE COMUNICACION, APLICACIONES DE COMUNICACION, SISTEMAS DE COMUNICACIONES E INTERFACES DE RED Y SUMINISTRO DE ASESORIA TECNICA, INFORMACION Y ASESORIA EN RELACION CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS; PRUEBAS TECNICAS; PRUEBAS INDUSTRIALES; PREPARACION DE INFORMES Y ESTUDIOS TECNICOS; SERVICIOS INFORMATICOS; ACTUALIZACION Y DISEÑO DE HARDWARE DE COMPUTADORA; MANTENIMIENTO, ACTUALIZACION Y DISEÑO DE FIRMWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y PROGRAMAS INFORMATICOS; SERVICIOS DE PROGRAMACION INFORMATICA; PREPARACION Y SUMINISTRO DE INFORMACION EN RELACION A LOS EQUIPOS E INSTALACIONES DE COMPUTADORAS Y REDES INFORMATICAS; SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA TECNICA EN EL CAMPO DE TECNOLOGIA DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS IN-

FORMATICOS Y DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE GESTION INFORMATICA; SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO PARA REDES DE COMPUTADORAS, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE TRANSMISION DE DATOS; SERVICIOS DE COMPUTADORAS EN LINEA; SERVICIOS DE PROGRAMACION BRINDADOS EN LINEA; SUMINISTRO DE ACCESO A UNA RED ELECTRONICA EN LINEA PARA RECUPERAR INFORMACION; ALQUILER DE COMPUTADORAS; DISEÑO, DIBUJO Y ESCRITURA POR ENCARGO, TODOS PARA LA COMPILACION DE PAGINAS WEB EN INTERNET; SERVICIOS VIRTUALES E INTERACTIVOS DE CREACION DE IMAGENES; CREACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE BASES DE DATOS, INTRANETS Y SITIOS WEB; HOSTING DE SITIOS WEB DE OTROS; INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS INFORMATICA; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A BOLETINES DE COMPUTADORA Y TABLEROS DE MENSAJES Y A REDES INFORMATICAS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET [ISP]; SERVICIOS DE RECOPIACION, CREACION Y MANTENIMIENTO DE UN REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO; CREACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB, PAGINAS WEB Y PORTALES DE REGISTRO DE TEXTO, IMAGENES Y MUSICA PROPORCIONADOS YA SEA A TRAVES DE COMPUTADORAS O TELEFONOS MOVILES; SUMINISTRO DE INFORMACION Y SERVICIOS DE ASESORIA EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMATICA O A TRAVES DE INTERNET; PREDICCION METEOROLOGICA; SERVICIOS DE INFORMACION SOBRE EL CLIMA; SERVICIOS DE DISEÑO DE INTERIORES; SERVICIOS DE INFORMACION Y ASESORIA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013123983

No. de Presentación: 20130178767

CLASE: 09, 35, 37, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRÍGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Orange Brand Services Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ORANGE

Consistente en: La palabra ORANGE, que se traduce al castellano como Naranja, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES; APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS TODOS PARA EL PROCESAMIENTO, ACCESO, ALMACENAMIENTO, TRANSMISIÓN, RECUPERACIÓN O RECEPCIÓN DE DATOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, AMPLIFICACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES, INFORMACIÓN O DATOS CODIFICADOS; CÁMARAS; APARATOS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FOTOGRÁFICOS; APARATOS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES; ESCÁNERES Y LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELEVISIÓN Y RADIO; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIODIFUSIÓN, TELECOMUNICACIÓN, RADIO Y TELEVISIÓN; APARATOS PARA EL ACCESO A LOS PROGRAMAS DE DIFUSIÓN O TRANSMISIÓN; HOLOGRAMAS; COMPUTADORAS; EQUIPOS PERIFÉRICOS PARA COMPUTADORAS; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS QUE PORTAN DATOS PROGRAMADOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA; DISCOS, CINTAS Y CABLES SIENDO TODOS SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS; TARJETAS DE CIRCUITOS IMPRESOS; TARJETAS MAGNÉTICAS EN BLANCO Y PRE-GRABADAS; TARJETAS DE DATOS; TARJETAS DE MEMORIA; TARJETAS INTELIGENTES; TARJETAS QUE CONTIENEN MICROPROCESADORES; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; TARJETAS ELECTRÓNICAS DE IDENTIFICACIÓN; TARJETAS TELEFÓNICAS; TARJETAS DE CRÉDITO PARA TELEFONÍA; TARJETAS DE CRÉDITO; TARJETAS DE DÉBITO; TARJETAS PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS DISEÑADOS PARA SU USO CON TELÉFONOS; CD ROM; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DIGITALES Y ÓPTICOS; MEDIOS DE GRABACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DATOS MAGNÉTICOS, DIGITALES Y ÓPTICOS (EN BLANCO Y PREGRABADOS); UNIDADES FLASH USB; SOFTWARE DE

COMPUTADORA ENTREGADO A TRAVÉS DE INTERNET; DESCARGA DE TONOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES) SUMINISTRADAS EN LÍNEA DESDE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS O EL INTERNET; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES (INCLUYENDO MÓDEMOS) PARA CONECTARSE A BASES DE DATOS, REDES DE ÁREA LOCAL Y EL INTERNET; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA ACTIVAR SERVICIOS DE TELECONFERENCIA, VIDEOCONFERENCIA Y VIDEO TELEFONÍA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA BÚSQUEDA Y RECUPERACIÓN DE DATOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA ACCEDER A BASES DE DATOS, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; DISPOSITIVOS PARA LA REPRODUCCIÓN DE ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; REPRODUCTORES DE MEDIOS PORTÁTILES; FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, ARCHIVOS DE IMÁGENES, SONIDOS, PELÍCULAS, VIDEOS Y PROGRAMAS AUDIOVISUALES (DESCARGABLES) SUMINISTRADOS EN LÍNEA DESDE BASES DE DATOS DE COMPUTADORA O INTERNET O SITIOS WEB DE INTERNET; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MONITOREO REMOTO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN MONITOREO REMOTO; TRANSMISORES Y RECEPTORES SATELITALES; SATÉLITES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; BALIZAS DE RADIO TELEFONÍA Y ANTENAS (MÁSTILES) PARA TELEFONÍA; ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS; CABLES ÓPTICOS; CABLES DE RESISTENCIA; ELECTRODOS; SISTEMAS E INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES; TERMINALES PARA REDES TELEFÓNICAS; CENTRALES TELEFÓNICAS; APARATOS DE ENTRADA DE SEÑAL, ALMACENAMIENTO, CONVERSIÓN Y PROCESAMIENTO DE TELECOMUNICACIONES; EQUIPOS TELEFÓNICOS; EQUIPO PARA TELÉFONOS FIJOS, TRANSPORTABLES, TELÉFONOS MÓVILES, MANOS LIBRES O TELÉFONOS ACTIVADOS POR VOZ; TERMINALES MULTIMEDIA; TERMINALES INTERACTIVAS PARA VISUALIZAR Y EFECTUAR PEDIDOS DE BIENES Y SERVICIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE RADIOLOCALIZACIÓN, PAGINADO POR RADIO Y RADIODIFUSIÓN; TELÉFONOS, TELÉFONOS MÓVILES Y AURICULARES DE TELÉFONOS; FAX; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES (PDAS); BLOQUES DE NOTAS ELECTRÓNICOS; CUADERNOS ELECTRÓNICOS; TABLETAS ELECTRÓNICAS; UNIDADES MANUALES ELECTRÓNICAS PARA LA RECEPCIÓN INALÁMBRICA, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS Y MENSAJES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES QUE PERMITEN AL USUARIO HACER SEGUIMIENTO O MANEJO DE INFORMACIÓN PERSONAL; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS Y AURICULARES DE TELÉFONOS; ADAPTADORES PARA SU

USO CON TELÉFONOS; CARGADORES DE BATERÍAS PARA SU USO CON TELÉFONOS; UNIDADES DE ESCRITORIO O MONTADAS EN EL CARRO QUE INCORPORAN UN ALTA VOZ PARA PERMITIR QUE EL AURICULAR DEL TELÉFONO SEA UTILIZADO COMO MANOS LIBRES; PLATAFORMAS PARA AURICULARES DE TELÉFONO PARA EL CARRO; BOLSAS Y ESTUCHES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA CONTENER O LLEVAR TELÉFONOS MÓVILES, EQUIPOS Y ACCESORIOS TELEFÓNICOS; CORREAS DE TELÉFONO CELULAR; ORGANIZADORES PERSONALES COMPUTARIZADOS; ANTENAS; BATERÍAS; MICROPROCESADORES; TECLADOS; MÓDEMS; CALCULADORAS; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN ELECTRÓNICA, RASTREO Y POSICIONAMIENTO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MONITOREO (QUE NO SEAN MONITOREO EN-VIVO); APARATOS E INSTRUMENTOS DE RADIO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL ELÉCTRICO, PRUEBAS (QUE NO SEA DE PRUEBAS EN VIVO), SEÑALIZACIÓN, SUPERVISIÓN (INSPECCIÓN) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y ELECTRO ÓPTICOS; PELÍCULAS DE VIDEO; APARATOS Y EQUIPOS AUDIOVISUALES; ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS PERIFÉRICOS DISEÑADOS Y ADAPTADOS PARA SU USO CON COMPUTADORAS Y APARATOS AUDIO-VISUALES; PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; MERCADEO; PROMOCIÓN DE NEGOCIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE INCENTIVOS DE NEGOCIOS Y DE ESQUEMAS DE FIDELIDAD; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA POR CORREO; ARREGLOS DE PRESENTACIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ENCUESTAS DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE PREVISIÓN DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE OFICINA Y SECRETARIALES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y RECORTES DE NOTICIAS Y HECHOS DE ACTUALIDAD; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR; REAGRUPAMIENTO, PARA EL BENEFICIO DE OTROS, DE UNA VARIEDAD DE BIENES (EXCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS), PARA PERMITIR A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR CÓMODAMENTE ESOS PRODUCTOS; TODO LO ANTERIOR SUMINISTRADO EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O A TRAVÉS DEL INTERNET O POR OTROS MEDIOS; REAGRUPAMIENTO, PARA EL BENEFICIO DE OTROS, DE UNA VARIEDAD DE TELECOMUNICACIONES, INFORMÁTICA, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS, PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, TARJETAS DE DATOS, DISPOSITIVOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, ROPA, CALZADO,

ACCESORIOS PARA LA CABEZA, ACCESORIOS, TEXTILES, ARTÍCULOS DE ROPA DE CAMA PARA EL HOGAR, EQUIPAJE Y BOLSAS, MATERIAL IMPRESO Y PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE REGALO, JUGUETES, JUEGOS Y EQUIPOS DEPORTIVOS, JOYERÍA, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA, EQUIPAMIENTO Y UTENSILIOS DEL HOGAR, MOBILIARIO Y ENSERES, COSMÉTICOS Y PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN GENERAL, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD, ALIMENTOS PARA HUMANOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES, BEBIDAS, PERMITIENDO A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR CÓMODAMENTE ESOS PRODUCTOS; SUBASTAS SUMINISTRADAS EN EL INTERNET; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS PARA EL PROCESAMIENTO DE VENTAS HECHAS EN INTERNET; SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO ELECTRÓNICO; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA SOBRE EL SUMINISTRO Y LA PROMOCIÓN DE MATERIAS PRIMAS, SELECCIÓN Y EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA A LOS POSIBLES COMPRADORES DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES; RECOPIACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE DATOS; RECOPIACIÓN DE ANUNCIOS PARA SU USO COMO PÁGINAS WEB EN INTERNET; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS PUBLICITARIAS; RECOPIACIÓN DE DIRECTORIOS PARA SU PUBLICACIÓN EN INTERNET; FACILITACIÓN DE ESPACIO EN SITIOS WEB PARA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE BASE DE DATOS Y DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE TELE MERCADEO; SERVICIOS DE CONTESTADORAS TELEFÓNICAS Y MANEJO DE MENSAJES; OPERACIÓN DE CENTROS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS; OPERACIÓN DE CENTROS DE MONITOREO REMOTO; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE DATOS Y SERVICIOS DE INVENTARIO ELECTRÓNICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, TELÉFONOS, TELÉFONOS MÓVILES Y AURICULARES DE TELÉFONOS, APARATOS BUSCAPERSONAS, APARATOS DE PAGINACIÓN POR RADIO, APARATOS DE RADIO TELÉFONO, COMPUTADORAS Y ORGANIZADORES PERSONALES, HARDWARE DE COMPUTADORA, TRANSMISORES Y RECEPTORES SATELITALES, APARATOS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS, EQUIPOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS, APARATOS Y EQUIPOS DE TELEVISIÓN Y RADIO, APARATOS Y EQUIPOS FOTOGRÁFICOS Y DE IMÁGENES, REDES DE COMUNICACIONES; ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO ANTERIORMENTE SUMINISTRADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O POR INTERNET O POR OTROS MEDIOS;

SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA RELACIONADA CON LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CASAS, TODOS PROPORCIONADOS POR MEDIO DE ENLACES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA RELACIONADA CON EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS PROPORCIONADA POR MEDIO DE UN ENLACE DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELATIVOS A REPARACIÓN O INSTALACIÓN, PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELÉFONO, TELÉFONO MÓVIL, FAX, TÉLEX, RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE MENSAJES, PAGINACIÓN POR RADIO, DESVÍO DE LLAMADAS, CONTESTADORA, CONSULTAS DE DIRECTORIOS Y SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; TRANSMISIÓN, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE SONIDO, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTREGA ELECTRÓNICA DE MENSAJES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LÍNEA RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE DATOS; TRANSFERENCIA DE DATOS POR TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN; DIFUSIÓN O TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN Y DE PELÍCULAS, TELE VENTA Y PROGRAMAS WEB PARA COMPRAR; SERVICIOS DE VIDEO-TEXTO, TELETEXO Y DE VISTA DE DATOS; DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE MENSAJERÍA DE VÍDEO; SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEO TELEFONÍA; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y CUALQUIER OTRO DATO; SUMINISTRO DE ACCESO A USUARIOS AL INTERNET; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES O ENLACES AL INTERNET O A BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIOS A INTERNET (PROVEEDORES DE SERVICIOS); PRESTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CONFERENCIAS ELECTRÓNICAS; GRUPOS DE DISCUSIÓN Y SALAS DE CHAT; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB DE MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB DE MP3 EN LA INTERNET; ENTREGA DE MÚSICA DIGITAL POR TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE ACCESO A INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES PARA OTROS OPERADORES; OPERACIÓN Y SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA; SERVICIOS DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN ASISTIDA DE MENSAJES E IMÁGENES POR COMPUTADORAS; COMUNICACIONES POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD; CONTRA-

TACIÓN, ARRENDAMIENTO O RENTA DE APARATOS, INSTRUMENTOS, INSTALACIONES O COMPONENTES PARA SU USO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; SERVICIOS DE ASESORÍA, DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO ANTES MENCIONADO. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A LOS MISMOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE LABORATORIO; GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO; INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO RELACIONADA CON LAS COMPUTADORAS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS, SISTEMAS INFORMÁTICOS, SOLUCIONES DE SOFTWARE DE APLICACIONES DE COMPUTADORA, SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, GESTIÓN DE DATOS, SISTEMAS COMPUTARIZADOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, SERVICIOS DE COMUNICACIONES, SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN, APLICACIONES DE COMUNICACIÓN, SISTEMAS DE COMUNICACIONES E INTERFACES DE RED Y SUMINISTRO DE ASESORÍA TÉCNICA, INFORMACIÓN Y ASESORÍA EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS; PRUEBAS TÉCNICAS; PRUEBAS INDUSTRIALES: PREPARACIÓN DE INFORMES Y ESTUDIOS TÉCNICOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS; ACTUALIZACIÓN Y DISEÑO DE HARDWARE DE COMPUTADORA; MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y DISEÑO DE FIRMWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LOS EQUIPOS E INSTALACIONES DE COMPUTADORAS Y REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL CAMPO DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO PARA REDES DE COMPUTADORAS, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE TRANSMISIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE COMPUTADORAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN BRINDADOS EN LÍNEA: SUMINISTRO DE ACCESO A UNA RED ELECTRÓNICA EN LÍNEA PARA RECUPERAR INFORMACIÓN; ALQUILER DE COMPUTADORAS; DISEÑO, DIBUJO Y ESCRITURA POR ENCARGO, TODOS PARA LA COMPILACIÓN DE PÁGINAS WEB EN INTERNET; SERVICIOS VIRTUALES E INTERACTIVOS DE CREACIÓN DE IMÁGENES; CREACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BASES DE DATOS, INTRANETS Y SITIOS WEB; HOSTING DE SITIOS WEB DE OTROS; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UNA BASE DE

DATOS INFORMÁTICA; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A BOLETINES DE COMPUTADORA Y TABLEROS DE MENSAJES Y A REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET [ISP]; SERVICIOS DE RECOPIACIÓN, CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO; CREACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB, PÁGINAS WEB Y PORTALES DE REGISTRO DE TEXTO, IMÁGENES Y MÚSICA PROPORCIONADOS YA SEA A TRAVÉS DE COMPUTADORAS O TELÉFONOS MÓVILES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE ASESORÍA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O A TRAVÉS DE INTERNET; PREDICCIÓN METEOROLÓGICA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE EL CLIMA; SERVICIOS DE DISEÑO DE INTERIORES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002646-3

No. de Expediente: 2012120570

No. de Presentación: 20120172354

CLASE: 03, 09, 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESÚS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de Emilio Pucci International B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

EMILIO PUCCI

Consistente en: La expresión EMILIO PUCCI, que servir para: AMPARAR: PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR, AGUA DE COLONIA; JABONES PARA USO PERSONAL; ACEITES ESENCIALES PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS; DESODO-

RANTES PARA USO PERSONAL; COSMÉTICOS, GELES Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO Y DUCHA, CREMAS Y LOCIONES COSMÉTICAS PARA EL CABELLO, LA CARA Y EL CUERPO; CHAMPÚS; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO, LOCIONES, BÁLSAMOS Y GELES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO. Clase: 03. Para: AMPARAR: GAFAS, LENTES DE SOL Y ESTUCHES DE GAFAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: JOYERÍA, ESPECÍFICAMENTE, PENDIENTES, MANCUERNAS, PULSERAS, BROCHES, COLLARES, COLGANTES, ANILLOS, LLAVEROS, RELOJES, CORREAS PARA RELOJES Y ESTUCHES PARA RELOJES. Clase: 14. Para: AMPARAR: CAJAS DE CUERO O DE IMITACIÓN DE CUERO; BOLSOS DE VIAJE, ESTUCHES DE VIAJE (MARROQUINERÍA), VALIJAS, BOLSAS DE ROPA PARA PROPÓSITOS DE VIAJE; NECESERES (VACÍOS); MOCHILAS, BOLSOS DE MANO; MALETINES DE CUERO; BILLETERAS, MONEDEROS, ESTUCHES PARA LLAVES (MARROQUINERÍA); SOMBRILLAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y ROPA INTERIOR, ESPECÍFICAMENTE, CAMISAS, CAMISetas, JERSEY, FALDAS, VESTIDOS, PANTALONES, ABRIGOS, CHAQUETAS, CINTURONES (VESTIMENTA), BUFANDAS, FAJAS, GUANTES, CORBATAS, CALCETINES, PRENDAS ÍNTIMAS, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE NOCHE, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y DE SERVICIOS EN LÍNEA DE COMERCIO MINORISTA QUE OFRECE ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA, MARROQUINERÍA, ACCESORIOS PARA LA VISTA, JOYERÍA, RELOJES Y MALETAS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS (ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA, MARROQUINERÍA, ACCESORIOS PARA LOS OJOS, JOYERÍAS, RELOJES Y MALETAS) EN TODOS LOS MEDIOS DE LA COMUNICACIÓN CON FINES DE VENTA AL POR MENOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002647-3

No. de Expediente: 2012120042

No. de Presentación: 20120170970

CLASE: 09. 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de MULTIBRANDS SAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

SOLARIS

Consistente en: la palabra SOLARIS, que servirá para: AMPARAR: GAFAS, MARCOS DE GAFAS, ANTEOJOS Y GAFAS DE SOL, MÁSCARAS DEPORTIVAS, EXCEPTO MASCARAS DE ESGRIMA, GAFAS, ANTEOJOS Y LENTES ÓPTICOS, LENTES PARA GAFAS DE SOL, LENTES CORRECTIVOS, LENTES DE CONTACTO, LENTES, ESTUCHES DE GAFAS, ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO, CORDONES, CADENAS Y ENLACES PARA SUJETAR LAS GAFAS, PRISMÁTICOS (BINOCULARES), LUPAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS OFRECIDOS Y PRESTADOS EN EL MARCO DE LA VENTA DE PRODUCTOS ÓPTICOS, ESPECIFICAMENTE, GAFAS DE SOL, LENTES Y SUS ACCESORIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES DE PRODUCTOS ÓPTICOS CON FINES COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS ÓPTICOS; CONSULTA DE BELLEZA PARA LOS PRODUCTOS ÓPTICOS ESPECIFICAMENTE, LAS PRUEBAS Y EL AJUSTE DE LOS MARCOS DE LAS GAFAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002651-3

No. de Expediente: 2013124946

No. de Presentación: 20130180737

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PROTECTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021008-3

No. de Expediente: 2012122912

No. de Presentación: 20120176677

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VARTALON

Consistente en: la palabra VARTALON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021012-3

No. de Expediente: 2013124433

No. de Presentación: 20130179752

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CINTUREX

Consistente en: la palabra CINTUREX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021013-3

No. de Expediente: 2013125080

No. de Presentación: 20130180959

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentada SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Pintuco CONSTRUCCION y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021015-3

No. de Expediente: 2013125081

No. de Presentacion: 20130180960

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Pintuco CONSTRUCCION y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021017-3

No. de Expediente: 2013125083

No. de Presentacion: 20130180962

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Pintuco CONSTRUCCION y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR; ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021018-3

No. de Expediente: 2013125082

No. de Presentacion: 20130180961

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Pintuco CONSTRUCCION y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICAS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION; ASFALTO, PEZ Y BETUN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021020-3

No. de Expediente: 2013125087

No. de Presentacion: 20130180966

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Pintuco PROFESIONAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021021-3

No. de Expediente: 2013125086

No. de Presentacion: 20130180965

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Pintuco Profesional y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021024-3

No. de Expediente: 2013125085
No. de Presentación: 20130180964
CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la Frase Pintuco PROFESIONAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLASTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR; ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METALICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021025-3

No. de Expediente: 2013125084
No. de Presentación: 20130180963
CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Pintuco PROFESIONAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICAS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION; ASFALTO, PEZ Y BETUN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS; MONUMENTOS NO METALICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021027-3

No. de Expediente: 2013125116
No. de Presentación: 20130181017
CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Pintuco y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021029-3

No. de Expediente: 2013124944

No. de Presentación: 20130180735

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PROTECTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021030-3

No. de Expediente: 2013124945

No. de Presentación: 20130180736

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PROTECTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR; ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021031-3

No. de Expediente: 2013124948

No. de Presentación: 20130180739

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PROTECTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICAS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIÓN TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021033-3

No. de Expediente: 2012122915

No. de Presentación: 20120176680

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MOE'S FRANCHISOR LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOE'S SOUTHWEST GRILL

Consistente en: la frase MOE'S SOUTHWEST GRILL, que se traduce al castellano como Moe's Parrillada Suroeste, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021072-3

No. de Expediente: 2013124599

No. de Presentación: 20130180090

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KAINDOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021073-3

DENOMINACIÓN DE ORIGEN

No. de Expediente: 2013125296

No. de Presentación: 20130181427

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Unión Europea, solicitando el registro de la DENOMINACION DE ORIGEN,

JUMILLA

Consistente en: la denominación JUMILLA, que servirá para: IDENTIFICAR VINO.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

KATIA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021037-3

No. de Expediente: 2013124330

No. de Presentación: 20130179574

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Unión Europea, solicitando el registro de la DENOMINACION DE ORIGEN,

EMPORDÀ

Consistente en: la denominación EMPORDÀ, que servirá para: IDENTIFICAR VINO.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021038-3

No. de Expediente: 2013124409

No. de Presentación: 20130179710

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Unión Europea, solicitando el registro de la DENOMINACION DE ORIGEN,

LOS PEDROCHES

Consistente en: la denominación Los Pedroches, que servirá para: IDENTIFICAR PRODUCTOS A BASE DE CARNE.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021040-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 173/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Salud obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENÉNDEZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 30 de enero de 1995 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Salud, Opción Enfermería obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENÉNDEZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a SUJEY SORAIDA HERNÁNDEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ HERNANDEZ,
Jefe del Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F035867)

RESOLUCION No. 1447/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo COLEGIO BAUTISTA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 14 de diciembre de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo COLEGIO BAUTISTA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a JOSÉ ERNESTO GONZÁLEZ JAVIER. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

Lic. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F051008)

RESOLUCION No. 1128/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO, DE LA COLONIA CORUÑA, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 12 de enero de 2010 y considerando que después de verificar la documentación

presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO, DE LA COLONIA CORUÑA, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a CRISTINA JOSSELINE MARTÍNEZ GUARDADO. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

Lic. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F045116)

RESOLUCION No. 2050/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE JIQUILISCO, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Secretariado obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE JIQUILISCO, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a MARLENE ELIZABETH LOVO CRUZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

Lic. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F002219)

RESOLUCION No. 1772/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de enero de 1991 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanidades obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a DORA ESTELA PORTILLO CISCO. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

Lic. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F004680)

RESOLUCION No.1550/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el COLEGIO LA DIVINA PROVIDENCIA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 1982 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemática Física obtenido en el COLEGIO LA DIVINA PROVIDENCIA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MIRNA SOCORRO GÁLVEZ ORELLANA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

Lic. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F001416)

RESOLUCION No. 1660/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1986 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a RAFAEL ERNESTO FLORES RODRÍGUEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

Lic. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F056735)

RESOLUCION No. 1769/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE FÁTIMA, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 12 de enero de 1998 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE FÁTIMA, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a MARCELA JOSÉ ARIAS MENJIVAR. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

Lic. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F057322)

RESOLUCION No. 1859/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENÉNDEZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 22 de enero de 1997 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENÉNDEZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a FELIPE CARLOS CEDILLO CASTRO hoy FELIPE CARLOS CEDILLOS CASTRO. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

Lic. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F058674)

RESOLUCION No. 2195/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO TÉCNICO DE EXALUMNOS SALESIANOS, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 22 de diciembre de 2004 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO TÉCNICO DE EXALUMNOS SALESIANOS, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JUAN GILBERTO VEGA MIRANDA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

Lic. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F005890)

RESOLUCION No. 144/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE MONSERRAT, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de diciembre de 1992 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a

la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE MONSERRAT, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a VERÓNICA GUADALUPE NERIO TORRES. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

Lic. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F008345)

RESOLUCION No. 145/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENÉNDEZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 20 de enero de 1989 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanidades obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENÉNDEZ Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a FELICITA PORTILLO NAVARRO hoy MARÍA FELICITA PORTILLO NAVARRO. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

Lic. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F008392)

RESOLUCION No. 146/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el LICEO SALVADOREÑO CANADIENSE, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO SALVADOREÑO CANADIENSE, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a JORGE ALEXANDER ENRIQUE RODAS ESCOBAR. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

Lic. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F008353)

RESOLUCIÓN No. 148/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial Opción Contaduría, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO DELGADO, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 28 de noviembre de 2003 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO DELGADO, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a DUWIN ENRIQUE ROMERO LANDAVERDE. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008490)

RESOLUCIÓN No. 149/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO THOMAS JEFFERSON, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 16 de enero de 2004 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO THOMAS JEFFERSON, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a ENMANUEL DE JESÚS ZETINO GARCÍA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008451)

RESOLUCIÓN No. 152/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el INSTITUTO EL SALVADOR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 26 de noviembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría, obtenido en el INSTITUTO EL SALVADOR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MARIO ERNESTO GÓMEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008488)

RESOLUCIÓN No. 154/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL LA UNIÓN, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, extendido con fecha 30 de noviembre de 1981 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanidades, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL LA UNIÓN, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, a ANA LORENA MARTÍNEZ JOYA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008537)

RESOLUCIÓN No. 158/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SAN ISIDRO, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SAN ISIDRO, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, a MARÍA DEL CARMEN TORRES PINEDA hoy MARÍA DEL CARMEN PINEDA TORRES. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008575)

RESOLUCIÓN No. 168/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DR. SARBELIO NAVARRETE, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, extendido con fecha 26 de noviembre de 1999 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DR. SARBELIO NAVARRETE, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a MARÍA LUISA LAÍNEZ ANDRADE. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F009025)

RESOLUCIÓN No. 170/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el CENTRO ESCOLAR JOYAS DE CERÉN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el CENTRO ESCOLAR JOYAS DE CERÉN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a FERNANDO SEBASTIÁN NAVARRO CORNEJO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F009036)

RESOLUCIÓN No. 171/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO EL ESPÍRITU SANTO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 29 de noviembre de 2002 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO EL ESPÍRITU SANTO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ALMA NATALIA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F009071)

RESOLUCIÓN No. 172/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO SAN AGUSTÍN, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, extendido con fecha 20 de diciembre

de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO SAN AGUSTÍN, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a KATHERYNE ILEANA MARTÍNEZ MELARA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F009793)

RESOLUCIÓN No. 183/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, obtenido en el INSTITUTO SUPERIOR DE COMPUTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 10 de diciembre de 1991 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Computación, obtenido en el INSTITUTO SUPERIOR DE COMPUTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a GERMAN RAFAEL VALLE IRAHETA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F009377)

RESOLUCIÓN No. 190/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el INSTITUTO MIGUELEÑO DE COMERCIO, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 14 de diciembre de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales

este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría, obtenido en el INSTITUTO MIGUELEÑO DE COMERCIO, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a YANIRA CECIBEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F009556)

RESOLUCIÓN No. 200/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Industrial, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SANTA ANA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 22 de noviembre de 1996 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Industrial, Opción Electricidad, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SANTA ANA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a CARLOS WILVER SERRANO LÓPEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F009920)

RESOLUCIÓN No. 240/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Salud, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE USULUTÁN, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, extendido con fecha 30 de noviembre de 1987 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Salud, Opción Enfermería, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE USULUTÁN, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a MIRIAN GÓMEZ ZELAYA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F010566)

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: El proceso de inconstitucionalidad I-2008, fue promovido por el ciudadano Catarino Eliodoro Rivas Ábrego, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad del art. 14 del Decreto número 2, emitido por el Concejo Municipal de Santiago de María, Usulután, publicado en el Diario Oficial número 78, Tomo número 363, de 29/4/2004, que contiene reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Santiago de María, emitida por el referido Concejo en el Decreto número 10, de 11/12/1992, publicado en el Diario Oficial número 236 bis, Tomo 317, de 22/12/1992, por la supuesta vulneración al art. 131 ord. 6° de la Constitución. En dicho proceso el Tribunal pronunció sentencia, que literalmente **DICE:** "*****"

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día diecisiete de abril de dos mil trece.

El presente proceso ha sido promovido por el ciudadano Catarino Eliodoro Rivas Ábrego, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 14 del Decreto n° 2, emitido por el Concejo Municipal de Santiago de María, Usulután, publicado en el Diario Oficial n° 78, Tomo n° 363, de 29-IV-2004, que contiene reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Santiago de María (en lo sucesivo, ORTAMUSAM), emitida por el referido Concejo en el Decreto n° 10, de 11-XII-1992, publicado en el Diario Oficial n° 236 bis, Tomo 317, de 22-XII-1992, por la supuesta violación al art. 131 ord. 6° de la Constitución.

La disposición impugnada prescribe:

"Art. 14. Se gravan las actividades económicas tomando como base los activos imponibles a:

Toda oficina, sucursal recaudadora o de recaudadores de capitalización, seguros, bancos, instituciones de crédito, cajas de crédito, comerciantes socios o individuales, empresas industriales de cualquier naturaleza, gasolineras, y en conjunto todo hecho generador comercial o de servicio no tipificado en este artículo, están sujetos a presentar anualmente durante los primeros dos meses de cada año a esta municipalidad, SU BALANCE, o en su defecto declaración jurada con sus anexos: tales como declaración de renta anual; debiendo pagar un impuesto de acuerdo a la Tarifa General de Arbitrios de este municipio. La no presentación en el plazo estipulado o contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del tributo si pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%, en ambos casos la multa mínima será de \$2.86, sin perjuicio que se determine el activo, mediante inspección de la empresa o comercio por delegados municipales".

Han intervenido en el proceso, además del demandante, el Concejo Municipal de Santiago de María y el Fiscal General de la República.

Analizados los argumentos y considerando:

I. En el trámite del proceso, los intervinientes expusieron lo siguiente:

1. A. En su demanda, el actor se refirió a las conceptualizaciones de los tributos configuradas doctrinaria y jurisprudencialmente.

En ese sentido, reseñó lo establecido por esta Sala en múltiple jurisprudencia respecto de los tributos en general, y de su clasificación tripartita como impuestos, tasas y contribuciones; cuyo elemento distintivo se basaba en el hecho imponible de cada cual.

Sobre lo anterior, detalló que el impuesto es el tributo que tiene como hecho generador una situación reveladora de capacidad contributiva, independiente de toda actividad administrativa relativa al contribuyente; por lo cual el impuesto se denomina como “el tributo exigido sin contraprestación”. Las tasas, en cambio, se caracterizan por ser prestaciones que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, han de ser creadas por ley, su hecho generador se integra con una actividad que el Estado cumple y que está vinculada con el obligado al pago, el producto de la recaudación se destina al servicio o actividad respectiva; debe tratarse de un servicio o actividad divisible a fin de posibilitar su particularización, y la actividad estatal vinculante debe ser inherente a la soberanía estatal, que el Estado no pueda dejar de prestar porque nadie más que él está facultado para desarrollarlas.

B. Seguidamente, el pretensor refirió jurisprudencia de esta Sala relacionada con el principio de reserva de ley, entendido como la técnica de distribución de potestades normativas a favor del Órgano Legislativo, determinada constitucionalmente, que implica que ciertas áreas puedan ser reguladas solo por el citado Órgano, como garantía de dicha institución frente a los restantes entes con potestades normativas, y frente a sí mismo.

Añadió que la preferencia hacia la ley en sentido formal para ser el instrumento normativo de ciertas materias, proviene del plus de legitimación que posee la Asamblea Legislativa por sobre el resto de órganos estatales y entes públicos con potestad normativa, por recoger y representar la voluntad general.

Ahora bien –indicó–, la Constitución no es suficientemente clara en cuanto a la determinación de las materias reservadas a la ley formal, por lo cual le corresponde definirlo a la jurisprudencia constitucional en cada caso concreto; sin embargo, deben entenderse reservados a la ley la configuración de los supuestos que habilitan al Estado a privar de la libertad, vía pena de prisión, o a afectar el patrimonio, vía pena de multa. Y en general, toda regulación que implique la limitación de derechos fundamentales.

En ese sentido –sostuvo–, en el ámbito administrativo sancionador también debe regir el principio de reserva de ley, por la conexión existente entre la infracción o sanción y algún derecho fundamental; de manera que cuando se decide sancionar una acción u omisión, en ello subyace la idea de limitar un derecho fundamental, por lo que ha de ser regulado por la Asamblea Legislativa.

C. En cuanto a la inconstitucionalidad del art. 14 del decreto de reformas a la ORTAMUSAM expuso que dicho precepto dispone gravar las actividades económicas con base en los activos imposables a toda oficina, sucursal recaudadora o de recaudadores de capitalización, seguros, bancos, instituciones de crédito, cajas de crédito, comerciantes sociales o individuales, empresas industriales de cualquier naturaleza, gasolineras y en

conjunto todo hecho generador comercial o de servicio no tipificado en la disposición legal aludida.

Dicho precepto legal –indicó– también establece la obligación de presentar a la Municipalidad, durante los primeros meses de cada año, el balance o en su defecto declaración jurada con sus anexos, el incumplimiento de tal mandato será sancionado con una multa del 5% del tributo si pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores, la multa será de 10%; en ambos casos, la multa mínima será de \$2.86, pudiendo determinarse el activo mediante inspección de la empresa o comercio practicada por delegados municipales.

D. Tal disposición –alegó–, regula un tributo, pues contempla una obligación pecuniaria de carácter coactivo impuesta por el Municipio. El hecho generador de tal tributo es el ejercicio de actividades económicas ejecutadas dentro del municipio de Santiago de María, por las oficinas enumeradas en el precepto. Actividades que no tienen contraprestación alguna de parte del municipio.

Así –expuso–, se instituye un tributo desvinculado, pues no existe conexión del obligado con una actividad municipal que lo singularice o beneficie; ¿cuál es el servicio público efectivo o potencial que el citado municipio presta a quienes ejecuten las actividades económicas citadas en la disposición impugnada? La respuesta –afirmó el demandante– es obvia: ninguno. De manera que se trata de un impuesto, aunque esté contemplado en un decreto de reformas a una ordenanza de tasas.

Por tanto –aseveró–, el Concejo Municipal de Santiago de María ha violado el principio de reserva de ley en materia de impuestos, pues mediante una Ordenanza Municipal se ha pretendido actualizar el impuesto establecido en la Tarifa de Arbitrios del citado Municipio y se ha querido resolver problemas de financiamiento con exacciones generales que quieren hacerse pasar como tasas. Sin embargo, al tratarse de un impuesto, ya que el hecho generador del gravamen lo constituye la situación pasiva de ejecutar actividades económicas dentro del municipio de Santiago de María, su creación está reservada a la Asamblea Legislativa, como lo dispone el art. 131 ordinal 6° Cn., y no al Municipio, pues este no tiene facultades legislativas en materia de impuestos.

En ese orden –refirió–, se ha quebrantado el principio de reserva de ley en materia de impuestos, el cual supone la existencia de materias cuya regulación se atribuye a un solo órgano, con exclusión de cualquier otro; transgresión que se concreta al haberse creado un impuesto mediante la reforma de la ORTAMUSAM.

2. Posteriormente, en escrito presentado a esta Sala el 20-VI-2008, el demandante manifestó que la disposición impugnada había reformado el texto original del art. 29 de la Ley de la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Santiago de María, violando con

ello el principio de reserva de ley previsto en el art. 131 ord. 6° Cn.; circunstancia que indicaba para ser tomada en consideración por esta Sala.

3. Mediante auto de 16-I-2008 se admitió la demanda correspondiente, y se determinó que los motivos que esta Sala analizaría para resolver en torno a la constitucionalidad del objeto de control –art. 14 de la ORTAMUSAM– sería la supuesta violación al art. 131 ord. 6° Cn. que atribuye exclusivamente a la Asamblea Legislativa la facultad de decretar impuestos, en tanto que el tributo contemplado en la disposición impugnada no reúne las características de una tasa, sino que constituye un impuesto.

4. De conformidad con el art. 7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, el Concejo Municipal de Santiago de María rindió su informe en calidad de autoridad emisora de la disposición impugnada, mediante el cual intentó justificar su constitucionalidad, en los siguientes términos:

A. Manifestó que la normativa impugnada no viola el art. 131 ord. 6° Cn., ya que “en ningún momento los impuestos establecidos en la Ordenanza son de los que deben ser sometidos a consideración de la Asamblea Legislativa”, pues las disposiciones de la ordenanza y de la Constitución tratan dos situaciones totalmente diferentes y, por lo tanto –aseveró–, “el hecho que la primera no se apegue a la segunda no significa que haya violación de principios constitucionales ya que desarrollan situaciones distintas”.

Ahora bien –continuó–, en el presente caso se advierte que el constituyente ha sido lo suficientemente expreso como para entender que la materia es competencia del legislador en sentido formal. No se concibe que los impuestos puedan ser establecidos por el Ejecutivo, si este órgano es el que va a hacer uso de esos fondos; permitiendo la reserva de ley el ejercicio de cierto control de un órgano sobre otro.

Sin embargo –añadió–, el art. 204 ord. 1° Cn., complementa al art. 131 ord. 6° Cn., en tanto que las tasas y contribuciones especiales a nivel local son excepciones a la reserva de ley en materia tributaria, puesto que la Constitución misma realiza un reparto de competencias a favor del municipio. Es decir que la reserva de ley en materia tributaria está referida a las tasas y contribuciones aplicables en todo el territorio nacional, mas no a las tasas y contribuciones municipales.

B. Sobre la alegada falta de contraprestación respecto del tributo cuestionado, señaló que el Municipio presta a los ciudadanos una serie de servicios administrativos y jurídicos, para lo cual les exige un pago; ello, con base en las atribuciones otorgadas por los arts. 203 y 204 Cn., y de acuerdo con los límites establecidos en la Ley General Tributaria Municipal, a partir de la cual existe una facultad constitucional y legal que habilita a los Concejos Municipales para imponer tasas y contribuciones o proponer impuestos a la Asamblea Legislativa. De tal forma, consideró que no se ha quebrantado el principio de reserva de ley en materia de impuestos.

También afirmó que sí existía una vinculación entre la obligación de pagar el tributo y la actividad que la comuna desarrolla con su pago, pues con lo recaudado con el tributo se tiende a mejorar el bienestar económico y social de los habitantes del municipio.

C. Pese a lo anterior, el mismo concejo alegó que el artículo cuestionado no exige pago alguno, sino que solo contempla la obligación de presentar balance, o en su defecto, declaración jurada por parte de las instituciones ahí aludidas; y en caso de incumplimiento se establece una multa.

D. De igual modo, el citado concejo indicó que el pretensor había expuesto argumentos doctrinarios, constitucionales y legales insuficientes, pues la caracterización de la tasa “como una prestación del particular a favor del Estado o del Municipio que tiene su origen ex lege; y aunque durante mucho tiempo esta característica era esencial en el concepto de tasa, hoy en día es totalmente desechada y abandonada”. Así, la Ley General Tributaria Municipal no vincula los tributos con la idea de contraprestación.

Añadió que los alegatos del pretensor dejaban ver que el presente caso se ceñía a determinar las materias reservadas a la ley por la Constitución, debido a la multiplicidad de entes con potestades normativas; “siendo así que la identificación de las materias que se entienden reservadas, así como el alcance de estas reservas, es un ejercicio interno dentro de cada Estado a cargo específicamente de la jurisdicción constitucional, el cual depende muchas veces de lo expreso o tácito que haya sido el constituyente sobre el particular.- [sic] de conformidad con lo anterior se puede decir que las tasa [sic] que se impugnan responden y cumplen con los principios constitucionales así como las garantías que la constitución [sic] establece a favor de los habitantes de la República”.

En conclusión, requirió “que debe declararse no ha lugar la declaratoria de inconstitucionalidad solicitada”.

5. Según lo preceptuado por el art. 8 de la L.Pr.Cn., se confirió traslado al Fiscal General de la República, para que en el plazo de quince días hábiles emitiera su opinión sobre la inconstitucionalidad alegada.

En ese sentido, dicho funcionario expuso que la Constitución aseguraba la autonomía administrativa, política y financiera de los municipios, por lo que les permitía establecer libremente “sus tarifas de arbitrios”, y les otorgaba iniciativa de ley para sus “tarifas de impuestos”.

La autonomía de los municipios –agregó– está reconocida en el art. 204 ordinales 1° y 5° de la Cn., que les faculta para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, así como para emitir las ordenanzas y reglamentos locales, siendo el espíritu del constituyente fortalecer a las municipalidades.

B. Asimismo, reseñó jurisprudencia de esta Sala referida al principio de reserva de ley y a otros principios aplicables en materia de impuestos –verbigracia, capacidad económica, progresividad, etc.– regulados en el art. 131 ord. 6° Cn.

C. Por otra parte, se refirió a las definiciones que el Código Tributario, en los arts. 11, 13, 14 y 15, realiza acerca de los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales.

De igual modo, aludió a la jurisprudencia de este tribunal emitida respecto de tasas, que las caracteriza como: (i) el Estado la exige en virtud de su potestad de imperio, por lo cual su contenido debe establecerse y delimitarse mediante ley; (ii) su hecho generador lo conforma un servicio o actividad que realiza el Estado y que está vinculado con el sujeto obligado al pago; (iii) el producto de la recaudación es destinado al mantenimiento del servicio o actividad respectiva; (iv) se trata de un servicio o actividad divisible, lo que posibilita su particularización; y (v) la actividad o servicio es inherente a la soberanía estatal, es decir que nadie más que el Estado o los Municipios están facultados para realizarla.

Añadió que en la determinación del monto de la exacción debían tomarse en cuenta todos los aspectos relativos al servicio o actividad que realiza el Estado; tales como: los gastos directos e indirectos que ocasiona la prestación del servicio o la actuación de la Administración –incluidos los de carácter financiero y los que garanticen su mantenimiento–; la importancia o necesidad del servicio o actividad; el grado de utilidad que el servicio o actividad presta a la colectividad o al individuo en quien se singulariza.

Con base en lo anterior, afirmó que las municipalidades gozan de las facultades para emitir tributos.

Por tanto, consideró que el demandante había realizado una apreciación errónea acerca de los impuestos y las tasas, deslegitimando la potestad reglamentaria de la que gozan las municipalidades por mandato constitucional.

Por otro lado, añadió, el art. 1° de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santiago de María expresa que tiene como objeto regular tasas que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por la Municipalidad. Asimismo, en el considerando tres, expresa que contiene tributos que ya no responden al costo del mantenimiento del servicio, ni a los intereses de la administración municipal, por lo que se hizo necesario reformar algunas tasas a fin de garantizar la prestación de los servicios de acuerdo con la capacidad económica de los contribuyentes.

En virtud de lo anterior, afirmó que no es posible encontrar vulneración a lo dispuesto en el art. 131 ord. 6° Cn.

II. Expuestos los argumentos del peticionario para evidenciar la inconstitucionalidad alegada, las razones aducidas por la autoridad emisora de la ordenanza

impugnada y la opinión del Fiscal General de la República, corresponde: (1) determinar los alegatos que serán dirimidos en la presente sentencia; (2) examinar el contenido normativo del precepto impugnado y establecer qué segmento de este es susceptible del escrutinio constitucional; y, (3) exponer el orden lógico de la presente decisión, previo a decidir el fondo de los planteamientos esgrimidos en la demanda planteada.

I. A. Como se apuntó en el considerando I de esta sentencia, el solicitante presentó dos escritos a esta sede. El primero fue admitido en los términos ya consignados (apartado I.3), en virtud de ello, y de conformidad con lo establecido en los arts. 7 y 8 de la L.Pr.Cn. se requirieron las intervenciones de la autoridad emisora de la disposición impugnada, así como del Fiscal General de la República, respectivamente.

Luego de las intervenciones del Concejo Municipal de Santiago de María y del Fiscal General de la República, con fecha 20-VI-2008, el peticionario presentó un segundo escrito, en el que alegaba un nuevo motivo de inconstitucionalidad: que la ordenanza impugnada había “reformado” lo dispuesto por una ley concerniente a tributos municipales, con lo que también se quebrantaba el principio de reserva de ley previsto en el art. 131 ord. 6° Cn.

La admisión de tal alegato supondría la ampliación de la demanda planteada a este tribunal.

B. En ese sentido, es preciso indicar que la jurisprudencia de esta Sala ya ha establecido –verbigracia, en sentencia de 6-IX-2001, Inc. 27-99– que específicamente en el proceso de inconstitucionalidad, la ampliación de la demanda puede darse cuando no se haya rendido el informe que ordena el art. 7 L.Pr.Cn. o antes de vencerse el plazo estipulado en dicho precepto, para el caso de que no se haya rendido el informe. De lo contrario, cualquier variación de la pretensión –ampliación o cambio– propuesta cuando haya concluido el plazo referido o rendido el informe, deberá rechazarse, porque causaría indefensión al sujeto pasivo del proceso de inconstitucionalidad, pues posibilitaría que se dicte sentencia definitiva sobre puntos no propuestos inicialmente, ni debatidos formalmente en la prosecución del procedimiento.

C. Al aplicar la jurisprudencia reseñada al presente caso, se concluye que no es procedente *considerar legal y formalmente ampliada la demanda del ciudadano Rivas Ábrego, debido a la extemporaneidad en la que presentó su segundo escrito.*

Por tanto, los alegatos a dirimir en el presente proceso serán únicamente los planteados en el primer escrito presentado por el solicitante y admitidos por esta Sala en el auto de 16-I-2008.

2. En cuanto al contenido normativo del art. 14 de la ORTAMUSAM, es de advertir que contempla múltiples mandatos: (i) en primer lugar, establece un gravamen para las actividades económicas desarrolladas por una serie de entidades, cuyo monto se

establecerá con base en los activos imponible de dichos entes y de acuerdo con la Tarifa General de Arbitrios del citado municipio; (ii), luego, señala la obligación de que los entes gravados presenten anualmente a la Municipalidad un balance, o en su defecto, una declaración jurada; (iii) por último, determina la aplicación de una multa en caso de incumplimiento de la anterior obligación. Entonces, la disposición impugnada está compuesta por tres mandatos que pueden diferenciarse plenamente.

Sin embargo, si bien el actor aludió a todo el contenido de la disposición impugnada, únicamente alegó su inconstitucionalidad respecto del primer mandato, por considerar que establecía un impuesto y no una tasa, de manera que conculcaba lo contemplado en el art. 131 ord. 6° de la Cn., que contempla el principio de reserva de ley en materia de impuestos.

Consecuentemente, esta Sala admitió la demanda solicitada en cuanto a dicho motivo específico, y sobre este se pronunciaron, a su vez, el Concejo Municipal de Santiago de María y el Fiscal General de la República. Por tales razones, el análisis constitucional a efectuar recaerá únicamente sobre dicho motivo de inconstitucionalidad, dejando de lado –por no haber sido impugnados– los otros dos mandatos establecidos en la disposición objetada.

3. Aclarado lo anterior, corresponde establecer los puntos que se abordarán en la presente sentencia, y el orden en que han de ser consignados.

Así, con base en lo expuesto por los intervinientes, y para tratar de manera coherente el motivo de inconstitucionalidad planteado, la presente decisión seguirá el siguiente orden: en una primera etapa se efectuarán algunas consideraciones sobre los fundamentos jurídicos constitucionales invocados por el demandante; de tal forma, (III) se referirán aspectos generales de los tributos; luego, (IV) se abordarán de manera particular las características de las tasas y (V) se consignarán las diferencias de los tributos desde el punto de vista de su hecho imponible y del principio de capacidad económica; (VI) tópico que nos conducirá al principio de la reserva de ley en materia tributaria. Luego, (VII) con base en tales consideraciones se analizará el contenido normativo del objeto de control, a fin de establecer qué tipo de tributo contempla y si este ha sido configurado de acuerdo con los lineamientos constitucionales pertinentes. Finalmente, a la luz de lo anterior, se analizará el caso concreto y, con base en ello, se dictará el fallo que, según la Constitución, corresponda.

III. Esta Sala ha sostenido reiteradamente –verbigracia, en sentencias de 16-I-2013, Inc. 81-2007; 14-XII-2012, Inc. 43-2006; 15-II-2012, Inc. 66-2005 y de 9-VII-2010, Inc. 35-2009– que los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales. Tal clasificación –compartida por la doctrina– ha tenido recepción tanto a nivel constitucional como legal –arts. 131 ord. 6° Cn. y 12 del Código Tributario, respectivamente–.

1. En atención a lo anterior, en la citada Inc. 35-2009, se indicó que el *impuesto* es el tributo cuyo hecho imponible es definido sin referencia alguna a servicios o actividades

de la Administración. Por ende, el impuesto es el tributo por antonomasia: se paga porque se ha realizado un hecho indicativo de capacidad económica, sin que la obligación tributaria se conecte causalmente con actividad administrativa alguna. Por tal razón, se le ha calificado como un tributo no vinculado, *ya que no existe conexión del obligado con actividad estatal alguna que se singularice a su respecto o que lo beneficie*, pues –se insiste– el hecho imponible consiste en una situación que, según la valoración del legislador, tiene idoneidad abstracta como índice o indicio de capacidad contributiva –sentencia de 15-II-2012, Inc. 66-2005–.

2. La *tasa*, por su parte, es el tributo cuyo hecho imponible consiste en la prestación de un servicio o la realización de una actividad por parte del Estado, que afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo. Desde tal perspectiva, las tasas muestran las siguientes características: (i) su hecho imponible lo conforma un servicio o actividad que realiza el Estado y que está vinculado con el sujeto obligado al pago; (ii) se trata de un servicio o actividad divisible, lo que posibilita su particularización; y (iii) la actividad o servicio es inherente a la soberanía estatal, es decir que nadie más que el Estado está facultado para realizarla (sentencia de 9-VII-2010, Inc. 35-2009).

3. Finalmente, la *contribución especial* es el tributo cuyo hecho imponible consiste en la obtención de un beneficio por parte de los sujetos pasivos, *como consecuencia de la realización de obras o actividades especiales del Estado, encaminadas a la satisfacción de intereses generales*. Respecto de este tributo resulta irrelevante que el sujeto pasivo obtenga o no, en el caso concreto, el beneficio previsto, pues *basta que la obra o actividad pública de que se trate sea idónea para producir dicho beneficio* –sentencia de 9-VII-2010, Inc. 35-2009–.

IV. Ahora bien, específicamente en cuanto a las tasas, es oportuno apuntar lo siguiente:

1. En la sentencia de 15-II-2012, Inc. 66-2005, se estableció que la *tasa* es el tributo cuyo hecho generador está integrado por una actividad o servicio divisible del Estado o Municipio, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente. A partir de tal conceptualización se aludieron algunas características de las tasas, que serán precisadas a continuación:

A. Se estableció que *se trata de una prestación que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio*. Así, el pago de las tasas se vincula con la soberanía del Estado, de manera que han de ser sufragadas obligatoria e igualitariamente por los sujetos pasivos de dicho tributo. Son –como todos los tributos– coercitivas, su pago se exige con prescindencia de la voluntad del sujeto obligado; pues, en efecto, el vínculo entre el Estado y el contribuyente no deviene de una relación contractual –sentencia de 3-VII-2008, Inc. 69-2006–.

B. También se indicó que la tasa *debe ser creada por ley*. Ello, en el sentido de que ha de ser establecida mediante el instrumento normativo de carácter general y abstracto habilitado para tal efecto por la Constitución.

Así, según el art. 204 ord. 1º Cn., los municipios pueden establecer tasas a través de ordenanzas municipales –exigibles únicamente a nivel local–. Sin embargo, cuando se trate de tasas de alcance nacional, estas deben ser instituidas mediante ley en sentido formal, es decir, emitida por la Asamblea Legislativa –sentencias de 9-VII-2010 y 4-V-2011, Incs. 35-2009 y 61-2005–.

C. Se adujo además –en sentencia de 16-I-2013, Inc. 81-2007– que el hecho generador de las tasas *se integra con una actividad que el Estado cumple y que está vinculada con el obligado al pago*.

Tal actividad puede consistir en la *utilización especial del dominio público*, la *prestación de un servicio público* o la *realización de una actividad* que beneficie de manera particular al sujeto concernido.

En ese sentido, en las tasas –a diferencia de los impuestos–, el hecho generador corresponde a la Administración y no al contribuyente, por lo que, se reitera, acaece ante el *efectivo cumplimiento* de la actividad estatal relacionada. De tal forma, la mera *potencialidad* de la actuación administrativa no supone el surgimiento del hecho generador, *que tiene lugar únicamente cuando se brinda la referida actuación estatal*.

D. Se indicó también en la sentencia precitada, que la actividad concernida *debe ser divisible, a fin de propiciar su particularización*.

En sentencia de 13-III-2006, Inc. 27-2005, esta Sala también sostuvo que “no es posible exigir el pago de tasas por la prestación de servicios o realización de actividades que no sean susceptibles de ser individualizadas sobre sujetos determinados. De ahí que, cuando el beneficiado es el conjunto social o una parte del mismo, la financiación de los servicios públicos de que se trate deberá hacerse vía impuestos o contribuciones especiales”.

Por tanto, no es válido exigir el pago de una tasa a *los posibles destinatarios* de una actuación de la Administración, pues si la actuación que da lugar a la tasa no puede fragmentarse en unidades de uso o consumo, sería inviable su particularización respecto de persona determinada y atribuir a esta el carácter de sujeto pasivo de un tributo sobre el cual no ha percibido su hecho generador –actividad de la administración–. En efecto, tal circunstancia rompería la idea de la tasa como una prestación exigida en ocasión de una actividad del ente público que beneficia particularmente al obligado, ya que ello solo puede verificarse en los servicios divisibles.

E. Por último, se ha establecido –verbigracia, en la Inc. 81-2007– que la actuación pública relacionada debe ser inherente a la soberanía estatal; es decir, ha de tratarse de

actividades que el Estado *no puede dejar de prestar porque nadie más que él está facultado para desarrollarlas*. De esta forma, si la actuación estatal respectiva también es brindada por un particular, la prestación económica exigida perdería el carácter de tasa, y constituiría un mero precio público, al que no le serían aplicables las características de aquella.

F. Ahora bien, en relación con lo anterior, cabe resaltar que esta Sala ha sostenido que las características esenciales de la tasa son, por un lado, que el hecho generador supone un servicio vinculado con el obligado al pago; por otro lado, que dicho servicio constituye una actividad estatal inherente a la soberanía. Es decir, debe haber *una contraprestación realizada por el Estado o el Municipio que se particulariza en el contribuyente, y que dicha contraprestación no puede ser efectuada por un ente privado* –Incs. 43-2006 y 81-2007, ya citadas–.

2. Referidas las características esenciales de las tasas, corresponde establecer el principio que las rige.

Esta Sala ha indicado reiteradamente –verbigracia, en sentencia de 10-X-2012, Inc. 15-2012–, que las tasas se rigen por el *principio de beneficio*, en el sentido de que, si bien son coercitivas –es decir, su pago no depende de la voluntad del contribuyente–, su configuración indefectiblemente incluye una actividad estatal que favorece de manera particular al sujeto pasivo de la tasa, un *beneficio* específico para el obligado al pago. Beneficio que puede ser de naturaleza jurídica o mixta –en tanto incluya otros elementos, por ejemplo, de índole económica–, según sea la actividad estatal concernida.

De manera que en las tasas no se exige el principio de capacidad económica –como sí ocurre con los impuestos–, pero ello no supone que, en algunos supuestos concretos que lo permitan, no pueda tomarse en consideración dicho principio, no como hecho generador, pero *sí como un elemento para establecer el monto de la tasa*; máxime cuando la actividad estatal que le da origen puede traducirse en un aprovechamiento económico –Inc. 43-2006, precitada–.

V. Habiendo referido las características de cada clase de tributo, se consignarán sus diferencias: desde el punto de vista de su hecho imponible (1) y del principio de capacidad económica (2).

1. La jurisprudencia de esta Sala también ha establecido que el *impuesto* se diferencia de las *tasas* y las *contribuciones especiales* porque el hecho imponible del primero es una situación que revela capacidad económica, referida exclusivamente al obligado, sin relación alguna con la actividad del Estado; por el contrario, el hecho imponible de las tasas y contribuciones especiales es una situación que necesariamente se relaciona con la realización de una actividad del Estado –Incs. 43-2006 y 81-2007, reiteradamente citadas–.

Asimismo –se adujo en la jurisprudencia referida–, las *tasas* se diferencian de las *contribuciones especiales* en que, si bien en el hecho imponible de ambas está presente un servicio o actividad administrativa, *en las primeras dicha actividad está motivada ante todo por el particular y pretende la solución de problemas individuales*; en cambio, en las segundas, el Estado actúa principalmente para la satisfacción de los intereses generales –aunque también genere un beneficio especial a determinadas personas–.

2. En cuanto al *principio de capacidad económica*, entendido como la aptitud económico-social de una persona para contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado, es una exigencia predicable de todo el ordenamiento tributario. Sin embargo, no está presente de la misma forma ni con la misma intensidad en los distintos tipos de tributos –sentencia de 14-I-2003, Inc. 23-99–.

En el caso de los *impuestos*, este principio despliega toda su eficacia, pues su hecho imponible se define únicamente a partir de la capacidad económica del contribuyente. En cuanto a las *contribuciones especiales*, tiene aplicación únicamente en los supuestos en que la obra o actividad estatal aumenta el valor de los bienes del sujeto pasivo. Finalmente, en el caso de las *tasas*, no existe, en principio, obligación para el ente que las crea de tomar en cuenta la capacidad económica del contribuyente, *aunque puede hacerlo voluntariamente o si la ley se lo exige*.

VI. Acotadas las diferencias que existen entre los tipos de tributos, corresponde reseñar lo establecido por este tribunal respecto del principio de reserva de ley en materia tributaria –sentencia de 9-VII-2010, Inc. 35-2009–.

1. Esta Sala ha señalado en su jurisprudencia que, por su relación directa con el derecho de propiedad de los ciudadanos, los tributos son una materia reservada a la ley formal. Así, la reserva de ley tributaria, en su origen, tuvo por objeto limitar el poder del monarca en esa materia. Actualmente, pretende reducir el ámbito de discrecionalidad del Órgano Ejecutivo en el establecimiento de los tributos –Incs. 43-2006 y 81-2007, precitadas–

En ese sentido, se ha sostenido que la reserva de ley en materia tributaria tiene como finalidad, por un lado, garantizar el derecho de propiedad frente a injerencias arbitrarias del poder público –dimensión individual–; y por otro lado, garantizar el principio de autoimposición, esto es, que los ciudadanos no paguen más contribuciones que las que sus legítimos representantes han consentido –dimensión colectiva–.

En definitiva, el principio referido tiene por objeto que un tema de especial interés para los ciudadanos, el reparto de la carga tributaria, dependa exclusivamente del órgano estatal que, por los principios que rigen su actividad, asegura de mejor manera la conciliación de intereses contrapuestos en dicho reparto.

Ahora bien, debe indicarse que en el Derecho salvadoreño el principio de reserva de ley ha sido expresamente reconocido en el art. 131 ord. 6° Cn. Este precepto se integra sistemáticamente con el art. 204 ord. 1° Cn., que habilita a los municipios para establecer tasas y contribuciones especiales.

Se ha concluido, por tanto, que el principio en referencia solo afecta a los impuestos y a las tasas y contribuciones especiales de alcance nacional.

2. Acotado lo anterior, es preciso determinar *qué tipo de reserva* legal rige para estos casos; es decir, para los impuestos y las tasas y contribuciones especiales de alcance nacional; ya que aquella puede ser absoluta o relativa.

A. La *reserva de ley absoluta* implica que la ley formal regula por sí misma toda la materia, de tal suerte que se excluye por completo la acción de los demás órganos estatales y entes públicos con potestades normativas reconocidas por la Constitución y, en consecuencia, de sus productos normativos –por ejemplo, reglamentos de ejecución u ordenanzas municipales–.

B. En cambio, la *reserva de ley relativa* supone que la ley formal no regula exhaustivamente la materia respectiva, sino que se limita a lo esencial, y para el resto se remite a la normativa infralegal, a la que ordena o habilita para colaborar en la regulación.

Así, en términos generales, esta Sala ha considerado que debe admitirse la colaboración de las fuentes infralegales en las tareas reguladoras de detalle o de ejecución de la ley, pero de manera subordinada y como mero complemento de aquella. Es decir, la ley debe fijar el marco de los derechos y obligaciones de las personas; por tanto, la remisión a las demás fuentes normativas debe servir únicamente para conocer el modo en que pueden ejercitarse los derechos y cumplirse las obligaciones.

3. Por tanto, este tribunal ha reiterado, verbigracia en las Incs. 43-2006 y 81-2007, que la reserva de ley en materia tributaria –con los matices vistos– es relativa, correspondiéndole a la Asamblea Legislativa el *establecimiento del tributo*, es decir, su creación *ex novo* y la *determinación de sus elementos esenciales o configuradores*, pero otros órganos estatales y entes públicos con potestades normativas reconocidas por la Constitución pueden colaborar en las tareas reguladoras de detalle o de ejecución.

A. Por *elementos esenciales o configuradores del tributo*, la jurisprudencia de esta Sala –como cita, en los antecedentes arriba apuntados– entiende: los elementos subjetivo, material y cuantitativo de su hecho imponible, y los plazos de caducidad o de prescripción. También la reserva de ley abarca las exenciones. Ello se justifica, primero, por la finalidad de garantizar el principio democrático en el reparto de la carga tributaria; y segundo, porque al establecerse una exención, al mismo tiempo se define el hecho imponible, específicamente, en cuanto al alcance que la prestación tributaria tiene en determinados supuestos.

B. Así, lo que está constitucionalmente vedado es la “habilitación en blanco” –sin límite ni criterio alguno– por parte de la ley formal a otras fuentes de derecho, para la regulación de los elementos esenciales del tributo, así como el establecimiento *ex novo* de dichos elementos a través de fuentes diferentes a la ley formal.

VII. Corresponde ahora dirimir la constitucionalidad de la norma impugnada, específicamente.

En ese sentido, conviene traer a cuento que –como se estableció en el apartado II.2– el art. 14 de la ORTAMUSAM contiene tres mandatos, de entre los cuales únicamente se impugnó el que contempla *un gravamen para las actividades económicas desarrolladas por una serie de entidades, cuyo monto se establecerá con base en los activos imponibles de dichos entes de acuerdo con la Tarifa General de Arbitrios del aludido municipio*. La inconstitucionalidad atribuida a dicha norma se basa en que –según los alegatos del actor– esta contempla un impuesto y no una tasa, de manera que conculca lo establecido en el art. 131 ord. 6° de la Cn., respecto del principio de reserva de ley materia de impuestos.

Para zanjar la cuestión, (1) esta Sala retomará los argumentos de los intervinientes en el presente proceso constitucional, según el orden en que se apuntaron en el considerando I de esta resolución y los enjuiciará a la luz de las consideraciones efectuadas a lo largo de esta sentencia; y (2), con base en ello, definirá la validez de la norma objetada.

I. A. a. Los alegatos constitucionales del actor se concentraron en distinguir los impuestos de las tasas con base en el hecho imponible de cada uno; siendo *impuesto* el tributo que tiene como hecho generador una situación reveladora de capacidad contributiva, e independiente de toda actividad administrativa relativa al contribuyente; en la *tasa*, en cambio, el hecho generador se integra con una actividad que el Estado cumple y que está vinculada con el obligado al pago; debe tratarse de un servicio o actividad divisible a fin de posibilitar su particularización; y la actividad estatal vinculante debe ser inherente a la soberanía estatal.

En ese sentido, añadió que el hecho generador del tributo impugnado es el ejercicio de actividades económicas ejecutadas dentro del municipio de Santiago de María por las oficinas enumeradas en el precepto. Actividades que no tienen contraprestación alguna de parte del municipio, es decir, no hay un servicio que la comuna brinde al obligado, de manera que se trata de un impuesto contemplado en un decreto de reformas a una ordenanza de tasas.

b. Así, aseveró que el Concejo Municipal de Santiago de María ha violado el art. 131 ord. 6° Cn., en cuanto al principio de reserva de ley en materia de impuestos, pues mediante una Ordenanza Municipal se ha pretendido actualizar el impuesto establecido en la Tarifa de Arbitrios del citado Municipio y efectuar exacciones generales que quieren

hacerse pasar como tasas. Pero, al tratarse de impuestos, su creación está reservada a la Asamblea Legislativa, y no al Municipio, quien solo tiene competencia para crear tasas y contribuciones especiales.

c. En efecto, según se consignó en los considerandos precedentes, la jurisprudencia de esta Sala comparte la caracterización de los tributos propuesta por el actor, en tanto que el hecho generador de las tasas ha de constituir una actividad estatal divisible verificada a favor del obligado tributario, y cuya ejecución se inserta dentro de las actividades propias de la soberanía estatal. De igual modo, según los antecedentes jurisprudenciales reseñados y de conformidad con los arts. 131 ord. 6° y 204 ord. 1° Cn., los municipios pueden establecer tasas a través de ordenanzas municipales –exigibles únicamente a nivel local–, pero cuando se trate de impuestos o de tasas y contribuciones especiales de alcance nacional, estos deben ser instituidos mediante ley en sentido formal, es decir, emitida por la Asamblea Legislativa. Por tanto, también estos alegatos son atendibles, pues resultan conformes con las consideraciones jurisprudenciales reseñadas en esta sentencia.

B. a. Por su parte, el Concejo Municipal de Santiago de María manifestó que la normativa impugnada no violaba el art. 131 ord. 6° Cn., ya que “los impuestos establecidos en la Ordenanza” no requieren la intervención de la Asamblea Legislativa. Al mismo tiempo, el citado Concejo admitió que las tasas y contribuciones especiales a nivel local son excepciones a la reserva de ley en materia tributaria, puesto que la Constitución misma realiza un reparto de competencias a favor del municipio, de manera que la reserva de ley en materia tributaria está referida a las tasas y contribuciones aplicables en todo el territorio nacional, mas no a las tasas y contribuciones municipales.

Tales argumentos resultan por demás contradictorios; pues, el concejo aludido, a la vez que expuso que hay *impuestos* que pueden ser previstos en una ordenanza y que no requieren de intermediación legislativa, adujo que el municipio está habilitado únicamente para crear tasas y contribuciones locales.

De tal forma, no resulta clara la posición de la autoridad emisora respecto de qué tipo de tributo se contempla en el precepto impugnado, si es un impuesto o una tasa; tampoco es concluyente el alcance que, a su criterio, tiene la potestad tributaria municipal en materia de impuestos: si se limita a la configuración de tasas y contribuciones municipales o si se extiende a la creación de impuestos a través de ordenanzas.

Sin embargo, desde la óptica constitucional debe rechazarse cualquier argumento tendente a sostener la posibilidad de que los municipios creen impuestos; en tanto que, como se ha reiterado en la presente sentencia –con base en la jurisprudencia de esta Sala–, el art. 131 ord. 6° Cn. claramente establece el principio de reserva de ley en materia de impuestos.

b. Siguiendo con lo expuesto por el Concejo Municipal de Santiago de María, se advierte que este sostiene que la contraprestación del tributo cuestionado son determinados servicios administrativos y jurídicos suministrados por el Municipio, lo que le habilitaba para el cobro respectivo. Aseveró también que sí existía una vinculación entre la obligación de pagar el tributo y la actividad que la comuna desarrolla con su pago, pues con ello se tiende a mejorar el bienestar económico y social de los habitantes. Entonces, descartó que se haya quebrantado el principio de reserva de ley.

De tales asertos podría inferirse que la Municipalidad estima encontrarse ante una tasa, en tanto que alega la existencia de una contraprestación y la vinculación entre el cobro del tributo y la actividad municipal, y de ahí que se descarte el soslayo del principio de reserva de ley.

No obstante, la actividad municipal propuesta como contraprestación ha sido aludida de manera genérica y ambigua. El concejo concernido solo mencionó la existencia de servicios administrativos y jurídicos –sin individualizar a qué servicios específicos se refiere– y el favorecimiento del bienestar económico y social de los habitantes del municipio; lo cual no encaja en la figura de una tasa, pues, como se estableció en los considerandos III y IV, la actividad que da lugar a dicho tributo, además de estar vinculada *con el obligado al pago, debe ser divisible, a fin de propiciar su particularización.*

Por tanto, no es válido exigir el pago de una tasa a *los posibles destinatarios* de una actuación de la Administración –como serían los habitantes del municipio–, pues si la actuación que da lugar a la tasa no puede fragmentarse en unidades de uso o consumo, sería inviable su particularización respecto de persona determinada, y con ello se rompería la idea de la tasa como *una prestación exigida en ocasión de una actividad del ente público que afecta particularmente al obligado.*

De tal forma, esta Sala rechaza los referidos alegatos.

c. Finalmente, en clara oposición con los puntos antes consignados, el citado concejo también expuso lo siguiente:

(i) Primero, afirmó que el artículo cuestionado *no exige pago alguno*, sino que solo contempla la obligación de presentar balance, o en su defecto, declaración jurada por parte de las instituciones ahí aludidas; y en caso de incumplimiento se establece una multa.

(ii) Luego, aseveró que la idea de contraprestación *ya no era esencial respecto del concepto de tasa municipal*, que actualmente había sido “totalmente desechada y abandonada”, y así lo contemplaba la Ley General Tributaria Municipal, que no vincula los tributos con la idea de contraprestación.

Dichas afirmaciones rompen por completo el esquema argumentativo que había configurado la autoridad emisora, pues, al parecer, en los alegatos que anteceden intentó justificar el gravamen previsto por el precepto impugnado en virtud de la contraprestación

que el municipio brindaba, aludiendo en tal calidad a los servicios administrativos y jurídicos municipales y el favorecimiento del bienestar económico y social de los habitantes del municipio; pero luego niega que las tasas deban incorporar una contraprestación, e incluso, que el precepto impugnado contemple algún cobro, es decir, afirma la propia inexistencia del tributo.

La incoherencia de tales alegatos basta para que esta Sala los rechace sin efectuar consideración alguna.

En conclusión, este tribunal advierte que el Concejo Municipal de Santiago de María ha expuesto argumentos fragmentarios, equívocos y contradictorios, con los cuales no ha logrado controvertir los alegatos de inconstitucionalidad esbozados por el demandante.

C. a. En lo que respecta al Fiscal General de la República, sobre lo discutido en este proceso, expuso que la Constitución faculta a los municipios para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas y para emitir ordenanzas y reglamentos locales; además, les otorga iniciativa de ley para sus “tarifas de impuestos”.

La autonomía de los municipios –agregó– está reconocida en el art. 204 ords. 1° y 5° Cn., siendo el espíritu del constituyente fortalecer a las municipalidades.

b. En cuanto a la caracterización de las tasas, la citada autoridad reseñó la jurisprudencia de esta Sala en tanto que: (i) el Estado la exige en virtud de su potestad de imperio, por lo cual su contenido debe establecerse y delimitarse mediante ley; (ii) su hecho generador lo conforma un servicio o actividad que realiza el Estado y que está vinculado con el sujeto obligado al pago; (iii) el producto de la recaudación es destinado al mantenimiento del servicio o actividad respectiva; (iv) se trata de un servicio o actividad divisible, lo que posibilita su particularización; y (v) la actividad o servicio es inherente a la soberanía estatal, es decir que nadie más que el Estado o los Municipios están facultados para realizarla.

Añadió que en la determinación del monto de la exacción debían tomarse en cuenta todos los aspectos relativos al servicio o actividad que realiza el Estado –tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de este tribunal–.

c. Por último, afirmó que el demandante había realizado una apreciación errónea acerca de los impuestos y las tasas, deslegitimando la potestad reglamentaria de la que gozan las municipalidades por mandato constitucional, por lo que, a su criterio, no era posible encontrar vulneración a lo dispuesto en el art. 131 ord. 6° Cn.

Sin embargo, el aludido funcionario omitió expresar las razones de su afirmación, y tampoco determinó si el tributo impugnado constituía una tasa, una contribución especial o un impuesto.

d. Por tanto, tampoco el Fiscal General de la República aportó motivos a favor de la constitucionalidad del precepto objetado.

2. Ahora bien, verificado el análisis de los argumentos de los intervinientes, corresponde establecer si el art. 14 de la ORTAMUSAM efectivamente quebranta el principio de reserva de ley previsto en el art. 131 ord. 6° Cn.

A. En primer lugar, advierte esta Sala que el gravamen previsto en la disposición impugnada es un tributo, pues consiste en una prestación pecuniaria exigida coactivamente por el Concejo Municipal de Santiago de María, en virtud de una ordenanza dictada por él mismo. Por tanto, se descarta que dicha figura sea un precio público, pues su exigibilidad deriva de la ley y no de relaciones contractuales.

B. En ese sentido, es necesario determinar si el tributo en análisis es una tasa –como en algún punto parecería haberlo afirmado el Concejo Municipal de Santiago de María–, una contribución especial, o un impuesto encubierto –como objeta el demandante–; ello, tomando como base su hecho generador.

En efecto, corresponde ahora establecer cuál es el hecho imponible del tributo contenido en el precepto impugnado, es decir, “el supuesto de hecho que, al realizarse, genera la obligación de pagar el tributo” y que debe estar vinculado con “la actividad del municipio, consistente en la prestación de un servicio público –de carácter administrativo o jurídico– que es el presupuesto para el nacimiento de la obligación del contribuyente de pagar la *tasa*” (sentencia de 13-III-2006, Inc. 27-2005).

Del análisis del precepto sometido a control de constitucionalidad se colige que el hecho imponible es el ejercicio de actividades económicas por parte de toda oficina, sucursal recaudadora o de recaudadores de capitalización, seguros, bancos, instituciones de crédito, cajas de crédito, comerciantes socios o individuales, empresas industriales de cualquier naturaleza y gasolineras.

Es decir, *se establece un gravamen cuyo hecho imponible es la realización de “actividades económicas”*. Por tanto, el supuesto de hecho que genera la obligación tributaria no es una actividad estatal, sino el ejercicio de actividades económicas por parte de los sujetos obligados. De manera que no se cumple con una de las características de las tasas.

C. Habiéndose descartado que el tributo en cuestión sea una tasa, *ya que no existe una relación directa entre una supuesta actividad realizada por el Municipio –para el caso, la mención genérica de servicios jurídicos y administrativos– y el sujeto obligado, se advierte que tampoco es posible individualizar dicha actividad sobre sujetos determinados*. Y no puede considerarse como una contribución especial, en tanto que el hecho imponible de este tipo de tributo –según se consignó en el acápite III.3 de esta sentencia– se define por un *beneficio o aumento de valor de los bienes del sujeto pasivo*, como resultado de

obras o actividades especiales de la Administración o de los Municipios. Y en el presente caso, el hecho imponible es *la realización de actividades económicas, en la que no media actividad municipal alguna que reporte ventaja o plusvalía respecto de los bienes del obligado, de manera que no puede encajar en la categoría de las contribuciones especiales.*

D. Por consiguiente, debe concluirse que el mandato impugnado contempla *un impuesto, ya que su hecho imponible se define con independencia de todo servicio, actividad u obra del Concejo Municipal de Santiago de María.*

En ese orden, el análisis se dirige a determinar si el impuesto en mención, no obstante aparecer en una ordenanza referida a tasas, cuenta con la cobertura legal requerida constitucionalmente en virtud de lo previsto en el art. 131 ord. 6° Cn.

La citada disposición constitucional –según se apuntó en el apartado VI de esta sentencia– contempla el principio de reserva de ley en materia tributaria, y determina que solo la Asamblea Legislativa tiene competencia para *establecer impuestos*. Sin embargo, ya se indicó también que en el ámbito tributario media el principio de reserva de ley relativa. Por tanto, respecto de los impuestos instituidos por el Legislativo se admite la colaboración de las fuentes infralegales en las tareas reguladoras de detalle o de ejecución de la ley, pero de manera subordinada y como mero complemento de aquella.

En ese sentido, se advierte que el texto de la disposición impugnada, a la vez que pareciera establecer el gravamen en cuestión, determina que deberá ser pagado de conformidad con la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Santiago de María. De manera que, como lo alegara el solicitante, la disposición impugnada *efectivamente contempla un impuesto, pero no lo crea por sí misma, sino que únicamente se remite a lo regulado por una ley*, pues establece que el impuesto deberá pagarse de acuerdo con aquella.

Consecuentemente, *se trata de una mera remisión a lo regulado por la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Santiago de María* –un decreto legislativo–, en cuyo art. 3 se gravan las actividades económicas recogidas por la ordenanza impugnada, y se establece la cuantía de ello.

Así, la mera reiteración de los impuestos establecidos por una ley revela *una inapropiada técnica legislativa en la ordenanza*, ya que no ha innovado el ordenamiento jurídico municipal en materia de impuestos, pero su redacción hace colegir lo contrario, pues dice que “se gravarán” las actividades económicas por sí mencionadas. Sin embargo, ello no puede entenderse contrario al principio de reserva de ley relativa que rige en el ámbito tributario, en tanto que, se reitera, no se ha hecho una innovación normativa. Entonces, el mandato enjuiciado no puede considerarse violatorio del art. 131 ord. 6° Cn.

Lo anterior, dado que la disposición impugnada –se insiste– solo recoge el mandato establecido en la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Santiago de María –el impuesto a determinadas actividades económicas–, cuyos elementos esenciales también constan en el art. 3 de dicha ley; a partir del cual, el resto de texto del precepto normativo en cuestión –que no fue analizado por no haberse sometido al examen constitucional de esta Sala–, desarrolla otras obligaciones formales vinculadas con la obligación principal de tributar.

Por tanto:

Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

Falla:

1. Declárase que en el art. 14 del Decreto n° 2, emitido por el Concejo Municipal de Santiago de María, Usulután, publicado en el Diario Oficial n° 78, Tomo n° 363, de 29-IV-2004, que contiene reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Santiago de María, específicamente en cuanto al mandato referente a gravar las actividades económicas realizadas por toda oficina, sucursal recaudadora o de recaudadores de capitalización, seguros, bancos, instituciones de crédito, cajas de crédito, comerciantes socios o individuales, empresas industriales de cualquier naturaleza y gasolineras dentro del citado municipio, no existe la inconstitucionalidad alegada por la supuesta violación al principio de reserva de ley tributaria contemplado en el art. 131 ordinal 6° Cn., pues solo realiza una remisión a lo preceptuado en una ley.

2. Notifíquese la presente resolución a todos los intervinientes.

3. Publíquese esta Sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse su copia al Director de dicho órgano oficial. En _
tre líneas: lo. Vale. Testado. Vale.


 PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN




ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación, con veintiún páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, seis de mayo de dos mil trece.




 Ernestina del Socorro Hernández Campos
 Secretaria de la Sala de lo Constitucional
 Corte Suprema de Justicia